



INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

CENTRO DE INVESTIGACIONES
DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL

AÑO 2019 / 2020

Nº 54

ISSN 1514-2469

CONSEJO ASESOR DE INVESTIGACIONES



INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA

Nº 54



Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Rosario

Consejo Asesor de Investigaciones

**CENTRO DE INVESTIGACIONES
DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL**

**INVESTIGACIÓN
Y DOCENCIA**

Nº 54

**DOCTORADO EN DERECHO
DOCTRINA
DOCUMENTO DE TRABAJO COVID-19**

AÑO 2019 / 2020

©

Registro de la Propiedad Intelectual N° 5265499, Formulario H N° 000128558
Propietaria: Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Rosario
Córdoba 2020, Rosario (Código Postal 2000), Argentina.
Teléfono/fax: (341) 4802634, int. 165
E-mail: cifffs@fder.unr.edu.ar; maciurocaldaniciffs@gmail.com.
CUIT: 30-52355240-2

ISSN 1514-2469

Salvo indicación expresa la Revista “Investigación y Docencia” no se identifica necesariamente con las opiniones y los juicios que los autores sustentan.

Director responsable: Dr. Miguel Angel Ciuro Caldani
Responsable de edición: Dra. Marianela Fernández Oliva

Publicación realizada por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (Córdoba 2020 - 2000 Rosario - Argentina).

Tirada: 50 ejemplares.

AUTORIDADES

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Rector: Lic. Franco Bartolacci

Vice Rector: Od. Darío Masía

FACULTAD DE DERECHO

Decano: Dr. Hernán Javier Botta

Vicedecana: Dra. Araceli Margarita Díaz

Secretaria de Ciencia y Técnica: Dra. Erika Nawojczyk

CONSEJEROS DIRECTIVOS

CONSEJEROS DOCENTES

Títulares

Dr. Marcelo Vedrovnik
Dra. Andrea Meroi
Dra. Carina Lurati
Dr. Carlos Alfredo Hernandez
Dr. Juan José Bentolila
Dr. Jorge Murillo
Dra. Sandra Analía Frustagli
Dra. Margarita Elsa Zabalza
Dr. Gustavo Franceschetti
Dr. Roberto Antonio Vazquez

Suplentes

Dr. Gerardo Muñoz
Dra. Analía Antik
Dra. Stella Maris Alou
Dra. Mariana Anahí Azpeitía
Dr. Iván Kvasina
Dr. Rodolfo Darío Ramos
Dra. Mariana Beatriz Iglesias
Dr. Diego Echen
Dra. Ana Clara Manassero
Dra. Karin Nebel

CONSEJO SUPERIOR

Títular

Dr. Alfredo Mario Soto

Suplente

Dra. Luciana Paula Martinez

CLAUSTRO GRADUADOS

Titular:

Dra. Paula Verónica Calacé Vigo

Suplentes:

Dr. Pablo Martín Polito,

Dr. Santiago Sullivan

Dr. Sergio Tomás Dicicco

Por el mismo claustro se proclaman:

DELEGADO AL CONSEJO SUPERIOR:

Titular:

Dra. María Laura Nardín

Suplentes:

Dr. Néstor Enrique Bensusa

Dr. Juan Manuel Scarabaggio

Dra. Leni María Del Luján Erbetta

CLAUSTRO ESTUDIANTIL

Titulares:

Juan Cruz Spizzo

Camila Farias

Guido Fossatti

Ignacio Martín

Matías Vedrovnik

Paula Saley

Virginia Miñones Pereira

Vanesa Soledad Di Bene

Suplentes:

Jazmín Marin

Fabio Freggiaro

María Florencia Bay

Agustina Polanich

Micaela Belén Rozas

Nicolás Martín

Agustín Montenegro

Augusto Appolinari

(renuncia por Consejo Superior)

CLAUSTRO NO DOCENTE

Titular:

Mauro Sebastián Perez

(renuncia por Consejo Superior)

Suplentes

Dra. María Florencia Juarez

(asume como titular)

Julio Eduardo Andreani

Leonardo Fabián Seves

CENTRO DE INVESTIGACIONES DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y FILOSOFÍA SOCIAL

Director: Dr. Miguel Ángel Ciuro Caldani
(ex investigador principal del CONICET)

Subdirectora: Dra. María Isolina Dabóve
(investigadora independiente del CONICET)

Secretaria Técnica: Dra. Marianela Fernández Oliva
(investigadora del CIUNR)

Secretario: Dr. Damián Dellaqueva
(docente de la UNR)

En Internet: www.centrodefilosofia.org.ar
Diseño y edición web: Dr. Gabriel M. Salmén
www.cartapacio.edu.ar

Comité Académico

Dra. Noemí L. Nicolau
Dra. Alicia M. Perugini
Dr. Nelson Saldanha
Dr. Jean-Marc Trigeaud

ÍNDICE

DOCTORADO EN DERECHO

Entrevista a la Dra. Noemí L. Nicolau	15
CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL <i>Perspectivas estratégicas en el Doctorado en Derecho</i> (<i>El Doctorado como caminos hacia el desarrollo y el progreso</i>)	27
FERNANDEZ OLIVA, MARIANELA <i>Informe sobre lineamientos generales de la carrera de Doctorado en Derecho en las universidades estadounidenses de Standford, Harvard y Yale</i>	73
ISERN, MARIANA <i>Doctorados en Derecho en lengua portuguesa</i> (<i>Doutorados e Doutoramentos em direito</i>) (<i>Comentarios respecto a algunos elementos a tener en cuenta a la hora de elegir un Doctorado en Derecho</i>)	85

DOCTRINA

CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL <i>Perspectivas dinámicas del mundo jurídico</i> (<i>Dynamic perspectives of Juridical World</i>)	105
---	-----

DOCUMENTO DE TRABAJO

CIURO CALDANI, MIGUEL ANGEL <i>Aportes para la jusfilosofía de la pandemia de COVID-19</i>	199
---	-----

ANEXO I	223
ANEXO II	235
NORMAS EDITORIALES	245

DOCTORADO EN DERECHO

ENTREVISTA A LA DOCTORA NOEMÍ L. NICOLAU (*)

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI

MACC: ¿Cuál es su trayectoria académica? ¿Por qué decidió dedicarse al Derecho y trabajar en el marco del Derecho Privado? ¿Quiénes han sido sus maestros? ¿Qué podría referirnos de su trayectoria como estudiante, docente e investigadora?

NLN: Desde la infancia tuve apego a las tareas afines a las humanidades y al transitar la educación secundaria, que cursé en la Escuela Normal N° 2 Juan María Gutiérrez, hoy Escuela Normal Superior N°2, mi preferencia por esas disciplinas se hizo más evidente, aun cuando las matemáticas, que eran las “ciencias duras” en esa etapa de nuestra formación, no me disgustaban. Una vez graduada de maestra normal nacional me desempeñé por un año en la docencia primaria. En ese tiempo la vida dio un giro rotundo a causa de las enfermedades que complicaban mi núcleo familiar. En ese contexto, llegó una recomendación para trabajar como secretaria en un estudio jurídico, al que ingresé siendo todavía menor de edad y donde encontré, no solo mi futuro profesional, sino lazos profundos que nos hicieron compartir alegrías y tristezas durante más de dos décadas.

Después de algunos años de trabajar en el mundillo de los tribunales y los estudios jurídicos, comencé en paralelo a estudiar derecho en la Universidad

(*) Integrante de la Comisión Académica del Doctorado en Derecho. Directora del Centro de Investigaciones en Derecho Civil y de la Maestría en Derecho Privado.

Nacional del Litoral, con intención de terminar primero la carrera de notariado y, luego, abogacía, pero, nuevamente, las complicaciones familiares hicieron que deba suspender los estudios. Cuando pude retomar la Carrera lo hice en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, en la que cursé durante los difíciles años setenta. Apenas concluida la primera mitad de esa complicada década, en 1976, me gradué e inmediatamente comencé a ejercer la profesión como asociada en el mismo estudio jurídico. Siempre trabajé con entusiasmo y dedicación en el marco del Derecho civil y comercial, inclusive, durante la cursada fueron las materias de esas áreas las que concitaron mi mayor interés.

El maestro conoce su vocación, yo tenía claro que en algún momento retomaría la docencia que había quedado allá lejos. Fue por esa razón que decidí cursar una carrera nueva que ofrecía a los egresados de derecho la Facultad de Derecho y Ciencias sociales del Rosario, de la Universidad Católica Argentina: el Profesorado en Ciencias Jurídicas. Fueron dos años de reflexión, estudio y actualización de las disciplinas pedagógicas. Me gradué en el año 1979 y en 1983 comencé la carrera docente universitaria en la Facultad de Derecho de la UNR con la adscripción a la cátedra de Derecho civil III, en la que fui acogida por su titular el Doctor Roberto Brebbia y trabajé en la adscripción bajo la dirección de la Doctora Alicia Oviedo Bustos, con la que compartí sus últimos años de docencia, antes de su temprano fallecimiento. Concluida la adscripción fui designada adjunta, luego concursé y obtuve el cargo de asociada y luego de titular, en el que me jubilé hace unos años.

En relación a mi dedicación al Derecho civil puedo decir que seguía los pasos del Profesor Brebbia y los demás civilistas de nuestra Facultad, entre ellos los Doctores Luis Andorno, Angel Chávarri, Pedro Wolkowicz, aun cuando mi comprensión de las cuestiones jurídicas tuvo diferencias con algunos, diferencias que siempre fueron respetadas. Mi formación esencial como civilista se forjó en el grupo de investigadores, la mayoría de carrera, que usted dirigía. Las circunstancias me colocaron al lado de un gran jurista y formador de investigadores que me impulsó a ingresar a la Carrera del investigador de la Universidad Nacional de Rosario. Imprevistamente me encontré frente a una oportunidad que me planteó un enorme desafío al

tener que optar entre continuar ejerciendo la profesión liberal en la que me encontraba sólidamente ubicada y cómoda o concursar para ingresar a un nuevo mundo de dedicación exclusiva a la investigación y la docencia. Es que en 1984 se abrió el concurso para ingreso a la Carrera del investigador de la Universidad en el que, dadas las circunstancias políticas que se habían vivido, se había dispuesto no aplicar el límite de edad para ingreso, exigencia habitual de estos regímenes, lo cual, en mi caso hubiera sido un gran obstáculo. Opté por concursar, ingresé a la Carrera y así pasaron más de treinta años.

MACC: ¿Cómo describiría Usted sus experiencias como profesora e investigadora de la Universidad de Rosario?

NLN: En esos treinta años a los que aludí ejercí la docencia de grado en la universidad pública con algún paso fugaz por las privadas. A diferencia de otros colegas me incorporé tardíamente a la academia pero, aun así, las experiencias recogidas han sido satisfactorias. Creo haber sido honesta y dedicada en la relación con los compañeros docentes y con los estudiantes. Hubo momentos de tensión y otros muy reconfortantes. Ingresé, precisamente, en tiempos de una universidad pletórica de estudiantes, el ingreso tenía una masividad inusitada que exigía esfuerzos importantes en la tarea docente y que, sólo después de un largo proceso, logró superar los escollos de las carencias habidas en la estructura edilicia y administrativa de la facultad.

Respecto a la investigación he trabajado de manera sostenida, aunque en muchas ocasiones debí satisfacer fuertes demandas de las tareas docentes. He podido experimentar en mi propio trabajo cotidiano en qué gran medida la investigación exige una dedicación exclusiva que permita escudriñar, sin prisas, las respuestas a los interrogantes que se plantean en el mundo jurídico.

MACC: ¿Cuáles son a su parecer sus libros o artículos más importantes? ¿Por qué? ¿Los pensaría hoy de otras maneras?

NLN: Por la importancia del tema me interesa señalar el trabajo de mi tesis y los demás que le sucedieron: “Vida humana y derecho civil. Exigencia

y posibilidad del negocio jurídico personalísimo en el derecho argentino, desde la perspectiva de los actos vinculados al principio y fin de la vida humana". En el tomo I de "Fundamentos de Derecho contractual" trabajé de manera sintética mi concepción de la estructura básica de la teoría del contrato. Puedo también incluir un trabajo que para mí resultó importante en su momento, "Aproximación axiológica a los procesos de codificación, descodificación y unificación del derecho privado argentino", respecto de este último quizás modificaría algunas apreciaciones, pero no su eje central.

MACC: ¿Cuáles son sus actividades de docencia e investigación presentes y sus planes para el porvenir?

NLN: Actualmente estoy jubilada, de manera que no desempeño más los cargos de Investigadora y Docente que tuve en la universidad. Mi trabajo se centra en la Dirección de la Maestría en Derecho Privado y del Centro de Investigaciones de Derecho civil. Asimismo dirijo algunas tesis de Maestría y Doctorado. Continúo elaborando los trabajos de doctrina para publicar y está en marcha la publicación de un libro sobre temas de mi especialidad. En colaboración con otros colegas dirijo la Colección Gény, que edita la Editorial Astrea.

A quien está transitando las siete décadas de su vida es casi imposible preguntarle por sus planes para el porvenir, su tiempo *por venir* puede ser escaso y, excepcionalmente, prolongado. Son los jóvenes quienes trazan sus diseños de vida, no obstante, creo que una persona sin proyectos se despersonaliza. Mi proyecto es ir concluyendo las actividades que todavía desempeño y concentrarme en mi trabajo individual.

MACC: ¿Cuáles son los criterios con que se diseñó la Maestría en Derecho Privado que dirige en la Universidad Nacional de Rosario? ¿Está satisfecho con el desenvolvimiento de la Carrera?

NLN: La Maestría nació como Maestría en Filosofía del Derecho privado en 1992 por iniciativa del Dr. Ciuro Caldani que fue su director hasta 2002.

Después de unos años de su dictado el Director propuso la modificación del Plan de Estudios y del título que otorgaría y pasó entonces a denominarse Maestría en Derecho Privado. La supresión de la palabra filosofía en el título no significó una modificación sustancial del perfil de la carrera pues continúa hasta la actualidad teniendo su eje en la profundización del Derecho privado desde la filosofía y la interdisciplina.

El criterio fundamental para su creación, el mismo que le ha permitido la continuidad durante tantas décadas, ha sido el esfuerzo permanente por el análisis del Derecho privado en las estructuras fundamentales, por dar una mirada de integracionismo trialista a las instituciones. Lo cual significa que en la Maestría se trata de fomentar el análisis de las normas de Derecho privado pero, a la vez, iluminarlas desde la filosofía y la realidad social.

MACC: ¿Cuáles son los criterios que considera valiosos para la organización de un Doctorado en Derecho? ¿Cuál ha sido su experiencia como integrante de la Comisión de Doctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario?

NLN: En mi opinión la organización y la gestión del funcionamiento de un doctorado son tareas de gran complejidad en cualquier tiempo y lugar, mucho más en la realidad de nuestro país. Como es sabido, el Doctorado otorga el máximo título académico, pero sobre todo es el último escalón de la educación universitaria, por tanto, la cuestión es que en esa etapa deben realizarse los mayores esfuerzos para educar al doctorando en el más alto nivel del pensamiento, en nuestro caso del pensamiento jurídico.

En ese sentido, en los doctorados jurídicos, entre otras muchas dificultades, la más difícil de superar es que, al menos en nuestro país, parece prevalecer una concepción no científica del derecho aunque no se evidencie de manera rotunda. En lo más profundo se vislumbra que se lo piensa como una técnica de modo que la formación que se brinda en el grado es excesivamente pragmática, orientada a capacitar a los abogados para la litigación. En los planes de estudio no se prevén espacios para la reflexión acerca de los interrogantes de la ciencia, con frecuencia se reservan cantidad de horas

dedicadas a la práctica, y se entiende por tal la formación para la práctica abogadil. En consecuencia, se accede al doctorado con un bagaje precario por lo que no resulta fácil elevar a los doctorandos a niveles de profundización que exige un doctorado.

Mi experiencia como miembro de la Comisión Académica de nuestro doctorado y como jurado de tesis doctorales de otras unidades académicas es que las tesis sobresalientes se destacan entre el conjunto de trabajos poco relevantes.

MACC: ¿Cuál fue su experiencia como profesora de la Maestría en Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas? ¿Considera Usted conveniente que esos temas se expliquen en las Facultades de Derecho?

NLN: En esa interesante Maestría que se dictaba en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires tuve a mi cargo durante los años 2005 a 2011 los Seminarios Elaboración de las normas contractuales y Elaboración de las normas negociales relativas a los derechos personalísimos en la relación médico-paciente. Si bien estas asignaturas no eran troncales en el diseño global del posgrado, resultaban significativas para los maestrandos, porque siempre demostraron interés en los contenidos y los resultados fueron muy buenos, lo que puso en evidencia que el estudio de la mejor forma de elaboración de normas no es un problema sólo en el ámbito legislativo, sino que el abogado debe adquirir experticia en la construcción de las normas contractuales y negociales en general.

MACC: ¿Considera Usted importante el desarrollo de la estrategia jurídica? ¿En su caso en qué marco la ubicaría en relación con la teoría del derecho?

NLN: La teoría y práctica de la estrategia jurídica es una materia complementaria en la estructura de un plan de estudio, pero resulta esencial en la práctica de la abogacía en cualquiera de sus incumbencias. En la actualidad, cuando se da tanto impulso a la mediación y otras alternativas para la solución de los conflictos, es imprescindible conocer teórica y prácticamente

las diferentes expresiones de la estrategia en general y en particular de la estrategia jurídica. Es una exigencia para el abogado legislador, para el asesor de empresas, para el litigante, para el abogado funcionario público. Una buena estrategia no sólo resuelve los problemas jurídicos sino también los personales y sociales.

MACC: ¿Considera relevantes los estudios de Historia del Derecho y de Derecho Comparado?

NLN: Se trata de dos disciplinas que giran en torno a saberes básicos para la comprensión del derecho, no obstante, se advierte en nuestro país una actitud de relativa resistencia a su estudio, lo que, en mi opinión perjudica de manera notoria la formación de quienes, más que abogados, deberíamos ser licenciados en derecho. No cabe duda que el estudio de la historia de las instituciones que regulan el derecho positivo de un país enriquece su conocimiento y explica esa normatividad. A su vez, el estudio del Derecho comparado permite analizar los modelos jurídicos que circulan en el mundo y juzgar su recepción o no por los diferentes Estados.

MACC: ¿Cuáles son para Usted tres de las ambigüedades más significativas del lenguaje jurídico?

NLN: Está muy bien formulada la cuestión porque pregunta solo por las más *significativas* ambigüedades, dado que son tantas en el lenguaje jurídico que sería abrumador enumerarlas.

El lenguaje del derecho está plagado de palabras que refieren a nociones abstractas, en ocasiones se emplean palabras del lenguaje corriente con el mismo o diferente significado. Es decir que campea aquí el fenómeno denominado de la multivocidad de los vocablos al que, con tanta claridad, alude Goldschmidt en su Introducción al Derecho. Por ejemplo, en la materia contractual, la ambigüedad es tanta que es usual incluir en la redacción de los contratos un nomenclador en los que se aclara que en ese instrumento tal o cual palabra debe ser entendida en tal o cual sentido.

En la doctrina civilista es histórica, por ejemplo, la discusión acerca de las palabras derecho “subjetivo” y “causa” del acto jurídico. En la actualidad es preocupante la ambigüedad que rodea a la palabra “persona”, el gran enigma es acertar con el concepto acerca de qué llamaremos persona en el futuro, más allá de la clasificación de persona humana y persona jurídica del Código civil y comercial.

MACC: ¿Qué es para Usted “saber derecho”?

NLN: Interpreto que la pregunta alude a “saber”, en cuanto tener habilidad para hacer algo. En nuestro caso sería tener habilidad para interpretar la realidad y aplicar las normas para dar la solución más justa a los problemas que se estudian.

Si es ese el sentido, estimo que *saber derecho* es haber comprendido el sistema jurídico en su complejidad y en sus particularidades lo cual brinda las herramientas para resolver los conflictos contemplando, no solo el régimen normativo, sino comprendiendo la realidad social y tratando de realizar la justicia del caso.

MACC: ¿Qué lugar corresponde a la consideración de la realidad social en relación con la teoría jurídica?

NLN: Esta pregunta y las anteriores están concatenadas y vienen formuladas desde una perspectiva filosófica que comparto, como puede advertirse. Es obvio que las respuestas van a coincidir con el pensamiento de quien las formula, de manera que mi opinión quedará implícita en la referencia que efectúo respecto al tratamiento de la realidad social en el ámbito del Derecho privado.

En nuestro país el Derecho civil clásico, hasta mediados del siglo pasado, estuvo fuertemente influido por el positivismo jurídico. Puede señalarse como principal exponente al jurista Raymundo Salvat quien, apenas iniciado el siglo XX, publicó su Tratado de Derecho civil. En la lectura de ese clásico Tratado queda expuesta la dogmática predominante en su tiempo, según la cual el análisis de la realidad social no es un tema jurídico; las instituciones

se estudian desde la perspectiva de la norma legal sin referencias al tratamiento en las sentencias o en otras manifestaciones de la realidad social de su aplicación.

Desde mediados y sobre todo a fines del siglo pasado se ha dado un cambio fundamental. Los civilistas profundizan el análisis de la jurisprudencia y tienen en consideración la realidad de la vida familiar y económica. Se observa también un vuelco a la interdisciplina, que sin duda favorece la aproximación a la realidad social.

MACC: ¿Qué relación encuentra entre la planificación legal y la costumbre?

NLN: Esa relación tiene diversos aspectos. Por ejemplo, en innumerables ocasiones el legislador planifica obviando la costumbre, o bien, considera costumbre la ejemplaridad que circula por el puerto de Bs.As. En los repertorios de legislación pueden verse numerosas normas que caen en desuso por que resultan contrarias a las costumbres que imperan en la sociedad argentina en su amplia extensión geográfica.

Otro aspecto que merece señalarse es la falta de reconocimiento de la costumbre *contra legem* como fuente de derecho, cuando ella surge de la infracción al régimen legal vigente porque se lo considera oscuro o injusto, en muchas ocasiones por que ha devenido obsoleto. Durante la vigencia del Código civil derogado pudimos encontrar varios supuestos de costumbres *contra legem*, que se mantuvieron en ese carácter durante décadas, implícitamente aceptadas por el sistema, a pesar de la prohibición expresa del mismo Código.

MACC: ¿Qué relación encuentra entre justicia y seguridad jurídica?

NLN: Sin duda son dos valores importantes que están siempre en tensión. En el Derecho privado que regula las relaciones entre particulares existe una fuerte tendencia a hacer prevalecer la seguridad jurídica en miras, sobre todo, a sostener el régimen económico social. Sin embargo, los principios generales del Derecho privado son las herramientas que emplea hoy el sistema para resolver esa tensión entre justicia y seguridad. Frente al caso concreto

aplicar el principio de buena fe, la teoría de la lesión o el rechazo al abuso del derecho permiten la solución equitativa del problema.

El derecho contractual es un buen ejemplo. Alguna vez se dijo “*quien dice contrato dice justo*” y también “*el contrato es ley para las partes*”. En la actualidad se ha superado esa mirada sesgada y puede afirmarse con Ghestin que el contrato debe ser un delicado equilibrio entre justicia y utilidad. En la realidad existen numerosos contratos que se han perfeccionado y podrían ejecutarse tal como se pactaron para dar seguridad jurídica, no obstante, se admite su modificación a fin de proteger al contratante débil, consumidor o pequeño empresario.

MACC: ¿Cómo percibe la relación entre derecho y economía?

NLN: Se trata de una profunda relación entre dos ciencias sociales. En la medida que el mundo jurídico se comprende no solo en su dimensión normativa se observa con claridad que está fuertemente enraizado en la economía, porque el ser humano es también un ser económico.

El Derecho civil de los siglos pasados que, como dije, tuvo una fuerte prevalencia del positivismo jurídico omitió la consideración de la relación derecho – economía. Ese unidimensionalismo llevó al sistema a profundizar las injusticias. Hoy se tiene claro que no solo hay que buscar la respuesta jurídica sino también contemplar el impacto que las soluciones de la justicia tienen en la macro y la microeconomía de una sociedad.

MACC: ¿Cuáles son para Usted los tres problemas de justicia más importantes del mundo actual y de la Argentina?

NLN: En mi opinión uno de los más graves es la vulnerabilidad de la persona humana. Hoy reconocemos su debilidad económica, la constante violación de sus derechos fundamentales y su debilidad en otros muchos aspectos de las relaciones jurídicas. Con íntima vinculación a este problema, que va lentamente asumiéndose y corrigiéndose, se encuentra otro déficit: las dificultades en el “acceso a la justicia”. El sistema no encuentra los instrumentos más adecuados para la defensa real de los derechos de los ciudadanos

de modo que, con frecuencia, se proponen soluciones con declaraciones al-tisonantes sin eficacia alguna.

MACC: ¿Cómo describiría el panorama del derecho privado en el mundo y en la Argentina? ¿Estima que son situaciones satisfactorias?

NLN: El Derecho privado, al menos en el derecho occidental, está permanentemente en cambio, tratando de responder a los desafíos que le presentan la ciencia, la tecnología y la economía globalizada. Están en crisis los institutos del Derecho civil clásico.

En este contexto, la mayor dificultad que advierto es que no se resuelva correctamente una cuestión troncal en los estudios e investigaciones jurídicas que estimo es la exigencia de dar respuestas rápidas a los nuevos urgentes problemas que se plantean. Lo urgente suele obstaculizar la mirada de lo importante. Sucede que cuando la mayoría se ocupa de la coyuntura, lo cual es necesario pero no suficiente, empieza a escasear una reserva que, en el silencio y con los tiempos necesarios, se avoque a la jurística básica. Esa tendencia parece que va deteriorando el prestigio que caracterizaba a la dogmática y a los iusprivatistas argentinos.

MACC: ¿Está de acuerdo con los despliegues de teoría general del Derecho que contiene el Código Civil y Comercial? ¿Por qué?

NLN: El Código civil y comercial es una manifestación concreta de los nuevos paradigmas jurídicos. En mi opinión es en gran medida la concreción de las aspiraciones de una generación de juristas. El objetivo no era plasmar una recodificación en sentido estricto sino ofrecer un código de principios, principios fundamentales que fueron receptados expresamente en el Título preliminar. Aun cuando algunas observaciones que se le formularan pueden ser atendibles, es necesario reconocer el notable adelanto que supuso y la importancia de los cambios que se introdujeron en pos de un Derecho privado más justo.

MACC: Miguel Angel Ciuro Caldani

PERSPECTIVAS ESTRATÉGICAS
EN EL DOCTORADO EN DERECHO
(El Doctorado como caminos
hacia el desarrollo y el progreso)

PHD IN LAW: IT'S STRATEGIC PERSPECTIVES
(The Doctorate program as paths towards development and progress)

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (*)

*En el recuerdo
de mis padres,
Lucía y Miguel,
más allá de las palabras.*

*A la memoria de
mi maestro
Werner Goldschmidt,
en el 60º aniversario
de la publicación de su
“Introducción al Derecho”.*

Resumen: Se utiliza el tridimensionalismo de una teoría trialista del mundo jurídico, que incluye en el Derecho dimensiones sociológica, normológica y dikelógica y especificidades materiales, espaciales, temporales y personales, para desplegar las posibilidades estratégicas del Doctorado en Derecho con miras al desarrollo y el progreso.

Palabras clave: Doctorado. Derecho. Tridimensionalismo. Trialismo. Estrategia. Desarrollo. Progreso.

(*) Director del Proyecto de Investigación Doctorado en Derecho del Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. Profesor emérito de la UBA y titular de la UNR. mciuroc@derecho.uba.ar

Abstract: We use the three-dimensional developments of the Trialist Theory of the Juridical World to approach the subject, which includes socio-logical, normological and dikelogical dimensions in Law. It also contemplates its material, spatial, temporal and personal specificities, to unfold the strategic possibilities of the Doctorate program, aiming to contribute the development and progress.

Key words: Doctorate. Law. Three-Dimensionalism. Trialism. Strategy. Development. Progress.

I. Ideas básicas

El Doctorado en Derecho y la estrategia

1. Según la construcción del espacio Doctorado en Derecho que proponemos, el Doctorado debe asumir una finalidad de *educación para la investigación* atendiendo con claridad a los *objetivos y propósitos* que en tal sentido ha de tener la Carrera.¹ También el Doctorado es parte del proceso

1 V. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española, doctorado* “Del lat. mediev. *doctoratus*. 1. m. Grado de doctor. 2. m. Estudios necesarios para obtener un doctorado. 3. m. Conocimiento acabado y pleno en alguna materia.”, <https://dle.rae.es/?w=doctorado>, 18-3-2020; “doctor, ra” Del lat. mediev. *doctor, -oris*; en lat. ‘profesor’, der. de *docēre* ‘enseñar’. 1. m. y f. Persona que ha recibido el más alto grado académico universitario. 2. m. y f. Título particular que da la Iglesia católica a algunos santos en atención al especial valor de la doctrina de sus escritos. 3. m. y f. Médico u otro profesional especializado en alguna técnica terapéutica, como el dentista, el podólogo, etc. U. frec. como tratamiento. Doctor, ¿cuándo notaré mejoría? 4. f. coloq. p. us. Mujer del doctor. 5. f. coloq. p. us. Mujer del médico. 6. f. coloq. desus. Mujer que blasfoma de sabia y entendida. doctor, ra arquitecto, ta 1. m. y f. doctor en arquitectura. doctor, ra ingeniero, ra 1. m. y f. doctor en ingeniería. capelo de doctor”, <https://dle.rae.es/?w=doctor>, 18-3-2020.

Es posible ampliar por ej. en nuestros trabajos “Reflexiones sobre el Doctorado en Derecho”, en *Investigación y Docencia* (en lo sucesivo *IyD*), Nº 53, 2018, págs. 57/79, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD535.pdf>, 5-3-2020; “Doctorado, Universidad y Derecho”, en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Nº 7, 1986, págs. 103 y ss.; “Reflexiones sobre Derecho, educación y ciencia”, en *Zeus*, t. 29, págs. D.175 y ss.

de *educación permanente* que de cierto modo llega hasta el final de la vida.

Todo proceso educativo ha de considerar como tarea de gran importancia la *formación*, pero ésta puede valerse de diferentes medios, a menudo informativos, y de propósitos parciales en la integración *táctica* para la realización de los *objetivos* finales de una *estrategia*.²

La estrategia *institucional* del Doctorado, en este caso el *Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario*, ha de integrarse con las estrategias *personales* de cada uno de los componentes del espacio doctoral. El proceso de *enseñanza aprendizaje* doctoral, el *plan*

En nuestro caso nos referimos de manera principal a un Doctorado relativamente afín a la tradición alemana y anglosajona del PhD (literalmente doctor en Filosofía). Cuando el Doctorado tiene la finalidad de capacitar para la investigación su certificación final se asemeja más a un *diploma* que a un “título” profesional.

Vale considerar REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *educar* “Del lat. *educāre*. 1. tr. Dirigir, encaminar, doctrinar. 2. tr. Desarrollar o perfeccionar las facultades intelectuales y morales del niño o del joven por medio de preceptos, ejercicios, ejemplos, etc. Educar la inteligencia, la voluntad. 3. tr. Desarrollar las fuerzas físicas por medio del ejercicio, haciéndolas más aptas para su fin. 4. tr. Perfeccionar o afinar los sentidos. Educar el gusto, el oído. 5. tr. Enseñar los buenos usos de urbanidad y cortesía.”, <https://dle.rae.es/?w=educar, 5-3-2020>; *investigar* “Del lat. *investigāre*. 1. tr. Indagar para descubrir algo. Investigar un hecho. 2. tr. Indagar para aclarar la conducta de ciertas personas sospechosas de actuar ilegalmente. Se investigó a dos comisarios de policía. 3. intr. Realizar actividades intelectuales y experimentales de modo sistemático con el propósito de aumentar los conocimientos sobre una determinada materia. Investigar sobre el cáncer”, <https://dle.rae.es/?w=investigar, 5-3-2020>; *objeto* “Del lat. *objēctus...*” 4. m. Fin o intento a que se dirige o encamina una acción u operación...”, <https://dle.rae.es/?w=objeto, 7-3-2020>; *fin*, “Del lat. *finis...* 3. m. Objeto o motivo con que se ejecuta algo. Era u. t. c. f...”, <https://dle.rae.es/?w=fin, 7-3-2020>; *propósito* “Del lat. *propositum*. 1. m. Ánimo o intención de hacer o de no hacer algo. 2. m. Objetivo que se pretende conseguir...”, <https://dle.rae.es/?w=prop%C3%B3sito, 7-3-2020>.

Utilizamos la expresión “pro-pósito” para referirnos a lo que se “pone” para lograr los objetivos (pluralidad de los “objetos”, fines).

En relación con la construcción del pensamiento es posible v. por ej. GUIBOURG, Ricardo A., *La construcción del pensamiento*, Bs. As., Colihue, 2004.

V. el Plan de Estudios del Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario en el Anexo I de este número de IyD.

2 Se puede ampliar en nuestro libro *Estrategia Jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1372/1575>, 18-3-2020.

de tesis, la tesis y todas las tareas complementarias han de ser pensados como piezas de la *estrategia personal* de cada uno de los protagonistas. De un modo muy especial son partes de la estrategia personal de quienes cursan la Carrera, pero también de las estrategias personales de los docentes, los directores de tesis, los evaluadores, las autoridades de la Carrera y los colaboradores en la coordinación y la administración.

2. Toda estrategia, como la del *Doctorado en Derecho de la Universidad Nacional de Rosario*, ha de considerar mínimamente la *posición problemática* y la *solución* a alcanzar desarrollando las *fortalezas*, las *oportunidades*, las *debilidades* y las *amenazas* (“*foda*”)³ que se presentan, los *costos* y los *beneficios*, los *objetivos* que se desea lograr y los *propósitos* que se asumen al respecto. Debe atender en tridimensionalidad integrada a los *hechos*, los *aportes lógicos* respecto de ellos y las referencias *axiológicas* que se consideren pertinentes y referirse a las perspectivas de *materia, espacio, tiempo y personas*.

3. Se han de considerar entre las *fortalezas* las aptitudes físicas, psíquicas, sociales, etc. y la información y la formación personales de los doctorandos y sus orientadores y evaluadores. Son muy relevantes la *vocación* y el *espíritu de sacrificio*.

En el medio de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario hay una importante trayectoria de investigación y docencia. Hay investigación profesional desde 1971 y centros de investigaciones desde 1982. La propia existencia del presente *Proyecto de Investigación Doctorado en Derecho* debe considerarse en este sentido. Dado que somos parte de dichas tareas sentimos dificultad en calificarlas, pero consideramos que se trata de una base sólida al respecto.

4. Entre las *oportunidades* están las *necesidades* del medio, sobre todo en cuanto a investigación, docencia e incluso magistratura y ejercicio profesio-

3 V. por ej. RIQUELME LEIVA, Matías, *FODA: Matriz o Análisis FODA – Una herramienta esencial para el estudio de la empresa*, <https://www.analisisfoda.com/>, 13-3-2020.

nal. Las condiciones generales de los espacios local, provincial, nacional y regional son favorables a la Carrera. Los datos poblacionales, económicos y culturales en general lo hacen notorio.⁴ Hacen a las oportunidades del Doctorado la *disponibilidad* de dirección e información, por vías tradicionales o de tecnologías actuales; los apoyos económicos y personales que pueden lograrse; las vinculaciones del Doctorado en sí mismo, de la Facultad y la Universidad, las demandas de una nueva era, etc. Son especialmente relevantes las oportunidades que brinda la presente *el tiempo nuevo*. La era actual incluye revoluciones en los campos de la ciencia, la técnica y la concepción del mundo y significa un enorme espacio de *lagunas jurídicas* que el doctorando puede y debe tratar de integrar. Vale que se reconozca incluso que estamos en camino de una *superhumanidad* y se contribuya a su *desarrollo* individual y su *progreso* colectivo⁵, evitando los desvíos

4 Se puede c. por ej. *Municipalidad de Rosario*, <https://www.rosario.gob.ar/web/ciudad/caracteristicas/informacion-territorial>, 17-3-2020; *Rosario (Argentina)*, Wikipedia, [https://es.wikipedia.org/wiki/Rosario_\(Argentina\)](https://es.wikipedia.org/wiki/Rosario_(Argentina)), 17-3-2020.

5 También c. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *op. cit.*, *desarrollo* “1. m. Acción y efecto de desarrollar o desarrollarse. 2. m. Relación entre el plato y el piñón de la bicicleta, que determina el espacio que se gana con cada pedalada. 3. m. Econ. Evolución de una economía hacia mejores niveles de vida. 4. m. Mec. Relación entre la potencia y la velocidad en las marchas de la caja de cambios de un automóvil, determinada por la disposición de los engranajes. polo de desarrollo”, <https://dle.rae.es/?w=desarrollo>, 5-3-2020; *desarrollar* “De *des-* y *arrollar*¹. 1. tr. Aumentar o reforzar algo de orden físico, intelectual o moral. Desarrollar la musculatura, la memoria. U. t. c. prnl. 2. tr. Exponer con orden y amplitud una cuestión o un tema. 3. tr. Realizar o llevar a cabo algo. Desarrolló una importante labor. 4. tr. Mat. Efectuar las operaciones de cálculo indicadas en una expresión analítica. 5. tr. Mat. Hallar los diferentes términos que componen una función o una serie. 6. tr. desus. desenrollar. 7. prnl. Suceder, ocurrir o tener lugar. 8. prnl. Dicho de una comunidad humana: Progresar o crecer, especialmente en el ámbito económico, social o cultural.”, <https://dle.rae.es/?w=desarrollar>, 5-3-2020; *progresar* “De *progreso*. 1. intr. Avanzar, mejorar, hacer adelantos en determinada materia.”, <https://dle.rae.es/?w=progresar>, 5-3-2020; *progreso* “Del lat. *progressus*. 1. m. Acción de ir hacia delante. 2. m. Avance, adelanto, perfeccionamiento.”, <https://dle.rae.es/?w=progreso>, 5-3-2020. Importa considerar que “El *progreso* consiste en un *desarrollo*, una *mejora* o un *avance*. El término, que procede del latín *progressus*, indica que *algo se dirige hacia adelante*, ya sea de manera simbólica, temporal o física.” (Definición de Progreso, <https://definicion.de/progreso/>, 5-3-2020).

Parece muy discutible que el desarrollo sea que todos tengan lo mismo y el progre-

no humanistas de la *posthumanidad* y la *transhumanidad* más afines al concepto de *progreso*.⁶

Consideramos que una de las mayores oportunidades es la disponibilidad de *modelos jurídicos adecuados* a la investigación y a la respectiva formación, como son los del *tridimensionalismo socio-normo-axiológico integrativista* de las *teorías trialistas del mundo jurídico*. El trialismo en sus diversas corrientes procura una *complejidad pura*⁷ que incluye en el objeto Derecho repartos de potencia e impotencia (*dimensión sociológica*), captados por normatividades que los describen e integran (*dimensión normológica*) y valorados, los repartos y las normatividades, por el valor justicia (*dimensión dikelógica*). Esta tridimensionalidad se diferencia en *especificidades materiales* (constituyendo ramas jurídicas), *espaciales, temporales y personales*.⁸ A su vez, el complejo de lo general y las especificidades se vinculan con *horizontes*, que tratan materias afines sin las categorías que caracterizan a la construcción jurídica.⁹

El trialismo se viene desarrollando desde hace más de sesenta años en el medio rosarino, con una fructífera trayectoria. Su fundador, Werner Goldschmidt fue profesor, entre otras muy numerosas y representativas, de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario, en cuyo marco se desarrolla este Proyecto, desde la fundación de la originaria Escuela de Derecho en 1959 hasta su jubilación en 1976.¹⁰ Varias cátedras y centros de investigaciones vienen continuando su fructífera labor.

so sea superar lo conocido, Foros de El Siglo, Cultura, <https://foros.elsiglo.mx/cultura/542007-la-diferencia-entre-desarrollo-y-progreso.html>, 5-3-2020.

6 Se puede considerar nuestro libro *El Derecho, la vida humana, la genética y el Cosmos*, Rosario, FderEdita, 2019.

7 A diferencia de la complejidad impura, que mezcla despliegues, y de la simplicidad pura, que los mutila, la complejidad pura diferencia e integra.

8 Acerca de orientaciones trialistas es posible v. por ej. GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6^a. ed., 5^a. imp., Bs. As., Depalma, 1987; CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del mundo jurídico*, Rosario, FderEdita, 2019.

9 Se puede ampliar en nuestro libro *Bases del pensamiento jurídico*, Rosario, UNR Editora, 2012, Centro de Investigaciones..., <http://www.centrodefilosofia.org/bases/Bases.pdf>, 17-3-2020.

10 Cuando fue designado profesor emérito.

5. Como *debilidades* a tener en cuenta están los problemas personales que a veces viven los doctorandos, en especial los demás compromisos profesionales, familiares, etc., en ciertos casos, la relativa clausura mental y las limitaciones de salud, la escasez de recursos económicos, etc. La Universidad argentina ha de hacerse cargo de algunas condiciones críticas del *sistema educativo*, cuyos resultados, sobre todo a nivel medio, no son satisfactorios y, como el país mismo, ha de evitar tendencias burocráticas y parasitarias opuestas al sentido de creatividad del Doctorado.

6. Entre las *amenazas* a tener en cuenta en la estrategia del Doctorado cabe mencionar en general, v gr., las crisis económicas, la incomprensión y la persecución ideológicas, el profesionalismo, el tribunalismo, etc. Ubicamos a la incomprensión y la persecución ideológicas como amenazas (externas) porque no ocurren en el Doctorado de la Universidad Nacional de Rosario. El profesionalismo y el tribunalismo son graves sobre todo en Carreras inspiradas más en un espíritu científico. La abogacía es una profesión, pero el Doctorado de nuestra Facultad no tiene sentido profesional.

Una de las dificultades más graves para el despliegue general de la vida argentina es la grieta cultural que compromete el desenvolvimiento del país e Hispanoamérica desde hace mucho tiempo e incluso en ciertas oportunidades se muestra en la Universidad.¹¹

7. *De acuerdo con la orientación trialista que construimos el Doctorado, en este caso el Doctorado en Derecho de la UNR, ha de ser jurídicamente considerado en sus dimensiones sociológica, normológica y dikelógica, sus especificidades materiales, espaciales, temporales y personales y sus horizontes.*¹²

En este caso, mediante nuestra construcción trialista *el Doctorado se considera filosóficamente a sí mismo* con especial referencia al desarrollo y el progreso.

11 Es posible *ampliar* por ej. en nuestro artículo “Consecuencias jurídicas de la “grieta” argentina”, en *La Ley*, 2017-D, págs. 901/911.

12 En este caso, por las características de esta publicación, nos referiremos solo a las dimensiones y las especificidades.

El Doctorado es una empresa vital *costosa* en múltiples aspectos, pero los *beneficios* son excepcionales. Dado que cada persona ha de tener su propia estrategia, importa que el Doctorado permita atender a todas las posibilidades de los doctorandos y el resto de la comunidad doctoral. Sin perder el sentido de disciplina personal que han de acentuar los doctorandos, es aconsejable que las reglas no recorten innecesariamente sus posibilidades. Es relevante que el doctorando supere cualquier tipo de alienación y se reconozca como un *fin en sí*.

En términos existenciales se puede decir que para la formación y ejecución de la estrategia se han de constituir *proyectos* referidos a *programas*. Cada participante del Doctorado y la Carrera misma han de elaborar y realizar sus *proyectos* (pro-yectos), sus *planes* y sus *programas* (pro-gramas) existenciales.¹³ El papel de los directores de los doctorandos tiene gran significación.

En la construcción del Derecho que proponemos, toda la juridicidad ha de tener como *finalidad última* la realización de la *justicia*. En el caso del

13 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, op. cit., *projeto, ta* “Del lat. *projektus* ‘proyectado’”. 1. adj. Geom. Representado en perspectiva. 2. m. Planta y disposición que se forma para la realización de un tratado, o para la ejecución de algo de importancia. 3. m. Designio o pensamiento de ejecutar algo. 4. m. Conjunto de escritos, cálculos y dibujos que se hacen para dar idea de cómo ha de ser y lo que ha de costar una obra de arquitectura o de ingeniería. 5. m. Primer esquema o plan de cualquier trabajo que se hace a veces como prueba antes de darle la forma definitiva. proyecto de ley 1. m. Texto elaborado por el Gobierno y sometido al Parlamento para su tramitación y aprobación como ley.”, <https://dle.rae.es/?w=projeto, 7-3-2020;> *plan* “De *plano...* plan... 2. m. Intención, proyecto. 3. m. Modelo sistemático de una actuación pública o privada, que se elabora anticipadamente para dirigirla y encauzarla. 4. m. Escrito en que sumariamente se precisan los detalles para realizar una obra...”, <https://dle.rae.es/?w=plan, 7-3-2020;> *programa* “Del lat. tardío *programma*, y este del gr. πρόγραμμα *prógramma*. 1. m. Edicto, bando o aviso público. 2. m. Previa declaración de lo que se piensa hacer en alguna materia u ocasión... 4. m. Sistema y distribución de las materias de un curso o asignatura, que forman y publican los profesores encargados de explicarlas... 7. m. Proyecto ordenado de actividades. 8. m. Serie ordenada de operaciones necesarias para llevar a cabo un proyecto... 11. m. Cada una de las operaciones que, en un orden determinado, ejecutan ciertas máquinas...”, [https://dle.rae.es/?w=programa, 7-3-2020.](https://dle.rae.es/?w=programa, 7-3-2020;)

Cabe recordar VILANOVA, José M., *Proyecto existencial y programa de existencia*, Bs. As., Astrea, 1974.

Doctorado en Derecho entre los *propósitos* para la realización de esa finalidad están los que tomamos como objeto central del presente trabajo: el *desarrollo* y el *progreso*.¹⁴

La ubicación de nuestro Doctorado en Derecho

8. El Doctorado *en Derecho* especifica materialmente las características del ámbito doctoral general, refiriéndolo al campo jurídico. Un tema que motiva interesantes reflexiones es el de los doctorados por facultades, por universidades o por instituciones no universitarias. Creemos que en general los espacios estratégicamente más apropiados para el Doctorado son las facultades y las universidades en su conjunto. Cuando es realmente tal, el ámbito institucional universitario se caracteriza por su “*mente abierta*” y su larga *experiencia cultural*. La institución universitaria es *universal* (no localista ni global) y también lo es el Doctorado.

En el diálogo integrador del Doctorado en Derecho con doctorados de *otras materias* (v. gr. cursados en otras Facultades) en el espacio universitario pueden producirse grandes aportes recíprocos. Las Facultades de Derecho y sus Doctorados tienen roles fundamentales en la existencia de una universidad. El Derecho, como la universidad, posee especial sentido humanista.

9. Además de la inserción institucional que se adopte, el Doctorado ha de tener en cuenta el *medio* en que esa institución se desenvuelve. Como ya expresamos, en nuestro caso, el Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la *Universidad Nacional de Rosario* debe considerar las carac-

14 Existen estudios doctorales que vinculan el Doctorado, la Educación y el Desarrollo, por ej. Doctorado de Investigación en Derecho, Educación y Desarrollo en Derecho, Educación y Desarrollo, INISEG, <https://www.estudios-enlinea.com/Doctorado-de-Investigaci%C3%B3n-en-Derecho-Educaci%C3%B3n-y-Desarrollo/Espana/INISEG-Insituto-Internacional-de-Estudios-en-Seguridad-Global/>, 12-3-2010.

Se puede ampliar en nuestros trabajos “Consideraciones éticas y jurídicas sobre el desarrollo”, en *Proyecciones académicas del trialismo (dissertaciones, comunicaciones y ponencias)*, Rosario, FDER Edita, 2017, págs. 155/171; “Hacia una comprensión dinámica de la justicia (justicia y progreso)”, en *El Derecho*, t. 123, 1987, págs. 715 y ss.

terísticas de la zona, las provincias y el país en que se integra la Institución. Asimismo ha de atender al carácter público de la Universidad. Estos datos son de gran importancia para las perspectivas de desarrollo y progreso que nos interesan especialmente en el presente caso.

El desarrollo y el progreso

10. El desarrollo (*des-arrollo*) tiene más el sentido de lo que va desde “adentro” a “afuera”; el progreso (*pro-greso*) se refiere más a alcanzar algo que está más “afuera”. La noción de “des-arrollo” suele ser relativamente paralela a la de “e-volución”.¹⁵ En nuestra construcción, la profundidad del sujeto y el exterior se interrelacionan y son relativos pero, de cierto modo, el desarrollo va desde la *profundidad* del sujeto hacia afuera y el progreso se remite más a referencias *externas* que pueden internalizarse. Aunque ahora sabemos que el interior y el exterior son relativos, el desarrollo parte desde un nivel más profundo y es más humanista.¹⁶ De cierto modo el desarrollo tiene mayor referencia *individual* y el progreso más orientación *colectiva*.

Para evidenciar que desarrollo y progreso se *diferencian* basta tener presente, por ejemplo, que en el niño la exigencia de desarrollo puede ser superior a la de progreso y en el adulto y sobre todo el anciano el progreso tiene más papel que el desarrollo. Con un sentido humanista, que toma a cada individuo como un fin y no como un medio, la educación es sobre todo para el desarrollo; la investigación, con sus despliegues de ciencia y técnica, es más para el progreso.¹⁷

15 REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *evolucionar* “De evolución. 1. intr. Dicho de un organismo o de otra cosa: Desenvolverse o desarrollarse, pasando de un estado a otro.” (hay otras acepciones), <https://dle.rae.es/?w=evolucionar>, 5-3-2020.

16 Lo que está en el “sujeto individual” fue al menos puesto en gran medida por el “objeto”, por el resto de la sociedad. El desarrollo es en gran medida progreso y el progreso es en gran medida desarrollo. Tal vez convendría avanzar en considerar un horizonte relativamente semejante a un espíritu “subjetivo” afín al desarrollo, un espíritu “objetivo” afín al progreso y un espíritu “absoluto” donde habría confluencia de desarrollo y progreso.

17 La educación es desarrollo más que progreso (v. *Educar*, Etimologías de Chile, <http://etimologias.dechile.net/?educar>, 5-3-2010).

La línea pedagógica de la que participó por ej. Rousseau se refiere más al desarrollo del educando.¹⁸ Según las ideas de Comte, que tanto hicieron para el despliegue del ideario del progreso, con influencia también en la educación, “le progrès, c'est la marche de l'humanité vers un état plus conforme à ses besoins.”¹⁹ El concepto de desarrollo se aplica a distintos procesos, también no humanos. Para países como la Argentina puede ser bueno tener en cuenta que, aunque al fin desarrollo y progreso deben confluir, las colonias son llamadas al progreso con modelos tomados de sus metrópolis en tanto los países que maduran alcanzan su desarrollo y el progreso. Tal vez en alguna medida esta sea la diferencia entre países más dependientes y otros relativamente independientes y entre “subdesarrollados” y “desarrollados”. El desarrollo significa autenticidad y camino a la “adultez”.

A nuestro parecer la definición de la Real Academia Española superpone de cierta manera indebida desarrollar, progresar y crecer.²⁰ Incluso la valiosa Encíclica “Populorum Progressio” de San Pablo VI denomina progreso a lo que luego refiere como desarrollo.²¹ En la construcción conceptual que

-
- 18 ROUSSEAU, Juan Jacobo, *Emilio o la educación*, trad. Ricardo Viñas, educ.ar, <https://www.educ.ar/recursos/70109/emilio-o-de-la-educacion-de-jean-jacques-rousseau>, 7-3-2020; HUBERT, René, *Historia de la Pedagogía*, Kapelusz, Bs. As., 1952, págs. 225/246.
 - 19 KHODOS, Florence, “Introduction” en COMTE, Auguste, *Cours de philosophie positive*, pág. 51, http://www.ac-grenoble.fr/PhiloSophie/old2/file/comte_khodoss.pdf, 5-3-2020.
 - 20 V. las citas respectivas precedentes del *Diccionario de la lengua española*.
 - 21 *Carta Encíclica Populorum Progressio del Papa Pablo VI a los Obispos, Sacerdotes, Religiosos y Fieles de todo el Mundo y a Todos los Hombres de Buena Voluntad sobre la Necesidad de Promover el Desarrollo de los Pueblos*, Vatican, https://www.google.com/url?q=https%3A%2F%2Fwww.vatican.va%2Fcontent%2Fpaul-vi%2Fes%2Fencyclicals%2Fdocuments%2Fhf_pvi_enc_26031967_populorum.html%23_ft-n8&sa=D&sntz=1&usg=AFQjCNGwwRvqTQ0nkKYw0cVij3ibufIK-Q, 5-3-2020; *Populorum Progressio, para entender y reflexionar la Encíclica*, Catholic.net, <https://es.catholic.net/op/articulos/42889/cat/414/populorum-progressio-para-entender-y-reflexionar-la-enciclica.html>, 5-3-2020. También tener en cuenta Inter-American Development Bank - IADB.org, <https://www.iadb.org/es>, 5-3-2020; Perspectiva General | IADB, <https://www.iadb.org/es/acerca-del-bid/perspectiva-general>, 5-3-2020. Asimismo interesa recordar *Alliance for Progress* (Alianza para el Progreso) | JFK Library, <https://www.jfklibrary.org/learn/about-jfk/jfk-in-history/alliance-for-progress>, 5-3-2020. Los temas prioritarios del Banco Interamericano (BID) son los siguientes: la inclusión

consideramos más esclarecedora son muy afines pero *no* lo mismo. Vale destacar, no obstante, que sin desarrollo no hay progreso y sin progreso es difícil el desarrollo.²² Deben ir siempre *integrados*, pero en despliegues diversos, al fin en *complejidad pura*.

Hay individuos y pueblos que logran integrar desarrollo y progreso con más facilidad, a otros les resulta más difícil. Por ejemplo: los países latinos meridionales, incluyendo a la Argentina, tienen mucha mayor facilidad para desarrollarse, de modo que se producen individualidades brillantes, y mucha dificultad para progresar. Hay individuos y pueblos que poseen más facilidad para progresar sin que tengan equivalente facilidad para el desarrollo, como ocurrió en algunos casos en la Revolución Industrial. El Doctorado ha de contribuir a integrar desarrollo y progreso.

11. El tratamiento de los objetivos de desarrollo y progreso, *diferenciados e integrados*, ha de contribuir a esclarecer cómo se construyen la persona del doctorando y la sociedad en que vive. En el Doctorado el *desarrollo* ha de ser especialmente relacionado con la *idoneidad para el progreso*, este nivel depende en gran medida de la idoneidad para *investigar* y lograr *resultados originales*, metódicamente sustentables y valiosos. Sin embargo, sea cual fuera la precocidad del educando (el doctorando también lo es), resulta imposible habilitarlo para el progreso sin que se *desarrolle*. El objetivo del Doctorado es aportar nuevo saber pero no solo progresar, al fin es educar para *investigaciones y progresos sucesivos*. En el Doctorado se ha de investigar para el desarrollo y el progreso, en lo individual y lo social. En la *tesis doctoral* confluyen ambos.

social e igualdad, la productividad e integración económica. Tiene también tres temas transversales como: la igualdad de género, el cambio climático y la sostenibilidad ambiental. (*Banco Interamericano de Desarrollo (BID)*, en Economipedia, <https://economipedia.com/definiciones/banco-interamericano-desarrollo-bid.html>, 5-3-2020).

22 A veces se aclara que, desde la óptica gramatical; desarrollo y progreso son sinónimos, pero con la perspectiva de la economía un país subdesarrollado (o en vías de desarrollo) no puede mejorar de manera suficiente mientras no logre un desarrollo sustentable y si no lo obtiene tampoco consigue el progreso.

12. El espacio “Doctorado” debe tener ámbitos de investigación institucionalizados propios, de modo destacado cuando investigan al Doctorado, como este *Proyecto Doctorado en Derecho*.

Es importante que el Doctorado exista integrado en una *Escuela o Departamento de Posgrado* donde se relacione con la profundidad conveniente con maestrías, carreras de especialización, programas de actualización, diplomaturas y cursos de posgrado.

Además, en el proceso de educación permanente, el desarrollo del doctorado ha de contar con investigación de *posdoctorado*, no para la obtención de un título sino como un espacio de crecimiento a través de nuevas investigaciones.²³ El posdoctorado continúa más que supera al Doctorado. En el posdoctorado hay, así, más progreso que desarrollo.

13. La diferencia e incluso la *tensión no infrecuente* entre desarrollo y progreso suele estar presente en las grandes orientaciones ideológicas. En la historia argentina la vocación por el *desarrollo colectivo* fue característica del ideario y la obra del presidente *Arturo Frondizi*²⁴ y puede reconocerse en las ideas de la sansimoniana Generación de 1837 y las orientaciones de los presidentes Hipólito Yrigoyen y Juan Domingo Perón. La vocación por el *progreso* es una característica muy nítida de la *Generación de 1880* (y 1890). En ella la inclinación progresista estuvo claramente impregnada del ideario positivista, que incluye, asimismo, el orden y cierta referencia “de principio”

-
- 23 Durante el Decanato del Profesor Dr. Atilio A. Alterini en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, cuando se desempeñaba como Director del Departamento de Posgrado el autor propuso con éxito la organización del Programa Posdoctorado en Derecho. Se puede v. Facultad de Derecho. Universidad de Buenos Aires, Posdoctorado, <http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/posdoctorado.php>, 6-3-2020, <http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/creacion-posdoctorado.pdf>, 6-3-2020.
C. la propuesta y la reglamentación del Posdoctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires referido precedentemente en el Anexo II de este número.
- 24 ¿Qué es el desarrollismo? Conceptos y Objetivos – *Frondizi*, https://historiaybiografias.com/conceptos_siglo11/, 5-3-2020.

al amor (amor, orden, progreso).²⁵ A veces se hace referencia a esa generación como protagonista de una “República Conservadora”, pero los avances materiales y sociales del país en el período pertinente, de 1880 a 1916, fueron sorprendentes y muestran en realidad clara consustanciación progresista. Algunas de las realizaciones de ese grupo están, no obstante, inspiradas en confluencias con personajes anteriores, como el romántico presidente Domingo Faustino Sarmiento²⁶, antiguo integrante de la generación del 37 inspirador de la ley de educación 1420 de 1884.²⁷

La teoría trialista y las autonomías del mundo jurídico

14. Nos apoyaremos en el *tridimensionalismo* de una *teoría trialista del mundo jurídico*²⁸ para desplegar el Doctorado en Derecho en particular en cuanto a las características del desarrollo y el progreso.²⁹

25 V. por ej. SOLER, Ricaurte, *El positivismo argentino*, Bs. As., Paidós, 1968, es posible c. https://books.google.com.ar/books/about/El_positivismo_argentino.html?id=RN-NYAAAAMAAJ&redir_esc=y, 6-3-2020; MARTÍNEZ DE CODES, Rosa María, “El positivismo argentino: una mentalidad en tránsito en la Argentina del Centenario”, en *Quinto Centenario*, Universidad Complutense de Madrid, 14, 1988, págs. 193/225. Cabe c. en general FERRATER MORA – TERRICABRAS, *op. cit.*, *positivismo*, t. III, págs. 2853/2856.

26 A nuestro parecer el más grande estratega político de la Argentina del siglo XIX. Se puede ampliar en nuestro artículo “La estrategia jurídica de la presidencia de D. F. Sarmiento”, en *IyD* cit., Nº 51, págs. 111/120, <http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD5111.pdf>, 13-3-2020.

27 Ley 1420, Biblioteca Nacional de Maestros, <http://www.bnm.me.gov.ar/giga1/normas/5421.pdf>, 6-3-2020.

Numerosos desarrollistas y positivistas pertenecieron a la masonería.

28 V. nuestro libro *Una teoría trialista...* cit.

29 Para referirse a la educación y a la investigación siempre, también en sentidos estratégicos, hay que recurrir a las que podrían denominarse “*enciclopedias*” de *ciencias de la educación y de la investigación*.

En el campo de la educación, por ejemplo, se deben tener en cuenta los aportes que pueden brindar la Filosofía de la Educación, la Historia de la Educación, la Antropología Educativa, la Sociología de la Educación, la Psicología de la Educación, la Política Educatacional, la Pedagogía, el Diseño Curricular, la Didáctica, el Derecho de la Educación, la Estrategia Educativa, etc.

Al exemplificar la enciclopedia de ciencias de la investigación hay que considerar la Filo-

El trialismo, a nuestro parecer con especial intensidad en la construcción especial que proponemos, está particularmente calificado para desarrollar la *autonomía integrada* del Derecho en el complejo de los objetos, de las ciencias y de la cultura.

En el despliegue trialista de la autonomía *material* se enriquecen la *interioridad* del Derecho y las posibilidades que brinda la *externalidad*. El Derecho se nutre de aportes extraños a él procesándolos con categorías jurídicas, a su vez alimenta los desarrollos no jurídicos.

La autonomía material de la juridicidad, que podemos denominar autonomía *originaria*, se refiere al fin a exigencias de *justicia* y abarca autonomías *internas* de carácter legislativo, judicial, administrativo, profesional, etc. La autonomía legislativa culmina con códigos propios, la judicial con tribunales específicos, la administrativa con ministerios propios y la profesional con especialidades respectivas.

La autonomía originaria se proyecta en autonomías *derivadas* de carácter *científico, académico y pedagógico o educativo*.

La autonomía *científica* del Derecho, expresada en la *doctrina* suele ser más recortada que la del objeto, por ejemplo, en sus desarrollos legislativos, judiciales, administrativos, contractuales, etc.³⁰ Con frecuencia, por exigencias imperiosas de los objetos que abordan, legisladores, jueces, administradores, contratantes, etc. se abren más a los despliegues interdisciplinarios que la doctrina jurídica. Para el mejor logro de la autonomía científica son relevantes los institutos y centros de investigaciones. La culminación científica formal se suele concretar en los tratados. El trialismo es, a nuestro parecer, una vía de gran relevancia para el despliegue de la ciencia del Derecho.

La autonomía *docente* se concreta con cátedras, departamentos, etc. de carácter específico. Un tema interesante es también el de la inserción de la doctrina y la formación profesional en ámbitos de facultades o departa-

sofía de la Ciencia, la Historia de la Ciencia, la Sociología de la Ciencia, la Epistemología, la Política Científica, la Metodología, el Derecho de la Ciencia y la Técnica, la Estrategia de la Ciencia, etc.

30 Son interesantes las afinidades etimológicas entre docencia, doctor y doctrina.

mentos, colegios profesionales, etc. La tarea docente del Derecho permite despliegues más esclarecedores cuando se utiliza la construcción trialista.

La autonomía *pedagógica* o *educativa* consiste en la aptitud de la autonomía material y su estudio para abrir la mente a la cultura y a la vida. El Derecho tiene una aptitud pedagógica y educativa muy destacada que aumenta a través del trialismo.

Sobre todo cuando es desplegado con sentidos trialistas el Doctorado en Derecho puede realizarse en plenitud y hacer aportes muy relevantes a las autonomías del Derecho. En nuestro caso, esa realización y esos aportes nos interesan en especial desde las perspectivas del desarrollo y el progreso.

La vinculación profunda entre Doctorado y Derecho ha de lograrse a través de la asignatura doctoral *Filosofía del Derecho*.

II. Desarrollo

El mundo jurídico

A) *En general*

a) *Dimensión sociológica*

Las adjudicaciones en general

15. La dimensión sociológica del mundo jurídico que proponemos se desenvuelve en el juego de *intereses* y de *fuerzas* con las que se constituyen *adjudicaciones de potencia e impotencia*, es decir de lo que favorece o perjudica a la vida humana.³¹ Las adjudicaciones pueden ser *distribuciones*, originadas por la naturaleza, las influencias humanas difusas y el azar o *repartos* producidos por la conducta de seres humanos determinables. Es esclarecedor

31 En el trialismo originario se hace referencia al ser. No la excluimos, pero según la construcción que proponemos el centro de gravedad está en la vida humana. Es posible ampliar en nuestro libro *El Derecho, la vida humana...* cit.

considerar cuáles son los *juegos* de intereses y fuerzas y de distribuciones y repartos que contribuyen más al desarrollo o el progreso. La consideración de las *propias circunstancias* es un camino más orientado al desarrollo, la de las *circunstancias sociales* se dirige más al progreso. El Doctorado ha de tener en cuenta que sus senderos corren en esos ámbitos.

Aunque la dimensión sociológica *incita* más que las otras al despliegue del desarrollo y el progreso, puede bloquearlos si carece de los *incentivos* que están en condiciones de brindarle la dimensión normológica y sobre todo la dimensión dikelógica.

Las distribuciones

16. Las distribuciones de la *naturaleza* se originan en los campos de la astronomía, la geografía, la biología, la demografía, la psicología, etc. Las *influencias humanas difusas* se producen desde la religión, la economía, la lengua, la ciencia y la técnica, el arte, la educación, la historia, la concepción del mundo, la filosofía, etc. En cierto sentido profundo el azar no reconoce causas.

Las distribuciones pueden jugar, consideradas de maneras aisladas o de conjunto, más a favor del desarrollo o del progreso. Por ejemplo: en tiempos de las persecuciones por causas *religiosas* la afirmación en las propias creencias colectivas es un instrumento de desarrollo, en tanto la persecución puede ser remitida al progreso. De cierto modo, los cristianos en el Circo luchaban por su derecho al desarrollo, la Inquisición se imponía en su momento en afinidad con el progreso de la salvación, tal vez colectiva. Alguna vez se dijo que los sicilianos (con fuerte herencia pagana) se creen dioses y por eso tienen dificultad para progresar³²; los dioses tienen grandes caracteres individuales pero no progresan.³³ Con su interpretación individual referida

32 V. TOMASI DI LAMPEDUSA, Giuseppe, *El gatopardo*, trad. Fernando Gutiérrez, Barcelona, Vergara, 1980, "... los sicilianos no querrán nunca mejorar por la sencilla razón de que creen que son perfectos.", pág. 101.

33 El juego a ser dioses conduce a creerse dueños de la vida y la muerte. Incluso se ha recordado que los dioses todo cambian, pero al fin nada cambia. ("Si queremos que todo siga como está, es preciso que todo cambie. ¿Me explico?", TOMASI DI LAMPEDUSA, *op. cit.*, pág. 20 (asimismo se puede c. por ej. trad. Fernando Gutiérrez, Bs. As., Hyspamérica, 1983).

a un libro común, algunos pueblos protestantes pueden haber contribuido a conciliar desarrollo y progreso.

En *economía*, la estructura de clases puede servir más al desarrollo de las clases dominantes, a veces con cierto discurso de progreso o desarrollo dirigido de las clases dominadas. Con afinidades profundas con la idea de progreso, Aristóteles presentó a los esclavos como instrumentos de los amos y a la esclavitud como un servicio que los amos brindaban a los esclavos.³⁴

Al permitir la expresión compartida la *lengua* es también un medio de desarrollo y de progreso. La elasticidad del inglés y el rigor del alemán pueden ser muestras del valor que en esos sentidos tienen las lenguas. Sin embargo, para quienes se ven forzados a utilizar la lengua dominante, en nuestro caso el inglés, éste resulta más un instrumento de progreso que de desarrollo.³⁵

Importa tener en cuenta cuáles son las vías de distribución que pueden servir más al desarrollo o al progreso en el ámbito del Doctorado. Poner la economía al servicio de los educandos mediante becas es un medio para el

34 ARISTÓTELES, “Política”, en *Obras* (rec.), trad. de Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, Lib. I, Cap. 2, 1253 b/ 1254 b, págs. 1415/1420, esp. 1416/1417.

35 Tal vez las artes, sobre todo algunas como la escultura y la pintura, sean más instrumentos de desarrollo que de progreso. Quizás la arquitectura se relacione asimismo más con el progreso. Para los artistas el arte suele ser un medio de desarrollo, para la gente modesta puede ser, como en el caso del Barroco, un instrumento de bloqueo del desarrollo, vinculable a la idea de progreso (v. en relación con el tema por ej. WEBER, Alfred, *Historia de la Cultura*, trad. Luis Recasens Siches, 9^a. ed., México, Fondo de Cultura Económica, 1968, págs. 282/289; d'ORS, Eugenio, “Barroco”, en GONZÁLEZ PORTO – BOMPIANI, *Diccionario Literario*, 2^a. ed., Barcelona, Montaner y Simón, 1967, t. I, págs. 55/ 70, esp. pág. 62, comentario a continuación VALVERDE, José Ma., págs. 70/72; asimismo cabe c. GARCÍA HIDALGO VILLENA, Cipriano, *El Barroco del Poder: arquitectura y urbanismo al servicio de papas y reyes*, Investgart, <https://www.investgart.com/2018/12/07/el-barroco-del-poder-arquitectura-y-urbanismo-al-servicio-de-papas-y-reyes/>, 17-3-2020). Vale reflexionar el decir de Arnold Hauser “Si hay una determinación válida del impulso creador artístico, ésta tiene su origen en esfuerzos dirigidos a la búsqueda de regiones perdidas y enterradas de la conciencia; y si hay en la historia del arte algo así como un progreso, éste consiste en la conquista paulatina del mundo por el espíritu ordenador que le presta sentido.” (HAUSER, Arnold, *Introducción a la Historia del Arte*, trad. Felipe González Vicén, 3^a. ed., Madrid, Guadarrama, 1973, pág. 152).

desarrollo, cobrar aranceles para el mejor funcionamiento de la Carrera es un sendero económico más directamente relacionado con el progreso.

Los repartos

Los repartos aislados

17. El despliegue de los *repartos* abarca a los *repartidores*, los *recipriendarios* beneficiados y gravados con las potencias y las impotencias, los *objetos* potencias e impotencias, la *forma* entendida como camino previo para llegar a las adjudicaciones y las *razones*, que son móviles de los repartidores, razones alegadas por ellos y razones que atribuye la sociedad cuando considera que los repartos son valiosos.

Siempre hay que tener en claro quiénes son los *repartidores* que toman las decisiones doctorales. A menudo la inercia desplaza a los doctorandos de espacios vinculados a su propio desenvolvimiento que les sería fructífero ocupar. Si caen en la inercia les será difícil su desarrollo.

Los *recipriendarios* beneficiados y gravados son los doctorandos, los demás integrantes del espacio doctoral y el resto de la sociedad. El beneficio directo de los doctorandos y los demás integrantes del espacio doctoral se relaciona más directamente con el desarrollo, pero influye en el progreso.

Es muy relevante poder establecer qué *objetos*, que potencias e impotencias, adjudica la Carrera, diferenciando las encaminadas al desarrollo y al progreso. Si los cursos se desenvuelven más con carácter formativo sus repartos son más afines al desarrollo y si se despliegan más en sentido informativo sus repartos tienen más afinidad con el progreso. El desarrollo puede ser promovido desde el “interior” o el “exterior” del sujeto pero, como él puede conocerse en aspectos que los demás no pueden abarcar, sin el protagonismo de quien se desarrolla el desarrollo es siempre incompleto. Hay que apreciar la sabiduría (el saber en proyección plena) del aforismo atribuido a diversos filósofos que estaba escrito en el pronaos del templo de Apolo en Delfos *Conócete a ti mismo*. Sin ese conocimiento no hay desarrollo relativamente cabal, ni siquiera progreso, y no se cumple el principio supremo

de justicia.³⁶ El Doctorado ha de entramarse con el autoconocimiento de sus protagonistas, sobre todo de los doctorandos.

En cuanto a la *forma* vale el *diálogo* en el Doctorado, con el resto de la Universidad, con otros Doctorados de otras Instituciones y con el resto de la sociedad. Asimismo importa la *evaluación*, no solo final en la tesis, sino permanente. El diálogo, siempre relevante, abre caminos sobre todo al desarrollo. La evaluación ha de referirse al desarrollo y el progreso.

En el campo de las *razones* importa *motivar* a los partícipes del espacio doctoral, *alegar* razones que sustenten la Carrera y lograr que ésta tenga *razonabilidad social*. En sociedades utilitaristas como las actuales, el carácter de doctor tiene consideración alta, pero menor que en otras épocas, cuando se lo equiparaba a títulos de nobleza.³⁷

El Doctorado y la tesis en particular constituyen repartos de imprescindible consideración. Conocer todos sus aspectos, pero sobre todo saber quiénes y en qué se benefician y perjudican y lograr las soluciones valiosas es una responsabilidad ineludible, también en los aspectos del desarrollo y el progreso.

18. Como al trialismo le interesa considerar jurídicos a todos los espacios donde pueda realizarse el valor justicia, los repartos pueden ser no solo *autoritarios*, desenvueltos por imposición y realizadores del valor poder sino *autónomos*, realizados por acuerdo de los interesados y satisfactorios del valor cooperación. Cuando el poder se encamina a la justicia es autoridad; cuando lo hace la cooperación es convivencia. El desarrollo se relaciona más con los repartos autónomos y el progreso tiene más afinidades con los repartos autoritarios. Un Doctorado más autónomo es más “desarrollista”, uno más autoritario puede tener más sentido “progresista”.

La corriente educativa rousseauiana, cuyo acierto es especialmente notorio en niveles como el Doctorado, tiende a sostener la importancia del

36 Ver su exposición en la dimensión dikelógica. Hoy sabemos que el uno y el nosotros mismos son al menos en gran parte producidos por el exterior.

37 Es posible v. *Diccionario Encyclopédico Hispano-Americano de Literatura, Ciencias, Artes, Etc.*, Barcelona, Bs. As., etc., Montaner y Simón – Sociedad Internacional, 1912, *Doctor*, t. VII, pág. 795.

desarrollo y la autonomía. El sentido “doctoral” autoritario que prevaleció en otros tiempos es contrario a la idea de Doctorado en la Universidad realmente educadora y científica, en medios como el nuestro inspirada en la Reforma, pero se ha de contar al menos con la autoridad necesaria (no mero poder) para que la autonomía pueda funcionar. A fin de que el desarrollo e incluso el progreso se produzcan de la mejor manera posible es recomendable que haya autoridad (no solo poder) y convivencia (no sola autonomía). En el Doctorado la autoridad y sobre todo la convivencia tienen relevancia especial.

Los repartos relacionados

19. Los repartos pueden desenvolverse en *orden*, denominado también *régimen*, donde se realiza el valor *orden*, y en *desorden*, llamado asimismo *anarquía*, donde se despliega el desvalor *arbitrariedad*. Cuando el valor orden se encamina a la justicia es *paz*. Si se atiende al ideario positivista, tal vez quepa afirmar que el orden tiene más relación necesaria con el progreso y quizás el desorden corresponde a más posibilidades para el desarrollo, que puede ser entonces más ordenado o desordenado. El progreso es menos compatible con el desorden. Un Doctorado más ordenado puede cumplir más con el desarrollo y el progreso. Si tiene más ingredientes desordenados, puede ser que esté más relacionado con las particularidades del desarrollo. El desarrollo encuentra especial despliegue en climas de paz.

20. El orden puede constituirse mediante *planificación gubernamental* o *ejemplaridad*. La planificación indica quiénes son los repartidores supremos y cuáles son los criterios supremos de reparto y, cuando está en marcha, realiza el valor *previsibilidad*. Se expresa por ejemplo en constituciones formales, leyes, decretos, sentencias, etc. La ejemplaridad se desenvuelve mediante el seguimiento de repartos considerados razonables tomados como modelos y se despliega en la costumbre, la jurisprudencia, los usos, etc. Realiza el valor *solidaridad* entre los repartidores. La “interioridad” del desarrollo tiene particular afinidad con la ejemplaridad, la “exterioridad” del progreso está más cercana a la planificación. Un Doctorado más planificado (v. gr. más

reglamentado) tiene más relación con el progreso, otro donde posea más desenvolvimiento la ejemplaridad (por ej. a través de costumbres y usos) tiene más vinculación con el desarrollo. Consideramos que existe y se debe promover una costumbre doctoral universal, *lex PhD*, análoga a la lex mercatoria, la “lex sportiva”, etc. La lex PhD ha de atender al desarrollo y el progreso.

Los trámites de equivalencias de cursos y actividades afines pueden apoyarse en planificación (tratados, ordenanzas, reglamentos, resoluciones, etc.) o en ejemplaridad, como es el caso de la lex PhD.

21. El orden de repartos puede tener *vicisitudes revolucionarias, evolutivas* y de “*golpe*”. Si cambian los repartidores supremos y los criterios supremos de reparto, hay revolución; cuando varían solo los criterios supremos hay evolución y si únicamente cambian los repartidores supremos hay “*golpe*”, a veces “*golpe de Estado*”. Tal vez se puedan establecer afinidades entre la evolución y el desarrollo, en tanto las revoluciones y los golpes suelen hacerse con más frecuencia invocando el progreso. A menudo las revoluciones, “devoradoras de tiempo”, son irrupciones “progresistas” en el curso de los acontecimientos. Los cambios en distintos aspectos de la vida del Doctorado, de modo muy relevante en los contenidos, pueden tener más sentidos evolutivos para todos, afines al desarrollo, revolucionarios, más cercanos a la búsqueda del progreso, o de “*golpe*” parasitario. Sin desconocer las llamadas “revoluciones científicas” parece que es más apropiado que el Doctorado viva un clima de evolución para asegurar el desarrollo general. Sin embargo, no son descartables los beneficios de que el Doctorado tenga también sentidos revolucionarios.

Las tesis doctorales suelen significar más evolución o revolución en el conocimiento. Si hay más descriptividad se entra en el campo de las monografías. La creatividad desbordada del sentido doctoral puede ocurrir en un ensayo. Siempre existe el riesgo de la “*rutinarización*” producida en el plagio.

Se debaten a menudo las relaciones entre el cambio y el proceso con el progreso.³⁸ También se pueden discutir las vinculaciones entre el cambio y

38 Es posible c. FERRATER MORA – TERRICABRAS, *op. cit.*, t. III, págs. 2918/2929.

el proceso con el desarrollo. Ni el cambio ni el proceso son siempre progreso o desarrollo. Interesa, también en el Doctorado, que haya cambio y proceso para el progreso y el desarrollo.

22. Las conexiones entre los repartos y entre los órdenes de repartos pueden permitir diferenciar la *originalidad* y la *recepción*.³⁹ La originalidad corresponde más al desarrollo, la recepción suele hacerse en aras del progreso hacia lo que no se tiene. No es sin motivo que en la Edad Media o en Argentina del siglo XIX la recepción significaba “progreso”. Si el Doctorado se desarrolla con más originalidad está más cerca del desarrollo, cuando recibe modelos externos se vincula más con el progreso. La falta de desarrollo e incluso la falta de proceso “desnaturalizan” al Doctorado.

Los límites de los repartos y sus relaciones

23. Los repartos y sus órdenes deben atender a la *constitución material* formada por los factores de poder que limitan las posibilidades de conducción. En la constitución material relativamente interna del Doctorado en Derecho son por ejemplo, en distintos grados, factores de poder integrantes de la constitución material los doctorandos, los docentes, los gobernantes y administradores de la Carrera, los componentes de su inserción institucional (v. gr., Escuela o Departamento de Graduados, Facultad y Universidad) y las autoridades tribunalicias y profesionales. Más en el “exterior” juegan los factores de poder generales de la sociedad. Es importante lograr que de ese despliegue constitucional material surjan las debidas posibilidades para el desarrollo y el progreso.

24. Los repartos y los regímenes tienen *límites*, voluntarios y necesarios. Pese a que la voluntad no es nítidamente caracterizable, cabe decir que cuan-

39 Se puede *ampliar* en nuestros trabajos “Hacia una teoría general de la recepción del Derecho extranjero”, en *Revista de Direito Civil*, 8, págs. 73 y ss.; “Originalidad y recepción en el Derecho”, en *Boletín del Centro de Investigaciones...* cit., N° 9, 1987, págs. 33 y ss.; *El Derecho Universal*, Rosario, FIJ, 2001, Centro de Investigaciones..., http://www.centrodefilosofia.org/LibrosCiuro/El_Derecho_Universal.pdf, 7-3-2020.

do median límites *voluntarios* aunque se pueda no se quiere y, ante los límites *necesarios*, aunque se quiera no se puede. Los límites necesarios pueden ser *físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos, socioeconómicos o vitales*. En los caminos del desarrollo y el progreso el Doctorado debe tenerlos en cuenta.

Los límites *físicos* en el Doctorado son, a veces, condiciones de salud o la distancia de los lugares de cursado que pueden dificultar la asistencia, el diálogo y el desarrollo. Por esto suele ser relevante considerar las posibilidades del cursado intensivo o a distancia.

En ciertos casos el Doctorado encuentra límites *psíquicos* para promover el desarrollo de los doctorandos, v. gr., debido a la preparación memorística demasiado presente en la enseñanza de grado. El jusnaturalismo apriorista y el normativismo bloquean el desarrollo doctoral desde la inclinación a rígidas soluciones valorativas o lógicas.

Si se usan modelos inadecuados pueden producirse límites *lógicos* que obstruyen metodológicamente la originalidad profunda y la referencia a la materia necesarios en el desarrollo doctoral.⁴⁰ La coherencia puede dificultar la creatividad. Es necesario contar con *metodologías* adecuadas a los objetos y por eso es relevante que en el Doctorado se desarrollen disciplinas referidas a ellas.

En algunos casos hay límites *sociopolíticos* por falta de directores idóneos comprometidos en la tarea de su dirección, sobre todo en cuanto ésta ha de procurar el desarrollo. Para que el desarrollo pueda cumplirse es importante que el director tenga idoneidad en la materia y dedicación, de manera destacada para estimular el desenvolvimiento del doctorando sin imponerle perspectivas abrumadoras de progreso. Es fundamental la formación de directores. Siempre hay que poner especial cuidado en evitar los desvíos de la rutina y la burocratización, que en espacios como el del Doctorado son especialmente graves. En ciertas circunstancias hay presiones ideológicas internas y externas a la Institución.

En algunos medios los despliegues *socioeconómicos* privan a los doctorandos y el mismo Doctorado de las disponibilidades de tiempo y medios

⁴⁰ El desarrollo y la originalidad profunda se requieren y nutren recíprocamente.

materiales y aportes personales para pensar en profundidad y tener acceso a las fuentes de información “de punta” de nivel internacional. Así se dificultan no solo la originalidad del desarrollo sino el despliegue social requerido en el progreso. Sería importante, de una manera destacada para el desarrollo de los doctorandos, que éstos y todos los docentes de la Carrera tuvieran dedicación exclusiva bien remunerada a fin de que pudieran dedicar el tiempo necesario. La creatividad mejora con la exclusividad. El progreso requiere estar a la altura de los tiempos. *El desarrollo es una tarea mucho más difícil que el progreso*, pero a nuestro entender sin éste al fin se frustra.

Las categorías básicas

25. Las *categorías básicas* de la dimensión sociológica del mundo jurídico que proponemos son la *causalidad*, la *finalidad subjetiva*, la *finalidad objetiva* que “encontramos” en los acontecimientos, la *posibilidad*, la *realidad* y la *verdad*. Todas, menos la finalidad subjetiva, son “*pantónomas*”, o sea que se refieren a la totalidad de sus manifestaciones (pan=rodo; nomos=ley que gobierna) y, como no somos omniscientes ni omnipotentes, para poder abordarlas de cierto modo con esos alcances necesitamos *fraccionarlas* donde no podemos conocer o hacer más. Los fraccionamientos producen *certeza*. El desarrollo requiere desfraccionar y fraccionar tratando de abarcar lo más posible los despliegues del sujeto; el progreso conlleva desfraccionar y fraccionar procurando abarcar lo más posible el despliegue respectivo de exterioridad. En el desarrollo importa dar certeza al sujeto recortando cuando sea necesario el sentido social que tiene el progreso; en el progreso es relevante dar certeza al sentido social recortando cuando sea necesario los despliegues del sujeto.

En el desarrollo hay que atender lo más que esté al alcance a los despliegues categoriales correspondientes a la persona de que se trate, que a veces son sacrificados en el progreso. En éste en caso necesario esos despliegues son sacrificados en aras de los despliegues categoriales del mundo exterior. Si el Doctorado ha de atender conscientemente al desarrollo y al progreso ha de hacerlo adoptando los criterios referidos.

b) Dimensión normológica

Las normatividades en general

26. La construcción de la teoría trialista del mundo jurídico que proponemos incorpora una dimensión normológica de carácter lógico (no sociológico ni psicológico) donde se producen diversas normatividades que son *captaciones lógicas de repartos proyectados* (normas, instrucciones, imperativos, principios, ordenamientos, etc.). Según hemos expuesto, si bien la lógica puede orientar el conocimiento su abuso puede bloquear la originalidad profunda.

Las normatividades aisladas

Las normatividades, su concepto, estructura y clases

27. Las normatividades aisladas son principalmente normas, instrucciones, imperativos y principios. Si bien todas las normatividades captan repartos proyectados algunas además aseguran su cumplimiento. En estos casos deben lograrlo y si lo obtienen resultan *exactas*. La exactitud es una de las categorías de *desenmascaramiento* de la realidad respecto de las captaciones normativas. En cuanto al Doctorado, el desarrollo y el progreso respectivos captados en las normatividades es relevante no solo que se haya otorgado el título sino que éste corresponda a la realidad social de los actos y calidades e incluso se concrete en otras investigaciones.

Las normatividades son de diversas maneras *juicios* que como tales tienen *estructuras* compuestas de *antecedentes* y *consecuencias*, aunque a veces no las expliciten íntegramente (como ocurre en los imperativos). Para reflejar más cabalmente los repartos los antecedentes y las consecuencias (denominadas consecuencias jurídicas) tienen *características positivas* que manifiestan lo que se desea vaya a ocurrir y *características negativas* que expresan lo que no debe suceder para que se cumpla lo primariamente deseado. Entre las características negativas del antecedente está el rechazo del *fraude a la*

normatividad (“fraude a la ley”) y entre las características negativas de la consecuencia jurídica está la reserva de orden público. En el caso del Doctorado, también con los propósitos de desarrollo y progreso, es necesario evitar el fraude y respetar el orden público. Hay casos de fraude doctoral, por ej. cuando se plagan tesis. Siempre hay un orden público doctoral en el sentido de que la sociedad y la comunidad universitaria universal pueden rechazar, en sus casos, de diversas maneras, titulaciones que no respondan a las características de la *lex PhD* “universal”.

Las normatividades pueden ser *clasificadas* según distintos criterios. En nuestro caso nos remitiremos especialmente a las *generales*, que se refieren a casos futuros, supuestos y abstractos y realizan el valor predecibilidad y las *individuales*, que se remiten a casos pasados, descriptos y concretos y satisfacen el valor inmediatez. La generalidad y la individualidad suelen requerir que las fuentes sean elaboradas con capacidades diferentes. El Doctorado, también en cuanto a desarrollo y progreso, puede tener normatividades generales, v. gr. en las leyes universitarias, las ordenanzas, etc., e individuales, empleadas por ejemplo al otorgar el título doctoral.

Las fuentes

28. Las normatividades tienen fuentes *reales* que pueden ser *materiales*, los repartos proyectados mismos, y *formales*, autobiografías (relatos) de los repartos hechas por los propios repartidores (constituciones formales, tratados internacionales, leyes, decretos, sentencias, directivas, ordenanzas, resoluciones, contratos, testamentos, etc.). En los campos educativo y de investigación, como el Doctorado, importan de maneras características las fuentes formales expresadas como planes y programas de estudios y de investigación.⁴¹ El diseño curricular, donde se prepara la planificación, ha recibido creciente consideración.⁴² Para que haya despliegue de desarrollo es

41 Los planes de estudios son más amplios que los programas. Los planes de investigación son menores que los programas.

42 Cabe c. por ej. *Definición de diseño curricular*, Definición.de, <https://definicion.de/diseño-curricular/>, 8-3-2020; LLANIO MARTÍNEZ, Giraldo (Dr. C.) y otros, “El programa

especialmente importante que las fuentes tengan la suficiente elasticidad para adecuar la tarea a las características especiales de cada alumno o investigador, en este caso, doctorando. La elasticidad de la planificación suele brindar más oportunidades al desarrollo que la rigidez, que es mayor a medida que se incrementa la estructuración. Tal vez quepa afirmar que el máximo nivel de apertura al desarrollo lo constituyen los planes personalizados y el mínimo los planes estructurados. Importa que los planes de estudios, los programas y los planes de tesis sean solo eso, planes y programas, y no estructuras que no se pueden cambiar de modo que aprisionan el desarrollo y el progreso.

Es relevante, para el desarrollo y el progreso, que los doctorandos *participen* en proyectos de investigación y en la elaboración de los planes de estudios. El progreso en sociedad necesita en particular la intervención de órganos institucionales universitarios. Entre los proyectos de investigación del Doctorado son valiosos para el desarrollo y el progreso los que como el del marco de este trabajo se ocupan del *propio Doctorado*.

29. Además hay fuentes de *conocimiento* constitutivas de la *doctrina*. La doctrina es completa cuando atiende al modelo jurídico en su plenitud. En general puede servir al desarrollo y al progreso. Sin embargo, su resistencia puede ser obstáculo especial para el desarrollo, con particular gravedad en el Doctorado. La *dependencia* doctrinaria en cuanto a la disponibilidad de vías de expresión del propio pensamiento es uno de los motivos del bloqueo del desarrollo. Sobre todo lo es si intervienen filtros, a menudo ocultos, de intereses no científicos v. gr. de carácter idiomático, como la necesidad de expresarse en inglés. El referato “doble ciego” puede asegurar el progreso de lo establecido y cierto grado de desarrollo, pero puede bloquear la originalidad. En el campo jurídico, con características propias, estos peligros son particularmente grandes. Suelen no existir publicaciones suficientes como las que se requieren mecánicamente desde otras ciencias y no se valora de manera adecuada a las publicaciones del área, que cumplen a menudo una imprescindible tarea científica.

de doctorado curricular colaborativo y su influencia en la formación doctoral. Un enfoque desde el diseño curricular”, en *Revista Pedagogía Universitaria*, Vol. XVII, N° 2, 2008.

El funcionamiento

30. Para que los repartos proyectados captados en las normatividades se realicen es necesario que ellas *funcionen* cumpliendo, según sea necesario, tareas (no etapas) de *reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación*. En nuestro tiempo de gran cambio los *principios* tienen especial protagonismo. Esas tareas suelen requerir en los encargados de su funcionamiento despliegues de originalidad que dependen en mucho del desarrollo que hayan logrado en sus potencialidades. Hay aspectos de creatividad que corresponden al desarrollo, v. gr. de un modo destacado la elaboración y, con demasiada frecuencia, incluso en el Doctorado, no son cultivados. Es importante que en el funcionamiento normativo haya un amplio sector de doctores con debida formación que, a través de ésta, pueda agregar calidades imprescindibles. Es muy fundado que los doctores tengan como tales incremento de *calificación* en el ingreso a la magistratura, la administración y el asesoramiento legislativo.

La integración conceptual

31. Las normatividades “captan” los repartos mediante *conceptos*, esto quiere decir que al propio tiempo los describen y los integran dándoles claridad e incorporándoles sentidos que producen *materializaciones*. Los conceptos establecidos son “reservorios” de la cultura establecida que sirven pero a su vez pueden bloquear no solo al progreso, sino, sobre todo el desarrollo de los juristas, en este caso de los doctorandos. La nueva era está exigiendo una impactante “revolución conceptual” que abarca algunos conceptos inmemoriales, como los de padre, madre, hijo, etc. Del desenvolvimiento adecuado de los conceptos depende en gran medida la satisfacción de las exigencias del nuevo tiempo. El Doctorado ha de ser un espacio de elaboración conceptual atento a sus responsabilidades en la actual situación.

El concepto *Doctor* genera una materialización personal. Como tal es *adecuado* a nuestros fines de jerarquización de la investigación, de expresión y promoción de la alta capacitación para la investigación, sin embargo la

rotulación no es mágica y emplearla normativamente no quiere decir que de manera necesaria sus caracteres estén en las dimensiones sociológica y dikelógica. El concepto Doctor es uno de los que si no es declarativo no alcanza a ser constitutivo.

Los doctorados referidos al Derecho suelen tener nombres diversos: por ejemplo, algunos son en Derecho y otros en Ciencias Jurídicas. A nuestro parecer es más conveniente que se entienda al objeto, aunque sea construido, para evitar las mutilaciones de lo que consideramos Derecho, por ejemplo, con exclusivismos logicistas, sociologistas, jusnaturalistas, “desarrollistas”, “progresistas”, etc.

El ordenamiento normativo

32. El ordenamiento normativo es la captación lógica de un orden de repartos hecha desde el punto de vista de un tercero (para que pueda asegurar su cumplimiento). Realiza el valor coherencia. Cuando la coherencia se encamina a la justicia es *armonía*. Es relevante, sobre todo para el desarrollo, que el Doctorado tenga amplio despliegue de la armonía.

Según la actitud que deban asumir los encargados del funcionamiento (v. gr. jueces) ante las lagunas normativas, los ordenamientos normativos son *meros órdenes*, cuando deben consultar a quienes pudieron dictar las normatividades inexistentes (por ej. los legisladores) o *sistemas* cuando deben resolver ellos mismos. Los sistemas pueden ser *materiales*, cuando los encargados resuelven según su propio criterio, por autointegración o heterointegración del ordenamiento, o *formales*, cuando deben limitarse a admitir lo que haya ocurrido (según sucede en el Derecho Penal liberal). En los meros órdenes el poder residual queda en manos de los autores, en los sistemas formales pasa a los encargados del funcionamiento y en los sistemas formales se transfiere a los beneficiarios del “cierre” (por ej. los posibles reos).

Las fuentes formales habituales de los meros órdenes son las recopilaciones y las de los sistemas son codificaciones. Sin embargo, si en una recopilación se agrega una norma que obliga a los encargados del funcionamiento a resolver en todos los casos, ella se convierte en fuente formal de un sistema. En la

medida que autores y encargados del funcionamiento deban intervenir, de modo principal como lo deben hacer los encargados en los sistemas materiales, crece la importancia de que confluyan en ellos el desarrollo y el progreso.

Las codificaciones más importantes han evidenciado la necesidad de las dos perspectivas de formación. Dada la novedad de los casos, en nuestro tiempo la originalidad del desarrollo adquiere más relevancia. Una nueva era necesita especial creatividad. La satisfacción de las exigencias de desarrollo y progreso en esta problemática debe estar claramente presente en la formación de los doctorandos. Sin embargo, la rutina mental es demasiado frecuente.

c) Dimensión dikelógica

Los justicia en general

33. En la construcción que proponemos, el mundo jurídico debe incluir una dimensión referida a valores que, dado que culmina en la *justicia*, en lugar de denominar genéricamente axiológica llamamos específicamente dikelógica. En la mayor medida posible *el doctor en Derecho ha de ser jurista*, es decir –con expresión empleada por Werner Goldschmidt– quien *a sabiendas reparte con justicia*.⁴³ Tal vez el saber, que ha de ser en este caso más sabiduría, se vincule más con el desarrollo; quizás, si bien la justicia es también desarrollo, al fin incorpore más una referencia al progreso.

La Axiología Dikelógica

Las clases de justicia

34. En continuidad con el camino de Aristóteles se pueden considerar diversos senderos para pensar la justicia denominados *clases de justicia*.

43 GOLDSCHMIDT, *op. cit.*, pág. VII. Creemos necesitada de mucha aclaración la conclusión que obtiene el maestro gernano-hispano-argentino en ese y otros párrafos cuando dice que las comunidades no funcionarán mientras que los reyes no sean juristas, ni los juristas reyes (lugar recién citado).

Entre las clases de justicia cabe diferenciar, por ejemplo, la justicia simétrica y la asimétrica, la justicia conmutativa y la espontánea, la justicia general y la justicia particular y la justicia “de partida” y la justicia “de llegada”. La justicia es simétrica o asimétrica atendiendo a la facilidad o dificultad para comparar las potencias e impotencias; es conmutativa o espontánea según tenga o no “contraprestación”; es general o particular conforme se refiera al bien común o el bien particular y es “de partida” o “de llegada” según reproduzca el punto de partida o lo sacrifique en aras del de llegada. Como suele ocurrir con todos los procesos educativos el Doctorado ha de inspirarse más en la justicia *asimétrica*, porque es difícil adjudicarle un precio; en la justicia *espontánea*, porque en principio la educación debería ser gratuita; en un difícil equilibrio entre la justicia particular del bien de los doctorandos y general del bien común de la sociedad, y en cierto predominio de la justicia “*de llegada*” que en el Doctorado, donde se exigen importantes calidades de ingreso, es menor, por ejemplo, que en la educación primaria. El desarrollo es especialmente afín a la justicia asimétrica, espontánea, particular y “*de llegada*”, el progreso puede orientarse más a la justicia simétrica, conmutativa, general y “*de partida*”.

Las relaciones de la justicia

35. Consideramos que también todos los valores son construidos. En general en el mundo jurídico el valor justicia debe desenvolverse en *relación* compleja con otros valores.

La vinculación entre valores ha de ser de manera principal de *coadyuvancia*, culminando todos los valores a nuestro alcance en el valor humanidad, el deber ser pleno de nuestro ser.⁴⁴ En el Doctorado del modelo científico que nos interesa especialmente la integración ha de producirse de manera muy destacada con el valor *verdad*. En otros modelos, profesionales, esa relación se produce con el valor *utilidad*. En ciertos casos, fuera de la coadyuvancia, los valores pueden estar en relaciones de *sustitución legítima*, como suele ocurrir en la elección de

44 En la abogacía se opta legítimamente por la justicia, en la medicina por la salud, etc.

profesiones. A través de la coadyuvancia y la sustitución, se encuentran nuevos caminos para el desarrollo y el progreso. El acierto en la construcción del plexo valorativo propio es un camino muy importante para el desarrollo. El progreso requiere acierto en la construcción del plexo valorativo social.

En otros casos los valores se atribuyen ilegítimamente espacios que corresponden a otros produciendo secuestro de su material estimativo. En el tiempo actual el valor *utilidad*, ampliamente predominante en el sistema capitalista, desborda sus importantes alcances propios y secuestra, con sentido *ilegítimo*, el material de los otros valores. Para lograr el debido equilibrio es conveniente desplegar la verdad, la justicia, la utilidad y *otros valores* en el desarrollo y en el progreso.

Ese marco legítimo de vinculaciones axiológicas ha de ocurrir también en el Doctorado en Derecho, donde el valor justicia y los valores jurídicos antes mencionados cobran especial relevancia. Cuando se trata de los doctorados que consideramos más plenamente tales, donde lo científico prevalece sobre lo profesional, es muy importante la integración de la justicia y la verdad.

También son interesantes las integraciones que a través de la *belleza* ha tenido la figura doctoral en general con otros valores, como ha sucedido con las diferentes versiones de la temática del Doctor Fausto.

Los despliegues de la justicia

36. La justicia como valor tiene tres *despliegues*: *vale* (con un deber ser ideal puro), *valora* (mediante la aplicación del valor al material estimativo, que produce deber ser aplicado) y *orienta* (a través de criterios generales que aceleran las referencias de la valencia al material estimativo). El doctor en Derecho ha de estar especialmente calificado en el manejo de esos despliegues.

El *material estimativo* de la justicia en el Derecho es la *totalidad* de las adjudicaciones razonadas pasadas, presentes y futuras que, a su vez, se descompone en complejos en lo material, espacial, temporal y personal y atiende a las consecuencias. El material estimativo mencionado es también *pantónomo*, como la mayoría de las categorías básicas de la dimensión sociológica mencionadas. Dado que no podemos abarcar dicho material en plenitud,

porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de *fraccionarlo* produciendo *seguridad*. El desarrollo tiende a desfraccionar los despliegues de justicia más referidos al sujeto de que se trate y a fraccionar, en caso necesario, los despliegues más sociales contenidos en el progreso; el progreso tiende a desfraccionar los despliegues más sociales que le son inherentes y a fraccionar, en caso necesario, los despliegues más subjetivos. El desarrollo asegura al sujeto del que se trata; el progreso asegura el desenvolvimiento exterior. El Doctorado debe tener conciencia de los ajustes posibles en el desarrollo de la justicia satisfaciendo el valor en la mayor medida que sea viable. El doctor en Derecho es alguien especialmente capacitado para desfraccionar y fraccionar la justicia. La atención a la pantonomía de la justicia ha de ser un sendero para ubicar al Doctorado en el *sistema de educación e investigación general*, de pregrado y posgrado, al fin permanente. El sistema debe servir al desarrollo y ha de desenvolver el progreso.

Los criterios generales orientadores pueden brindar beneficios evitando valoraciones completas innecesarias, pero tienen los riesgos de no corresponder a los casos en cuestión o ser “falsos” (en sí inaceptables). Hay que someterlos a constante control. El doctor en Derecho es alguien particularmente calificado para controlar los criterios orientadores de justicia.

37. En el horizonte de la Ética el material estimativo de la justicia son principalmente las virtudes y los vicios. Aunque difiere del Derecho, cuyo material principal son las adjudicaciones, ambos espacios se apoyan recíprocamente. El desarrollo de la Ética puede ser *autónomo* o *heterónomo*. La Ética del desarrollo es más autónoma; la del progreso es más heterónoma. Por estos cauces la Ética del Doctorado tiene senderos de autonomía y heteronomía.

La Axiosofía dikelógica

El principio supremo de justicia

38. Las consideraciones que anteceden, de forma de la justicia, corresponden a la *Axiología Dikelógica* y pueden ser útiles, como cuestiones, a todas

las orientaciones de contenido. En cambio, las remisiones al *contenido* de la justicia, consideradas en la *Axiosofía Dikelógica*, solo son útiles para todos los planteos en cuanto a interrogantes, pero no en las respuestas, donde hay afirmaciones muy conflictivas. La forma y los interrogantes del contenido son útiles para liberales, socialistas, etc., pero los contenidos generan conflictos.

En coincidencia con el contenido de la justicia que Werner Goldschmidt, fundador del trialismo, consideró objetivo y natural, proponemos *construir*, aunque sea provisoriamente, el *principio supremo* que exige asegurar a cada cual una esfera de posible libertad dentro de la cual sea capaz de *desarrollar* su personalidad, de convertirse de individuo en persona.⁴⁵ Vale destacar la referencia al desarrollo y cabe aclarar que para el desarrollo como persona es importante lograr el máximo de progreso accesible. En los alcances del principio supremo de justicia son necesarios, de manera integrada, el desarrollo y el progreso. El Doctorado en Derecho ha de desenvolverse también con referencias a los contenidos de la justicia.

Ese principio supremo de justicia puede ser aplicado a la justicia del reparto aislado, del orden de repartos, de las normatividades aisladas y del ordenamiento normativo. En este caso, dadas las limitaciones de alcances del trabajo, lo utilizaremos para considerar solo el valor de los repartos aislados y del régimen con miras a desplegar el desarrollo y el progreso justos en el marco del Doctorado en Derecho.

La justicia de los repartos aislados

39. La justicia de los repartos aislados exige considerar el valor de los *repartidores*, los *recipientes*, los *objetos*, las *formas* y las *razones* de los repartos.

La legitimidad de los *repartidores* emerge básicamente del acuerdo de los interesados, constitutivo de la *autonomía*. Cuando ésta no es posible, aparecen la legitimidad del acuerdo de todos los interesados en cuanto a quiénes han de repartir, o sea la *paraautonomía* (presente en el arbitraje), el acuerdo de la mayoría, es decir la *infraautonomía* (según ocurre en la democracia)

45 GOLDSCHMIDT, *op. cit.*, pág. 417.

y el acuerdo que darían los interesados en caso de conocer el reparto, o sea la *criptoautonomía* (como ocurre en el arbitraje). Además los repartidores pueden legitimarse por su superioridad moral, científica o técnica, constitutiva de la *aristocracia*. El desarrollo se apoya especialmente en la autonomía; el progreso puede recurrir más a las otras legitimidades, sobre todo por la infraautonomía y la aristocracia. El Doctorado debe hacerse eco de estos sentidos de la legitimidad cuidando la autonomía de los doctorandos para el desarrollo y atendiendo a los otros sentidos de legitimidad, principalmente la democracia y la aristocracia, para apoyar el desarrollo y para el progreso. Es imprescindible que, en ese sentido, se valore la aristocracia científica y docente que han de tener los profesores, los directores, los evaluadores y las autoridades de la Carrera y han de adquirir los doctorandos.

40. La problemática de la legitimidad de los repartidores trae aparejada la de su *responsabilidad*. Cabe diferenciar la responsabilidad por los *propios repartos* y por el *régimen*. Quizás quepa afirmar que el desarrollo atiende de manera principal a la primera, el progreso puede referirse más a la responsabilidad por el régimen. El Doctorado significa una gran responsabilidad diversificada en todos sus actores y desde esta perspectiva ha de nutrirse al fin, de acuerdo a la posible diferenciación recién señalada, con la responsabilidad de cada uno por el desarrollo y el progreso de cada partícipe. De modo principal, la responsabilidad por el desarrollo y el progreso de los doctorandos, pero asimismo de los profesores, los integrantes de la Comisión Académica, los Directores, los Coordinadores y los demás componentes de la comunidad universitaria. El Doctorado (a través de sus partícipes) ha de comprenderse como uno de los responsables calificados del nivel de la Facultad y la Universidad, con miras al desarrollo y el progreso generales.

41. La legitimidad de justicia de los *recipriendarios* de potencias e impotencias puede apoyarse en la necesidad o la conducta, o sea respectivamente en los *merecimientos* y los *méritos*. También se pueden tomar como referencias las *fortalezas* y las *debilidades*, éstas generadoras de *vulnerabilidades*. Las dos parejas de cualidades son títulos para brindar a cada uno el mejor desarro-

llo y el mayor progreso posibles. Creemos que por la vía del merecimiento las necesidades individuales y sociales son títulos de relevancia. La pareja fortalezas y debilidades apunta más al desarrollo, la de merecimientos y méritos, de cierto modo más al progreso. Esos títulos son también válidos en el Doctorado, aunque a este nivel al fin importa de maneras especiales que haya méritos y fortalezas. Sin desconocer los debates que la expresión ha suscitado, los títulos mencionados son caminos que conducen a reconocer la importancia de la educación “personalizada”. Cada uno ha de recibir en la mayor medida de *sus* posibilidades y *las* posibilidades.

42. La legitimidad de los *objetos* en términos de justicia, o sea la justicia de las potencias e impotencias que las hace “repartidoras”⁴⁶, suele centrarse en perspectivas como la *vida*, la *creatividad*, la *propiedad*, etc. En el despliegue del Doctorado es especialmente relevante la adjudicación de *creatividad*, aunque en última instancia se ha de atender a la *vida*. La falsificación, grave en todas las actividades humanas, lo es de un modo especial en la Carrera. Uno de los despliegues de la falsificación que debe ser fuertemente rechazado es el plagio. El resultado a obtener debe ser vida en justicia.

La evaluación de la importancia de los objetos es siempre muy difícil, porque depende de una manera destacada de condiciones pantónomas que en gran medida desconocemos, por ejemplo, en el tiempo, no solo del futuro en sentido estricto, relativamente inmediato, sino del distante porvenir que tal vez sea la mayor de nuestras incógnitas. Los objetos justos han de estar en el desarrollo y en el progreso; el Doctorado debe generar creatividad y al fin vida para el desarrollo y para el progreso.

Resulta importante que los *temas* a considerar en el Doctorado sean elegidos por su *originalidad*, su *interés* individual y social y las posibilidades de resultado *exitoso*. En cuanto a la perspectiva patrimonial, es legítimo que los doctorandos sean apoyados mediante un eficiente sistema de *becas* y *carreras* de la Universidad y de otras instituciones, como el Consejo Na-

46 La posibilidad de repartirlas hace a las potencias e impotencias repartibles, la justicia de que sean repartidas las hace repartidoras.

cional de Investigaciones Científicas y Técnicas. Es significativo contar con fuentes de *información* adecuadas al alto nivel doctoral. También obtener los asesoramientos interdisciplinarios que resulten necesarios. Importa que haya procedimientos útiles de *difusión* de los resultados.

43. La justicia de las *formas* de los repartos requiere la máxima *audiencia* posible, superando la mera imposición en el proceso y la mera adhesión en la negociación. En el proceso educativo y de investigación en general estas formas se han de enriquecer, según las circunstancias, con la diversidad de posibilidades de la enseñanza aprendizaje (clase magistral, seminario, taller, etc.) y las distintas posibilidades del proceso de investigación (elaboración de tesis, monografías, ensayos, informes de avances de investigaciones, manuales, tratados, reseñas, etc.). Las dinámicas educativas y de investigación deben ser, en las medidas necesarias, individuales y grupales y han de utilizar *metodologías* correctamente fundadas.

Esos despliegues formales legítimos deben emplearse de modo apropiado en el Doctorado, desde nuestra perspectiva temática, para el desarrollo y el progreso. Las actividades doctorales han de contar con un adecuado sistema de *evaluación*, comprensivo de las propias limitaciones y a la vez exigente. La limitación de recursos obliga a elegir, pero nadie sabe cuál es el valor último de un proceso educativo y sobre todo de investigación. Se han de comprender y realizar las características de la fuente doctoral por excelencia, que es la *tesis*.

44. La legitimidad de justicia de las *razones* requiere sobre todo *fundamentación*. Las formas y las razones constituyen un espacio de *comunicación recíproca*. En el Doctorado, dada la alta jerarquía intelectual y personal que han de tener los protagonistas, la fundamentación se hace especialmente necesaria, sobre todo en cuanto a calidad de las razones, y el espacio comunicacional merece mucha atención. Es importante fundamentar bien el plan de estudios, los programas, los planes de tesis, las clases y las reuniones de seminarios y talleres, las conferencias, las evaluaciones, etc. Entre las razones, en el Doctorado deben ocupar lugar destacado las que remiten al desarrollo

y el progreso, prevaleciendo en cuanto sea legítimo las primeras. Hay que fundamentar en términos de los dos requerimientos. Son importantes la audiencia y la fundamentación en diálogos intra y extradocentes, incluso con el resto de la comunidad universitaria y de la sociedad.

La justicia del régimen

45. Según el principio supremo de justicia que hemos adoptado resulta sustentable la exigencia de que el régimen tome a cada individuo como un fin y no como un medio, es decir, que sea *humanista* y no totalitario. El humanismo puede ser *abstencionista* o *intervencionista*. Consideramos que en base a dicho principio el abstencionismo debe tener preferencia. Cada doctorando y en general cada participante de la comunidad del Doctorado debe desenvolverse en un clima humanista que ha de ser con especial intensidad abstencionista. Esto ha de aplicarse, v. gr., a la elección de los temas y los modelos para su desenvolvimiento.

46. El humanismo exige que cada individuo sea respetado y de ser necesario promovido en su *unicidad*, su *igualdad* con los demás y su pertenencia a la *comunidad*. La unicidad tiene afinidad con el liberalismo político (no necesariamente económico, tal vez sí filosófico), la igualdad requiere democracia y la comunidad necesita el desevolvimiento de una “*res publica*”. Es relevante que los tres requerimientos se cumplan en el Doctorado. Por ejemplo: los doctorandos han de ser respetados en su unicidad al elegir los temas; se ha de atender a la igualdad de oportunidades y ha de existir un fuerte compromiso, por ejemplo temático, con el resto de la comunidad. La consideración de la unicidad es un soporte de gran valor para el desarrollo, la igualdad importa en el desarrollo y en el progreso y la comunidad requiere en gran medida que éste pueda concretarse.

47. Para que el humanismo pueda concretarse conviene contar con medios para *proteger* al individuo contra todas las amenazas de las distribuciones y de los repartos. Hay que resguardarlo respecto de la naturaleza, las influen-

cias humanas difusas y el azar y contra los repartos de los demás individuos como tales y como régimen y excepcionalmente de él mismo.

Una perspectiva que ha tenido especial desenvolvimiento histórico es el amparo contra el régimen, que se resuelve mediante el fortalecimiento del individuo y el debilitamiento del régimen. Para fortalecer al individuo se cuenta con las declaraciones y garantías de los derechos; a fin de debilitar al régimen se lo divide en la materia (v. gr. con la división de poderes), el espacio (por ej. mediante el federalismo), el tiempo (v. gr. con la periodicidad de los mandatos de los gobernantes) y las personas (por ej. mediante órganos de gobierno colegiados).

La evolución de la conciencia jurídica hacia la complejidad pura ha mostrado, de manera creciente, la necesidad de resguardar en el marco del Derecho contra la enfermedad, la miseria, la ignorancia, la soledad, el desempleo, etc.

Toda la problemática protectoria ha de conducir a arbitrar los medios de resguardo de manera estratégica. Es relevante que cada individuo tenga conciencia de que es el último responsable de su defensa y su realización.

El Doctorado en Derecho se ha de hacer cargo de aportar al desarrollo y el progreso con miras al *resguardo integral* de los individuos, dentro y fuera de él, en todos los sentidos mencionados. La existencia real de la Carrera es un medio de gran valor para la protección que ha de brindar el Derecho. Entre los amparos a asegurar, para el interior y el exterior del Doctorado, está la división del poder, v. gr., en cuanto a elección de temas y metodologías, evaluaciones, etc.

B) En especial

a) Especificidades materiales

48. Las especificidades materiales constituyen *ramas* del mundo jurídico con autonomías análogas a las del Derecho en su conjunto. Las ramas del mundo jurídico son diversificadas por rasgos particulares socio-normo-diskelógicos constitutivos de su *autonomía originaria*. Esa autonomía se caracteriza en gran medida por principios propios, por ejemplo, en el Derecho

Penal liberal la protección de la víctima y del reo, en el Derecho del Trabajo el amparo del trabajador, en el Derecho Internacional Privado la protección del elemento extranjero, etc. Al fin hay una *definitoria autonomía dikelógica*, surgida de que las ramas deben existir por exigencias de justicia.

Si bien todas las ramas poseen al fin esa definitoria autonomía dikelógica, surgida de que deben existir por exigencias de justicia, al menos desde nuestra perspectiva varía la carga autonomizante de modo que, por ejemplo, la calificación autonomizante del Derecho del Deporte está más en la dimensión sociológica en tanto en el Derecho del Trabajo, de la Educación y del Arte, hay una gravitación muy especial de la justicia en cuanto a la protección de vulnerables y el desenvolvimiento de lo profundo de la personalidad.

La autonomía originaria incluye despliegues de autonomías *internas* legislativa, judicial, administrativa y profesional. La autonomía legislativa culmina con la existencia de códigos propios; la autonomía judicial se manifiesta con órganos de justicia específicos, la autonomía administrativa encuentra uno de sus momentos culminantes en la organización de ministerios dedicados al tema y la autonomía profesional se concreta en las especialidades en el ejercicio de la abogacía.

Como proyección de la autonomía originaria existen las posibilidades de autonomías *derivadas*, docente, de investigación y pedagógica o educativa. La autonomía docente se expresa en cátedras y cursos propios (por ejemplo de posgrado); la autonomía de investigación ocurre en una doctrina propia que culmina cuando se elaboran tratados y hay institutos de investigación dedicados a la materia y la autonomía pedagógica o educativa consiste en la aptitud de la rama para abrir con sus despliegues nuevas maneras de desenvolver el Derecho.

49. Las ramas jurídicas más *tradicionales* son, por ejemplo, Derecho Civil, Derecho Penal, Derecho Comercial, Derecho Administrativo, Derecho Internacional Público, Derecho Internacional Privado, Derecho del Trabajo, Derecho Procesal, etc. Hay otras ramas de desenvolvimiento *más reciente*, generalmente transversales a las demás y encargadas de enriquecerlas, como Derechos Humanos, Derecho de la Salud, Derecho de Niños, Niñas y Adolescentes, Derecho

de la Ancianidad (a veces denominado de la Vejez, de Adultos Mayores, etc.), Derecho de la Ciencia y la Técnica, Derecho del Arte, Derecho de la Educación, Derecho Ambiental, Derecho del Deporte, Derecho de la Seguridad Social, Derecho de la Integración, Derecho Espacial, etc. Aunque tiene, por ejemplo, conexiones organizativas con la rama tradicional Derecho Administrativo, el Doctorado se integra principalmente en las ramas de desenvolvimiento más reciente *Derecho de la Ciencia y la Técnica* y *Derecho de la Educación*.

50. El arsenal de medios que constituyen las ramas jurídicas, de cierto modo especialmente calificado en sus ramas más novedosas, ha de motivar la atención del Doctorado en Derecho, según nuestro interés en este caso, con fines de desarrollo y de progreso. Hay Doctorados referidos particularmente a alguna rama del Derecho, por ej. en Derecho Internacional Privado. No obstante, consideramos preferibles los de proyección “plena” donde todas las ramas jurídicas pueden integrarse.

Sería muy importante que los doctorandos fueran concretamente informados y formados respecto de la enorme *riqueza* de las perspectivas jurídicas de las distintas ramas, a veces ocultada por la presencia esclerosada de ramas tradicionales y las posibilidades de lucro en algunas áreas.

En ciertos casos para afirmar el diálogo del Derecho y otros ámbitos de la cultura los Doctorados son asumidos por las universidades de manera directa. En estos supuestos con frecuencia los graduados de unas Facultades pueden hacer sus doctorados en otras.

51. La atención a las ramas no es enciclopedismo sino Teoría General abarcadora y profundizada. De aquí que sea tan relevante el dictado de la asignatura *Teoría General del Derecho* a estudiar con el apoyo de casos prácticos abiertos de investigación, de ejercicio práctico de la juridicidad, etc. La referencia a la complejidad material “Doctorado” ha de ser instrumento del desarrollo y del progreso. Consideramos que el progreso puede tener proyecciones más recortadas, pero el desarrollo requiere la evolución desde aspectos particulares a la plenitud de lo jurídico. Sin sentido de plenitud, al fin no hay verdadero Doctorado.

52. Según hemos destacado, para el despliegue de la autonomía científica en el Doctorado importa que haya proyectos de investigación desarrollados en su ámbito y, en especial, *proyectos de investigación* como el presente, *de Doctorado en Derecho*.

b) Especificidades espaciales

53. El Derecho se diversifica en el espacio, generando por ejemplo *sistemas jurídicos* (“familias jurídicas”), derechos nacionales, regionales, etc. En la actualidad la *globalización* tiende a sustituir la diversidad espacial, afectando incluso a los sistemas tradicionales. Sin embargo, se uniforma la superficie y se tiende a sumergir las diferencias. En general vale que, en cambio, el espacio jurídico sea una *universalidad* diversificada e integrada. Las diferencias espaciales son consideradas por ej. en el *Derecho Comparado* y se manifiestan v. gr. en el Derecho Internacional, el Derecho Interregional, el Derecho de la Integración y el Derecho Universal.⁴⁷ El Doctorado, tan habitualmente radicado en Universidades, instituciones que en profundidad no se atan a límites espaciales, debe asumir esa proyección de universalidad asumiendo, en el caso del Derecho, una temática adecuada que brinde oportunidades relevantes al desarrollo y al progreso. Para los casos necesarios ha de contar con los estudios especializados recién mencionados. Quizás el progreso sea relativamente compatible con la globalización, pero el desarrollo requiere imprescindible universalización. Sin sentido de universalidad no hay verdadero Doctorado.

c) Especificidades temporales

54. También importa tener en cuenta las especificidades temporales que se manifiestan de manera principal en *edades* y *eras*. El tiempo se desenvuelve en oportunidades a aprovechar que constituyen *temporalidad*. De ella se ocupan la *Historia y la Prospectiva Jurídicas* y para resolverla se suele emplear el Derecho Intertemporal. El Doctorado ha de tener clara inserción en

47 Es posible *ampliar* en nuestro trabajo *El Derecho Universal...* cit.

el tiempo para hacer a los doctorandos protagonistas lúcidos de él. Para los casos necesarios ha de contar con estudios especializados en la temporalidad. En el desarrollo sobre todo cada uno está a la altura de su temporalidad, en el progreso se ha de estar a la altura de los tiempos.⁴⁸

d) Especificidades personales

55. Cada persona y cada conjunto de personas tienen una composición jurídica específica, donde las dimensiones y las otras especificidades no personales se presentan de una manera propia. Por ejemplo: a menudo las personas de las clases dominantes pueden hacer con más facilidad que sus derechos normativos estén también en la dimensión sociológica, en cambio, las personas de las clases dominadas suelen tener más riesgo de que sus derechos queden limitados a la dimensión normológica; hay personas que se constituyen con más presencia o ausencia de las titularidades de los Derechos Reales, del Derecho Sucesorio formal, del Derecho del Trabajo, del Derecho Administrativo, etc. Para un empleado del ámbito privado el Derecho del Trabajo puede ser más relevante que para un empleado público, a quien le es más importante el Derecho Administrativo. Hay personas a las que el Derecho Penal les interesa más en el papel de posibles víctimas a proteger y a otras les interesa más en el rol de posibles reos que pueden ser sancionados. Toda persona y todo conjunto de personas tienen en ese curso un perfil jurídico personal e interpersonal que ha de resolverse con justicia.

En nuestro caso, los perfiles personales y de grupo, también interpersonales, incluyen las posibilidades de desenvolvimiento doctoral, tanto en cuanto al desarrollo como al progreso. Es muy importante que cada integrante de la comunidad doctoral se reconozca en su composición jurídica, también como parte de la comunidad, y asuma los roles que le correspondan. Para

48 En cuanto a las especificidades del doctorado en el espacio y el tiempo cabe c. por ej. *Philosophiae doctor*, <https://es.wikipedia.org/wiki/Philosophiae%20doctor>, 19-3-2020; VARGAS SANTIAGO, Emilio, *Diferencias entre Ph y Doctorado*, acento, 1 de febrero de 2019, <https://acento.com.do/2019/opinion/8647015-diferencias-phd-doctorado/>, 18-3-2020.

intensificar la atención personal en el Doctorado son útiles los Seminarios (o Talleres) de Tesis.

Los doctorandos en Derecho, en nuestro caso de nuestra Universidad Nacional de Rosario, podrían interesarse, por ejemplo, en su composición jurídica y consecuente lugar en la comunidad y asumir lo que les corresponda para su desarrollo, o sea en un enfoque más personal, y para el progreso en general, con un sentido más social.

III. Conclusión

56. El Doctorado en Derecho, en nuestro caso de la Universidad Nacional de Rosario, ha de desenvolver una estrategia que incluya los propósitos de desarrollo y progreso y, para ello, son útiles los despliegues teóricos que brinda el tridimensionalismo trialista.

INFORME SOBRE LINEAMIENTOS GENERALES DE LA
CARRERA DE DOCTORADO EN DERECHO EN LAS
UNIVERSIDADES ESTADOUNIDENSES DE STANFORD,
HARVARD Y YALE

MARIANELA FERNANDEZ OLIVA (*)

Resumen: El presente informe presenta los programas de Doctorado en Derecho de tres de las más prestigiosas Escuelas de Derecho de los Estados Unidos de América, de las universidad de Stanford, Harvard y Yale. Se señalan brevemente los lineamientos generales de las instituciones en cuanto a las titulaciones, el sistema de admision, los candidatos, los contenidos y los requerimientos de las carreras.

Palabras clave: Informe. Doctorado en Derecho. Estados Unidos de America. Admisiones. Contenidos. Requemientos.

Abstract: This report presents the Doctorate in Law programs of three of the most prestigious Law Schools of the United States of America, of the universities of Stanford, Harvard and Yale. We sindicate briefly the general guidelines of the institutions regarding degrees, admission system, candidates, contents and the requirements of the degrees.

(*) Profesora adjunta regular de la Facultad de Derecho e Investigadora del Consejo de Investigaciones de la UNR. mfernandez21@gmail.com.

Key words: Report. Doctorate in Law. United States of America. Admissions. Contents. Requirements.

1. Introducción: instituciones seleccionadas y fuentes

Las presentes indagaciones sobre los lineamientos generales de las carreras de Doctorado en Derecho en tres instituciones educativas de nivel superior clave de los Estados Unidos, se dan en el marco del Proyecto de Investigación del Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la UNR (Dir. M. A. Ciuro Caldani). Tal y como se destaca en el planteamiento del problema de investigación, es necesario el desarrollo de un proyecto que se ocupe directamente del Doctorado en Derecho para contribuir a su mejoramiento permanente. Una de esas acciones es indagar en la estructura y organización de otros programas doctorales extranjeros, a fin de realizar una comparación con el propósito de evaluar, enriquecer y proyectar las posibilidades del programa local.

Para el presente informe, se nos adjudicó la tarea de poner el foco en los programas doctorales de las Escuelas de Leyes de las Universidades de Stanford, Harvard y Yale; todas de renombrado prestigio internacional y rankeadas en los primeros lugares entre las instituciones educativas de nivel superior de los Estados Unidos de America.¹ Como fuente principal se ha tomado la información contenida en las páginas web oficiales de cada una de las Escuelas de Leyes referidas.

2. Calificaciones: títulos y titulaciones

Resulta particularmente significativo resaltar las denominaciones de las carreras equivalentes a nuestro Doctorado en Derecho. En el programa ofrecido por la Escuela de Leyes (Law School) de la Universidad de Standford, encontramos entre las ofertas de carreras de Posgrado, el

1 Quien desee ampliar v. 2020 Raw Data Law School Rankings, <https://www.ilrg.com/rankings/law/> (11/3/2020).

*Doctorado de Ciencia Jurídica (Doctor of the Science of Law - JSD)*² que es el título más avanzado que ofrece la institución y considerado como un equivalente al Ph.D.³

Por su parte, la Escuela de Derecho de la Universidad de Harvard cuenta con el *Doctorado en Ciencias Jurídicas (Doctor of Juridical Science - S.J.D.)*.⁴ El mismo también es el título más avanzado que ofrece la institución, aunque la Escuela no hace referencia expresa a la equivalencia entre este grado y el de PhD.

En la Escuela de Leyes de la Universidad de Yale se presenta una particularidad ausente en las dos instituciones antes referidas. Esto es, la existencia de dos carreras⁵ que ofrecen para sus aspirantes el título de Doctor. Por un lado el *Doctorado en Ciencias de Leyes (Doctor of the Science of Law - J.S.D.)*, que es un programa selecto solamente abierto a graduados de la carrera de *Maestría en Leyes* que ofrece la misma institución. Por el otro, encontramos el *Doctorado en Leyes (Ph.D. in Law)*; el mismo es una carrera ofrecida en conjunto con la Escuela de Graduados de Arte y Ciencias de la Universidad de Yale. El mismo está diseñado para preparar a sus doctores en la carrera académica, como juristas y profesores en Derecho a través de la consecución de una línea de trabajo y la producción de un cuerpo sustancial de investigación original vertida en escritos académicos. El programa solamente está abierto a estudiantes que hayan completado el grado en Derecho o Leyes (Junior Deferral Programme) de cualquier Escuela de Leyes acreditada de los Estados Unidos de América.

-
- 2 Universidad de Standford – Escuela de Leyes, Programa de Posgrado: <https://law.stanford.edu/education/degrees/advanced-degree-programs/doctor-of-science-of-law-jsd/> (11/3/2020).
 - 3 El PhD., Ph.D., o DPhil., en latín philosophiae doctor o doctor philosophiae, es el título que mas alto grado conferido por cualquier Universidad de los Estados Unidos o del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda.
 - 4 Universidad de Harvard – Escuela de Leyes, Programa de Posgrado <https://hls.harvard.edu/dept/graduate-program/sjd-program/> (11/3/2020).
 - 5 Universidad de Yale – Escuela de Leyes, Programa de Posgrado <https://law.yale.edu/study-law-yale/degree-programs/graduate-programs> (11/3/2020).

3. Requerimientos de los programas doctorales ofrecidos por las distintas instituciones bajo análisis

3.1. Candidatos y admisiones

El programa doctoral ofrecido por la Escuela de Leyes de la Universidad de Standford está abierto solo a un número reducido de estudiantes que han de ser admitidos por la Comisión Académica de la carrera, en base a la excelencia en sus calificaciones y que hubieran cumplido la carrera de grado en Derecho (JD o LL.B).⁶ Es un requisito de necesario que los estudiantes hayan completado el Programa en Estudios Jurídicos Internacionales (SPILS) de la Facultad de Derecho de Stanford. El SPILS es una oportunidad para desarrollar un tema de tesis, como así también cursar materias de formación en metodología y el desarrollo de habilidades de investigación requeridas por los doctorandos. La admisión al programa JSD es muy selectiva. La admisión a SPILS no implica un compromiso por parte de la Facultad de Derecho de Stanford en aceptar a un estudiante en el programa doctoral.

Por su parte, el *Doctorado en Ciencias Jurídicas* de la Escuela de Leyes de la Universidad de Harvard admite aproximadamente entre 10 y 12 candidatos a su programa doctoral. Todos los aspirantes sin excepción han de acreditar haber obtenido un título de grado en Derecho con honores (LL.M.) de Harvard u otra escuela de derecho de los Estados Unidos, con una tesis de grado de al menos 50 páginas calificada con distinguido. Al revisar cada solicitud de admisión, el Comité de Estudios de Posgrado considera los propósitos del solicitante para la consecución de estudios avanzados, su experiencia en actividades académicas u otras actividades relacionadas con el Derecho, recomendaciones y propuesta de tema de Tesis. El solicitante se compromete ante el Comité de Estudios de Posgrado de que es capaz de realizar estudios avanzados, completar una investigación sustancial en un tema relacionado con el Derecho y finalmente, a completar su Tesis Doctoral (Dissertation) que ha de significar una contribución a la ciencia jurídica.

⁶ Junior Deferral Programme (J.D.) o el Bachelor of Laws (Legum Baccalaureus; LL.B.)

Finalmente, la Escuela de Leyes de la Universidad de Yale y sus dos carreras doctorales: el *Doctorado en Ciencias de Leyes* (*Doctor of the Science of Law - J.S.D.*) y el *Doctorado en Leyes* (*Ph.D. in Law*).

Es requisito de admisión al *Doctorado en Ciencias de Leyes* que el estudiante haya alcanzado un título de grado en Derecho (LL.M.) o equivalente al de Licenciado que ofrece la Escuela de Leyes de Yale. La admisión al programa doctoral es altamente selectiva y es decidida por el Comité de Admisión de Graduados en base a las calificaciones del solicitante. El LL.M. cursado en la Universidad de Yale, no podrá ser anterior a cinco años a la solicitud para la admisión a la carrera, salvo que se pudieran acreditar motivos suficientes los que serán evaluados por el Comité.

Por su parte, el *Doctorado en Leyes* (*Ph.D.*) presenta requisitos de admisión más exigentes. Las solicitudes de los candidatos se presentan en el año en curso para ser admitidos al año lectivo siguiente. El Comité de Admisiones sólo comienza a revisar cada solicitud cuando estas están completas, enviadas a través del sitio web de la Escuela de Graduados de Artes y Ciencias de la Universidad de Yale.

El contenido de las solicitudes ha de contemplar:

a) una *declaración personal* (500-1000 palabras) en la que se describan las motivaciones del solicitante para obtener el Ph.D. en Derecho. Asimismo, ha de consignar las calificaciones del solicitante para emprender el curso propuesto, especialmente las calificaciones que no surjan de la lectura del CV del solicitante;

b) una *propuesta de investigación* (1000 palabras). La propuesta de investigación ha de describir el proyecto de tesis que el solicitante se propone cumplir. La propuesta ha de describir el alcance del proyecto, su relevancia académica y la metodología de investigación, incluidos los materiales y bibliografía en los que se basarán el proyecto y el/los eventual/es trabajos de campo que el solicitante tenga la intención de emprender. Si bien el proyecto de tesis no necesita estar en una etapa de ejecución, se espera que evolucionen a lo largo del programa. No obstante, si es requerido que los solicitantes tengan una idea clara del proyecto general que llevarán a cabo;

c) una *muestra de escritura*, que consiste en un escrito académico de autoría del solicitante sobre un tema relacionado con el proyecto de tesis propuesto. Las muestras de escritura no han de superar el equivalente a 30 páginas (15000 palabras);

d) *cartas de recomendación*, de tres personas dispuestas a recomendar en su nombre las calificaciones del solicitante que serán remitidas por ellas directamente a la Escuela de Graduados. Los solicitantes han de elegir personas que por su cargo, estén en mejores condiciones de evaluar el trabajo académico y su potencial para producir un trabajo de primer nivel. El Comité de Admisiones recomienda que al menos dos de las recomendaciones tengan grado académico en una Escuela de Derecho;

e) *resultados de las pruebas LSAT*;

f) *transcripciones*. El solicitante cargará los registros de rendimiento académico (certificado analítico) en la solicitud en línea antes de la presentación. Si la información estuviera en un idioma que no sea inglés, el solicitante también proporcionará una traducción al inglés certificada o autenticada. La traducción y la transcripción original se pueden cargar en la aplicación;

g) *Curriculum Vitae* del solicitante en el que consten todos los honores académicos, premios, publicaciones y presentaciones, y otros logros profesionales obtenidos;

h) *una tasa de solicitud*, la que ha de pagar el solicitante el los términos y forma requerida por la Escuela de Graduados.

3.2. Contenidos y requerimientos de los programas doctorales

El *Doctorado de Ciencia Jurídica* de Standford prevé que los doctorandos han de completar con éxito, bajo la supervisión personal de un miembro de la carrera, 44 unidades de cursado (créditos). De los créditos obtenidos para cumplir con los requisitos de JSM obtenidos de esta cursada de unidades trimestrales, al menos 26 han de obtenerse de cursos realizados en la Escuela de Derecho.

Los doctorandos han de participar en un coloquio de investigación de un año diseñado especialmente para estudiantes del JSD. Durante el primer año de cursada, han de tomar tres cursos de al menos tres créditos cada uno, es

decir, obtener un mínimo de nueve pero no más de quince créditos. Ningún doctorando puede cursar más de ocho créditos en un solo trimestre. Es necesario que al menos uno de estos cursos adicionales proporcione capacitación metodológica avanzada y que los cursos restantes sumen conocimientos adicionales en un campo sustantivo relacionado con la investigación doctoral. Los estudiantes en el primer año del programa JSD tendrán derecho a registrarse como “TGR” (terminal graduate registration), que les permitirá obtener una matrícula reducida y pagar solo por los créditos adicionales.

Son requerimientos del programa doctoral:

- 1) Cumplir con tres cuartos de residencia durante el primer año de JSD;
- 2) Obtener exitosamente de 9 a 12 créditos durante el primer año de JSD; incluyendo al menos un curso metodológico;
- 3) Finalizar exitosamente un examen oral al final del primer año de JSD, destinado a determinar la preparación del candidato para embarcarse en la investigación doctoral, según lo determine el Director de Tesis y al menos otro miembro de la Facultad de Stanford;
- 4) Presentar un formulario del Comité de Lectura de Tesis Doctoral, firmado por cada miembro del comité, así como por el Decano Asociado para Estudios de Posgrado;
- 5) Completar de un avance de Tesis, según lo determine un comité docente asesor de Tesis;
- 6) Participar en el coloquio de JSD durante el primer año y todos los años posteriores en los que el estudiante esté en residencia; y,
- 7) Finalizar exitosamente una defensa oral de la Tesis, según lo determine el mismo comité asesor.

El *Doctorado en Ciencias Jurídicas* de la Escuela de Leyes de la Universidad de Harvard no prescribe una secuencia particular de cursos para su programa. El doctorando comienza el otoño del primer año desarrollando su propio “plan de estudio” o itinerario académico durante los primeros doce a diecisésis meses de estudio. El plan de estudio incluye una combinación de

cursos, lecturas y un trabajo académico enmarcado en el contexto de los campos de estudio específicos del doctorando, y sienta las bases para un trabajo posterior en la Tesis Doctoral.

Para preparación de un plan de estudio viable los doctorandos han de realizar una investigación independiente, revisar investigaciones anteriores que trataron temas relacionados y consultar con los Tutores de su Escuela (elegidos por el estudiante) y los miembros del personal del Programa de Posgrado.

El plan de estudio se organiza en torno a tres o cuatro “campos” elegidos con referencia a la propuesta de tesis del doctorando y los planes de futuros de formación. Se alentará a los estudiantes a incluir una perspectiva interdisciplinaria, que combine el estudio del Derecho con los conocimientos de una disciplina distinta como la economía, la historia, la filosofía o las ciencias políticas. El trabajo del doctorando en cada campo es supervisado por un tutor académico con experiencia en el área.

Son requerimientos del programa doctoral:

1) Presentación de la Tesis Doctoral y examen oral. Una vez que el plan de tesis ha sido aprobado, el doctorando pasa el resto del primer año en la residencia en Cambridge, en donde continuará cumplimentando el programa de estudio requerido. Pasados de doce a dieciocho meses, el doctorando se presenta a un examen oral ante su supervisor general de facultad y supervisores de campo. El examen oral es un ejercicio riguroso de dos horas en donde se evalúa el dominio del doctorando de sus campos de estudio y proporciona orientación para pasar a la siguiente fase de su trabajo. Después de completar con éxito este examen, el doctorando pasa a la fase de la presentación de Tesis. Los candidatos normalmente completan y defienden la Tesis dentro de los tres años posteriores al examen oral.

2) Como complemento, los doctorandos presentan su trabajo de tesis en forma de avances, dos veces durante el programa. Las presentaciones están programadas como parte de la carrera y se denomina “Serie Coloquio”. El mismo consta de una reunión semanal de Doctorado, entre los doctorandos,

los miembros de la Comisión de Estudios de Posgrado y profesores invitados. La primera presentación se realiza después de completar el examen oral, y a más tardar al final del vigésimo octavo mes desde el comienzo de sus estudios. En esta etapa, el doctorando presenta temas seleccionados de su trabajo en progreso, ya sea hallazgos de investigación, consideraciones metodológicas o algún desafío adicional de su proyecto de doctorado. La segunda presentación, que ofrece un tratamiento integral de la pieza doctoral, se completa antes de la graduación y puede llevarse a cabo en cualquier momento durante el último año de estudio. Es una presentación formal del trabajo completo a colegas académicos, de forma similar a una charla de trabajo o un documento de conferencia.

Por último consideramos los programas de la Escuela de Leyes de la Universidad de Yale. El programa de *Doctorado en Ciencias de Leyes* (*Doctor of the Science of Law - J.S.D.*) tiene una duración de dos años de cursado y establece un plazo máximo de cinco años para la presentación de la Tesis Doctoral. El cursado se desarrolla mediante la consecución de cursos que brindan créditos, los que han de acumularse para hacer viable la presentación de la Tesis. Al final de cada año de cursada, se realiza un Examen de Satisfacción de Progreso Académico, cuyo objetivo es mostrar los adelantos de la Tesis mediante la presentación de un Informe anual de progreso (DPR).

Son requerimientos del programa doctoral:

- 1) Pasar al menos dos semestres en residencia en la Escuela de Derecho de Yale. Este requisito puede cumplirse con la residencia como candidato a LLM.
- 2) La Tesis JSD ha de ser completada y aprobada en defensa oral por el doctorando, ante el Comité antes del 1 de mayo en el quinto año después de la admisión.
- 3) Medidas cualitativas: los doctorandos han de demostrar un progreso satisfactorio hacia la finalización de la tesis en el Informe anual de progreso de disertación (DPR).

4) Aviso de SAP: al final de cada período de evaluación, el Coordinador enviará un informe de progreso de grados cada alumno. Este informe incluirá la cantidad de horas de créditos en curso y horas de crédito completadas para los requisitos de grado, estudiante que no está haciendo un progreso académico satisfactorio y

5) Plan Académico: se requerirá al doctorando que no esté haciendo un progreso académico satisfactorio reunirse con las autoridades de la carrera para establecer un plan académico individual antes del comienzo del próximo período. El plan académico describirá pasos específicos para mejorar el progreso académico.

Por su parte, el *Doctorado en Leyes (Ph.D. in Law)* requiere cursos, un examen completo escrito y oral, y una Tesis, que puede tomar la forma de una Tesis tradicional o tres artículos de investigación relacionados, y experiencia docente. En la Escuela de Derecho de Yale, existe un comité docente de tres miembros cuya función asesorar al doctorando durante la duración de todo el Ph.D.

El programa de Doctorado está diseñado específicamente para preparar a los estudiantes para carreras en estudios jurídicos, aunque también se incentivan los intereses de investigación interdisciplinarios, para lo que se brinda capacitación avanzada significativa en otras disciplinas como parte del Ph.D.

Son requerimientos del programa doctoral:

1) Que el doctorando conozca el área de Derecho en la que les gustaría especializarse y estar preparados para articular ese interés en un proyecto de investigación. Sin embargo, no se espera que los proyectos de investigación de los solicitantes sean tan refinados como un proyecto de tesis. Cada doctorando tendrá un Comité Asesor de la Escuela de Derecho, que trabajará con el para desarrollar el proyecto de tesis y, finalmente, una Tesis Doctoral que puede tomar la forma de tres artículos de investigación, o un solo manuscrito de longitud de libro.

2) Cumplir con el desarrollo temporal del programa. Durante el primer año los doctorandos dedicarán gran parte de su tiempo en el programa a los cursos. Los estudiantes trabajarán con sus Comités Asesores para seleccionar hasta seis cursos que los prepararán mejor para llevar a cabo sus proyectos de investigación. En los casos en que los estudiantes ya hayan completado una capacitación de posgrado relevante, sus Comités Asesores pueden renunciar a hasta cuatro de los seis cursos requeridos. Los doctorandos han de tomar un pro-seminario de dos semestres sobre Metodología Jurídica. El primer semestre de este pro-seminario estará dedicado a leer y discutir trabajos de doctrina jurídicas. El segundo semestre estará dedicado a la presentación y discusión de los trabajos de los doctorandos en un Taller especial. El pro-seminario es requerido para todos los aspirantes. Durante su segundo semestre los candidatos completarán el primero de dos exámenes de calificación. El pro-seminario constituirá la preparación principal para este primer examen escrito. Durante su segundo semestre y el primer verano en el programa, los doctorandos trabajarán con sus Comités Asesores para prepararse para un segundo examen de calificación en su área de especialización. A diferencia del primer examen de calificación, que mide la amplitud del conocimiento del candidato, el segundo es una oportunidad para demostrar el dominio del área de especialización del candidato. El segundo examen de calificación será realizado oralmente ante los miembros del Comité Asesor del candidato y normalmente al comienzo del tercer semestre del programa.

El segundo año se iniciará con la aprobación del segundo examen de calificación. Los doctorandos se reunirán el Comité de Tesis de la Escuela de Leyes. En su segundo año, los estudiantes trabajarán con sus Comités para llevar a buen término su proyecto de Tesis. Se espera que la Tesis en sí misma tome la forma de un manuscrito de libro o tres artículos de investigación publicables.

3) Cada candidato en el programa de Ph.D. obtendrá capacitación y experiencia en la enseñanza, y se le pedirá que participe en dos experiencias de enseñanza de un semestre. Se proveerá a los doctorandos de instancias para cumplir con el requisito de enseñanza. Estos pueden incluir: 1) servir como asistente docente para un curso de la Escuela de Derecho; 2) servir como asistente docente para un curso en Yale College u otra escuela en Yale; 3)

dictar una clase en conjunto bajo supervisión de un miembro de la Escuela de Derecho de Yale; 4) dirigir un curso del Grupo de Lectura de la Escuela de Derecho de Yale; 5) enseñar un seminario independiente en uno de los colegios residenciales de Yale; o 6) en situaciones especiales, dictando su propio curso. En todos los casos, los doctorandos que completen sus requisitos de enseñanza tendrán supervisión de la Escuela de Derecho, así como un contacto cercano y apoyo de sus asesores. Normalmente los candidatos completarán el requisito de enseñanza en el segundo semestre del segundo año del programa.

En el tercer año de programa, los doctorandos interesados en seguir una carrera como catedráticos de Derecho generalmente reciben ofertas de trabajo para ingresar al mercado laboral. A los candidatos se les ofrecerá acceso a una amplia gama de apoyo provista por la Escuela de Derecho de Yale. Si no desearan ingresar al Mercado, los doctorandos dedicarán el tercer año a completar su Tesis y, en muchos casos, completar una segunda experiencia docente.

4) Se espera que los estudiantes completen el programa después de tres años, pero podrán presentarse solicitudes para extender el curso de estudio más allá de tres años, que se considerarán caso por caso. En tales casos, la financiación puede ser limitada.

DOCTORADOS EN DERECHO
EN LENGUA PORTUGUESA
(Doutorados e Doutoramentos em direito)

(Comentarios respecto a algunos elementos a tener en cuenta a la hora de elegir un Doctorado en Derecho)

MARIANA ISERN (*)

Resumen: Este trabajo se desarrolla en el marco de un proyecto de investigación del Doctorado en Derecho (Facultad de Derecho - Universidad Nacional de Rosario). A fin de enriquecer la mirada y las posibilidades, uno de los objetivos de dicho proyecto en curso, consistió en comparar el doctorado local con otros del extranjero. En mi caso, me fueron asignados los Doctorados en portugués. Por lo tanto, decidí seleccionar para mi recorte a 4 instituciones de Brasil y 3 de Portugal, teniendo en cuenta su lugar en los *rankings* internacionales y su trayectoria histórica. La información con la que se realizó esta sinopsis se circunscribe a la obtenida en las páginas oficiales de las universidades. Los elementos que especialmente se tuvieron en cuenta para efectuar el análisis comparativo fueron: el tipo de doctorado (general o específico), la modalidad del cursado (duración, cursado o no, presencial o no, características del proyecto de tesis y otros créditos), los requerimientos para los postulantes (criterios de selección, idiomas, costo) y la accesibilidad a las tesis (productos del Doctorado), información en general y reglamentos. En líneas generales, las similitudes encontradas son más relevantes que las diferencias, pero hay particularidades que es oportuno tener en cuenta.

(*) Doctora en Derecho. Profesora de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario. marianaisern@yahoo.com.ar.

Palabras clave: doctorados en derecho – análisis comparativo – lengua portuguesa

Abstract: This work is carried out within the framework of a research project of the Doctorate in Law. In order to enrich the gaze and possibilities, one of the objectives of this ongoing project, compare the local doctorate with foreigners. In my case, I was assigned the PhDs in Portuguese. Therefore, reselect for my cut to 4 institutions in Brazil and 3 from Portugal, taking into account their place in the internationals rankings and their historical trajectory. The information with which this synopsis was made is limited at the official pages of the universities. The elements that were especially taken into account for comparative analysis are: the type of doctorate (general or specialized), the modality of the course (duration, whether or not it was actual or not characteristic, of the thesis project and other credits), the requests for the applicants (criteria, cost) and accessibility to thesis (Doctoral products), general information and regulations. Generally speaking, the similarities found are more relevant than the differences, but there are particularities that are timely to consider.

Key words: doctorates in law - comparative analysis - portuguese language.

Introducción

Este trabajo se desarrolla en el marco de un proyecto de investigación del *Doctorado en Derecho (Facultad de Derecho - Universidad Nacional de Rosario)*. A fin de enriquecer la mirada y las posibilidades, uno de los objetivos de dicho proyecto en curso, consistió en comparar el doctorado local con otros del extranjero. Cada miembro del equipo ha recabado información sobre la oferta de Doctorados en diversas lenguas. En mi caso, me fueron asignados los *Doctorados en portugués*. Por lo tanto, decidí seleccionar para mi recorte a 4 instituciones de Brasil y 3 de Portugal, teniendo en cuenta su lugar en los *rankings* internacionales y su trayectoria histórica. La información con la que se realizó esta sinopsis se circunscribe a la obtenida en las páginas oficiales de las universidades analizadas durante el mes de noviembre 2019.

Todo el material resaltado en *italicas* es textual de las páginas señaladas en el siguiente parágrafo, con traducción propia. Valga la aclaración que por las fuentes empleadas desconozco la relación que existe entre lo proyectado *on line* y lo efectivamente realizado por las instituciones.

1. Las instituciones seleccionadas: Doutorados e Doutoramentos em Direito

Al efectuar el relevamiento de la información, uno de los primeros elementos que me llamó la atención, fue que el nombre que se le da a la carrera de Doctorado en Brasil y Portugal difiere, en tanto que a los brasileños se los encuentra bajo el nombre de *Doutorados*, para los portugueses, se ingresa por el de *Doutoramento*.

Doutorados em Direito

Las tres instituciones brasileñas seleccionadas tienen el reconocimiento de la CAPES (*Coordenação de aperfeiçoamento de pessoal de nível superior*). Este organismo que se halla bajo la autoridad del Ministerio de Educación de Brasil tiene como una de sus actividades principales la evaluación de los programas de postgrado del país.

Universidad de San Pablo (USP). El Programa de Posgrado de esta Facultad de Derecho fue creado en 1969 cuando era Rector el Prof. Dr. Miguel Reale. Se pueden consultar los datos en www.direito.usp.br.

Los Estudios de Posgrado de la Universidad de Sao Paulo, creados en 1969, tienen como objetivo ofrecer oportunidades de desarrollo científico y profundización de la formación obtenida a nivel de grado.

Universidad del Estado de Río de Janeiro (UERJ). La Facultad de Derecho abrió sus puertas en una sede provisoria en 1935. En 1966 se crea el Centro de Estudios e Investigación del Derecho (CEPED), un programa de posgrado vinculado a la Facultad de Derecho de la Universidad Estatal de Guanabara; en 1994, la línea de investigación en Derecho Civil y en el 2010, la línea de Teoría y Filosofía del Derecho, Finanzas Públicas y Derecho Internacional. Se pueden consultar los datos en www.ppgduerj.com.

La línea de Teoría y Filosofía del Derecho, vinculada al área de Concentración en Pensamiento Jurídico y Relaciones Sociales, del Programa de Posgrado en Derecho de UERJ abarca la producción científica y la investigación de profesores y estudiantes que, desde múltiples enfoques y ejes temáticos, converge hacia una reflexión crítica del derecho, que lo entiende como parte del tejido social.

Universidad Federal de Rio Grande del Sur (UFRGS). El Doctorado, autorizado en 1992, condujo a la creación del Programa de Posgrado en Derecho, teniendo como área de concentración “Fundamentos de la Experiencia Jurídica”, con tres líneas de investigación: (1) Fundamentos Dogmáticos de la Experiencia Jurídica; (2) Fundamentos teórico-filosóficos de la experiencia jurídica y (3) Fundamentos de la integración jurídica; este último, añadiendo un nuevo énfasis en 2016 por la inauguración del Centro de Estudios Europeos y Alemanes (CDEA), en atención a la creciente internacionalización del Programa de Posgrado en Derecho, llamado “Derecho Europeo y Alemán”. Se pueden consultar los datos en www.ufrgs.br

*Res severa, verum gaudium*¹

Escuela de Derecho de San Pablo (FGV-SP). Comenzó a dictar carreras de Maestría en el año 2008, en tanto que el Doctorado recién en el 2018. Se pueden consultar los datos en www.direitosp.fgv.br.

Para alcanzar su objetivo, busca ofrecer una formación basada en tres pilares entendidos como indispensables para la producción de nuevos conocimientos en el campo: sólidos fundamentos teóricos en el derecho, interdisciplinario y enfoque empírico.

Doutoramentos em Direito

En el caso de los Doctorados en Derecho portugueses, la acreditación consiste en su adecuación a la normativa de Boloña, como es el caso de los 3 seleccionados.

¹ La verdadera felicidad es una cosa seria.

Universidad de Oporto (UO). Cuenta con una Facultad de Derecho desde 1995, en tanto que el Doctorado en Derecho comenzó en el 2009. Se pueden consultar los datos en www.direito.up.pt.

Este ciclo acentúa la perspectiva interdisciplinaria y universalizadora de las responsabilidades éticas y sociales que surgen hoy en las Ciencias Jurídicas. Los objetivos generales, a los que deben corresponder las habilidades científicas de los graduados, se resumen en : • Fomentar el pensamiento crítico y estimular las aplicaciones originales en el área científica de especialización; incluyendo la resolución de problemas; contextos amplios y multidisciplinarios; • Integración de la información y el conocimiento, incluidas las reflexiones sobre las implicaciones éticas resultantes de estas soluciones; • Consolidación de competencias transversales de formación académica de nivel superior (léase, autonomía científica, espíritu crítico, capacidad de comunicar el pensamiento entre pares y la base de conclusiones), impuestas por los estándares de calidad académica e integridad; • Contribución real a la extensión de las fronteras del conocimiento, que merece la difusión nacional o internacional publicada.

Universidad de Lisboa (UL). Específica que cuentan con la acreditación desde el 2015, por el término de 6 años. Se pueden consultar los datos en www.fd.ulisboa.pt.

Exigencia, rigor y diálogo científico. La conclusión exitosa de este ciclo de estudios confiere el más alto grado académico de Ciencias Jurídicas: Doctorado en Derecho.

Universidad de Coimbra (UC). Los orígenes remotos de esta Facultad de Derecho se encuentran en el “Studium General” de 1290. Se pueden consultar los datos en www.uc.pt.

La investigación que conduzca al doctorado presupone, entre otras cosas, la demostración de capacidades de: comprensión sistemática de un área del saber jurídico; reflexivo, crítico y de cumplimiento de los más altos estándares de ética e integridad científica; originalidad; preparación de un trabajo de investigación escrito destinado a contribuir a la construcción de instrumentos de análisis jurídico.

2. Doctorado en Derecho y Doctorados especializados

En la muestra seleccionada, se encontraron propuestas para doctorarse en áreas específicas en tanto que en otros casos el título es genérico, Doctor/a en Derecho.

En el caso de la *UO*, si bien el Doctorado es genérico, la especialización viene de forma *indirecta* ya que el cursado se efectúa en la Maestría que cuenta con las siguientes *especialidades*: *Ciencias Jurídico Filosóficas, Ciências Jurídico Políticas, Ciências Jurídico Históricas, Ciências Jurídico Criminais, Ciências Jurídico Internacionais, Ciências Jurídico Civilísticas, Ciências Jurídico Económicas, Ciências Jurídico Processualísticas*.

En la *UL* se subdivide en 11 posibilidades de *especialización* dentro de 4 áreas: *Ciências Histórico-Jurídicas, Ciências Jurídico-Económicas, Ciências Jurídico-Políticas, Ciências Jurídicas*. En la página web se aclara que *los temas pueden ser clásicos y cotidianos, tanto como temas innovadores*.

En la *UC* el Doctorado es *especializado* en Derecho Público, *en tanto que cuenta con 2 variantes: Estado Social, Constitución y Pobreza o Derecho público y jurisdicción*.

Desde 2003 toda la Escuela de Derecho de la *USP* comenzó a organizarse en líneas de investigación y proyectos académicos, incluido el Doctorado. Por lo que este está dividido por *líneas de investigación*, planes generales de investigación a largo plazo organizados dentro de un área de concentración. A su vez, estos se subdividen en *programas* en los que se anidan los *proyectos individuales*. A saber: *Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Laboral, Derecho Estadual, Derecho Penal, Medicina Forense y Criminología, Derecho Procesal, Derecho Económico, Financiero y Tributario, Derecho Internacional, Filosofía y Teoría General del Derecho, Derechos Humanos (sólo para estudios de Posgrado), Retirados*.

La organización de las líneas de investigación tiene como objetivo dar mayor difusión a las actividades de investigación y enseñanza del programa de Posgrado de la Facultad de Derecho de USP, guiando así a posibles interesados en participar en sus cursos. Además, la identificación y publicación de las líneas de investigación permiten a los investigadores de otras universidades, que tienen intereses similares, poder trabajar juntos, produciendo trabajos científicos de mayor impacto y calidad.

En la UFGV-SP se ofrecen distintas áreas y líneas de investigación. *El área de concentración en Derecho y Desarrollo es reconocida en varios centros de investigación de todo el mundo y se dedica, sobre todo, al estudio de las relaciones entre el ámbito jurídico y los procesos de desarrollo político, económico y social. El Programa FGV Law SP se organizó en torno a dos líneas de investigación, a saber: i) Instituciones del Estado Democrático de Derecho Político y Social y Desarrollo y (ii) Derecho Empresarial y Desarrollo Económico y Social.* Cada línea de investigación tiene, a su vez, distintos núcleos. En la primera línea se incluyen los siguientes núcleos: (i) Núcleo de Derecho, Economía y Gobernanza. (ii) Centro de Estudios en Mercados e Inversiones, (iii) Centro de Estudios Fiscales, (iv) Centro de Derecho Privado y Políticas Públicas. Y en la segunda línea los siguientes núcleos: (i) Centro para la Justicia y la Constitución, (ii) Núcleo de Derecho Global y Desarrollo, (iii) Centro de Estudios sobre Delincuencia y Castigo y (iv) Centro de Metodología Docente.

La UERJ cuenta con distintas áreas: Derecho de la ciudad, Finanzas Públicas, Tributario y Desarrollo, Derecho Penal, Derecho Procesal, Derecho Público, Derecho del Trabajo y Previsión, Derecho Civil, Empresas y Actividades Económicas, Derecho Internacional, Teoría y Filosofía del Derecho.

3. Evaluando la accesibilidad a la información, reglamentos y tesis

El segundo punto en donde concentré mi análisis fue en la accesibilidad a la información, en general, y especialmente en cuanto a la posibilidad de leer el producto final de la carrera: la *tesis doctoral*. Entiendo que es muy importante tener acceso a las tesis, dado que son el producto principal de un doctorado, a través de ellas es posible evaluar no sólo a los doctores sino a los Doctorados, y de hecho es una variable de importancia que tienen en cuenta los organismos evaluadores como la CONEAU.²

2 En su página oficial (www.coneau.gob.ar) ¿Qué es la CONEAU? La Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria es un organismo descentralizado que funciona en jurisdicción del Ministerio de Educación de la Nación. Fue creada con la finalidad de contribuir al mejoramiento de la educación universitaria. Su misión institucional es asegurar y mejorar la calidad de las carreras e instituciones universitarias que operan en

Con respecto al material recopilado, encontramos situaciones disímiles. Por ejemplo, en los casos relevados de las Universidades portuguesas encontramos que:

En la *UO* me resultó difícil acceder a las tesis, por lo tanto ello dificulta conseguir hacerse una idea acabada de aquello que se ha investigado ya y aquello que aún resta, lo cual entorpece la etapa de exploración y la elaboración del estado actual de la materia, elemento requerido en cualquier Proyecto de Investigación. Y a su vez, dificulta comprender cuales son las exigencias metodológicas generales aplicadas en las tesis aprobadas por la casa de estudios. En el caso de la *UO*, esto contrasta con lo que ocurre respecto a la disponibilidad de la información en general: es muy accesible e incluye un espacio de preguntas frecuentes muy pertinente.

En la *UL* existe un Repositorio³ en el cual algunas tesis son de *Open Access* (OA)⁴ y otras, no. La información en general es exhaustiva, incluye los programas de todas las materias. Y en la *UC*, al parecer, todas las tesis están bajo el régimen del OA y su información general es muy clara.

En los *Doutorados* no logré encontrar información sobre las publicaciones *on line* de las tesis o si existen repositorios, obligatorios o no, de OA o no. En tanto que la *FGV-SP* aún no tiene egresados, o sea, no tiene tesis que publicar, la información sobre el cursado es muy clara al igual que la de *USP*; en tanto que la *UERJ* posee un repositorio compartido con todas las facultades

el sistema universitario argentino por medio de actividades de evaluación y acreditación de la calidad de la educación universitaria.

3 Ley 26.899 *Repositorios digitales institucionales de acceso abierto* (2013). ARTICULO 1º — *Los organismos e instituciones públicas que componen el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), conforme lo prevé la ley 25.467, y que reciben financiamiento del Estado nacional, deberán desarrollar repositorios digitales institucionales de acceso abierto, propios o compartidos, en los que se depositará la producción científico-tecnológica resultante del trabajo, formación y/o proyectos, financiados total o parcialmente con fondos públicos, de sus investigadores, tecnólogos, docentes, becarios de posdoctorado y estudiantes de maestría y doctorado. Esta producción científico-tecnológica abarcará al conjunto de documentos (artículos de revistas, trabajos técnico-científicos, tesis académicas, entre otros), que sean resultado de la realización de actividades de investigación.*

4 Acceso Abierto

y grados, por lo tanto, casi de acceso imposible. Además este *Doutorado* presenta poca información *on line* en general. En la UFRGS tampoco hay acceso a las tesis, pero sí presentan un listado de todas las tesis aprobadas, su título y autor y su página contiene mucha información acomodada de forma ágil, lo cual satisface a quien quiera informarse acabadamente y de forma sencilla.

En cuanto al acceso a la normativa que regula los Doctorados, debo decir que no logré encontrar los *Reglamentos* de los *Doutorados on line*, a excepción del de la UFRGS, en tanto que no ocurrió lo mismo con los *Doutoramentos*. Sin inconvenientes tuve acceso y descargué los reglamentos de las 3 universidades portuguesas en análisis.

4. Modalidades del cursado

4.1 Destinatarios

Los destinatarios de los Doctorados en Derecho, en general, son abogados o magisters en Derecho, mas en el caso de la FGV-SP también aceptan diplomados en otras áreas.

El curso está diseñado para estudiantes que quieren participar en una experiencia académica innovadora en Brasil. Las vacantes del Máster Académico pueden ser cubiertas por titulares de diplomas universitarios en el área de Derecho u otras áreas relacionadas, como Ciencias Sociales, Economía y Administración. Por otro lado, las vacantes del curso de Doctorado Académico pueden ser cubiertas por los títulos de máster en derecho u otras áreas relacionadas, tales como Ciencias Sociales, Economía y Administración.

En la UC el programa de doctorado en derecho público está dirigido especialmente a los juristas que trabajan diariamente con la realización de políticas públicas sociales y se enfrentan a decisiones relativas a la aplicación del derecho en los ámbitos de lo social (salud, seguridad social, seguridad social, pobreza, educación), y para los profesionales del foro especializados en derecho público.

4.2 Duración

Si bien en general la duración ronda los *4/5 años*, hay variaciones, en algunos casos, con relación a la aprobación previa de una Maestría; en ese caso, el plazo es menor.

En la *UO* existe la posibilidad de estar vinculado un *primer año a prueba*, una medida interesante en miras a evitar vencimientos y solicitud de prórrogas en el caso de doctorandos que no cuenten con experiencia previa en investigación.

En la *UL* se requiere un año de cursado y cuentan con 3 años más para la elaboración de la tesis.

En la *USP* el cursado es presencial, con una duración de 3 años para aquellos que ya cuentan con una Maestría, y de 5, para los que no.

Doctorado con Maestría previa: 3 años para Magister (+ 40 créditos), Doctorado Directo: 5 años (sin título de Magister) (+ 80 créditos). A diferencia del doctorado seguido de un máster, la realización del doctorado directo depende de la obtención de al menos 80 (ochenta) créditos en disciplinas, es decir, la aprobación en diez disciplinas de la FDUSP. El plazo máximo para la realización del doctorado es de 5 (cinco) años contados a partir de la fecha del primer registro. En este período, además de los créditos anteriores, el estudiante debe tomar el examen de calificación y depositar su tesis, y esperar su defensa.

En la *FGV-SP* el Doctorado no tiene cursado propio sino que se efectúa en coordinación con Maestrías y otras carreras de Posgrado.

Hay que tener presente que existen Doctorados *sin cursado*; en estos casos sólo se entrega la tesis. En la *UO* pareciera que es así aunque indirectamente existe un cursado en relación con las materias de las Maestrías.

Un dato a destacar es la modalidad de cursado *semi-presencial de la UC*. Ofrece 2 opciones: con cursado y sin cursado, ambas con apoyaturas semi-presenciales con e-learning y soporte a distancia.

Para complementar la oferta de la *FDUC* en formación avanzada dentro del ámbito del derecho público, dedicado a profesionales que no tienen la posibilidad de permanecer en Coimbra durante un año escolar completo, tendrán en este tipo de Doctorado la posibilidad de un seguimiento tutorial

científico y metodológico que hasta ahora no se proporcionaba en el marco de los programas de doctorado sin curso. Se proporciona a los estudiantes de doctorado, además de la tutoría, nuevas formas de orientación científica, utilizando instrumentos dedicados al trabajo en grupo, por regla general poco utilizados en los programas de doctorado en derecho, y que permitirán a los candidatos al doctorado participar en espacios de debate y reflexión colectiva, en actividades científicas, especialmente concebidas y organizadas para aquellos que están preparando una tesis doctoral. Este programa busca ser una respuesta a los nuevos desafíos en la formación avanzada, reemplazando la mera orientación individualizada en el primer año por la investigación organizada. En el contexto de la investigación organizada, buscamos conciliar diversas formas de tutoría de investigación, lo que explica la elección de un régimen mixto con la frecuencia de un programa de conferencias y seminarios, y, las diversas innovaciones en plataformas de e-learning, tales como plataformas de difusión de materiales, foros de discusión, ejercicios colaborativos (por ejemplo, Wikis), que permiten el desarrollo de dinámicas colectivas especialmente dirigidos a programas de capacitación avanzada o incluso registro de conferencias de streaming y streaming en línea. La orientación también tendrá un componente más intenso, basado en una tutoría personal real, complementado con sesiones de defensa pública de trabajo en curso.

Entendemos que para la adquisición de las destrezas metodológicas, sobre todo en el caso de los abogados con formación orientada a la profesión libre, es conveniente que al menos exista un cursado obligatorio (sea en forma presencial o a distancia) de elementos básicos de metodología, sobre todo para asegurarse, tanto el doctorando como la institución en la cual se está afiliado, que se cuenta con las posibilidades de enfrentarse a los nuevos desafíos de la tarea de investigación munido del material suficiente.

4.3 Materias obligatorias y optativas.

En general, los Doctorados exigen la aprobación de materias *obligatorias*, en su mayoría relacionadas a Metodología de la Investigación, Taller y Teoría

General del Derecho, y por otro lado, ofrecen un abanico de materias entre las cuales se puede optar.

En la *UL* cada *especialidad* tiene materias de cursado *obligatorio* y alguna materia de *opción libre*, seminarios por medio de créditos.

En la UFRGS es obligatorio contar con una cierta cantidad de créditos y existe un límite en el reconocimiento de créditos de otras carreras.

En el Máster la carga de trabajo será de 360 horas/clase, 24 créditos. Para el doctorado la carga de trabajo será de 720 horas/clase, 40 créditos. Todas las disciplinas tienen una carga de trabajo de 60 horas/clase y equivalen a 4 créditos. Podrán reconocerse hasta 20 créditos relacionados con las disciplinas correspondientes al curso de Maestría de origen, siempre que sean reconocidos en la normativa vigente.

En FGV-SP existen materias obligatorias y optativas.

Se reenvía a los menús de las disciplinas obligatorias, así como a las disciplinas electivas que ofrece el Máster Académico en el primer semestre de 2019. Las asignaturas ofrecidas en otros programas de posgrado stricto sensu de FGV, el Programa de Derecho Global de FGV DIREITO SP y el Departamento de Ciencias Políticas de FFLCH/USP se pueden verificar en sus respectivos sitios electrónicos. Entre las disciplinas obligatorias se encuentran: DERECHO, ECONOMÍA Y SOCIEDAD, INTRODUCCION AL DERECHO Y AL DESARROLLO, METODOLOGIA DE INVESTIGACIONES II.

Por ejemplo, en el Doctorado en Teoría y Filosofía del Derecho de la UERJ las materias obligatorias son del área, Filosofía y sistemas de pensamiento jurídico, y de la línea, Teoría de la Justicia. En tanto que se ofrece una serie de materias electivas, que se pasan a enumerar: Derecho y modernidad, Derecho y ética, Temas Especiales de Sociología del Derecho, Temas Especiales en La Teoría de la Justicia II, Temas Especiales en Filosofía del Derecho II, Estudio crítico de los autores II.

4.4 Proyecto de tesis

Todas las carreras de Doctorado en Derecho analizadas hacen referencia a la necesidad y obligación de presentar para su aprobación un proyecto o plan de investigación individual.

En la UO además de presentar un Proyecto de tesis, es destacable el requerimiento de un informe anual de progreso en coordinación con la participación activa en algún centro de investigación.

Durante el período de preparación de la tesis, el estudiante, de acuerdo con el plan individual esbozado con su asesor (y co-asesor, si lo hubiere) debe: a) participar en seminarios de especialización e investigación, b) participar en períodos de formación en centros de investigación de referencia nacionales o internacionales c) Elaborar un informe anual sobre el progreso de su investigación y presentarlo a los colegas del programa y a la profesores, d) Publicar los resultados de sus investigaciones en revistas de reconocido mérito científico internacional.

En la UC la aprobación del proyecto de investigación condiciona la progresión de la fase posterior de ejecución de la tesis propiamente dicha. Por lo que cuentan con 2 instancias de evaluación, una relación al proyecto de tesis, y una segunda en la defensa de la tesis. En la página señalan la existencia de un Registro de temas de disertación, aunque no se explica cómo es su funcionamiento.

Los estudiantes de doctorado son evaluados en dos momentos del primer año: mediante el trabajo y el proyecto de tesis, una evaluación que condiciona la progresión a la fase de tesis.

La USP hace mucho hincapié en la inserción del proyecto individual en un marco más general de líneas y áreas de investigaciones institucionales.

Al entrar en el Programa de Posgrado, el proyecto individual del estudiante debe insertarse dentro del alcance de las líneas de investigación y proyectos académicos en el área de concentración elegida, y el marco directo puede ocurrir excepcionalmente independientemente de su inserción en cualquiera de los proyectos académicos existentes. Por lo tanto, se busca que el proyecto de investigación presentado por el candidato contribuya efectivamente a las líneas de investigación de su área de concentración.

En la UFRGS encontré publicados on line los temas de los proyectos de investigación aprobados.

4.5 Modalidad de las clases o exposiciones.

En general, sólo se refieren a indicaciones metodológicas orientadas a la inserción en la vida académica y científica, pero en algún caso, como *FGV-SP*, lo especifican al detalle.

El objetivo del segundo módulo del curso “investigación del derecho” es ofrecer a los maestros y líderes un espacio para el debate y la reflexión sobre los textos preparados para el examen de calificación. En cada clase se analizarán dos o tres documentos. El material se distribuirá a toda la clase con una semana de antelación, para que todos puedan leer y prepararse. Cada máster (a) seleccionará una fecha, dependiendo del progreso de su investigación, durante los meses de mayo y junio, para su presentación. También seleccionará dos documentos para comentar. Los comentarios deben abarcar los siguientes puntos: ¿El texto presentado cumple los objetivos a los que se propone? ¿Está suficientemente descrita la inserción del texto en la estructura general de la tesis? ¿Es el texto generoso con los lectores externxs en el campo de la investigación de la tesis? ¿El texto es claro, bien escrito y presenta con precisión las fuentes utilizadas?

4.6 Otras prácticas sugeridas u obligatorias.

En general, señalan la importancia de generar en el doctorando una inclusión en la vida académica, consistente en una participación activa en los centros de investigaciones, foros y actividades de docencia; en algunos casos, lo requieren en forma obligatoria, como es el de la *UERJ*.

Otras actividades obligatorias: Práctica Docente II y III (04 Créditos o 60h), Grupo de Investigación Institucional II y III (04 Créditos o 60h), Seminario de Tesis I y II (04 Créditos o 60h).

En la UFRGS, las actividades extras son para los becarios, para quienes es obligatorio que cumplan con 4 créditos de Actividad Didáctica Supervisada con un profesor PPGDIR que se llevarán a cabo en UFRGS.

En la *UO* además de la presentación del proyecto y de un informe anual, se exige la formación en centros de investigaciones y la publicación de sus avances en revistas reconocidas, dato curioso por la condición de inédito del

material requerido en los doctorados en general. Suponemos que se estará haciendo referencia al material y aportes no medulares de su tesis, como forma de incentivar la exposición de ideas secundarias con la finalidad de insertarse en el medio académico.

Durante el período de preparación de la tesis, el estudiante, de acuerdo con el plan individual esbozado con su asesor (y co-asesor, si lo hubiere) debe:

- a) participar en seminarios de especialización e investigación,
- b) participar en períodos de formación en centros de investigación de referencia nacionales o internacionales
- c) Elaborar un informe anual sobre el progreso de su investigación y presentarlo a los colegas del programa y a la profesores,
- d) Publicar los resultados de sus investigaciones en revistas de reconocido mérito científico internacional.

La FGV-SP insiste, sin tornarlo obligatorio, respecto a lo valioso que pueden resultar los intercambios en otras facultades para la formación del doctorando, con lo cual coincidimos.

Entre las oportunidades que se presentan a lo largo del curso, destacamos la posibilidad de intercambio en otras facultades de derecho en el extranjero y el acuerdo de inscripción cruzada con el Programa de Posgrado de la Facultad de Filosofía, Letras y Humanidades de la Universidad de Sao Paulo.

En esa misma dirección parece ir la UFRGS, incluso tiene confeccionado un mapa en el cual señalan los países con los cuales tienen convenios o intercambios.

En la USP hay un Programa de Mejora de la Enseñanza por el cual ofrece la posibilidad de que los estudiantes de maestría y doctorado ayuden a los profesores en la preparación de clases y seminarios para el curso de grado. Desde 2006, los estudiantes interesados deben pasar por una etapa de preparación pedagógica que implica un conjunto de conferencias sobre temas relevantes para la educación universitaria y el funcionamiento de la FDUSP. Sólo después de ser aprobado en la preparación, los estudiantes de posgrado podrán participar en la *Pasantía Supervisada en Enseñanza*. Estas actividades de ayuda pueden estar relacionadas, incluso, con la orientación en la preparación de la tesis de los estudiantes de grado.

5. Requerimientos de los postulantes

5.1 Selección

En la *UO* si se tiene Maestría previa, existen *más chances* de ser elegido, pero también puede realizar directamente el Doctorado sin Maestría.

En la *USP* la selección está relacionada con la *madurez científica* del postulante.

Los estudiantes que no hayan terminado su Maestría previamente, o tengan un título de Maestría no reconocido por CAPES, pueden realizar doctorados directos, siempre que, a discreción del asesor, presenten suficiente madurez científica.

En la *UERJ* la selección es por medio de pruebas de aptitud académica por áreas. A fin de darse una idea de las exigencias, en el período 2019/2020 sólo fueron aprobados 21 postulantes, aproximadamente 5 por área, quedando áreas vacantes, sin ser escogidos los candidatos que se postularon.

En la *UC* la selección comprende 2 grupos, uno con Magister previo y otro sólo por constancias del CV; sólo ingresan sólo 5 candidatos por grupo por año.

Condiciones de admisión y vacantes: titular del máster (o equivalente legal) en derecho, con una calificación mínima de 14 créditos o equivalente (1o grupo); titular de un currículo escolar, científico o profesional que se reconoce como atestiguado de la capacidad para llevar a cabo este ciclo de estudios en el período de tiempo recomendado (2o grupo); Criterios de ponderación: 1er grupo - candidatos con maestría en derecho, Currículo escolar - 40%, Currículo científico y profesional - 45%, Entrevista - 15%. 2o grupo - candidatos sin maestría, Currículo escolar - 20%, Currículo científico - 25%, Currículo profesional - 40%, Entrevista - 15%. El programa admite 10 candidatos por año, 5 en cada variante y los candidatos pueden postularse para ambos.

5.2 Jurado

Para quien está interesado en doctorarse es de interés conocer quiénes serán los evaluadores de las tesis, o como es el mecanismo de selección de los mismos.

Por ejemplo, en la *UC* está fijada la cantidad de miembros del jurado y su procedencia, a fin de intentar garantizar la neutralidad en sus dictámenes.

Los estudiantes de doctorado son evaluados por la disertación final ante un jurado compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de siete miembros, de los cuales dos pertenecen, obligatoriamente, a otras dos universidades diferentes.

En la *USP*, el director forme parte del jurado, si bien esto es una práctica que aparece también en otras instituciones, nos parece que no es conducente en cuanto a la neutralidad u objetividad – o su búsqueda, al menos.

El doctorado directo implica la realización de una tesis, que debe ser defendida ante el comité de jueces compuesto por cinco profesores, entre los cuales está el asesor del estudiante de doctorado.

5.3 *Idiomas*

Con respecto al elemento idioma, es importante saber si se puede presentar la tesis en otro idioma que el oficial del país y si se requiere *acreditar otras lenguas* extranjeras para el cursado. Por ejemplo, en el caso de la *UC* el Consejo Científico podrá admitir el uso de lenguas extranjeras en la redacción de la tesis doctoral y/o en su acto público de defensa. Y en la *USP* se requiere acreditar el conocimiento de 2 idiomas extranjeros, además del portugués para estudiantes extranjeros.

Un dato curioso al respecto lo halle en la *UFRGS* en la cual el idioma del dictado de las *asignaturas ofrecidas* puede variar, pudiendo ser *en inglés, francés, alemán, portugués, italiano o español*.

5.4 *Costo*

El costo puede ser diferencial para nacionales y extranjeros (e incluso nuevas diferencias para portoparlantes o no, como es el caso de la *UO*), o un pago único como parece desprenderse de la página de la *UC*. En Brasil, el doctorado en la *USP* es *gratuito* con un sistema de selección muy exhaustivo, vinculado a la carrera institucional de investigador. Entiendo que en el de *UERJ* también, pero no aparece ese dato en la página.

Conclusión

Recorrimos una serie de puntos que fuimos comparando entre 7 instituciones de habla portuguesa: 4 brasileñas y 3 portuguesas, *doutorados e duotoramentos*. Los elementos que tuvimos en cuenta fueron: el tipo de doctorado (general o específico), la modalidad del cursado (duración, cursado o no, presencial o no, características del proyecto de tesis y otros créditos), los requerimientos para los postulantes (criterios de selección, idiomas, costo) y la accesibilidad a las tesis (productos del Doctorado), información en general y reglamentos.

En líneas generales, las similitudes encontradas son más relevantes que las diferencias, pero hay particularidades que es oportuno tener en cuenta. Y como pasa a menudo al comparar: el ver a los otros, no es más que una forma de pensarse a uno mismo y proyectarse, en tanto que nos desenvolvemos como personas que forman instituciones que nos cobijan, por lo que de este recorrido salimos sumamente enriquecidos con preguntas y nuevas inquietudes.

DOCTRINA

PERSPECTIVAS DINÁMICAS
DEL MUNDO JURÍDICO
(Dynamic perspectives of Juridical World)

MIGUEL ANGEL CIURO-CALDANI (*)

*A la memoria de
Lucía C. de Ciuro,
Miguel Ciuro y
Salvador Caldani.*

*A quienes tienen
la grandeza de comprender
y la honestidad de decir.*

Resumen: Se utilizan los desarrollos del tridimensionalismo de la teoría trialista del mundo jurídico según una base constructivista donde se integran en complejidad pura las dimensiones generales sociológica, normológica y dikelógica, las especificidades materiales, espaciales, temporales y personales y el complejo estratégico abarcador para desenvolver las posibilidades dinámicas del Derecho.

Palabras clave: Dinámica. Integrativismo. Tridimensionalismo. Trialismo. Mundo jurídico. Dimensiones. Especificidades. Estrategia. Táctica.

Abstract: We use the three-dimensional developments of the Trialist Theory of the Juridical World to approach the subject. According to a constructivist foundations the sociological, normological and dikelogical dimensions are integrated in a pure complexity, along with the material, spatial, temporal

(*) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario (mciuroc@derecho.uba.ar; maciurocaldanicifjs@gmail.com).

and personal specificities and the comprehensive strategic complex. This theoretical perspective provides useful tools to develop the dynamic possibilities of Law

Key words: Dynamic. Integrativism. Three-dimensionalism. Trialism. Juridical World. Dimensions. Specificities. Strategy. Tactic.

I. Ideas básicas

1. A nuestro parecer la mejor manera de considerar el mundo jurídico es el planteo *tridimensionalista* de la *teoría trialista del mundo jurídico*.¹ El *tridimensionalismo* incluye en el objeto jurídico realidad social (*dimensión sociológica*), normatividades (*dimensión normológica*) y valores (*dimensión axiológica*). Reconocido o no como tal, es una de las grandes construcciones jusfilosóficas de nuestro tiempo.² Con variantes en sus distintas versiones, la

1 La teoría trialista del mundo jurídico fue fundada por Werner Goldschmidt principalmente desde la evolución de su obra *Introducción filosófica al Derecho*. Se puede v. por ej. 6^a.ed., 5^a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987.

En cuanto al enfoque que proponemos en nuestro caso cabe c. *Una teoría trialista del mundo jurídico*, Rosario, FderEdita, 2019; Derecho y política, Bs. As., Depalma, 1976; Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4; Estudios Jusfilosóficos, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1986, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1355/1545>, 30-1-2020; La conjetaura del funcionamiento de las normas jurídicas. Metodología Jurídica, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/961/795>, 30-1-2020; “Razones del trialismo”, en Investigación y docencia, N° 52, 2016/17, págs. 125/152, <http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD526.pdf>, 26-2-2020.

2 El planteo de construcciones que pueden ser aceptadas o no nos pone a salvo del debate inmemorial cuando se pretende “objetividad”, sea positivista o no positivista, o partidaria del “naturalismo” y denunciante de la “falacia jusnaturalista”. En relativa afinidad con esta posición es posible v. GUIBOURG, Ricardo A., *La construcción del pensamiento*, Bs. As., Colihue, 2004.

A diferencia de otros planteos –por ej. marxistas en sentido estricto, gramscianos, etc.– según nuestra construcción básica *nadie*, sea cual fuere su clase, raza, religión, vecindario, etc., tiene a priori *mejor* derecho que otro para construir el modelo jurídico ni, en nuestro caso, de dinámica jurídica.

teoría trialista del mundo jurídico se refiere a repartos de potencia e impotencia (*dimensión sociológica*) captados por normatividades que los describen e

En cuanto a profundas afinidades tridimensionalistas o tridimensionalismos no referidos como tales cabe c. por ej. ALEXY, Robert, “El concepto y la validez del derecho”, trad. José M. Seña, 2^a ed., Barcelona, Gedisa, 1997, pág. 21 (“La cuestión consiste en saber cuál concepto de derecho es correcto o adecuado. Quien desee responder esta pregunta tiene que relacionar tres elementos: el de la legalidad conforme al ordenamiento, el de la eficacia social y el de la corrección material. Quien no conceda ninguna importancia a la legalidad conforme al ordenamiento y a la eficacia social y tan sólo apunte a la corrección material obtiene un concepto de derecho puramente iusnatural o iusracional. Llega a un concepto de derecho puramente positivista quien excluya totalmente la corrección material y apunte sólo a la legalidad conforme al ordenamiento y/o a la eficacia social. Entre estos dos extremos son concebibles muchas formas intermedias”; c. asimismo pág. 87). También hay implicancias tridimensionalistas o “pretridimensionalistas”, por ej. en las ideas reflejadas en los textos siguientes: FERRAJOLI, Luigi, v. gr. “Juspositivismo crítico y democracia constitucional”, trad. de Lorenzo Córdova y Pedro Salazar, en *Isonomía*, 16, 2002, págs. 8/20, Scielo, http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-02182002000100007, 19-2-2020. Al decir de Manuel Atienza “Este último aspecto es verdaderamente central y constituye lo que bien podría llamarse el “gran descubrimiento” de Ferrajoli: haberse dado cuenta de la existencia de una doble articulación en el plano de la validez interna del derecho, haber tematizado ese hecho y extraer del mismo importantes consecuencias teóricas y prácticas. Su tesis es que una norma jurídica puede ser calificada como válida en dos sentidos distintos: puede poseer validez formal o vigencia, pero también validez substantiva o plena (validez propiamente dicha). La simple vigencia o existencia supone cumplimiento de los requisitos de forma y de procedimiento; la validez substantiva, satisfacción de criterios de contenido que, de manera relevante pero no exclusiva, están incorporados en los derechos fundamentales. Esta idea supone un enriquecimiento con respecto al conocido esquema tridimensional del derecho seguido en Italia por Bobbio y en España por Elías Díaz, según el cual las normas jurídicas pueden ser calificadas y estudiadas desde tres puntos de vista: como justas o injustas, cuando se las confronta con una determinada concepción de la ética —su estudio corresponde entonces a la teoría de la justicia, en cuanto parte fundamental de la filosofía del derecho—; como eficaces o ineficaces, según que sean o no cumplidas (o el grado en que lo sean) por sus destinatarios y satisfagan o no las finalidades para las que se dictaron —es la perspectiva de la sociología del derecho—; como válidas o inválidas, según que se adecuen o no a los criterios establecidos en el propio ordenamiento jurídico ésta sería la perspectiva de la dogmática jurídica.”, ATIENZA, Manuel, *Sobre Ferrajoli*, http://www.fcjuridicoeuropeo.org/wp-content/uploads/file/jornada3/2_ATIENZA.pdf, 19-2-2020. Así se refleja la estructura del ordenamiento normativo que publicábamos en una prestigiosa revista de gran circulación muchos años antes, ahora hace casi cuatro décadas: CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Meditaciones sobre el ordenamiento normativo”, en *Jurisprudencia Argentina*, t. 1980-IV, págs. 722 y ss.

integran (*dimensión normológica*) y valorados, los repartos y las normatividades, por el valor justicia (*dimensión en general axiológica*, específicamente *dikelógica*). Esta tridimensionalidad se *especifica* en la materia, el espacio, el tiempo y las personas.

La construcción trialista es una *complejidad³ pura*, que supera la complejidad impura donde los tres despliegues se mezclan y la simplicidad pura que radicaliza uno de ellos, mutilando la construcción que consideramos debe tener el objeto.⁴ La complejidad pura *diferencia e integra*.⁵ Una prueba de la integración consiste en que el todo se significa sistemáticamente⁶ por cada una de sus partes y cada una de las partes se significa por el todo. Sobre todo la *asunción sociológica* de las dimensiones normológica y dikelógica incrementa, con sentidos distintos, la dinámica jurídica.⁷

-
- 3 REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española, complejo, ja* “... 3. m. Conjunto o unión de dos o más cosas que constituyen una unidad...”, <https://dle.rae.es/?w=Complejo>, 24-2-2020.
 - 4 Es posible *ampliar* por ej. en GOLDSCHMIDT, *op. cit.*, pág. XVII (el texto de referencia es de 1972); DABOVE, María Isolina, *El derecho como complejidad de saberes diversos*, http://www.der.unicen.edu.ar/uploads/libre/diciembre/3.Dabove.El_derecho_como_complejidad_de_saberes_diversos.pdf, 20-2-2010 y nuestro artículo “El trialismo, filosofía jurídica de la complejidad pura”, en *El Derecho*, t. 126, págs. 884 y ss.
 - 5 REAL ACADEMIA, *op. cit.*, “integrar Del lat. *integrāre* ‘renovar’, ‘completar’. 1. tr. Dicho de diversas personas o cosas: Constituir un todo. El equipo lo integran once jugadores. 2. tr. Completar un todo con las partes que faltaban. 3. tr. Hacer que alguien o algo pase a formar parte de un todo. U. t. c. prnl. 4. tr. comprender (|| contener). La coalición ganadora integraba liberales y socialistas. 5. tr. Aunar, fusionar dos o más conceptos, corrientes, etc., divergentes entre sí, en una sola que las sintetice. El nuevo enfoque integra las dos teorías anteriores. 6. tr. Mat. Determinar por el cálculo una expresión a partir de otra que representa su derivada.”, <https://dle.rae.es/?w=integrar>, 24-2-2020.
 - 6 REAL ACADEMIA, *op.cit.*, “sistema Del lat. tardío *systēma*, y este del gr. σύστημα *systēma*. 1. m. Conjunto de reglas o principios sobre una materia racionalmente enlazados entre sí. 2. m. Conjunto de cosas que relacionadas entre sí ordenadamente contribuyen a determinado objeto. 3. m. Biol. Conjunto de órganos que intervienen en alguna de las principales funciones vegetativas. Sistema nervioso. 4. m. Ling. Conjunto estructurado de unidades relacionadas entre sí que se definen por oposición; p. ej., la lengua o los distintos componentes de la descripción lingüística. ...”, <https://dle.rae.es/?w=sistema>, 24-2-2020.
 - 7 Con miras a la afirmación de la dinámica del Derecho es interesante el despliegue integrador intercultural de VITTA, Bernardo, “Un derecho que se pueda danzar:

Proponemos optar por *construir*, con mente abierta, los modelos que nos vayan resultando más satisfactorios. El Cosmos en el que nos encontramos, siempre objeto final de nuestra interrogación, nos resulta inabarcable y, aunque no sabemos si nos satisfacemos y decidimos en libertad, debemos abordarlo sin prejuicios, tampoco metodológicos y mucho menos metafísicos.⁸ El método no ha de mutilar lo que construimos como objeto, solo ha de contribuir, con la *complejidad pura* necesaria, a su más satisfactoria consideración. Método es camino y, como dijo Antonio Machado, “no hay camino”, se hace camino al andar.⁹ Desde el constructivismo, nos consideramos así próximos al *pluralismo metódico* que Werner Goldschmidt sostiene desde el “realismo genético”.¹⁰ En general el método viabiliza la dinámica, pero también puede mutilarla.¹¹

*Solo a través de la complejidad pura del mundo jurídico es posible dar cuenta de una dinámica*¹² *del Derecho que, interrelacionada con la estática, evite el estancamiento sin abusiva dinamización.*¹³ Los desvíos, sobre todo

Apuntes para una(s) coreografía(s) jurídica(s) “, en *Revista de la Facultad de Derecho. Universidad de la República*, Uruguay, <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/675>, 17-2-2020.

- 8 Es posible ampliar en nuestro libro *El Derecho, la vida humana, la genética y el Cosmos*, Rosario, FderEdita, 2019.
- 9 Extracto de *Proverbios y cantares* (XXIX), en Poemas del Alma, Antonio Machado, <https://www.poemas-del-alma.com/antonio-machado-caminante-no-hay-camino.htm>, 16-1-2020.
- 10 GOLDSCHMIDT, Werner, *op.cit.* ... cit.,
- 11 FEYERABEND, Paul, *Tratado contra el método*, trad. Diego Ribes, 2^a. ed., Madrid, Tecnos, 1992.
- 12 El método se advierte con definitiva precisión después de la investigación, no antes (cabe c. por ej. *El Método*, Dinámicas grupales, <https://dinamicasgrupales.com.ar/material-didactico/documentos/el-metodo/>, 25-1-2020). En caso contrario, puede obstruir la dinámica de la investigación.
- 13 V. por ej. FERRATER MORA, José, *Diccionario de Filosofía*, ed. actualizada por Joseph-Maria TERRICABRAS, dinámico, Barcelona, Ariel, 1994, t. I, págs. 895/897.
- 14 Como lo hacen a veces las ciencias sociales siguiendo el criterio de la física diferenciamos, *de manera relativa*, la estática y la dinámica del mundo jurídico. La estática es la rama que estudia el equilibrio. La dinámica estudia el movimiento a partir de las causas que lo provocan. Con frecuencia se dice que la dinámica abarca la estática porque se ocupa de las fuerzas que la producen (en general es posible v. por ej. BALANDIER, Georges, “Phénomènes sociaux totaux et dynamique sociale”,

por mezcla o simplificación, significan siempre relativas estancaciones o dinamizaciones que confunden o mutilan. La estática y la dinámica se *intersignifican*. A menudo una se puede conocer por la otra.¹⁴

2. Las dimensiones y las especificidades jurídicas se relacionan de maneras diferenciadas pero enriquecedoras con *horizontes*, a veces más específicamente vinculados a una dimensión o especificidad y en otros casos relacionados con más amplitud, hasta llegar a ser horizontes del complejo jurídico. La juridicidad y los horizontes suelen dinamizarse recíprocamente.

La dimensión sociológica se vincula y dinamiza con los horizontes de la Astronomía, la Geografía, la Física, la Química, la Biología, la Demografía, la Sociología, la Economía, la Antropología, la Paleontología, la Psicología, etc.; la dimensión normológica se relaciona, con posibilidades dinámicas, con la Lógica (incluyendo la Matemática), la Metodología, la Lingüística, etc. y la dimensión dikelógica se vincula y dinamiza con la Ética¹⁵, la Filosofía de la

en *Cahiers Internationaux de Sociologie*, volume 30, 1961, págs. 23/34, se puede v. SociologieS, <https://journals.openedition.org/sociologies/2243>, 28-1-2020, asimismo “Total social phenomena and social dynamics”, trad. Catherine V. Howard, en *HAU: Journal of Ethnographic Theory*, Vol. 8, (3), 2018, págs. 702/708, <https://www.journals.uchicago.edu/doi/pdfplus/10.1086/701265>, 28-1-2020; CUARTAS MARÍN, Juan Carlos, *La visión estructural funcionalista en el análisis organizacional*, <https://office.com/getword>, 28-1-2020, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5137704>, 28-1-2020; también el libro del Bachillerato PÉREZ MONTIEL, Héctor, *Física General*, México, Patria, 2014, cabe tener en cuenta https://books.google.com.mx/books?id=_puEBgAAQBAJ&printsec=frontcover#v=onepage&q=est%C3%A1tica&f=false, 16-1-2020).

14 Por ejemplo: no es fácil sostener que la rápida “conquista” española por los árabes musulmanes y la tan prolongada guerra de la “reconquista” hayan sido solo conflictos con el exterior. Sin desconocer las polémicas sobre los cuestiones al respecto, cabe apreciar que también debieron existir (y existieron) importantes causas internas. Es posible c. por ej. OLAGÜE, Ignacio, *La revolución islámica en Occidente. Los árabes jamás invadieron España*, por ej. Córdoba, Almuzara, 2017; en cuanto a las polémicas también *La revolución islámica en Occidente*, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/La_revoluci%C3%B3n_isl%C3%A1mica_en_Occidente, 25-2-2020.

15 En gran medida en su proyección específicamente “moral”.

Justicia, la Filosofía de los Valores, etc.¹⁶ A su vez el complejo jurídico tiene horizontes con los que se dinamiza recíprocamente en el mundo político, el mundo cultural, etc.

Los horizontes reaparecen en las especificidades y su dinámica. Por ejemplo, en las especificidades materiales, constitutivas de ramas jurídicas que estudia la Teoría General del Derecho abarcadora, el Derecho Patrimonial y el Derecho Administrativo tienen vínculos dinamizadores recíprocos particularmente fuertes con la Economía¹⁷; el Derecho de Familia cuenta con aportes dinámicos recíprocos con la Biología, la Economía, la Sociología, la Psicología, etc.; el Derecho de la Salud tiene relaciones dinámicas recíprocas con la Medicina, la Biología, la Psicología, la Sociología, etc.; el Derecho de la Ciencia y la Técnica posee vínculos dinámicos recíprocos muy relevantes con la Ciencia y la Técnica y el Derecho del Arte encuentra en sentidos dinámicos recíprocos al horizonte del Arte.¹⁸

En el despliegue de las especificidades *espaciales*, frecuentemente tratadas en el Derecho Comparado, el Derecho Internacional, el Derecho Interregional y el Derecho de la Integración, se presentan vínculos dinamizadores muy relevantes con los horizontes de la Geografía física y humana, la Economía, etc.¹⁹

El enfoque de las especificidades *temporales*, consideradas sobre todo en la Historia y la Prospectiva del Derecho, tiene dinámicas relevantes recíprocas con horizontes como la Historia y la Prospectiva generales. El proceso dinámico de desenvolvimiento vital temporal lleva, de maneras muy diversas, a vínculos de reciprocidad con filosofías muy vinculadas al tiempo como el

16 Por ejemplo: si se hace referencia a los cuerpos celestes del universo en sí se está en el ámbito de la Astronomía, si se atiende, como se ha de señalar, a las distribuciones que en la dimensión sociológica corresponden a la existencia de esos cuerpos se está en el mundo jurídico, el horizonte científico y técnico está permanentemente presente.

17 En el enfoque doctrinario, por ejemplo, también la Teoría General del Derecho abarcadora (referida al complejo de especificidades, sobre todo materiales) se relaciona con particular intensidad con la Economía.

18 Como hemos de exponer, en la perspectiva de las particularidades *materiales*, constitutivas de *ramas jurídicas*, la dinámica puede consistir en el paso de una rama a otra, por ejemplo, del Derecho Civil y Comercial al Derecho del Trabajo o a la inversa.

19 También hay dinámicas espaciales entre los grandes sistemas jurídicos.

existencialismo y el historicismo. El alejamiento de la estática de la persona en el existencialismo puede conducir al salto de la dinámica a la “nada” donde ella se interrumpe.²⁰ El hombre “ahistórico” de la postmodernidad no percibe lo vertiginoso de su dinámica porque no tiene referentes históricos. Solo se puede percibir el movimiento en relación con un exterior que de alguna manera se tome como quietud.²¹

En la perspectiva de las especificidades *personales*, considerada de modos destacados v. gr. por la Parte General del Derecho Privado y el Derecho Interpersonal, resultan lazos dinámicos recíprocos de particular relevancia con los horizontes de la Antropología y la Sociología.

El conjunto estático-dinámico del Derecho culmina, sobre todo, en la *Estrategia Jurídica*²² y encuentra un horizonte muy relevante de influencias recíprocas en la Política. Como ocurre también con la estática, la máxima aproximación desde la dinámica al Cosmos está en el horizonte especialmente abierto de la Filosofía.²³

El diálogo a menudo interdisciplinario en sentido genérico con el “más allá” de la propia disciplina, del que se recibe información de gran valor, es imprescindible porque nutre a la dinámica con un despliegue *interno* y otro *externo*.

20 SARTRE, Jean-Paul Sartre, *L'Etre et le Néant. Essai d'ontologie phénoménologique*, París, Gallimard, 1943.

Los cambios sucesivos de los *grandes modelos* con que se construye el objeto jurídico son expresiones muy destacadas de la dinámica del Derecho.

21 V. en relación con el tema por ej. *Einstein tenía razón: el movimiento de rotación también es relativista*, Tendencias Científicas, https://www.tendencias21.net/Einstein-teoria-razon-El-movimiento-de-rotacion-tambien-es-relativista_a42622.html, 26-2-2020; *Relatividad del movimiento*, Educaplus, https://www.educaplus.org/movi/2_8movrelativo.html, 26-2-2020.

22 Se puede ampliar por ej. en nuestro libro *Estrategia Jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011, Cartapacio, Miguel Ángel (2011), Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1372/1575>, 20-1-2020.

23 Cabe tener en cuenta VANDIVER, J. Kim, *Static and dynamic imbalance definitions*, Massachusetts Institute of Technology, <https://ocw.mit.edu/courses/mechanical-engineering/2-003sc-engineering-dynamics-fall-2011/finding-equations-of-motion-for-rigid-body-rotation/static-and-dynamic-imbalance-definitions/>, 16-1-2020.

Como iremos desarrollando, *cada perspectiva de la juridicidad tiene una perspectiva de la dinámica*. El abuso de la estática conduciría al apego excesivo al pasado y el estancamiento y el de la dinámica al apego excesivo al porvenir y la deriva.²⁴ Si se exagera la importancia de la dinámica es posible incurrir en una limitación funcionalista. Los abusos del pasado y el porvenir favorecen los senderos hacia la *ucronía* y la *utopía*.

3. La mejor comprensión de las *respuestas* a las cuestiones jurídicas en su presencia y su desenvolvimiento requiere atender a los *alcances*, las *situaciones* y la *dinámica* en sentido específico.²⁵ Según hemos referido, los *alcances* de las respuestas son materiales, espaciales, temporales y personales. Sus *situaciones* son de aislamiento, dominación, coexistencia, integración y desintegración. Su *dinámica* es de plusmodelación (crecimiento), minusmodelación (decrecimiento) y sustitución.

Las situaciones en Europa en un poco más de los últimos sesenta años han sido de coexistencia (internacional), integración y desintegración (en el Brexit). Hubo un período europeo comunitario con dinámica de plusmodelación y recientemente uno con dinámica de minusmodelación.

4. El tratamiento de la estática, con las fuerzas en equilibrio, y la dinámica, con las fuerzas en movimiento, puede realizarse en diversos órdenes. En ciertos casos se opta por considerar primero la estática y luego la dinámica, en otros se aborda en primer lugar la dinámica y después la estática y en otros, como en este caso, optamos por la vía distinta del de tratamiento relativamente *simultáneo*. En lugar de dividir la construcción teoría trialista del

24 El porvenir va incluso más allá de los alcances próximos del futuro.

25 Se puede ampliar en nuestro estudio *Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas*, Rosario, Consejo de Investigaciones de la Universidad Nacional de Rosario, 1976 (reedición en *Investigación...* cit., Nº 37, 2004, págs. 85/140, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/959/793>, 3-3-2020-); “Veintidós años después: la Teoría de las Respuestas Jurídicas y Vitales y la problemática bioética en la postmodernidad”, en *Bioética y Bioderecho*, Nº 3, 1998, págs. 83 y ss.; “El cambio de era histórica desde la teoría de las respuestas jurídicas”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, Nº 24, 2000, págs. 65/76.

mundo jurídico en estática y dinámica, vamos considerando los despliegues estáticos acompañados con los dinámicos que les corresponden. Esto no obsta, obviamente que pueda realizarse un desenvolvimiento de estática y dinámica separadas.

5. En principio, las tres *dimensiones jurídicas* se ubican de manera compleja en ámbitos de *materialidad e inmaterialidad*.²⁶ La dimensión sociológica abarca de modo predominante la *materialidad*, aunque incluye el difícilmente ubicable ámbito psicológico.²⁷ Las dimensiones normológica y dikelógica son *idealidades*, respectivamente lógica y de valor. Las normatividades tienen en sí función enunciativa, aunque se las pueda construir con

26 En relación con la complejidad de la noción de materia en Filosofía es posible v. por ej. FERRATER MORA – TERRICABRAS, *op. cit., materia*, t. III, págs. 2315/2323). Acerca de la noción de inmaterialidad cabe c. FERRATER MORA – TERRICABRAS, *op. cit., inmaterial, inmaterialismo*, t. II, págs. 1847/1848).

Todas las partículas elementales tienen una contraparte con la misma masa pero carga opuesta. Tal vez sea interesante estudiar las relaciones que podrían existir entre la juridicidad y la “antimateria”, de cierto modo como la antijuridicidad (cabe c. GATO RIVERA, Beatriz, Antimateria, *Materia Oscura, Energía Oscura*, YouTube, IFF. CSIC, <https://www.youtube.com/watch?v=yu3jEf9UGno>, 12-1-2020 (ver empezando en 10 m); *La antimateria. El descubrimiento de la antimateria fue iniciada por Paul Dirac*, Astrojem, <https://astrojem.com/antimateria.html>, 12-1-2020; SANTAOLALLA, Javier, ¿Qué es la antimateria?, YouTube, <https://www.youtube.com/watch?v=EpV3E0u2-Q8Wikipedia>, <https://es.wikipedia.org/wiki/Antimateria>, 12-1-2020).

27 Es posible v. por ej. “Ontología”, en *Diccionario de Psicología Científica y Filosófica*, <https://www.e-torredebabel.com/Psicologia/Vocabulario/Ontologia.htm>, 29-1-2020; FLIGUER, José Luis, *La Ontología de Nicolai Hartmann en la encrucijada del pensamiento biológico contemporáneo*, https://www.google.com.ar/url?sa=t&source=web&rct=j&url=http://dspace.uces.edu.ar:8180/xmlui/bitstream/handle/123456789/978/La%2520ontolog_Fliguer.pdf%3Fsequence%3D1&ved=2ahUKEwiH0LzX3qnnAhX7ILkGHcNsAxcQFjAGegQIAhAB&usg=AOvVaw2MCjRRf4xWU1954CJ-iaCX, 29-1-2020; VIETA PASCUAL, Francesc, *Espacio-tiempo mental*, Intercambios, [www.psicoterapiarelacional.es/ceirrevista-on-line/espacio-tiempo-...](http://psicoterapiarelacional.es/ceirrevista-on-line/espacio-tiempo-.../), 29-1-2020.

El “objeto transicional” es a la vez objetivo y subjetivo, objetivo porque se constituye sobre un objeto real, subjetivo porque se le dan y atribuyen funciones en el campo de la imaginación. (v. por ej. *La obra de Donald W. Winnicott*, Psicoterapiarelacional, <https://www.psicoterapiarelacional.es/Homenajes/Donald-W-Winnicott/Obras-de-y-sobre-Winnicott>, 13-1-2020). Así sucede en la dimensión sociológica.

estructura exigente. Los valores, aunque resulten de una construcción son entes ideales exigentes.²⁸

La referencia a lo *material* y lo *inmaterial* es una manera de *construir* la “realidad”, compleja y debatida, que en el trialismo resulta muy importante. Si bien no adherimos a posiciones que escindan los dos despliegues, consideramos que su consideración en la diversidad ayuda a comprender mejor la complejidad del Cosmos.

La opción trialista por la consideración²⁹ de dimensiones ideales, lógica y dikelógica, tiene gran valor esclarecedor, en las perspectivas estática y dinámica. Entre sus méritos está que permite un debate más claro. Conduce, sin embargo, a la compleja problemática de la *relación* y sobre todo la *interrelación dinámica* entre las dimensiones.³⁰

En última instancia suele haber *dominación* por la dimensión sociológica respecto de la normológica que la capta e incluso, en otro sentido, dominación de la dimensión dikelógica que valora a las otras dos dimensiones. Decir que las normatividades *captan* la realidad social de los repartos es expresar el vínculo entre ellos. Manifestar que los valores, presentes especialmente

28 Goldschmidt se refirió en sentidos en parte afines a *idealidad libre* e *idealidad adyacente*. La idealidad libre es la de todos los entre lógicos y matemáticos. La idealidad adyacente solo existe como adscripta a un deber ser real. (GOLDSCHMIDT, Werner, “La idealidad adyacente y sus secuelas políticas”, en *El Derecho*, t. 7, p. 973/75). No compartimos la crítica que, a nuestro entender sin correlación necesaria con lo que expone, hace el profesor Goldschmidt a los gobernantes ateos.

Cossio se refirió a objetos culturales con sustrato y sentido (COSSIO, Carlos, *La teoría egológica del Derecho y el concepto jurídico de libertad*, 2^a ed., Bs. As., Abeledo-Perrot, 1964. págs. 54/103).

V. una versión referida a la debatida teoría de los objetos en HESSEN, “Teoría de la realidad”, en trad. Lucía Piossek Prebisch, en *Tratado de Filosofía*, Bs. As., Sudamericana, 1970, págs. 748/756.

29 En nuestro caso por construcción.

30 En cuanto a la a nuestro parecer *infundada objeción* por el *carácter abstracto* que podría tener el trialismo v. gr. REALE, Miguel, *Teoria tridimensional do Direito*, 4^a ed., San Pablo, Saraiva, 1986, pág. 11; LÓPEZ BLANCO, Pablo, *La ontología jurídica de Miguel Reale*, San Pablo, Saraiva – Universidade de São Paulo, 1975. A nuestro parecer, las desinteligencias entre orientaciones tridimensionalistas ha sido una de las causas del éxito de otras orientaciones mucho menos fundadas.

en la dimensión dikelógica, *valoran* la realidad de las adjudicaciones y las normatividades (que contienen referencias a ellos), es exponer el vínculo entre ellos y éstas.

Las captaciones y valoraciones adquieren rigor propio construido, pero su existencia en la realidad social depende al fin de ésta. Las dimensiones normológica y dikelógica se refieren, de diversos modos, a las características de los hechos y solo “están” en los hechos por los hechos. Según nuestra propuesta constructivista, los entes ideales pueden ser construidos desde la dimensión sociológica pero, una vez construidos *pueden ser cambiados pero no eliminados*. La normatividad e incluso las exigencias de valor que se produjeron pueden ser modificadas con carácter retroactivo, mas lo que se produjo no puede desaparecer, adquiere consistencia propia. En el máximo caso pueden lograrse alteraciones “ex tunc” desde el cambio (desde ahora) aunque sea retroactivas, no realmente “ex nunc” (desde siempre). La retroactividad cambia las consecuencias del pasado, no el pasado. Hecha la construcción se la puede dejar de lado, pero no hacer que no haya existido.³¹

Cuando los repartidores cambian sus repartos cambian las lógicas y las axiologías respectivas. Se puede obtener la retroactividad de referencias del cambio de las dimensiones ideales, se puede disponer que serán tenidas como justas otras soluciones, pero no es posible lograr que lo que habíamos establecido fuera distinto de lo que establecimos.

Vale destacar, entonces, que la construcción de una idea sobre la justicia le da *vida propia*, que de cierto modo la “autonomiza” de lo que ocurra en las dimensiones sociológica y normológica e incluso de la generación de otras ideas. La idea construida sobre la justicia puede ser sustituida pero *no forzada* dikelógicamente. Lo que se introduce por el cambio, inevitablemente es otra

³¹ Los despliegues de materialidad incluyendo la inmaterialidad psíquica y los despliegues de inmaterialidad ideal tienen sus propias líneas de desenvolvimiento: la idealidad no puede influir por sí en la materialidad ni en la inmaterialidad psíquica sino cuando es creada o asumida por ellas, la materialidad y la vida psíquica pueden generar o reconocer idealidades.

construcción. Podemos habilitarnos para cambiar, pero no hacer que lo que se construyó no se haya construido.³²

La eliminación total de la idealidad ya construida es impedida por el principio de no contradicción, cuya presencia resulta imprescindible mantener. Podemos hacer “como que”, pero no “que”. Así se sostienen las ideas de “*auto-autonomía*” de las dimensiones normológica y dikelógica y la tridimensionalidad.³³

6. En la dinámica existe “*recepción*” *refleja interdimensional*: la dimensión sociológica recibe, sociológicamente, a la normológica y la dikelógica; la dimensión normológica recibe, normológicamente, a la sociológica y la dikelógica y la dimensión dikelógica recibe, dikelógicamente, a la sociológica y la normológica. Existe vida sociológica de las dimensiones normológica y dikelógica, vida normológica de las dimensiones sociológica y dikelógica y vida dikelógica de las dimensiones sociológica y normológica.

Planteada de la manera constructiva que antecede, diversa por ej. del sociologismo, los entes ideales no influyen en los materiales, aunque sí influyen

- 32 No es factible forzar las consecuencias de la construcción, se pueden adoptar otras construcciones distintas. La figura del David de Miguel Angel y la música de la Novena Sinfonía de Beethoven no existían hasta que ellos las “crearon”, pero una vez que lo hicieron ellos mismos podrían destruir sus soportes, hacer otras obras en su reemplazo, sostener que no realizan la belleza, etc., pero no hacer que las características que adquirieron no las hayan tenido o no las tengan. Miguel Angel podría disponer que el David es el Moisés pero no confundir las idealidades respectivas; Beethoven podría afirmar que los sonidos de la novena no pertenecen más a ella, pero la novena que él en su momento escribió seguirá siendo la misma. Son obras “de” históricamente, pero adquieren objetividades en sus idealidades lógica y axiológica independientes de los cambios en la materialidad o el establecimiento de otras idealidades en cualquiera de los dos sentidos. Si establecemos con suficiente claridad en cuanto a la justicia que los seres humanos debemos ser respetados, no podremos hacer que lo establecido no se haya establecido ni obtener de ello que no debemos ser respetados, que debemos ser degradados, que debemos ser torturados, etc. Se pueden cambiar los supuestos básicos de la propuesta rawlsiana pero, si se los adoptan, en la idealidad su desarrollo no podrá forzarse.
- 33 Es posible *ampliar* en nuestro estudio *Metodología Dikelógica*, 2^a. ed., Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1003/883>, 26-1-2020.

las “*vivencias*” respectivas. La materialidad puede construir idealidad, pero la idealidad como tal no puede construir materialidad. Ni los conceptos ni los valores por sí se autoejecutan. Los números como idealidades matemáticas no influyen en sus “reflejos” en la realidad material, pero sí entran en contacto, en la realidad material, las referencias a los números y sus realizaciones. Aunque sea en una posición constructivista, lo justo como idealidad no influye en la materialidad; no se realiza por influencia de la idealidad del valor sino porque hay fuerzas en la materialidad que obran exitosamente en coincidencia con sus exigencias.

Materialidad e inmaterialidad encuentran puntos dinámicos de relacionamiento complejo en la vida. La materia delimitada tiene previvencia y supervivencia, antes de la materia y después de ella, una y otra son de cierto modo inmateriales.³⁴ La materia ilimitada y la inmaterialidad ilimitada exceden nuestra construcción.

7. Las realidades y las idealidades tienen *prestigios* complejos según las concepciones dominantes. Quienes, en contra de éstas, quieran construir, por ejemplo, un principio de justicia contrario al prestigio humanista tal vez todavía actual, que exija que los seres humanos debemos ser degradados y no respetados, deberán dar especial cuenta de las razones respectivas. Pode-

34 El tratamiento del muerto y su cadáver son muestras culturalmente diversificadas de ello. C. por ej. *Tanatopraxia*, Wikipedia, <https://es.wikipedia.org/wiki/Tanatopraxia>, 13-1-2020 (“El ritual funerario ha sido y es uno de los exponentes del nivel cultural y grado de desarrollo social, de las ideas filosóficas e inquietudes metafísicas de una comunidad.”). V. por ej. ATO, Lorenzo Padre, “¿Inhumación o cremación?”, en *Catholic New York*, 10 de noviembre de 2016, <http://www.cny.org/stories/inhumacion-o-cremacion,14699?>, 13-1-2020.

En el antiguo Egipto, con el embalsamamiento, había más desarrollo de la materialidad, en la práctica parcial de los antiguos griegos de la incineración había más inmaterialidad. En Grecia confluyen la inhumación y la incineración. Se buscaba la integración del muerto a la memoria colectiva. (Ritos funerarios de la antigua Grecia, Historiae, <https://historiaeweb.com/2018/02/20/ritos-funerarios-griegos/>, 13-1-2020; MAGADÁN, M. Teresa, *El ritual de la incineración en la antigua Grecia*, <https://historiaeweb.com/2018/02/20/ritos-funerarios-griegos/>, 13-1-2020, “A lo largo de la historia, la elección del ritual de sepultura de los difuntos ha venido determinada por cuestiones de religiosidad, prestigio, tradiciones ancestrales, convenciones sociales e incluso razones de orden práctico. En el mundo antiguo,

mos construir infinitos modelos, pero no todos encontrarán viabilidad. Esto brinda posibilidades de construcción de gran referencia social.

Las construcciones de los modelos jurídicos tienen *diversas idoneidades* para referirse a la dinámica. Desde el punto de vista trialista, el jusnaturalismo apriorista, por ejemplo, la opprime, y el positivismo kelseniano la invoca para perfeccionar su mutilación. Ambos son “ahistóricos”. A nuestro parecer, el trialismo está especialmente calificado para integrar la dinámica más plena de la juridicidad.³⁵

los rituales más frecuentes fueron la inhumación (depósito del cuerpo del fallecido en el interior de una tumba acompañado o no de sus pertenencias) y la incineración (combustión del cuerpo previa a su enterramiento). Ambos se emplearon de manera indistinta, alternando períodos de predominio de la inhumación o de la incineración con otros en que ambos ritos se usaron paralelamente. En Grecia, con una larga tradición de inhumación desde el Neolítico, la incineración se empleó sin embargo en momentos concretos, bien de manera amplia por toda la población, o bien como ritual reservado casi en exclusiva para determinados estamentos de la sociedad a causa del prestigio que mitología y literatura otorgaron al ritual³⁶). Las catacumbas se desarrollaron por razones higiénicas, prácticas, de temor, etc. Tal vez en algunas creencias la conservación del cadáver sea una concepción material de la Resurrección. El proceso “natural” del cadáver permite despliegues genéticos que hasta ahora la incineración bloquea (es posible v. BIELLO, David, “Resurrección genética”, en *Scientific American Español*, 19 de agosto de 2016, <https://www.scientificamerican.com/espanol/noticias/resurreccion-genetica/>, 13-1-2019, se estudia la posibilidad en animales introduciendo ADN de muertos en vivos). Es posible v. CORRADINI, Luisa, “Avanza la ciencia sobre la idea de la resurrección”, en *La Nación*, 12 de octubre de 2006, <https://www.lanacion.com.ar/ciencia/avanza-la-ciencia-sobre-la-idea-de-la-resurreccion-nid848668>, 13-1-2020. La inhumación significa más naturaleza; la cremación e incluso el embalsamamiento cultura.

Otra perspectiva también interesante de la relación, en este caso sincrónica, entre “idea” y “materia”, superadas en la espiritualidad, es la Transustanciación de la creencia católica (Conversión de toda la sustancia del pan en la sustancia del Cuerpo de Cristo, y de toda la sustancia del vino en la sustancia de su Sangre. Esta conversión se opera en la plegaria eucarística con la *consagración*, ...; v. BUELA, Carlos Miguel Padre V.E., Qué es la Transustanciación, Catholic.net, <https://es.catholic.net/op/articulos/9787/cat/123/que-es-la-transubstanciacion.html#modal>, 13-1-2020).

La Biblia ve al hombre como una unidad psico-somática, no como una dualidad de cuerpo y alma.

35 Es posible ampliar en nuestro trabajo “Teorías Jurídicas e Historia”, en *Anuario de Filosofía Jurídica y Social. Ponencias en Santiago I*, 2007, págs. 97/109.

8. La dinámica es *representable* con las imágenes con que se puede representar el transcurso del tiempo. De maneras principales, con una recta, de cierta manera carente de sentido (o con doble sentido), donde la dinámica se disuelve. con una semirrecta dotada de un sentido, con una circunferencia de eterno retorno y con una espiral que vuelve relativamente a lo anterior pero modificado. La espiral puede tener un sentido como la semirrecta si se la hace corresponder a una rectificación, v. gr. de progreso. La construcción trialista supera las limitaciones, al fin de cierto modo “atemporales”, de al recta o la circunferencia. Vale la reflexión para optar por las otras imágenes.

9. Cabe preguntarse cuándo en la dinámica *comenzó* el despliegue específicamente humano y cuándo se produciría el *fin* de la humanidad. Según nuestra construcción, por *lealtad con nuestra especie* debería procurarse una *Superhumanidad*, que nos continúe, y *no* una Posthumanidad o una Transhumanidad que nos nieguen. El sendero ha de ser el del “Superhombre”, no el del “Posthombre” o el “Transhombre”.³⁶

Esta problemática nos ubica en la *Jusfilosofía Antropológica*. ¿Cómo ha de comportarse la humanidad para que su dinámica desemboque en la Superhumanidad? La dinámica jurídica nos coloca ante preguntas destacadas, v. gr.: ¿quién? (o ¿qué?) soy, cómo soy y para qué soy; ¿cuáles son mi pasado, mi presente y mi porvenir?

10. La construcción trialista que proponemos se inspira en la *responsabilidad* con que el Derecho debe corresponder, en la mejor medida posible, a los grandes *desafíos* que consideramos tienen nuestra existencia y perfeccionamiento, tal vez resumibles en la *genética*, que puede cambiar nuestra

36 En este sentido vale recordar el pensamiento nietzscheano en la más constructiva traducción del Übermensch (cabe recordar por ej. NIEZTSCHE, Federico, *Así habló Zarathustra*, <http://livros01.livrosgratis.com.br/bk000286.pdf>, 18-2-2020, http://www.dominiopublico.es/libros/N/Friedrich_Wilhelm_Nietzsche/Friedrich%20Wilhelm%20Nietzsche%20-%20As%C3%AD%20Habl%C3%B3%20Zarathustra.pdf, 18-2-2020; también tener en cuenta FERRATER MORA – TERRICABRAS, *op. cit.*, *superhombre*, t. IV, págs. 3420/3421).

constitución y nuestra identidad actuales, y en el *Cosmos* y nuestra integración en él. Esa responsabilidad debe orientar nuestra dinámica jurídica. El Universo en que vivimos tiene un *despliegue dinámico* enorme, sobre todo genético y cósmico, respecto del cual debemos corresponder responsablemente, también en el Derecho.³⁷

En la construcción que creemos habilitada por nuestro conocimiento del Universo es particularmente relevante la *excepcionalidad* (hasta lo que sabemos excluyente) de la *vida* y, de un modo particular, la *vida humana*.³⁸ En la maravilla de la Historia hemos superado con el recurso a la ciencia la Cosmogonía en la *Cosmología*, pero en la Cosmogonía había elementos de acierto sorprendentes. Quizás, por ejemplo, a Heráclito le hubiera agrado señalar que, como él lo enseñaba, el Cosmos se compone en gran medida del elemento dinámico fuego.³⁹

Es muy posible que las divinidades no existan pero, por omisión o acción, no debemos colocarnos en su lugar. No somos omniscientes, mas debemos utilizar lo que sabemos de manera *realista y prudente; comprendiendo*, animando la *esperanza y obrando* de modo adecuado para realizar el mejor Cosmos posible, en el caso de los juristas, el Cosmos más justo posible. Para ello es necesario tener en cuenta al Universo y su dinámica, donde asignamos a la vida y la vida humana en particular descollante valor.

- 37 La conciencia de los diferentes despliegues de la dinámica cósmica es relevante para que el jurista tenga mejor conciencia de la específica dinámica jurídica.
- 38 La vida es difícil de definir pero de imprescindible consideración, como sucede también por ejemplo en la Medicina.
La noción de *salud* contribuye a determinar la vida. Pese a diversas elaboraciones, cabe recordar “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.” (Constitución de la Organización Mundial de la Salud, https://www.who.int/governance/eb/who_constitution_sp.pdf, 29-1-2020). Al fin la vida es nuestra “realidad” ineludible. En cuanto al concepto de vida en el Derecho v. RECASÉNS SICHES, Luis, *Vida Humana, Sociedad y Derecho*, La Casa de España y México, <http://www.cervantesvirtual.com/obra-visor/vida-humana-sociedad-y-derecho-fundamentacion-de-la-filosofia-del-derecho--0/html/>, 4-3-2020.
- 39 FERRATER MORA - TERRICABRAS, *op. cit.*, Heráclito, t. II, págs. 1612/1615. *Heráclito: el fuego y el logos*, publicado el 23 de febrero, 2007, Aeterna Impero, <https://aeternaimperoblog.wordpress.com/2017/02/23/heraclito-el-fuego-y-el-logos/>, 27-1-2020.

Aunque esperamos una humanidad más desarrollada que la actual, comprendemos que la sabiduría reconocible, por ejemplo, en la tradición judeo-cristiana-musulmana nos indica que no debemos pretender “ser como dioses”. No debemos querer ocupar el “lugar de Dios”. No sabemos si existe la divinidad más allá de nuestras ideas, pero sobre todo en esa versión unitaria y creadora judeo-cristiana-musulmana, sus caracteres son, por principio, inalcanzables a la pluralidad y la derivación humana.⁴⁰

A Dios nada le “preocuparía” y todo lo podría, porque es creador y desde antes del comienzo de los tiempos sabe su “papel”. La humanidad, que debe ir *descubriendo o construyendo* su rol en el Cosmos, ha de preocuparse para aprovechar sus posibilidades teniendo presente la sabia advertencia del *Aprendiz de Brujo*.⁴¹ Una humanidad “hackeada” o superada sería de manera notoria el fin de la dinámica de nuestra especie.⁴² Conforme a nuestra construcción, una “*i-rresponsabilidad*” inadmisible.

40 V. por ej. FROMM, Erich, *Y seréis como dioses*, trad. Ramón Alcalde, Bs. As., Paidós, 1971. En cuanto a las tentaciones de Jesús, cabe recordar Mateo, 4:5-10. También es posible c., v. gr., los impactantes desafíos de HARARI, Yuval Noah, *De animales a dioses. Una breve historia de la humanidad*, trad. Joandomènec Ros i Aragonès, Madrid, Debate, 2014, <http://biologia.ualca.cl/wp-content/uploads/2018/01/De-Animales-a-Dioses.pdf>, 12-2-2020; *Homo Deus*, trad. Joandomènec Ros, Bs. As., Debate, 2017; “Los cerebros “hackeados” votan”, en *El País*, 5 de enero de 2019, https://elpais.com/internacional/2019/01/04/actualidad/1546602935_606381.html, 12-2-2020. Asimismo no obstante c. “De animales a dioses, “Las tenebrosas predicciones de Yuval Harari en Davos: “La mente está en peligro””, en *Infobae*, 21 de enero de 2020, <https://www.infobae.com/america/tecnologia/2020/01/21/las-tenebrosas-predicciones-de-yuval-harari-en-davos-la-mente-esta-en-peligro/>, 27-1-2020; LLANA, Miguel Ángel, *De Sapiens a Homo Deus, apología de una sociedad distópica*, Asturbulla, <https://www.asturbulla.org/index.php/destacado-nac-e-inter/37431-de-sapiens-a-homo-deus-apologia-de-una-sociedad-distopica>, 16-2-2020.

41 GOETHE, “El aprendiz de brujo”, en *47 poemas*, sel. y trad. Adan Kovacsics, Madrid, Mondadori, 1998, págs. 30/33.

42 Aunque a veces sean exageradas, cabe c. por ej. las ideas reseñadas en ZUNINI, Patricio, “Yuval Harari: “La cuestión política más importante de nuestro tiempo es quién controla los datos de las personas””, en *Infobae*, 8 de septiembre de 2018, <https://www.infobae.com/grandes-libros/2018/09/08/yuval-harari-la-cuestion-politica-mas-importante-de-nuestro-tiempo-es-quien-controla-los-datos-de-las-personas/>, 16-2-2020, v. HARARI, “Los cerebros...” cit.

Si Dios existiera, “por su naturaleza” sería *leal a sí mismo*, en nuestra construcción debemos, sí, ser leales a nuestra especie y a la vida en general. Si ocurriera el advenimiento de la Posthumanidad o la Transhumanidad, quizás la humanidad resultaría, en lugar de la más “elevada”, la más despreciable de las especies conocidas; la que tal vez *traicionó* a la vida y sobre todo llegó a su propia destrucción.

Si la divinidad fuera pensada con el criterio del *Creador* judeocristiano, la idea de una dinámica hoy difundida del Hombre devenido Dios es inadmisible porque aquel Dios habría creado de la nada. Si lo que se piensa es en un dios o en dioses como los de los griegos o romanos, a los que se atribuía inmortalidad, pero con caracteres limitados e incluso por eso se habla en plural (“dioses”), en el discurso del “hombre dios” casi no hay novedad alguna. Nadie puede afirmar ni negar científicamente que seremos “inmortales”, ni siquiera con las limitaciones grecorromanas. Lo que nos parece no admisible es que se construya la idea de una humanidad judeo-cristianamente creadora.

11. En correspondencia con la complejidad pura con que construimos el objeto Derecho en general, la *dinámica*⁴³ jurídica resulta edificada también con carácter *complejo*.

43 REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *dinámico*, ca, “Del gr. δυναμικός *dynamikós*, de δύναμις *dýnamis* ‘fuerza’. 1. adj. Pertенeciente o relativo a la fuerza cuando produce movimiento. 2. adj. Pertенeciente o relativo a la dinámica. 3. adj. Dicho de una persona: Notable por su energía y actividad. 4. f. Fís. Rama de la mecánica que trata de las leyes del movimiento en relación con las fuerzas que lo producen. 5. f. Sistema de fuerzas dirigidas a un fin. 6. f. Nivel de intensidad de una actividad.” (<https://dle.rae.es/din%C3%A1mico>). Esposible tener en cuenta este complejo significativo del inglés: *dynamic adjective* (FULL OF ENERGY), *dynamic adjective* (FULL OF ENERGY); *dynamic adjective* (CHANGING), continuously changing or developing, *dynamic adjective* (RELATING TO MOVEMENT), having a lot of ideas and enthusiasm; energetic and forceful; having a lot of ideas, energy, and enthusiasm; *noun* the forces that control the relationships people or things have with each other and how those relationships can change (*Cambridge Dictionary*, <https://dictionary.cambridge.org/es/diccionario/ingles/dynamic>, 22-1-2020); *adjectivl.* (of a process or system) characterized by constant change, activity, or progress.”*a dynamic economy*”, 2. (of a person) positive in attitude and full of energy and new ideas. “*a dynamic young advertising executive*”, *noun* 1.a force that stimulates change or progress within a system or process.”evalua-

En relativo acuerdo con las corrientes generales referidas a la *dinámica compleja*, entendemos que sobre todo hay tal composición cuando una acción tiene una serie de consecuencias “locales” y *en otras partes* del sistema. La dinámica del mundo jurídico se produce de maneras principales porque la acción respecto de una dimensión genera cambios en las otras, porque la acción en las dimensiones genera cambios en las especificidades y porque la acción en las especificidades produce cambios entre ellas y en la dimensiones.⁴⁴ Sin caer en exageraciones racionalistas que perciben

tion is part of the basic dynamic of the project” 2. MUSIC another term for dynamics (sense 3), https://www.google.com/search?ei=_X0oXq_EHrTD5OUPtL-koAw&q=dynamic+dictionary+&oq=dynamic+dictionary+&gs_l=mobile-gws-wiz-serp.12..4l1l3j0j0i22i30l6.34686.36538..37291...0.1..0.1272.3086.3-1j0j1jlj1.....0....1.....0i71.5f7_QeUpkmQ, 22-1-2020; Longman, <https://www.ldoceonline.com/dictionary/dynamic>, 22-1-2020. También v. RABUNAL, Juan Ramón y otros, *Encyclopedia of Artificial Intelligence*, dynamic, https://books.google.com.ar/books?id=pYgdAgAAQBAJ&p-g=PA276&lpg=PA276&dq=dynamic+encyclopaedia&source=bl&ots=JsoJrfIQ_Y&sig=ACfU3U2psEO5ZXAw3zDz6Jrx91MYIFXFzg&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwj-fze2p35fnAhVaILkGHZE0AK0Q6AEwCChoECAkQAQ#v=onepage&q=dynamic%20encyclopaedia&f=false, 22-1-2020. En francés: I. Adjectif.1. PHYSIQUE. Relatif à la force, aux forces. *Effet dynamique. Rendement dynamique. Électricité dynamique*, courant électrique. 2. Qui considère les choses dans leur mouvement, leur évolution. *Conception dynamique. Sociologie dynamique. Analyse dynamique d'un processus*. 3. MUSIQUE. Qui comporte des variations d'intensité. *Mélodie dynamique*. Relatif aux variations d'intensité. *Le crescendo et le diminuendo sont des procédés dynamiques*. 4. En parlant d'une personne ou d'un groupe. Qui a beaucoup d'énergie, beaucoup d'entrain. *Un patron, un directeur très dynamique. Un animateur dynamique*. Dont l'activité est soutenue et croissante. *Une entreprise commerciale dynamique*. II. Nom féminin.1. PHYSIQUE. Partie de la mécanique qui étudie les rapports entre les forces et les mouvements. *Dynamique classique, relativiste. Dynamique des fluides*.2. Processus d'évolution interne résultant de forces en interaction. *La dynamique des populations. Dynamique de groupe ou des groupes*, conduite spécifique des membres d'un groupe restreint; action dirigée au sein d'un groupe, afin de modifier le comportement des individus ou du groupe. Par métonymie. Étude d'un tel processus. PÉDOLOGIE. *Dynamique des sols*. – SOCIOLOGIE. *Dynamique sociale*, étude des forces qui sont à l'origine des transformations des structures sociales. 3. MUSIQUE. Écart de niveau sonore entre les parties les plus fortes et les parties les plus faibles d'une œuvre musicale. (*Dictionnaire de l'Académie Française*, <https://www.dictionnaire-academie.fr/article/A9D3402>, 22-1-2020).

44 En relación con la dinámica compleja v. por ej. *Dynamic Complexity*, Science Direct, <https://www.sciencedirect.com/topics/computer-science/dynamic-complexity>, 20-1-

vínculos donde no existen, al menos nos interesan los interrogantes acerca de esa dinámica compleja.

12. Las perspectivas *estáticas* y *dinámicas* con que construimos el mundo jurídico están permanentemente *integradas* en la complejidad de los *procesos*, pero consideramos que su *atención diferenciada* aunque simultánea puede ser de utilidad para comprender mejor el todo.⁴⁵ No vivimos ni pensamos en perspectiva estática *sin* perspectiva dinámica, ni a la inversa. Es necesaria su permanente integración. Se trata de enfoques al fin complementarios, sus significados se influyen, en última instancia, de manera recíproca.

Cada dimensión o especialidad tiene su dinámica propia e interrelacionada con los otros campos de juridicidad. En cierta cercanía con las ideas de Einstein, podría decirse que las dimensiones y las especificidades jurídicas se mueven unas *en relación* con otras.⁴⁶

Las dimensiones pueden estar en “*con-sonancias*”⁴⁷ o “*di-sonancias*”⁴⁸ que corresponden a las relaciones menos o más tensas entre ellas. En la consonancia hay “co-rrespondencia” dimensional. Cada dimensión está en debida vinculación con los despliegues de las otras. En la disonancia

2020. También v. gr. SENGE, Peter – SCHARMER, Claus Otto, “Community Action Research: Learning as e Community of Practitioners, Consultants and Researchers”, en, en REASON, Peter – BRADBURY, Hilary (eds.), *Handbook of Action Research*, Londres, Sage, reimpr. 2004, págs., 195/206, https://books.google.com.ar/books?hl=es&lr=&id=JIUZWpgvXvUC&oi=fnd&pg=PA195&dq=peter+senge+dynamic+complexity&ots=_Zf2PxZBeu&sig=mSuHhLkE7WSTIw_FyH4TxDFPEQk#v=onepage&q=peter%20senge%20dynamic%20complexity&f=false, 20-1-2020.

45 En Física se considera también la Cinemática.

46 Entre los famosos artículos de 1905 cabe referir, por ej. EINSTEIN, Albert, “3. Zur Elektrodynamik bewegter Körper”, en *Annalen der Physik*, 1905, págs.. 891/921, <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/10.1002/andp.19053221004>, 20-1-2020; RUSSELL, Bertrand, *El ABC de la relatividad*, trad. Manuel Simas, Bs. As., Los Libros del Mirasol, 1964.

47 La consonancia es, en este caso, “2. f. Relación de conformidad o correspondencia que tienen algunas cosas entre sí.” (REAL ACADEMIA, *op.cit.*, consonancia, <https://dle.rae.es/?w=consonancia>, 17-1-2020).

48 La disonancia es, en este caso, “2. f. Falta de la conformidad o proporción que naturalmente debe tener algo.” (REAL ACADEMIA, *op.cit.*, disonancia, <https://dle.rae.es/?w=disonancia>, 17-1-2020).

sucede lo opuesto, las dimensiones no se relacionan debidamente. En Psicología se suele hacer referencia a la disonancia cognitiva para mencionar el pensar una cosa y hacer otra o el encontrar que una creencia personal se ve cuestionada por una nueva información incompatible o contradictoria. En esos casos las personas suelen tender a lograr la consonancia aunque sea mediante el autoengaño.⁴⁹ Traduciéndo el primer sentido en términos jurídicos: la disonancia es v. gr. normativizar y valorar una cosa y hacer otra.

La dinámica produce *resignificaciones* e *impactos* (en sentido amplio, no necesariamente fáctico) en y entre las dimensiones, en y entre las especificidades. Vale recordar, sin embargo, que el mundo fáctico solo existe y se mueve por facticidades.

En este caso expondremos las *perspectivas dinámicas en el curso de la estética* de la estructura del mundo jurídico, en la que tal vez se ha apoyado demasiado el planteo trialista hasta ahora tradicional.⁵⁰

49 FESTINGER, Leon, “Cognitivedissonance”, *Scientific American*, 207 (4), 1962, págs. 93/107, es posible c. <https://www.scientificamerican.com/article/cognitive-dissonance/>, 17-1-2020; ¿Qué es la disonancia cognitiva?, Psicoadapta, <https://www.psicoadapta.es/blog/que-es-la-disonancia-cognitiva/>, 17-1-2020; también cabe c. por ej. *Cognitive dissonance*, Wikipedia, https://en.wikipedia.org/wiki/Cognitive_dissonance, 17-1-2020.

50 Cabe recordar en especial GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción al derecho: estructura del mundo jurídico*, Madrid, Aguilar, 1960, https://books.google.com.ar/books/about/Introduccion_al_derecho.html?id=iTpjgjEACAAJ&redir_esc=y, 27-1-2020 (citada con anterioridad con el título *Introducción filosófica al Derecho*); *Der Aufbau der Juristischen Welt. Theorie der Auseilung, iherer Gerechtigkeit und ihere Normierung*, Wiesbaden, Steiner, 1963, se puede v. Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, https://books.google.com.ar/books/about/Introduccion_al_derecho.html?id=iTpjgjEACAAJ&redir_esc=y, 27-1-2020. Es interesante el uso del término *estructura*, que puede referirse a un “juego estructural” constituido por las relaciones de cada elemento con otros en el interior de una estructura, y por los factores definidores de esas relaciones. Sin embargo, no sería acertado pensar que hay una exclusión del aspecto funcional, al que Goldschmidt brinda, por ejemplo, el empleo del concepto de “funcionamiento” de la norma. Un tema a desarrollar, en otra oportunidad, es la ubicación estructuralista, funcionalista, funcional/estructuralista o inversa de Goldschmidt y del trialismo en general. Entendemos que se busca con resultado exitoso que intentamos mejorar el equilibrio entre la referencia a la estructura y a la función (BALANDIER, *op. cit.*; también “El funcionalismo”, en *ABC Color*, 26 de marzo de 2004,

13. Dentro de la dinámica importa la noción de *movimiento*. Éste puede ser de *conservación* (mantenimiento) o *innovación* (cambio, devenir)⁵¹, tener sentidos de *retroceso*, *detención* y *avance* y poseer *ritmos* de *ralentización*, *uniformidad* o *aceleración*. Se puede conservar o innovar con objetivos de retroceder, detenerse o avanzar. Es posible innovar para retroceder o detener.⁵² La aceleración puede ser, a su vez, constante o variada. Cabe relacionar la aceleración con la frecuente radicalización de las revoluciones y la “aceleración de la historia”.⁵³ La conducción del movimiento se expresa en muchos casos en *proyectos* y *programas*.

Cuando el movimiento de avance viene desde el interior de la referencia puede denominarse mejor *desarrollo*, en la medida que se piensa en el avance en sí y el exterior es *progreso*. Países dependientes como la Argentina suelen remitirse más al progreso que al desarrollo. Puede ser útil la noción de *avatar* donde el cambio es relativamente afín a la vicisitud. Asimismo cabe tener

<https://www.abc.com.py/articulos/el-funcionalismo-751941.html>, 28-1-2020; incluso se puede v. por ej. Escuelas de Psicología. El funcionalismo, <https://sites.google.com/site/psicologiangeneralupansv/escuelas-de-la-psicologia/el-funcionalismo>, 28-1-2020). La estructura de la norma generalísima del *Derecho Internacional Privado* es, por otra parte, para Goldschmidt y la orientación que compartimos, la base de la concepción normológica que hace de ella la base de la ciencia del Derecho Internacional Privado. Es posible ampliar en nuestros *Estudios de filosofía del Derecho Internacional Privado* (en especial “Una nueva versión de la concepción normológica de la ciencia del Derecho Internacional Privado”), Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1997.

- 51 Se puede v. FERRATER MORA – TERRICABRAS, *op. cit.*, *devenir*, t. I, págs. 852/56. Cabe c. nuestro artículo “El cambio de era histórica desde la teoría de las respuestas jurídicas”, en *Revista del Centro de Investigaciones...* cit., Nº 24, 2000, págs. 65/76, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/571/469>, 21-2020.
- 52 V. TOMASI de LAMPEDUSA, Giuseppe, *El Gatopardo*, trad. Fernando Gutiérrez, Bs. As., Hyspamérica, 1983 (“Si queremos que todo siga como está, es preciso que todo cambie. ¿Me explico?”, pág. 38). Es posible c. nuestro artículo “Reflexiones sobre los valores jurídicos en una sociedad en transformación”, en *Zeus*, t. 6, 1975, págs. D. 25 y ss.
- 53 En cuanto a los tipos de movimiento es posible v. por ej. Universo Fórmulas, <https://www.universoformulas.com/fisica/cinematica/tipos-movimiento/>, 22-1-2020; PortalEducativo, <https://www.portaleducativo.net/quinto-basico/102/Tipos-de-movimiento>, 22-1-2020.

en cuenta la noción de *estallido* en la dinámica.⁵⁴ También es relevante el concepto de *crisis*, sobre todo si se la considera oportunidad.

En cierta afinidad con la Psicología, los cambios negativos pueden ir seguidos de “*resiliencia jurídica*”, o sea de la capacidad para superar situaciones jurídicamente traumáticas. Se puede decir que la resiliencia es una *resignificación* creativa de la adversidad. Una juridicidad incapaz de resignificación y resiliencia está encaminada a la frustración.

Para que haya *temporalidad integrada*, con pasado, presente y porvenir, es necesario contar con integraciones de *estática y dinámica*.⁵⁵ Éste es uno de los objetivos conscientes o inconscientes muy reiterados y más debatidos de la Filosofía a través de los siglos.⁵⁶

14. Si el Cosmos fuera como parece plantearlo Heráclito⁵⁷, debería prevalecer la perspectiva dinámica y si fuera como lo plantea Parménides⁵⁸ debería prevalecer la perspectiva estática, pero pese al interés de sus afirmaciones entendemos que se trata de referencias metafísicas que, como pretensión de objetividad, nos superan.⁵⁹

54 Tal vez quepa afirmar que la dinámica de la televisión está estallando con la de las redes sociales.

55 V. por ej. VACCARO, Daniel Silvio, “La tensión entre estática y dinámica desde la Antigüedad hasta el Renacimiento”, en *Scientiae Studia*, vol. 6, no.4, San Pablo, Oct./Dic. 2008, Scielo, http://www.scielo.br/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1678-31662008000400004, 26-1-2020.

56 V. SÁNCHEZ BRAVO, Eugenio, *Ideas para relacionar la filosofía de Platón con la de otros autores*, 28 de octubre de 2008, Aula de Filosofía de Eugenio Sánchez Bravo, <https://auladefilosofia.net/2008/10/28/ideas-para-relacionar-la-filosofia-de-platon-con-la-de-otros-autores/>, 26-1-2020.

57 C. FERRATER MORA – TERRICABRAS, *op. cit.*, Heráclito, t. págs. 1612/1615; *Heráclito*, Wikipedia, <https://es.wikipedia.org/wiki/Her%C3%A1clito#Obra>, 26-1-2020.

58 Se puede c. FERRATER MORA – TERRICABRAS, *op. cit.*, *Parménides*, t. III, págs. 2705/2707; Parménides de Elea, Wikipedia, https://es.wikipedia.org/wiki/Parm%C3%A9nides_de_Elea, 26-1-2020. Sobre el problema en la Antigüedad (Edad Fundamental) es posible c. también nuestras *Lecciones de Historia de la Filosofía del Derecho*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, t. I. 1991, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1383/1595>, 26-1-2020.

59 GONZÁLEZ SERRANO, Carlos Javier, *Heráclito y Parménides: el problema del devenir*, El vuelo de la lechuza, <https://elvuelodelalechuza.com/2014/03/11/heraclito-y-parme->

Creemos que lo mejor es construir que el Cosmos es *simultáneamente* estático y dinámico (o a la inversa). A fin de evitar la radicalización estaticista, que prevaleció durante mucho tiempo vale tener presente, por ejemplo, que la fructífera teoría de la relatividad de Einstein nace del movimiento⁶⁰, pero tal vez la flotación postmoderna sea resultado de un dinamismo exagerado. En este trabajo nuestro objeto principal es la *dinámica jurídica*.

El curso de la perspectiva dinámica del Cosmos tiene, en especial proximidad con el enfoque jusfilosófico a representantes muy diferentes como Héráclito⁶¹, Vico⁶², Turgot⁶³, Saint-Simon⁶⁴, Comte⁶⁵, Hegel⁶⁶,

nides-el-problema-del-devenir/, 26-1-2020. En cuanto a la propuesta de superación de Aristóteles, con defensa del movimiento, cabe c. ARISTÓTELES, “Física”, en *Obras* (rec.), trad. Francisco de P. Samaranch, Madrid, Aguilar, 1964, págs. 567/705; asimismo BOERI, Marcelo D., “Aristóteles contra Parménides: el problema del cambio y la posibilidad de una ciencia Física”, en *Tópicos. Revista de Filosofía*, núm. 30 bis, 2006, págs. 45/68, Redalyc, <https://www.redalyc.org/pdf/3230/323028505003.pdf>, 26-1-2020.

- 60 FIERRERO, Raúl, *Einstein y la dinámica. Meditación en bicicleta*, Cultura, Gobierno de México, <https://www.tierraadentro.cultura.gob.mx/einstein-y-la-dinamica-meditacion-en-bicicleta/>, 20-1-2020. Albert Einstein cambió y llevó a un desarrollo sorprendente ideas de relatividad de Galileo Galilei.
- 61 HERÁCLITO, *Fragmentos* (rec.), trad. Luis Farre, 3^a. ed. en BIF, Bs. As., Aguilar, 1968.
- 62 VICO, Giambattista, *La scienzauova1744*, Istituto per la Storia del Pensiero Filosofico e Scientifico Moderno, http://www.ispf-lab.cnr.it/2015_101.pdf, 19-1-2020.
- 63 TURGOT, Anne-Robert-Jacques, *Discursos sobre el progreso humano*, trad. Gonçal Mayos Solsona, Tecnos, http://www.ub.edu/histofilosofia/gmayos_old/PDF/Discursos_sobre_el_progreso humano.pdf, 4-3-2020.
- 64 SAINT-SIMON, *Catecismo político de los industriales*, trad. Luis David de los Arcos, 2^a. ed. en BIF, Bs. As., Aguilar, 1964.
- 65 COMTE, *Discurso sobre el espíritu positivo*, trad. Consuelo Bergés, 5^a. ed. en BIF, Bs. As., Aguilar, 1965; *Cours de philosophie positive*, La Gaya Scienza, 2012, http://www.ac-grenoble.fr/PhiloSophie/old2/file/comte_khodoss.pdf, 4-3-2020.
- 66 Se pueden v. por ej. HEGEL, Georg Wilhelm Friedrich (Dr.), *Grundlinien der Philosophie des Rechts* (Berlín, 1821), Leipzig, Meiner, 1911, Internet Archive, <https://archive.org/details/grundlinienderp00gangsgooog/page/n7> (12-1-2020); es posible c. *Vorlesungen über Rechtsphilosophie 1818-1831*, ed. por Karl-Heinz ILTING, Stuttgart-Bad Cannstatt, Frommann-Holzboog, 1974; también v. *Filosofía del Derecho*, trad. Dra. Angélica Mendoza de Montero (de la italiana de Francisco Messineo), 3^a. ed., 1944 y 5^a. ed., Bs. As., Claridad, 1968, Biblioteca Jurídica Argentina, [http://bcn.gob.ar/uploads/HEGEL,%20Filosof%C3%ADa%20del%20derecho%20\(Claridad\).pdf](http://bcn.gob.ar/uploads/HEGEL,%20Filosof%C3%ADa%20del%20derecho%20(Claridad).pdf), 12-1-2010 (en la Primera Parte

Marx⁶⁷, Engels, Adorno⁶⁸, Kelsen⁶⁹ y Reale.⁷⁰

Las propuestas dinámicas *dialécticas* con alcance amplio (diversas de las monolécticas y en cierto sentido de las trialécticas) incluyen en sentidos positivos a Hegel y Marx y en sentido negativo a Adorno. Con frecuencia la dialéctica se ha ido caracterizando según la cultura dominante en el tiempo que se la consideraba: en las postrimerías del racionalismo fue racionalista con Hegel, en tiempos de creciente predominio de la sociología y la economía fue materialista con Marx y en los días de gran avance de la referencia al lenguaje se aproximó a la retórica en el curso de la argumentación “re-fortalecido” por Perelman.⁷¹ En el campo jurídico cabe destacar por ej. la dialéctica de complementariedad de Reale.

Hegel se refiere a El Derecho Abstracto, en la Segunda a la Moralidad y en la Tercera a la Ética); *Fenomenología del Espíritu*, trad. W. Roces con la colab. de Ricardo Guerra, México, Fondo de Cultura Económica, 1966.

- 67 NIETO, Maximiliano, “La teoría del valor de Marx como teoría general de la dinámica capitalista”, en *Sociología Histórica*, (9), págs. 343/364, Revistas UM, <https://revistas.um.es/sh/article/view/304101>, 1-3-2020.
- 68 ADORNO, Theodor W., *Dialéctica negativa*, trad. José María Ripalda, reimpr. 1986, Madrid, Taurus.
- 69 KELSEN, Hans, *Teoría pura del derecho*, 2^a. ed., trad. Roberto J. Vernengo, México, Universidad Nacional Autónoma de México, págs. 83/84, <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/1039-teoria-pura-del-derecho-2a-ed>, 19-1-2020, también trad. Moisés Nilve, Bs. As., Eudeba, 1960, por ej. págs. 43/45. De cierto modo la “teoría pura” se aproxima a la Cinemática, que estudia el movimiento de los cuerpos sin considerar las causas que lo provocan. Sin cuestionar la posibilidad de una Cinemática, el trialismo brinda gran atención a la Dinámica.
- 70 REALE, Miguel, *Filosofia do Direito*, 5^a. ed., San Pablo, Saraiva, vol. II, 1969, págs. 473 y ss.; *O Direito como Experiência*, San Pablo, Saraiva, 1968; *Professor Miguel Reale*, <http://www.miguelreale.com.br/> (12-1-2020). A diferencia de la dialéctica de la contradicción hegeliana, en su despliegue de la dialéctica de la complementariedad Reale dice “Cada modelo jurídico, em suma, considerado de per si, corresponde a un momento de integração de certos fatos segundo valôres determinados, representando *uma solução temporária (momentânea o duradoura) de uma tensão dialética entre fatos e valôres, solução essa estatuída e objetivada pela interferência decisória do Poder em um dado momento da experiência social.*” (REALE, *Filosofia ... cit.*, vol. II, pág. 486). Respecto a la perspectiva trialista de la obra del filósofo brasileño, cabe ampliar en nuestro trabajo “La dinámica permanente del Derecho”, en *Miguel Reale. Estudos em Homenagem a seus 90 anos*, Porto Alegre, Edipucrs, 2000, págs. 457/470.
- 71 En cuanto a la historia de la dialéctica v. por ej. SANDOR. Paul, *Historia de la Dialéctica*.

Entre los representantes de la denominada antidialéctica puramente afirmativa, monoléctica, se suele citar por ej. a Nietzsche.⁷² A nuestro parecer, las diversas corrientes no están en condiciones de derrotarse de manera definitiva porque sus posiciones *pueden ser* integradas según lo requiera la construcción más satisfactoria del Cosmos.

Entendemos que es posible considerar la dialéctica de complementariedad con mayor afinidad a las perspectivas “micro”, la de contradicción en un enfoque “macro” inferior, y una unidad abarcadora en un despliegue “macro” superior. Tal vez, al fin, haya una unidad del Cosmos que abarca todas las propuestas.

Para la mejor apreciación de la dinámica suelen ser necesarias *mediciones* de la materia, el espacio, el tiempo y las personas. A veces se mide un enfoque por otro: por ejemplo, cuando se mide el espacio en tiempo luz, cuando se mide el daño “personal” para la indemnización por despido atendiendo al tiempo que se trabajó, etc. Interesa considerar los significados de los avances en los instrumentos de medición, v. gr., los cambios en los medios de medición de la materia, el espacio, el tiempo y las personas.

Para nuestra construcción trialista de la dinámica cabe referir, como base, los desarrollos hasta ahora predominantemente estáticos, en cuyo desarrollo hemos de ampliar las perspectivas dinámicas.

II. Desarrollo

A. El mundo jurídico

1. En general

a) Dimensión sociológica

ca, trad. Juan José Sebreli, Bs. As., Siglo Veinte. 1964; *Dialéctica* (diversas exposiciones), <http://www.filosofia.org/enc/ros/dia.htm>, 15-1-2019.

72 V. DELEUZE, Gilles, *Nietzsche y la Filosofía*, trad. Carmen Artal, 6^a. ed., Barcelona, Anagrama, http://www.medicinayarte.com/img/biblioteca_virtual_publica_deleuze_nietzsche_filosofia.pdf, 16-1-2020.

15. La dimensión sociológica se desenvuelve mediante *adjudicaciones* de lo que favorece o perjudica a la *vida*, de modo principal en cuanto se trata de la *vida humana*. La vida tiene un despliegue dinámico que impulsa la dinámica jurídica. En la vida hay *intereses*⁷³, *energías*⁷⁴ y *fuerzas*⁷⁵ en diversas medidas productores de adjudicaciones. Como la palabra “dinámica” se relaciona en su raíz griega con fuerza⁷⁶ y potencia, se puede advertir con especial claridad que su tratamiento contribuye a que la fuerza y la potencia se exhiban con mayor nitidez.

Las adjudicaciones pueden ser *distribuciones* producidas por la *naturaleza*, las *influencias humanas difusas* o el *azar* o *repartos* originados por la *conducta* de seres humanos determinables. Los límites entre estas clases de adjudicaciones suelen ser difíciles de determinar en la realidad, pero su conceptuación es esclarecedora. Pese a que tal vez no se admite la existencia de libertad, es debatible la posibilidad de que ella y la conducta sean bases de los repartos. Su empleo nos resulta esclarecedor sobre todo para comprender la constitución del Derecho Positivo, referido en gran medida a seres libres.

Para determinar la dinámica de las adjudicaciones hay que reconocer la *situación “anterior”*, su *trayectoria* y las *consecuencias* con las que se constituye la *situación “final”*. Cuáles son, en caso de haberlos, los *intereses*, la *energía* y las *fuerzas* y, en otros términos, en qué consiste su “motor”. El *método de las variaciones*, que cambia imaginariamente los casos para conocer los alcances de lo que se desea investigar, puede ser de utilidad.

73 De los diversos significados de la palabra interés tomamos principalmente: inclinación del ánimo hacia un objeto, una persona, una narración y conveniencia o beneficio en el orden moral o material (REAL ACADEMIA, *op. cit.*, interés,<https://dle.rae.es/?w=inter%C3%A9s>, 29-1-2020).

74 Sobre todo en el sentido de poder para obrar, REAL ACADEMIA, *op. cit.*, energía, <https://dle.rae.es/?w=energ%C3%ADA>, 18-2-2020. V. asimismo energía mecánica, Fisicalab, <https://www.fisicalab.com/termino/energia-mecanica>, 18-2-2020.

75 Entendemos a la fuerza como resultado de la energía.

76 Del gr. δυναμικός *dynamikós*, de δύναμις *dýnamis* ‘fuerza’.

Con miras a atender a la dinámica de los repartos pueden manejarse, con el debido respeto a las diferencias, los conocimientos de la *cinemática* y la *dinámica* de las máquinas, por ejemplo, la dinámica de los motores.⁷⁷ Importa en toda dinámica considerar al arranque, el control del movimiento y la detención.

16. El conocimiento específico de la dinámica de las *distribuciones* exige tener en cuenta sus *elementos*⁷⁸ y las *variaciones* respectivas. Los *elementos* son las *causas* de la naturaleza, las *influencias humanas difusas* o el *azar*, los *recipriendarios* beneficiados y gravados, los *objetos*, potencias e impotencias, y las *razones* que les atribuye la sociedad cuando considera que son valiosas. Aunque no se refieren a los significados aristotélicos de potencia, las nociones de potencia e impotencia trialistas están entre los conceptos más relevantes para comprender la dinámica jurídica.

Hay dinámicas *dentro* y *entre las causas* de las adjudicaciones, sean distribuciones de la naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar o repartos. Por ejemplo: hay dinámicas dentro de cada causa de distribuciones de la *naturaleza*, existe v. gr. dinámica astronómica⁷⁹, geográfica⁸⁰,

- 77 La cinemática es una parte de la Física que estudia el movimiento de los cuerpos en el espacio, sin atender a las causas (fuerzas) que lo producen. Considera solo el movimiento en sí. La dinámica estudia las interacciones que lo producen. Cabe c. por ej. KANE, J.W. – STERNHEIM, Reverté, “2. Dinámica”, en *Lecciones de Física*, 1989, https://previa.uclm.es/profesorado/ajbarbero/Farmacia/T02_Dinamica.pdf, 8-2-2020; BRAGADO, Ignacio Martín, *Física General*, <https://fisicas.ucm.es/data/cont/media/www/pag-39686/fisica-general-libro-completo.pdf>, 8-2-2020.
Es posible v. por ej. *Dinámica. Cálculo de la fuerza necesaria de un motor para que un autobús cambie su velocidad*, <https://m.youtube.com/watch?v=3bTlHk63JLo>, 8-2-2020.
- 78 A veces se hace referencia a los *caracteres* de las distribuciones. Tal vez una expresión más dinámica sería *despliegues* de las distribuciones.
- 79 V. por ej. POZUELOS, Francisco J., “Dinámica de los sistemas planetarios”, en *Información y Actualidad Astronómica*, 49, <http://revista.iaa.es/content/din%C3%A1mica-de-los-sistemas-planetarios>, 25-1-2020.
- 80 Se puede c. por ej. BARRIOS, Ildefonso, “La Edafología: origen, desarrollo y conceptos”, en *Cuadernos de Sección. Historia-Geografía*, (5), págs. 87/114, <http://www.euskomedia.org/PDFAnlt/vasconia/vas05/05087114.pdf>, 25-1-2020, edataluz, <http://hedatuz.euskomedia.org/501/>, 25-1-2020.

física⁸¹, biológica⁸², demográfica⁸³, psicológica⁸⁴, etc.; hay dinámica dentro de las distribuciones de influencias humanas difusas, v. gr. en las que pro-

- 81 Se han de recordar las leyes de Newton, de inercia, fuerza y acción-reacción (c. Newton's Three Laws of Motion, en SMITH, J.O. *Physical Audio Signal Processing*, CCRMA, <http://ccrma.stanford.edu/~jos/pasp/>, 25-1-2020, online book, 2010 ed., https://ccrma.stanford.edu/~jos/pasp/Newton_s_Three_Laws_Motion.html, 25-1-2020). Es posible v. *Philosophiae Naturalis Principia Mathematica*, Londres, Streater, 1687, Biblioteca Universal, Library of Congress, <https://www.wdl.org/es/item/17842/>, 25-1-2020, cabe tener en cuenta *Principios Matemáticos de la Filosofía Natural*, https://www.academia.edu/30085118/Principios_Matemáticos_de_la_Filosofía_Natural_-_Isaac_Newton.pdf, 25-1-2020. Se puede c. además v. gr. FRENCH, A. P. – TAYLOR, Edwin F, *Introducción a la Física Cuántica*, Curso de física del MIT, trad. Dr. José Aguilar Peris en colab. con Dr. José Miguel Aguilar Cirvera, Barcelona Reverté, imp. 2003, se puede v. https://books.google.com.ar/books?id=sZVgyMj624IC&pg=PA41&lpg=PA41&dq=din%C3%A1mica+at%C3%B3mica+Bohr&source=bl&tots=YzpFebd7AK&sig=ACfU3U24BpfQLB0q-FeVjnZqnazTkljkqrQ&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwiaoY_A95_nAhXKlbkGHfNrDSQQ6AEwEnoECAkQAQ#v=onepage&q=din%C3%A1mica%20at%C3%B3mica%20&f=false, 25-1-2020. Vale recordar, por ej., las ideas muy innovadoras de Bohr.
- 82 V. por ej. VELÁZQUEZ URIBE, María Teresa, “Dinámica poblacional y medio ambiente”, en *Ciencias*, núm. 44, octubre-diciembre, págs. 56/63, <https://www.revistaciencias.unam.mx/en/193-revistas/revista-ciencias-44/1831-din%C3%A1mica-poblacional-y-medio-ambiente.html>, 15-1-2020; BATISTA, W. B., *Dinámica de las Poblaciones* (Facultad de Agronomía de la UBA), <https://www.agro.uba.ar/users/batista/science/pdf/dinpol.pdf>, 25-1-2020. En marcos de dinámica biológica cabe hacer referencia a la *fisiología*, sobre todo si ésta es planteada con referencia dinámica (es posible c. por ej. CÓRDOVA MARTÍNEZ, Alfredo (dir.), *Fisiología dinámica*, Barcelona, Masson, 2003).
- 83 ARNOLETTI, Eduardo Jorge, *El impacto de la tecnología en la transformación del mundo* (especialmente Dinámica del espacio geográfico mundial), Biblioteca Virtual de Derecho, Economía y Ciencias Sociales, Eumed, <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007c/333/Dinamica%20del%20espacio%20geografico%20mundial.htm>, 25-1-2020, también v. <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007c/333/index.htm>, 25-1-2020. Entre las expresiones de la dinámica demográfica cabe mencionar, con grados de profundidad decrecientes, las migraciones, las peregrinaciones, el turismo, etc. (Es posible ampliar en nuestro artículo “El hombre en el espacio: notas para una comprensión filosófica del turismo”, en *Boletín del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, N° 15, 1992, pág. 40, Academia de Derecho, http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/El_Hombre_en_el_Espacio__Ciuro_Caldani.pdf, 25-1-2020).
- 84 Se debate el carácter natural o social de la Psicología. Es posible v. por ej. PIAGET, Jean – INHEIDER, Bärbel, *Psicología del niño*, trad. Luis Hernández Alonso, 17^a. ed., Madrid, Morata, 2007, https://books.google.com.ar/books?id=etPoW_RGDkIC&pg=PA9&lpg

vienen de la economía⁸⁵, la religión⁸⁶, la lengua⁸⁷, la ciencia⁸⁸, el arte⁸⁹, la

g=PA9&dq=Piaget+psicolog%C3%ADa+din%C3%ADmica&source=bl&ots=DKWW-FWoQVx&sig=AcfU3U2V2WcEkIQBJ0-3TRhLSbkMtxc2_w&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwi4p9Dw7J_nAhWtELkGHdGuCwUQ6AEwEHoECA8QAQ#v=one-page&q=Piaget%20psicolog%C3%ADa%20din%C3%ADmica&f=false, 25-1-2020; “4. Sigmund Freud y la Psicología Dinámica”, *Psicología Dinámica*. Lunes, 1 de octubre de 2018, <http://psicologiadinamicahoy.blogspot.com/2015/04/4-algunas-bases-freudianas.html>, 25-1-2020.

- 85 Se pueden v. por ej. “Dinámica Económica”, en *La Gran Enciclopedia de la Economía*, <http://www.economia48.com/spa/d/dinamica-economica/dinamica-economica.htm>, 25-1-2020; PEREZ CALDENTEY, Esteban - VERNENGO, Matías, “Raúl Prebisch y la dinámica económica: crecimiento cíclico e interacción entre el centro y la periferia”, en *Revista CEPAL*, N° 18, abril de 2016, es posible c. IADE, <http://www.iade.org.ar/noticias/dinamica-economica>, 25-1-2020.
- 86 Es posible c. “Iglesia Estática y Dinámica” en *Teología Pastoral*, domingo, 26 de junio de 2016, <http://teolopastoral.blogspot.com/2016/06/iglesia-estatica-y-dinamica.html>, 25-1-2020; *Dinámicas grupales: la biblioteca del catequista*, aciprensa, <https://www.aciprensa.com/catequesis/dinamica12.htm>, 25-1-2020. Cabe c. además por ej. BRUNO, Daniel, “La misión de la Iglesia: dinámica y desafío”, en *Estudios Bíblicos, Misión, Testimonio, Wesleyana*, 31 May 2017, <https://iglesiametodista.org.ar/recursos/la-mision-de-la-iglesia-dinamica-y-desafio-daniel-bruno/>, 25-1-2020.
- 87 Es posible c. por ej. MARTINET, André, *Función y dinámica de las lenguas*, trad. E. Diamante, Madrid, Gredos, 1993, en general sobre obras de Martinet c. Dialnet, <https://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=549159>, 21-1-2020; CHARMOREAU, Cladine, “DINÁMICA Lingüística”, en *Trace. Travaux et Recherches dans les Amériques du Centre*, núm. 47, junio, 2005, págs. 3/ 9 Centro de Estudios Mexicanos y Centroamericanos, <https://www.redalyc.org/pdf/4238/423839503001.pdf>, 21-1-2020.
- 88 Entre los temas de interés de la ciencia que pueden influir en la construcción de la dinámica en general se encuentran los que en el campo de las ciencias “naturales” debaten las teorías *relativistas y cuánticas*.
La dinámica en la Medicina se expone. por ej. en ALSINA CALVÉS, José, *Modelos de estructura y dinámica científica en la medicina hipocrática*, ILUIL, 25, 2002, págs. 5/16.
- 89 En relación con la Literatura cabe c. v. gr. DÍAZ MICHEL, Mery, *La dinámica de la literatura*, Fundación Imagen, http://www.revistadeartes.com.ar/revistadeartes34/lit_diaz-michel_ladinamicadelaliteratura.html, 21-1-2020; respecto al teatro y la danza v. Apuntes de Composición Coreográfica, https://agrega.juntadeandalucia.es/repositorio/05042013/1a/es-an_2013040513_9141406/dinmica.html, 21-1-2020; *Iniciación teatral: la Dinámica de lo expresivo*, Centro Cultural Recoleta, <http://www.centroculturalrecoleta.org/talleres/iniciacion-teatral-la-dinamica-de-lo-expresivo>, 21-1-2020; *Las escuelas de ballet y sus métodos*, Parte I, <https://www.bailarinas.eu/las-escuelas-de-ballet-y-sus-metodos-i-parte/>, 25-1-2020; ROOT, Leo, *El Ballet y la Dinámica de Movimiento*, <https://prezi.com/ct-bsbclnmp3/el-ballet-y-la-dinamica-de-movimiento/>,

historia⁹⁰, la educación⁹¹, las concepciones del mundo⁹², la filosofía⁹³, etc. y asimismo hay una dinámica del azar, espontáno o provocado.⁹⁴

Una de las garantías para no caer en el “cerramiento” metodológico, que de cierto modo paraliza a la dinámica, es el recurso a la noción de *azar* que, en el trialismo, aparece de modo claro como causa de distribuciones.⁹⁵

25-1-2020; TIERRA, Corazón, *Dinámica*, About Español, <https://www.aboutespanol.com/dinamica-298040>, 21-1-2020. Los estilos artísticos poseen diversos sentidos dinámicos. Hay asimismo despliegues dinámicos, v. gr., en la Arquitectura, la Escultura, la Pintura, etc. La Arquitectura puede favorecer o perjudicar la dinámica. En nuestro tiempo existe incluso una arquitectura dinámica que incluye edificios que cambian de forma, siguen al sol, se mueven con el viento, producen su energía, etc. (v. por ej. IBRIDSAC, *Características de la Arquitectura dinámica y sostenible*, <https://ibridsac.wordpress.com/2013/07/04/caracteristicas-de-la-arquitectura-dinamica-y-sostenible/>, 26-1-2020). Es interesante apreciar los procesos de autonomización de la Escultura respecto de la Arquitectura, como el que se dio en el Renacimiento. En el manierismo la escultura produjo formas curvilíneas y dinámicas (*serpentinata*, composición de curva y contra curva en que los cuerpos “giran” en sí mismos). En cuanto a la actualidad, es posible c. MEDINA, Roberto, *Esculturas dinámicas de Tony Cragg*, 12 de junio de 2017, UNEAC, <http://www.uneac.org.cu/secciones-periodisticas/resenas/esculturas-dinamicas-de-tony-cragg>, 26-1-2020. Se suele hacer referencia a la dinámica del color en la Pintura. Cabe recordar los efectos revolucionarios que se señalan a veces en la música, por ejemplo, de Aleksandr Skriabin.

90 Hay períodos de lentitud y de aceleración de la Historia. Un ejemplo de los primeros son los años de la Alta Edad Media, uno de los segundos se da en la actualidad, abarcando parte de la Edad Contemporánea y la postmodernidad.

A veces se considera que Galileo Galilei fue el fundador de la Dinámica.

91 La dinámica de la Educación se aceleró a partir de la Modernidad. A su vez la Educación se vale de dinámicas, como la grupal.

92 Por ejemplo, se puede sostener que el marxismo es una concepción del mundo con una especial referencia a la dinámica de la sociedad de clases (cabe c. *Seminario en el IPS. El marxismo y la dinámica de la sociedad de clases*, 17 de julio de 2007, Partido de los Trabajadores Socialistas, <https://www pts.org.ar/El-marxismo-y-la-dinamica-de-la-sociedad-de-clases>, 26-1-2020).

93 La Filosofía ha debatido largamente la dinámica y a su vez va teniendo en su historia distintos alcances dinámicos. Por ej. en la Modernidad en general la Filosofía tuvo sentidos más dinámicos que en la Edad Media.

94 Tal vez todo el desenvolvimiento del Cosmos sea producto de un azar. Recurrir al azar puede ser una manera de acelerar la dinámica para abandonar los condicionamientos del pasado.

95 En cuanto al azar es posible c. por ej. MONOD, Jacques, *El azar y la necesidad*, trad. Francisco Ferrer Lerín, ed. Barcelona, Tusquets, 2016; NARANJO, Sulbey, “El azar

Creemos cierto que la cultura va avanzando de manera sorprendente sobre la naturaleza y quizás sobre el azar, por ejemplo en los campos de la genética humana y la inteligencia artificial, pero nos parece que posiciones como las que hablan de próximos hombres dioses son, por ahora, al menos demasiado aventuradas.⁹⁶ Quizás tan aventuradas como las que exageran el riesgo.⁹⁷

Los cambios en las *causas* de las distribuciones (por ej. de la economía a la religión o a la inversa, de la religión al arte o a la inversa, etc.) es *transmudación activa*, las variaciones en los *recipiendarios* beneficiados o gravados es *transmudación pasiva*, los cambios en los *objetos* es *transustanciación* y las variaciones en las *razones* constituyen *transfiguración*. Tal vez, por ej. algunas distribuciones de ciertas religiones subsistan, de manera a menudo inadvertida, como distribuciones del arte.

Consideramos que las distribuciones son, de modos destacados, las bases de la dinámica jurídica y del Derecho en general. En mucho lo “*dado*” con lo que se construyen los repartos captados por las normatividades. Distribuciones, repartos y normatividades son material estimativo de los valores.

17. En cuanto a las distribuciones de la *naturaleza* vale brindar gran atención, por ej., a las influencias *astronómicas*, que resultan tan impor-

y la necesidad en Jacques Monod. Hacia el encuentro de los opuestos”, en *Revista Venezolana de Análisis de Coyuntura*, vol. XIX, núm. 2, julio-diciembre, 2013, págs. 243/259; COHEN, John, *Azar, habilidad y suerte*, trad. Atanasio Sánchez, Bs. As., Los Libros del Mirasol, 1964; PRIGOGINE, Ilya, *El Fin de las Certidumbres*, trad. Pierre Jacomet, 5^a ed., Barcelona, Buenos Aires - México - Santiago de Chile, Andrés Bello, 1997.

- 96 HARARI, Yuval Noah. *De animales a dioses. Una breve historia de la humanidad*. traducción de Joandomènec Ros Debate. Madrid, 2014.
- 97 V. por ej. BECK, Ulrico, *La sociedad del riesgo*, trad. Jorge Navarro, Daniel Jiménez, M^a Rosa Borrás, Barcelona, Paidós, 2001, se puede c. <https://www.google.com.ar/url?sa=t&source=web&rct=j&url=https://davidhuerta.typepad.com/files/beck-ulrich-la-sociedad-del-riesgo-hacia-una-nueva-modernidad.pdf&ved=2ahUKEwjP3YzEyoHoAhW0IrkGHTjXCrEQFjACegQIARAB&usg=AOvVaw3ExWiL5JOIdKVSanAxWaE2>, 4-3-2020.

tantes apenas se las considera, y tan poco atendidas en la vida cotidiana. Existimos *en el planeta Tierra y el Cosmos*, con despliegues no solo estáticos sino dinámicos. Al fin somos parte, también en la dinámica, del desenvolvimiento astronómico. Si las influencias astronómicas fueran tenidas debidamente en cuenta, con su gran fuerza decisiva, muchos comportamientos variarían sus sentidos. “Somos” y “nos convertiremos” en “polvo”, polvo de estrellas.⁹⁸

18. Asimismo cabe exemplificar con las causas de las distribuciones producidas en la *geografía*. Su presencia es amplia y diversificadora, impulsando en mucho la dinámica cultural, también en el Derecho. El Derecho se orienta de distintas maneras según se trate de medios marítimos y fluviales, en general promotores de más actividad, o relativamente terrestres. Tal vez quepa afirmar que la dinámica juridicidad de Occidente se originó en alguna medida por presencia del mar grande pero accesible que es el Mediterráneo, luego reemplazado en ese papel por el Atlántico. Quizás no en mucho tiempo la actividad se centre en el Pacífico. Como su nombre lo indica, la Argentina con su juridicidad muy influida por el Puerto de Buenos Aires y el Mercosur tiene mucha relación con la Cuenca del Plata.

Los seres humanos somos en gran medida naturaleza *tierra y agua* que, a través de nosotros, obran sobre ellas mismas. La disponibilidad de tierra y de agua, sobre todo potable, es fundamental para el desarrollo de la dinámica jurídica. A veces, no obstante, nuestro obrar sobre esos elementos se produce mediante actividades muy agresivas.

19. En la perspectiva *biológica* los otros seres vivos influyen en nuestras vidas en general y en la juridicidad en particular, sobre todo en la cadena alimentaria y al fin en la vida en su totalidad. Somos parte de la dinámica biológica. Como particularidad de nuestros días, habrá que ver cuál es el resultado de adhesiones humanas, tal vez en ciertas medidas excesivas y “evasivas”, a la vida de otras especies animales como las que en ciertos

98 Es posible *ampliar* en nuestro libro *El Derecho, la vida humana,...* cit.

modos muestren los veganos, vegetarianos, “mascotófilos”, etc. Parece que la dinámica jurídica avanza en el sentido de otorgar derechos a los otros animales y a las plantas.

20. Una prolongada tradición señala el carácter complejo de la constitución de los seres humanos expresando en la Edad Fundacional diciendo “mens sana in corpore sano”⁹⁹ y en nuestro tiempo, con la Organización Mundial de la Salud, afirma que la salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social.¹⁰⁰ La dinámica de la juridicidad depende de ese equilibrio en nuestras vidas.

21. Durante mucho tiempo la dinámica de la juridicidad fue impulsada sobre todo por el instinto *reproductivo*. Hoy, sobre todo en Occidente, esa función se ha debilitado y se han fortalecido las inclinaciones a *prolongar la vida y obtener calidad de vida material*. Para la opinión de algunos, más que reproducción lo que corresponde es “*generación*” más allá de lo humano.

Eros es siempre un motor relativamente muy destacado.¹⁰¹ En nuestros días, “liberado” en una medida hasta no hace mucho inimaginable, impulsa desarrollos jurídicos que hace unas décadas hubieran sido francamente rechazados. En medida menor, pero muy atendible, importa también Tánatos, como lo muestran el gran avance oculto de la pulsión de muerte con la “in-significación” de la vida y la creatividad y la pérdida del reconocimiento

99 “...quiero que pidas en un cuerpo sano un alma sana” (*Sátiras de Juvenal*, trad. Mons. Lic. Luis Folgueras Sion, pág. 105 [100 *Constitución de la Organización Mundial de la Salud*, <http://apps.who.int/gb/bd/PDF/bd47/SP/constitucion-sp.pdf?ua=1>, 22-2-2020.](https://books.google.com.ar/books?id=G53e74L1A3sC&pg=PA23&lpg=PA23&dq=juvenal+s%C3%A1litiras+cervantes&source=bl&ots=ahV4HBq8At&sig=ACfU3U2GQo60CrBPqpUDy-Za5_WaoX-PU3g&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUKEwj9rLmwzebnAhUYE7kGHas-RCg4Q6AEwEXoECAkQAQ#v=onepage&q=sana%20en%20cuerpo%20sano&f=false, 22-2-2020).</p>
</div>
<div data-bbox=)

101 Es importante, sin embargo, el despliegue de equilibrios entre Eros y Tánatos (es posible v. por ej. MARCUSE, Herbert, *Eros y civilización*, trad. Juan García Ponce, Barcelona, Ariel, 1981, se puede c. https://monoskop.org/images/b/b6/Herbert_Marcuse_Eros_y_civilizacion_1983.pdf, 27-1-2020; *El hombre unidimensional*, trad. Antonio

efectivo de la necesidad de seguridad. Se hacen frecuentes reclamos de seguridad y se proclama la edad del riesgo¹⁰², pero la seguridad efectiva parece no interesar. Aunque la corriente que en parte lo afirmó tenga ahora pocos sostenedores, el tiempo actual es en mucho hijo de la idea de que el hombre es una pasión inútil.¹⁰³

22. La acción repartidora y de influencias humanas difusas es, sobre todo en la actualidad, un despliegue contrario al “equilibrio de la naturaleza” más específicamente considerada (en sentido amplio somos naturaleza). El obrar de nuestra especie agrediendo al resto de la naturaleza es una de las problemáticas de la dinámica jurídica más importantes de estos días.

23. En las distribuciones dinamizadoras de *influencias humanas difusas* de la *religión* cabe considerar, por ejemplo, si se cree en una divinidad más concreta como en el fetichismo, más abstracta, como suele ocurrir en el judaísmo o “integrada” según sucede en la espiritualidad cristiana.¹⁰⁴ En gran medida según sea la composición atribuida a la divinidad es la composición de la dinámica. El Dios judeocristiano “creador” es un muy destacable factor de dinamización, con cierta búsqueda humana de la omnisciencia, la

Elorza, Barcelona, Seix Barral, 1969; FREUD, Sigmund, “El malestar en la cultura” (1929/30), en *Obras* (rec.), t.21, trad. José Luis Etcheverry y otros, 3^a. reimp., Bs. As., Amorrortu, 1992, págs. 57/ 149, PdfHumanidades, UMdelP, <http://pdfhumanidades.com/sites/default/files/apuntes/el%20malestar%20en%20la%20cultura.pdf>, 27-1-2020; BENTIVEGNA, Antonio, “Herbert Marcuse y la agonía de Eros”, en *Bajo Palabra. Revista de Filosofía*, II Época, N° 4 (2009), págs. 57/68).

102 BECK, *op. cit.*

103 Ver por ejemplo: SARTRE, Jean-Paul, “Pero la idea de Dios es contradictoria, y nos perdemos en vano: el hombre es una pasión inútil.”, en: *El Ser y la Nada*, p. 573. <https://elartedepreguntar.files.wordpress.com/2009/06/sartre-jean-paul-el-ser-y-la-nada.pdf>, 2-2-2020 (*L'être et le néant*, BNFA, Bibliothèque Numérique Francophone Accesible, <http://www.bnfa.fr/livre?biblionumber=28003>, 2-2-2020).

104 “Y la Palabra se hizo carne y habitó entre nosotros.” (Juan 1:14), El Libro del Pueblo de Dios (La Biblia), trad. Argentina, http://www.vatican.va/archive/ESL0506/_PW7.HTM, 22-2-2020.

omnipresencia y la omnipotencia. La Trinidad es dinámica¹⁰⁵ y la asistencia del Espíritu Santo una garantía de ella.¹⁰⁶ Algunas religiones expresan su dinámica siendo misioneras.

En Occidente la religión ha perdido fuerza, con cierta “paganización” de la vida. Desde nuestra posición agnóstica pensamos, no obstante, que uno de los riesgos culturales actuales más importantes es la “desencarnación” por la radicalización de la *abstracción* en general (por ej. en el mundo de las finanzas y la publicidad) y, sobre todo, de la inteligencia artificial. Si la abstracción toma vuelo propio, se podrá denunciar el “suicidio” de la humanidad y, consecuentemente, el fin de la dinámica jurídica que conocemos. Tal vez el apego a la vida de otras especies sea una reacción no del todo consciente contra el abstraccionismo.

24. Los cauces hoy principales de la dinámica jurídica están en las influencias humanas difusas de la *economía* capitalista. Estas influencias aparecen en los *intereses*, la *energía* y la *fuerza*. Para comprender la influencia de la economía en la dinámica vale atender por. ej. a los cambios de la realidad producidos en la *manufactura* y la *fábrica*, el *comercio* e incluso las *finanzas*. Pese a los abusos comerciales y sobre todo financieros actuales, es relevante atender a que quienes resistían el afán de lucro y los intereses se oponían al cambio. Un factor relevante de la dinámica jurídica suelen ser las relaciones de *clases*.

En el presente los intereses se hacen muy notorios en la promoción del consumo; la *energía*, proviene de maneras destacadas del petróleo, el átomo y el carbón (y, con alcance creciente, de las fuentes renovables) y la *fuerza*

105 Es posible c. ZAÑARTU, Sergio, s.j., “Algunas impresiones sobre la Trinidad en el Vaticano II”, *Teología y vida* , v. 43, n. 4 , Santiago, 2002, https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0049-34492002000400005, 3-3-2020 (“Así el Vaticano II nos presenta una Trinidad dinámica y no una Trinidad en sí.”, nota 19).

106 DI BUSSOLO, Alessandro, Es posible v. por ej. *El Papa en Santa Marta: no al espíritu del mundo nos lleva a la corrupción*, VaticanNews, <https://www.vaticannews.va/es/papa-francisco/misa-santa-marta/2020-01/homilia-papa-francisco-santa-marta-espíritu-santo.html>, 3-3-2020 (“... el Espíritu Santo que me lleva siempre al encuentro con el Señor...”).

es transmitida por la electricidad. Se suele hablar, con bastante acierto, de la *sociedad de consumo*.

Vivimos en días del incremento notable de lo *descartable* y de la paradoja de un *nuevo materialismo relativamente desmaterializador*. Se cambia la energía del carbón por las del viento y el sol, crece el protagonismo de las finanzas por sobre la producción de bienes materiales, se pasa del predominio de la propiedad material a la primacía de la propiedad inmaterial¹⁰⁷, la inteligencia “natural” en nuestro cuerpo vive la competencia de la artificial, etc. En la mayor parte del mundo impera la *dinámica burguesa*.

25. La dinámica jurídica es también influida por los espacios que le brinda la *lengua*, donde hoy se destaca el empleo generalizado (tal vez por mucho tiempo más) de la muy activa lengua inglesa. Cada lengua tiene una dinámica que influye en la juridicidad. Durante más de dos mil ochocientos años la dinámica jurídica se relacionó con lenguas romances, hoy lo hace con inglés.

La dinámica de las lenguas suele manifestarse en los neologismos y los denominados “palabros”¹⁰⁸, que pueden ser acompañados por nuevos enfoques jurídicos. El incremento, a veces excesivo, de la Teoría del Lenguaje es una muestra de cómo se configura la dinámica de nuestros días.

26. Las influencias humanas de la *ciencia* y la *técnica* contienen grandes motores de la dinámica jurídica. La *investigación* es un formidable factor

107 Se puede *ampliar* en nuestros trabajos “Valores de la propiedad “inmaterial””, en *Investigación...* cit., Nº 20, 1992, págs. 109/110; “Las ramas del mundo jurídico en la postmodernidad (Las ramas del mundo jurídico en tiempos de la “crisis de la materia”)", en *Investigación...* cit., Nº 31. 1998, págs. 51 y ss.

108 CONDE, Paula, “Cómo hablan los argentinos. Sororidad, reperfilar, todólogo, machirulo, ¿hay palabras que están de moda? En su libro “Palabros de moda” el profesor Esteban Giménez hace un repaso por los términos más usados por estos días y hasta habla de una “grieta lingüística””, en *Clarín*, 18/02/2020, https://www.clarin.com/cultura/sororidad-reperfilar-todólogo-machirulo-palabras-modas-_0_1LDML2sf.html, 22-2-2020.

dinámico. La dinámica de la vida humana, muy relevante en el debate del Derecho, es tratada, por ejemplo, en el *evolucionismo*¹⁰⁹ y las *leyes de la herencia*.¹¹⁰

En relación con las influencias de la ciencia y la técnica proyectadas en la dinámica jurídica cabe recordar también v. gr. los efectos de las revoluciones en los transportes, las comunicaciones y la información, la genética, la robótica y la inteligencia artificial¹¹¹, la medicina, etc.

Los “Big Data” son un marco de dinámica jurídica desafiante y sorprendente.¹¹² La presencia de los robots puede modificar la dinámica del Derecho de maneras sorprendentes, en gran medida v. gr., en el campo laboral. Se discuten las relaciones de la inteligencia artificial con la inteligencia humana y con el resto de nuestra constitución. En ciertos campos se promueve el otorgamiento de derechos a los robots.

Esas influencias científicas y técnicas están en condiciones de adjudicar potencias pero también impotencias en condiciones de poner en peligro la condición de la humanidad. Es interesante saber si por medios como la robótica y la inteligencia artificial nuestra especie llegará a generar su

109 Recordar DARWIN, Charles, *El origen de las especies*, trad. Antonio de Zulueta, <https://www.rebelion.org/docs/81666.pdf>, 26-2-2020; con importantes diferencias, TEILHARD DE CHARDIN, Pierre, *El Fenómeno humano*, <http://teilhard.net/wp-content/uploads/2016/06/Libros-El-Fenomeno-Humano.pdf>, 26-2-2020.

110 Cabe c. Planeta Sedna, *Gregor Mendel*, <http://www.portalplanetasedna.com.ar/mendel.htm>, 26-2-2020, <https://historiaybiografias.com/mendel/>, 26-2-2020; *Gregor Mendel*, Biografías y Vidas, <http://www.biografiasyvidas.com/biografia/m/mendel.htm>, 26-2-2020.

111 V. por ej. BRYSON, Joanna J., *La última década y el futuro del impacto de la IA en la sociedad*, Artículo del libro ¿Hacia una nueva Ilustración? Una década trascendente, Madrid, BBVA, 2018, OpenMind BBVA, <https://www.bbvaopenmind.com/articulos/la-ultima-decada-y-el-futuro-del-impacto-de-la-ia-en-la-sociedad/>, 28-1-2020; TEIGENS, Vasil y otros, *Inteligencia artificial: la cuarta revolución industrial*, Cambridge Stanford Books, trad. CBS Equipment, <https://www.bbvaopenmind.com/tecnologia/inteligencia-artificial/los-riesgos-de-la-revolucion-de-la-inteligencia-artificial/>, 1-2-2020; PALACIOS, Paz, *Los riesgos de la revolución de la inteligencia artificial*, 19 de febrero de 2019, OpenMind, BBVA, <https://www.bbvaopenmind.com/tecnologia/inteligencia-artificial/los-riesgos-de-la-revolucion-de-la-inteligencia-artificial/>, 1-3-2020.

112 BECERRA, Jairo (ed.), *Derecho y Big Data*, Bogotá, Universidad Católica de Colombia, 2018, <https://publicaciones.ucatolica.edu.co/pdf/derecho-y-big-data.pdf>, 21-1-2020.

contradicción, de cierto modo “final”, porque resulte superada y dominada por sus propias creaciones.

27. Las influencias humanas difusas del *arte*, siempre testimonio profundo y motor de la vida, muestran en la nueva era una dinámica intensa, especial en líneas temáticas de la literatura de ficción y, con rasgos muy notorios, en la denominada “*ciencia ficción*”.¹¹³ En este género la imaginación artística libera una presencia casi totalmente desborda de los límites de la “realidad” que incluso ignora las fronteras con la muerte. El exceso de la dinámica puede significar banalización.

28. La *historia* produce hoy las influencias humanas difusas del resultado inconsciente de los enormes cambios que olvidan el pasado y radicalizan un porvenir “sin-sentido” ante la al menos por mucho tiempo omnipresente influencia oculta definitoria de la muerte. Hay una idea generalizada de “no ir a ninguna parte” porque se ignora que se va a un “nuevo mundo” y esa idea conduce a una etapa de decadencia, por lo menos superficial. Nunca hemos avanzado tanto y exitosamente contra la muerte, pero también nunca hemos hecho tanto para ignorarla, en parte porque nos sentimos “solos”.

En los tiempos de *cultura* prevalece una fuerte relación entre las dimensiones sociológica y axiológica, en los de *civilización* hay más equilibrio, con avance normológico y en la *decadencia* predominan meros hechos desorientados. Al menos en la superficie, la postmodernidad es *decadencia*; tal vez del derrumbe surja una nueva cultura.¹¹⁴

29. A diferencia de lo que ocurre con la investigación, con enormes desarrollos en sectores limitados privados y públicos, la *educación* institucionalizada de las mayorías se desvanece y pierde impulso ante la influencia

113 V, por ej. *Ciencia ficción*, https://es.wikipedia.org/wiki/Ciencia_ficc%C3%ADon, 30-1-2020.

114 Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Cultura, civilización y decadencia en el mundo jurídico”, en *Boletín del Centro de Investigaciones...* cit., Nº 5, 1985, págs. 9 y ss., <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/view/293>, 2-2-2020.

de otros medios de información. La *escuela* ha venido siendo un polo de dinámica orientada pero hoy a menudo se desdibuja ante la presencia de medios de comunicación e información electrónicos. En la Argentina la educación escolar, en sus diversas manifestaciones, está en una especial crisis.

El soporte papel pierde protagonismo y con él se *debilita la estabilidad* de las constancias. Se dice que los alumnos no leen y parece que efectivamente leen menos, por lo menos en soporte papel, pero tal vez a esto contribuya también que piensen que leer es un relativo anacronismo. En la edad de oro del libro la imagen no tenía los alcances masivos que posee hoy.

30. Si se adopta una diferenciación de *concepciones del mundo* individualistas¹¹⁵, supraindividualistas¹¹⁶ y transpersonales¹¹⁷ (que pueden tener una dinámica de cierto modo dialéctica) el tiempo actual es una radicalización *individualista*.¹¹⁸ No se trata, en cambio, del predominio de la persona, porque éste requiere una integración con los valores de las obras y de la colectividad mayor que la actual.

En medios como el argentino, *escindidos* por la tensión entre el sector *hispánico tradicional* y el *anglofrancés*, la dinámica jurídica es dificultada por una *grieta* que condena a idas y vueltas reiteradas.¹¹⁹ El sector hispánico tradicional, reforzado por la inmigración europea meridional y cierta asimilación de pueblos originarios, es más católico de referencia medieval, organicista, intervencionista y romántico. El sector anglofrancés, al que se incorpora cierta referencia estadounidense, es más afín a la Reforma y a la modernidad, a menudo pactista, muchas veces abstencionista, e ilustrado.

115 Donde los valores de las obras y de la colectividad están al servicio de los valores de la personalidad (pero tienen papel no marginal).

116 Donde los valores de la personalidad y de las obras están al servicio de los valores colectivos.

117 Donde los valores colectivos y de la personalidad están al servicio de los valores de la obra y del trabajo.

118 Cabe c. RADBRUCH, Gustavo, *Filosofía del Derecho*, 3^a. ed., Madrid, Revista de Derecho Privado, 1952, págs. 70/80.

119 Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Consecuencias jurídicas de la “grieta” argentina”, en *La Ley*, 2017-D, págs. 901/911.

Ambos grupos se alternan protagonizando conflictos frecuentemente radicalizados que dan una dinámica muy débil. Argentina parece un país detenido desde hace décadas.

31. En cuanto a las influencias humanas de la *filosofía*, la de nuestro tiempo se centra en el discurso “antimetafísico” (aunque siempre hay al menos una Metafísica supuesta). Una gran desconfianza en los resultados de la Gnoseología y la Axiología, coexiste con la incrementada atención a la Epistemología y la Lógica.

No creemos que las cuestiones metafísicas tengan respuestas demostrables, pero reconocemos que siempre sirven de apoyo a nuestras decisiones, al menos con soluciones supuestas, en nuestro caso claramente construidas. Esto ocurre también en lo concerniente a la dinámica. A menudo la Metafísica ha frenado la dinámica, pero tampoco las otras disciplinas son de por sí idóneas para producir una dinámica intensa.

32. Las *influencias humanas difusas* pueden *incluir repartos* que resultan diluidos en ellas. Por ejemplo: en una fábrica se puede repartir contaminación dentro de la influencia humana difusa de la contaminación industrial. Los soldados reparten su heroísmo en guerras que al fin son complejos de adjudicaciones por influencias humanas difusas.

Tal vez para expresar la dinámica entre las causas de las adjudicaciones sea útil referirse a conceptos de “naturalización”, “difusión”, “azarización” y “repartización”.

Las distribuciones *al menos condicionan* el resto del Derecho: repartos, normatividades y despliegues valorativos. No tenerlas en cuenta es ignorar las bases de la dinámica jurídica y generar una juridicidad flotante a la deriva.

33. El conocimiento de los *repartos*, con su estructura y dinámica específicas, exige atender a los *elementos*¹²⁰ que los componen y sus modificaciones. Dichos elementos son los *repartidores*, cuyo cambio es *transmutación activa*;

120 A veces se hace referencia a los *caracteres* de los repartos. Tal vez una expresión más dinámica sería *despliegues* de los repartos.

los *recipiendarios* beneficiados y gravados, cuya variación es *transmudación pasiva*; los *objetos*, que al cambiar producen *transustanciación*; las *formas*, cuya variación es *transformación*, y las *razones* (móviles, razones alegadas y razones sociales) que al cambiar generan *transfiguración*.

Las formas se vinculan con la dinámica de manera especialmente profunda. Un factor dinamizador de los móviles suele ser la *ambición*, otro la *envidia*.¹²¹ Las razones llevan a veces a destacar más la *conciencia de la dinámica*, por ej. en la “lucha de clases”.¹²² Saber las posibles razones “móviles” en cuanto a quiénes se benefician y perjudican con un movimiento es una vía relativamente sostenible para conjeturar quiénes lo iniciaron y quiénes desean terminarlo. Una combinación donde el predominio de la referencia a la forma se aproxima de cierto modo a la intervención de los repartidores es la mediación. Las formas y las razones de los repartos incluyen una *dinámica de la comunicación*.

La atención a los elementos de los repartos puede ser dinámica y así por ejemplo en la era actual la consideración brindada a los repartidores, las formas y las razones se ha incrementado en relación con el debilitamiento de la atención a algunos objetos en el curso de la crisis de la metafísica.

121 SCHOECK, Helmut, *La envidia*, trad. Manuel E. Ferreira - María de Kowendl, Bs. As., Club de Lectores, 1970.

122 En cuanto a dar razones para promover la dinámica cabe hacer referencia a los *incentivos*, de manera más común o más sofisticada como el “gainsharing” (v. por ej. MARTÍNEZ, Silvia, Sistema de incentivos: Gainsharing, <https://superheroes.sesame.time.com/sistema-incentivos-gainsharing/>, 7-2-2020) o razones para reencaminarla, como la ejecución forzada, las sanciones propiamente penales, las cláusulas penales, las astreintes, etc. En ciertos casos los incentivos y las sanciones confluyen o compiten: por ejemplo interesa atender a las relaciones entre los incentivos a las mujeres embarazadas para que den a luz y las sanciones al aborto. A veces, sin embargo los incentivos esconden otras causas, como por ejemplo dar aumentos de salarios encubiertos. Al atender a las razones de la dinámica vale considerar la culpa y el dolo; la intencionalidad y la preterintencionalidad, etc. También interesa atender a las sanciones directas y la “*pretersancionatoriedad*”, por ejemplo, si con miras a evitar el aborto se deja a la mujer que ha abortado sin asistencia médica accesible con riesgo de su vida hay “*pretersancionatoriedad*” de muerte. Si con miras a la sanción de prisión se pone al reo en peligro de corrupción o de muerte hay “*pretersancionatoriedad*” de corrupción o de muerte.

Los repartos exigen *decisión*, manifestación destacada de la dinámica cuyas condiciones de mayor *certidumbre* o *incertidumbre* es relevante. La decisión básica de repartir (a la que se le desarrollan los elementos) significa que se opta dinámicamente por *conducir* la realidad, con un neologismo audaz podría decirse por “repartizar” la situación.¹²³

Para repartir hay que construir cuidadosamente los *cuadros de fuerzas* para que se logre una dinámica adecuada. Por ejemplo: a menudo no es pertinente que en una institución coexistan quienes tienen méritos por ella, v. gr. en la Universidad los profesores, y quienes tienen, además o exclusivamente, poder por causas extrañas a la institución (profesionales, judiciales, administrativas, etc.). Si se produce esa coexistencia el funcionamiento de la institución y sus propios ideales están en grave peligro.

34. Para el trialismo es jurídica toda adjudicación donde pueda realizarse la justicia, de modo tal que considera una *clasificación* donde se tiene por plenamente jurídicos a los repartos *autoritarios*, desarrollados mediante imposición y realizadores del valor *poder*¹²⁴ y los *repartos autónomos*, desenvueltos a través del acuerdo de los interesados, donde se satisface el valor *cooperación*. Las dos clases de repartos están profundamente interrelacionadas, de manera que resulta tal vez imposible comprender a una sin la otra. La presencia de despliegues autónomos en los repartos autoritarios que se valen de ordenanzas (no en los directos que se ejecutan sin ellas) los dinamiza. Tal vez resulte lo mismo de la presencia de despliegues autoritarios en los repartos autónomos. Una expresión de esta dinamización es la amenaza del recurso a la intervención judicial (autoritaria) para ejecutar los contratos (si la intervención se concreta, cambia la clase de reparto).

Puede existir una dinámica entre repartos autoritarios que se hacen autónomos o a la inversa: *autonomización* o *autoritarización*. Estos dos sentidos

123 En rumano existe la palabra “repartiza”, traducible como distribuir.

124 Aunque no compartimos la radicalización del planteo, útil por el desenmascaramiento, pero susceptible de contralectura desde la autonomía, consideramos esclarecedora la consideración de la dinámica del poder (v. por ej. FOUCAULT, Michel, *Surveiller et punir: naissance de la prison*, París Gallimard, 1975).

de la dinámica pueden ser llamados *transmutación de los repartos*, una autonómizante y la otra autoritarizante. La “dialéctica del amo y el esclavo”, donde se van intercambiando los roles, es un ejemplo.

El poder encaminado a la justicia se hace *autoridad* y la dinámica para lograrla es autorización (más que la autoritarización), la consonancia entre la cooperación y la justicia hace que la primera sea *colaboración* y tal vez la dinámica orientada a obtenerla pueda llamarse “colaboratización”. La exigencia valorativa de una dinámica es una *tarea*: el ejercicio de la autoridad (más que el poder) y de la colaboración (más que la cooperación) corresponde a tareas jurídicas.

35. Las distribuciones y los repartos pueden presentarse en *orden* o *desorden*. El orden de repartos es denominado también régimen y realiza el valor homónimo *orden*. El desorden es llamado asimismo anarquía y desenvuelve el disvalor *arbitrariedad*. El “orden” en sentido cósmico es llamado específicamente “cosmos” y el “desorden” respectivo es denominable “caos”. Sin embargo, el caos puede ser visto como un orden superior. Pese a que cabría cierta vacilación ante la teoría del caos, que es considerada uno de los grandes logros de la ciencia de los siglos XIX y XX, entendemos de muy amplia aceptación que el orden y el desorden y la dinámica entre ellos importan para la construcción del mundo jurídico.¹²⁵

La perspectiva del orden de repartos está más próxima a las distribuciones que la de los repartos aislados, pero dificulta el enfoque de la responsabilidad. La consonancia entre el orden y la justicia es *paz* y la dinámica encaminada a obtener la paz es pacificación. La pacificación es una tarea muy relevante en el mundo jurídico. Quizás interese hacer referencia a las dinámicas de *ordenación* y *anarquización*.

36. El orden puede producirse mediante dinámicas de dos modos constitutivos: la *planificación* “gubernamental” y la *ejemplaridad*. La planifica-

125 Cabe c. por ej. HAYEK, Nácer, “El caos, el orden y Poincaré”, en *Educación Matemática*, Vol. 13, No. 3, diciembre 2001, págs. 115-120, <http://www.revista-educacion-matematica.org.mx/descargas/Vol13/08Hayek.pdf>, 20-1-2020.

ción indica quiénes son los repartidores supremos y cuáles son los criterios supremos de reparto y, cuando está en marcha, realiza el valor *previsibilidad*. Se manifiesta en constituciones formales, leyes, decretos, sentencias, resoluciones administrativas, etc. La ejemplaridad se desenvuelve mediante el seguimiento de repartos que se consideran razonables y realiza el valor *solidaridad* entre los repartidores. Se manifiesta en costumbres, jurisprudencia, usos, etc. Se puede hacer referencia a las dinámicas¹²⁶ de *planificación y ejemplarización, desplanificación y desejemplarización*.

Todo plan tiene que apoyarse en cierta ejemplaridad, necesita una ejemplarización. Las recepciones de modelos extranjeros o de épocas pasadas, solo en parte aceptadas, hacen que la juridicidad argentina padezca de manera reiterada falta de ejemplarización de lo que se planifica. La dinámica que pase de un modo constitutivo a otro es a veces denominada *transmutación del orden*.

En ciertos casos de planificación las leyes establecen lo que nació en la jurisprudencia, la costumbre o los usos. La planificación muestra despliegues de búsqueda de legitimidad en la problemática de la “*gobernanza*” y la ejemplaridad los procura a través de referencias a *buenas costumbres, jurisprudencia autorizada*, etc.

Hay países, como la Argentina y otros de raíz latina, herederos del individualismo romano, que tienen muy a menudo alegatos de ejemplaridad solidaria pero en la dinámica real carecen de sentido de razonabilidad colectiva y practican con gran frecuencia un individualismo atroz.¹²⁷ En estos casos casi no hay “cuestiones de Estado”.

La integración de la planificación y la ejemplaridad, los dos modos constitutivos del orden, es su *composición*, la desintegración su *descomposición* y la reintegración su *recomposición*.

126 Tal vez dialécticas.

127 Es posible ampliar en nuestro trabajo “Análisis jusfilosófico de la viveza y el fingimiento (Con especial referencia a la cultura jurídica argentina)”, en *Bases del pensamiento jurídico*, Rosario, UNR Editora, 2012, págs. 79/131, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org/bases/Bases.pdf>, 1-2-2020.

37. Es relevante utilizar la idea dinámica de *variación* para referirse al *cambio*, en este caso, al cambio en el régimen. A veces para denominar el cambio se utiliza la expresión *vicisitud*. Los *cambios* son *movimientos* de diversos tipos que pueden ser *evolutivos*, de “*golpe*” o *revolucionarios*, según *varíen* solo los criterios supremos de reparto, únicamente los repartidores supremos o ambos despliegués.

Los cambios suelen motorizarse desde la dimensión sociológica, por la presencia de otros intereses, otras energías y otras fuerzas, a menudo con remisiones dikelógicas, pero al fin generalmente afectan a las tres dimensiones. Es factible que los cambios sean impulsados por disconformidades de distintas intensidades en cuanto a las tres dimensiones, aunque siempre se movilizan en la dimensión sociológica. A menudo los grandes cambios que se sustentan en las dimensiones sociológica y dikelógica pueden afectar en la dimensión normológica a la propia norma hipotética fundamental. En la mayoría de sus casos, los cambios promovidos desde la dimensión normológica (mejor dicho desde la captación normativa de los *repartos*) tienen menor intensidad y son evolutivos, por ej. cuando se modifican detalles de las fuentes existentes. Una noción interesante en la dinámica es la de *velocidad* del cambio; tal vez sea relevante considerar si las revoluciones, quizás como ruptura de la lógica de los antecedentes, no requieren muy alta y creciente velocidad.¹²⁸

En la dinámica los cambios pueden corresponder a la estructura de *fuerzas* mayores o menores, al punto que algunas veces se los clasifican según el lugar de las clases y los grupos. Para que haya revolución, se suele exigir que sea un cambio hacia la “izquierda” donde hay *ascenso* de sectores anteriormente débiles. Desde el marxismo se propone vincular la dinámica con la relación dialéctica entre estructura y superestructura.

38. Dentro de la dinámica de los órdenes suele haber *subórdenes* de repartos. La dinámica entre los subórdenes suele ser muy compleja: por ejemplo lo es la que se despliega entre el suborden familiar y el comercial. Para el desenvolvimiento

128 A menudo ocurre así (aunque transcurran en mucho tiempo).

V. COSSIO, Carlos, *El concepto puro de revolución*, Barcelona, Bosch, 1936.

dinámico del régimen se pueden utilizar distintas perspectivas: con miras al afianzamiento del régimen es posible aprovechar los desarrollos de la dinámica de grupos.¹²⁹ Cabe así hacer referencia a la *dinámica jurídica de grupos*.

39. El desorden de los repartos consiste en que en su dinámica no hay desempeños delimitados de los repartidores supremos (*anarquía institucional*) o de los criterios supremos de reparto (*anarquía teleológica*). A menudo las dos clases de anarquía coinciden y pueden presentarse de manera dinámica recíproca de modo que una influya en la otra. Hay dinámicas de teleologización o institucionalización de la anarquía. Los cambios pueden ser diversamente anárquicos. Las revoluciones suelen tener dinámicas anárquicas.

Además de la anarquía *objetiva*, que acabamos de referir, hay anarquía *subjetiva* consistente en las vivencias de las personas. En ese caso no saben, por una

129 Desarrollada por ejemplo sobre las bases del pensamiento de Kurt Lewin y de un modo general en la Gestalt. Cabe c. por ej. LEWIN, Kurt, *La teoría del campo en la ciencia social*, trad. Marta Laffite y Julio Juncal, Barcelona, Paidós, 1988 (Scribd, <https://es.scribd.com/doc/98042400/Teoria-de-Campo-Kurt-Lewin>, 23-1-2020) parte en *La teoría del campo y el aprendizaje*, https://www.infoamerica.org/documentos_pdf/lewin01.pdf, 23-1-2020; LACOUTURE, Gerardo, “El legado de Kurt Lewin”, en *Revista Latinoamericana de Psicología*, vol. 28, núm. 1, 1996, págs. 159-163, <https://www.redalyc.org/pdf/805/80528113.pdf>, 23-1-2020; es posible c. un resumen de las ideas de Lewin en MUELAS LOBATO, Roberto, *La teoría de campo de Kurt Lewin*, La mente es maravillosa, <https://lamentees-maravillosa.com/la-teoria-de-campo-de-kurt-lewin/>, 23-1-2020; ARNOLETTTO, Eduardo Jorge, *Curso de Teoría Política*, <http://www.eumed.net/libros-gratis/2007b/300/index.htm>, 23-1-2020 (en especial *La Psicología de la Gestalt, la Teoría del Campo y la Dinámica de Grupos*). Puede ser relevante la sensibilización Gestalt en cuanto procura promover que cada individuo se dé cuenta de su experiencia y de su responsabilidad. La noción de Gestalt tiene en sus raíces ciertas afinidades hegelianas y marxistas pero se afirma que el fundador de la corriente fue Christian von Ehrenfels (FABIAN, Reinhard, *Christian von Ehrenfels: Leben und Werk*, Amsterdam, Rodopi, 1986, https://books.google.com.ar/books?id=eXBef1zoItMC&pg=PA87&lpg=PA87&dq=die+Qualit%C3%A4ten+der+Form+Ehrenfels&source=bl&ots=VBsdmRQGIB&sig=ACfU3U01ICjKuhDbFP3PyWtTO-QOtomS5VA&hl=es-419&sa=X&ved=2ahUEwj32_6zq53nAhWeHbkGHdxVBMw-Q6AEwBXoECAYQAQ#v=onepage&q=die%20Qualit%C3%A4ten%20der%20Form%20Ehrenfels&f=false, 23-1-2020). En cuanto a relaciones entre la obra de Lewin y el marxismo, en este caso a través de Korsch v. por ej. DELAHANTY, Guillermo, *La relación de la teoría del campo con el marxismo y el psicoanálisis*, Subjetividad y Cultura, <http://subjetividady-cultura.org.mx/la-relacion-de-la-teoria-del-campo-de-lewin-con-el-marxism>, 23-1-2020).

perspectiva o ambas, quiénes son los repartidores supremos o cuáles son los criterios supremos de reparto. También puede existir una dinámica entre lo objetivo y lo subjetivo, en sentidos de subjetivización u objetivización de la anarquía.

40. La dinámica jurídica sufre a veces *irrupciones*¹³⁰ y *trastrocamientos*¹³¹ que pueden afectar las tres dimensiones y las especificidades, como los que se producen en muchos casos con la *recepción* de modelos de otros espacios o tiempos.¹³² Tomar una “apariencia” de un curso vital e injertarla en otro suele no ser respetuoso del curso del receptor y puede generar asimilación o rechazo. Las condiciones se hacen todavía más complejas cuando hay “polirrecepción” de diversos modelos que requieren asimilación entre sí.

A veces las respuestas en los espacios receptores son organizaciones jurídicas escindidas, quizás esquizoides, afectadas por una grieta entre lo relativamente original, que en ciertos casos se esclerosa, y lo recibido, que a menudo no es asimilado.¹³³ Cuando algún despliegue jurídico es recibido sin asimilación puede “girar en el vacío” produciendo perturbaciones donde con frecuencia hay retardos en la maduración del receptor, convertido incluso en un permanente “adolescente”. No son las mismas las posibilidades dinámicas del Estado en los países que lo produjeron en su propia dinámica, como Francia o Inglaterra, y los que lo recibieron injertado, como suele acontecer en otros países latinos de Europa y América.

41. Importa para la dinámica jurídica la existencia de la *constitución material* entendida como el juego de los factores de poder producidos por el

130 Entradas violentas.

131 Trastornos, alteraciones, perturbaciones.

132 Es posible *ampliar* en nuestros trabajos *El Derecho Universal*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas 2001, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1091/995>, 1-2-2020; “Hacia una teoría general de la recepción del Derecho extranjero”, en *Revista de Direito Civil*, 8, 1979, págs. 73 y ss.; “Originalidad y recepción en el Derecho”, en *Boletín del Centro de Investigaciones...* cit., Nº 9, 1987, págs. 33 y ss.

133 Se puede *ampliar* en nuestro artículo *Consecuencias jurídicas de la “grieta”...* cit.

obrar humano que lo condicionan y limitan.¹³⁴ Asimismo es relevante la *estructura material* en general, que es el complejo de fuerzas (no solo del obrar humano) que condicionan la dinámica de las adjudicaciones. Lo que ocurra se producirá dentro de lo que pueda ocurrir, a menudo, lo que se haga que pueda ocurrir.

El desenvolvimiento de la dinámica cuenta con *hitos* y se produce dentro de *paradigmas* de relevante consideración.¹³⁵

42. Para que los repartos se desenvuelvan en su integridad vital es necesario que *funcionen* a través de tareas de *reconocimiento* del ámbito básico, constitución del *caso*, *decisión* y *efectivización* de la decisión.¹³⁶ El ámbito tiene siempre límites necesarios y la decisión puede aceptarlos o tratar de vencerlos, con éxito o sin él. La dinámica de realización del reparto significa *movimiento*, entendido en plenitud como cambio en las tres dimensiones, desde la realidad social, y con variaciones en la materia, el espacio, el tiempo.¹³⁷

El funcionamiento de los repartos puede ser *real* o *conjetal*. Muchas de nuestras decisiones se toman porque conjeturamos que se han de producir ciertas adjudicaciones (repartos o distribuciones). La conjetura permite regular la dinámica. El funcionamiento de los repartos puede producirse “subyaciendo” al funcionamiento de las normatividades o sin que éstas se hayan elaborado. Siempre ambos funcionamientos significan algún funcionamiento de los valores.¹³⁸

134 Es posible v. por ej. LASSALLE, Fernando, ¿Qué es una constitución?, trad. W. Roces, Bs. As., Siglo Veinte, 1957.

135 Cabe ampliar en nuestro artículo “Aportes a la Culturología Jurídica. Los hitos y los paradigmas de la cultura jurídica”, en *Investigación...* cit., N° 38, 2005, págs. 9/49, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/875/706, 19-2-2020>.

136 Es posible ampliar en nuestro libro *La conjetura... Metodología...* cit., por ej. págs. 60 y 63.

137 En Física el movimiento suele ser referido al tiempo.

138 Respecto de la dinámica, en el horizonte de Sociología de la dimensión normológica cabe v. por ej. PARSONS, Talcott, *Structure of Social Action*, Nueva York y Londres, McGraw Hill, 1937, 2^a. ed., Glencoe, The Free Press, 1949, Internet Archive, <https://>

Para considerar debidamente la dinámica jurídica cabe preguntar, al Derecho y a la humanidad, ¿quo vadis?

43. Para apreciar la dinámica en que la dimensión sociológica se proyecta a todo el mundo jurídico cabe tener en cuenta las *categorías básicas causalidad, finalidad “objetiva” que “encontramos” en los acontecimientos, finalidad subjetiva*¹³⁹, *posibilidad*¹⁴⁰, *realidad*¹⁴¹ y *verdad*.¹⁴² La causalidad, las finalidades objetiva y subjetiva y la posibilidad son más dinámicas; la realidad e incluso la verdad son más estáticas.¹⁴³ Estas perspectivas categoriales son importantes

archive.org/details/structurefsocia00pars/page/n7, 21-1-2020, c. parte en <https://www.marxists.org/reference/subject/philosophy/works/us/parsons.htm>, 21-1-2020; MAR-TUCCELLI, Danilo, “La nueva dinámica de la condición social moderna”, en *Revista de Sociología*, 32, (1), 2017, págs. 89/105, <https://revistadesociologia.uchile.cl/index.php/RDS/article/view/47887/50835>, 21-1-2020. En el horizonte de Psicología es posible c. v. gr. “Psicología dinámica”, en *Diccionario Médico*, Clínica Universidad de Navarra, <https://www.cun.es/diccionario-medico/terminos/psicologia-dinamica>, 21-1-2020; MOREALES CARMONA, Francisco y otros, “Psicología dinámica e institución médica”, en *Perinatol. Reprod. Hum.*, vol.27, no.3, México, ene. 2013, Scielo,http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-53372013000300007, 21-1-2020.

- 139 C. en el horizonte filosófico general FERRATER MORA-TERRICABRAS, *op. cit., fin, finalidad*, t. II, págs. 1355/1358. Rodolfo von Ihering atendió a la finalidad subjetiva y sólo intuyó la finalidad objetiva. Esta última deficiencia esterilizó varios aspectos de su genial concepción (v. IHERING, Rodolfo von, *El fin en el derecho*, Atalaya, Bs. As., 1946).
- 140 V. en el horizonte filosófico general FERRATER MORA-TERRICABRAS, *op. cit., posibilidad*, t. III, págs. 2848/2852.
- 141 V. en el horizonte filosófico general FERRATER MORA-TERRICABRAS, *op. cit., real, realidad*, págs. 3014/3018.
- 142 En general se puede ampliar en nuestro libro *Bases del pensamiento ...* cit., sobre todo págs. 11 y ss. También en nuestro trabajo *Bases categoriales de la estática y la dinámica jurídico-sociales*, Rosario, Instituto Jurídico Filosófico, Universidad Nacional del Litoral, 1967, Cartapacio,<http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/960/796>, 17-1-2020 (reimpresión en *Revista del Centro de Investigaciones...* cit., Nº 28, págs.105/112, <http://www.centrodefilosofia.org/revcen/RevCent289.pdf>, 17-1-2020).
- 143 Las diferencias entre finalidad objetiva y finalidad subjetiva pueden apreciarse, por ejemplo, en la construcción de la noción de salud en la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, de sentido más objetivo, y la que desarrolla la Carta de Ottawa de 1986 donde, con afirmación de la subjetividad, se destaca que el individuo o el grupo

para clarificar las nociones de *éxito, superación y fracaso*. Los cambios en los repartos son exitosos cuando la finalidad subjetiva logra que la causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad, la realidad y la verdad resulten según sus objetivos. Si los cambios corresponden a lo pretendido, pero no por el obrar del sujeto los repartos son superados. Cuando la finalidad subjetiva no se concreta de ninguna manera en la causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad, la realidad y la verdad los repartos son fracasados. Un éxito puede devenir en fracaso y a la inversa.¹⁴⁴

La *simulación* es una rebelión de la finalidad subjetiva *presentando* a las otras categorías como no son. La *ficción* consiste en servir a la finalidad subjetiva obrando como si las otras categorías fueran como no son.¹⁴⁵ La simulación se apoya en la apariencia, la ficción en la fuerza de tomar a las cosas como no son. Una muestra lo que no es, la otra toma al no ser como ser.

Un despliegue importante para apreciar el éxito, la superación o el fracaso son los efectos de los cambios de *escenario*.¹⁴⁶ El cambio de escenario de la

deben ser capaces de identificar y llevar a cabo unas aspiraciones, satisfacer unas necesidades y cambiar el entorno o adaptarse a él. (V. por ej. OMS. Constitución. Principios, <http://www9.who.int/about/mission/es/>, 27-2-2020; Carta de Ottawa para la Promoción de la Salud, [https://www.academia.edu/10750175/Carta_de_Ottawa_Para_la_Promoci%C3%B3n_de_la_Salud](https://www.academia.edu/10750175/Carta_de_Ottawa_Para_la_Promoci%C3%B3n_de_la_Salud_La_Carta_de_Ottawa_suscribe_un_nuevo_concepto_la_Promoci%C3%B3n_de_la_Salud), 27-2-2020).

144 Es posible *ampliar* en nuestro libro *Bases del pensamiento...* cit.

145 GÉNY, F., *Science et technique en droit privé positif*, París, Sirey, t. III, págs. 258/447.

146 Se describe que un escenario es un conjunto de datos, proyecciones, presunciones y estimaciones que, adecuadamente articulados, constituyen un complejo de posibilidades futuras y del porvenir que permite adoptar decisiones donde se ordenan medios a fines (v. por ej. VARO, Jaime, *Gestión estratégica de la calidad en los servicios sanitarios*, Madrid, Díaz de Santos, 1994, https://books.google.com.ar/books?id=gtvXJ_yogIYC&q=escenario+estrat%C3%A9gico+din%C3%A1mica&source=gbs_navlinks_s, 15-1-2019; VERGARA SCHMALBACH, Juan Carlos y otros, “La planeación por escenarios: Revisión de conceptos y propuestas metodológicas”, en *Prospectiva*, Vol. 8, Nº 2, 2010, págs. 21/29; MAUREIRA, Marco, “Un análisis filosófico de las técnicas de construcción de escenarios”, en *Cinta de moebio*, no.57, dic. 2016, https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-554X2016000300001, 21-1-2020). Toda estrategia requiere ser integrada con la evaluación.

Argentina orientada por una élite compleja, liberal y positivista, al escenario de predominio de lo “popular” (tal vez denominable “de masas”, para algunos, populista) hizo que el Código Civil de 1869 elaborado en el marco de la primera tuviera una viabilidad inicial que en modo alguno podía mantener con los nuevos hechos. Es interesante debatir, en ese sentido, cuál es el grado de éxito o fracaso de los repartos del Código. Luego de varias décadas relativamente exitosas, el proyecto liberal y positivista fracasó.

Toda consideración de lo jurídico ha de tener en cuenta siempre, en medida muy relevante, la “*pantomomía*” (pan=todo; nomos=ley que gobierna) de la causalidad, la finalidad objetiva, la posibilidad, la realidad y la verdad, referidas a la totalidad de sus respectivos despliegues, a diferencia de la *mononomía* de la finalidad subjetiva, abarcadora solo del alcance de la referencia del sujeto. Como no somos omnipotentes ni omniscientes, nos vemos en la necesidad de fraccionar esos alcances pantónomos donde no podemos saber o hacer más, produciendo *certeza*.

Las adjudicaciones en general, distribuciones y repartos en todos sus elementos, las captaciones normativas referidas a los repartos, las valoraciones y las especificidades resultan al fin de construcciones que desfraccionan o fraccionan pantonomías. La dinámica se produce en la marcha de las categorías, de modo que ha de tener esos alcances. Si no fraccionáramos las pantonomías no tendríamos puntos de referencia para pensar la dinámica ni la estática. Todo sería un fluir o un no fluir dinámica o estáticamente inconcebibles.

Las mononomías y las pantonomías son perspectivas de la *universalidad* del *Cosmos* quizás infinito. Es muy significativo, v. gr., pensar que los seres humanos como repartidores y recipiendarios lo somos en un complejo universal que nos es inabordable y nos vemos en la necesidad de recortar.

Hoy las categorías y al fin toda la juridicidad y su dinámica son afectadas por las nuevas tecnologías que varían sus alcances de modo sorprendente.¹⁴⁷

¹⁴⁷ La posibilidad se desenvuelve también en términos de *conjetura*, *presunción*, *probabilidad* y *predicción*, categorías asimismo relevantes. Las cuatro son aspiraciones jurídicas de gran importancia. Acerca de la conjetura es posible ampliar en nuestro libro *La conjetura... Metodología...* cit. Sobre presunciones y ficciones se puede c. GÉNY, op.

44. Como hemos expuesto, la dimensión sociológica se vincula con *horizontes* de la Astronomía, la Geografía, la Física, la Química, la Biología, la Demografía, la Sociología, la Economía, la Antropología, la Paleontología, la Psicología, etc. Los horizontes siempre pueden enriquecer los materiales de la juridicidad, en este caso, la dinámica sociológica de la juridicidad. La dinámica de la dimensión sociológica transcurre en relación con los aportes que pueden brindarle dichos horizontes.

No es acertado mezclar la juridicidad con sus horizontes, pero es imprescindible que el Derecho, en este caso en su dinámica, se nutra de ellas. También interesan los aportes que la juridicidad puede brindar a sus horizontes.

Los puntos de vista de la dimensión sociológica corresponden a los pilares fundamentales de la dinámica del Derecho.

b) Dimensión normológica

45. Entendemos que es altamente esclarecedor construir el mundo jurídico integrando una dimensión normología, compuesta por *captaciones lógicas* de repartos proyectados. No se trata, como sostienen otras propuestas, de la lógica aplicada a las normas, sino de que las normatividades son ellas mismas lógicas, como captaciones de los repartos hechas con referencia a fuentes reales materiales (los repartos) y formales (los relatos, las autobiografías de los repartos hechos por los repartidores). Como su nombre lo indica (“dimensión”) la dimensión normológica es *interna* al mundo jurídico.

Las normatividades captan de *diferentes maneras* los repartos proyectados. Principalmente pueden ser *normas, instrucciones, imperativos, principios y ordenamientos*. Estas diferentes maneras de construcción normativas permiten referirse a una dinámica en cada captación, entre captaciones de una

cit., t. III, págs. 258/447. Se suele prestar atención a la inteligencia artificial en el Derecho sobre todo cuando tiene tarea predictiva V. por ej. CORVALÁN, Juan Gustavo, “La primera inteligencia artificial predictiva al servicio de la Justicia: Prometea”, en *La Ley*, t. 2017-E, págs. 1008/1020.

misma clase y entre los distintos tipos de captaciones: por ejemplo, cada norma, cada instrucción, etc. tiene su propia dinámica, hay dinámicas que se producen entre distinta normas, instrucciones, etc. y existen dinámicas v. gr. cuando los principios se desarrollan en normas, cuando las normas son “sintetizadas” en principios, etc.

46. Como son, de diversas maneras, captaciones lógicas de repartos, las normatividades guardan distintas relaciones dinámicas con ellos. En cuanto las vinculaciones logran la captación correcta de los contenidos de la voluntad de los repartidores son *fieles* y esta cualidad se desarrolla a través de la interpretación. La captación correcta del cumplimiento de esa voluntad brinda *exactitud*¹⁴⁸, a veces referida a la eficacia o a los mecanismos del “compliance”. La exactitud se desenvuelve sobre todo a través de la aplicación. El correcto empleo de los conceptos al servicio de los repartidores y de la sociedad se denomina *adecuación* y se despliega sobre todo a través de la elaboración. La fidelidad y la exactitud corresponden a la función descriptiva de las normatividades y la adecuación a la función integradora. Las dos funcionalidades (descriptivas e integradoras) tienen posibilidades dinámicas complementarias, en caso que éstas no ocurran hay tensiones normativas cuyas causas suele ser útil buscar en tensiones en la dimensión sociológica.

La fidelidad de las captaciones aisladas se refiere a la autenticidad de la voluntad de sus repartidores pero, dado que el ordenamiento es producido socialmente, la fidelidad de él se remite a la voluntad de la sociedad (con grados diversos, por ej. mayoritarios y minoritarios). La fidelidad, la exactitud y la adecuación de las normatividades son manifestaciones de *consonancia dimensional*.

148 En afinidad con lo expuesto en el texto cabe c. por ej. KELSEN, Hans, *Teoría General de las Normas*, trad. Hugo Carlos Delory Jacobs, México, Trillas, 1994, págs. 144/147, una más reciente edición, trad. Miguel Angel Rodilla, Madrid, Pons, 2018, se puede v. <https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491235125.pdf>, 19-1-2020. Se puede c. además NAVARRO, Pablo E., *Dinámica y eficacia del derecho*, México, Fontamara, 2017.

En la dinámica vinculada a la fidelidad, la interpretación teleológica y la interpretación “dinámica” tienen, como este nombre lo indica, sentidos más dinámicos que la interpretación histórica intencional. La exactitud es calidad posible en la dinámica de las normatividades que captan su cumplimiento, es decir las normas, las instrucciones, los principios y los ordenamientos (los imperativos no lo afirman).

La dinámica de fidelidad, exactitud y adecuación de las figuras normativas personales¹⁴⁹, obligacionales¹⁵⁰, delictivas¹⁵¹, administrativas¹⁵², procesales¹⁵³, etc. se va complejizando con las tensiones sociales, la aceleración de la historia, etc.

47. Las normatividades tienen *estructuras* consistentes en *antecedentes* que captan los sectores sociales a reglamentar y *consecuencias jurídicas*, que captan las reglamentaciones. Para expresar la dinámica de manera básica los antecedentes y las consecuencias tienen *características positivas* que captan lo inicialmente querido por los repartidores. A fin de mantener encauzada la dinámica, los antecedentes y las consecuencias se valen de *características negativas* donde se excluye el cumplimiento de las características positivas. Entre las características negativas cabe mencionar en los antecedentes el rechazo del *fraude a la ley* y en las consecuencias jurídicas la reserva del *orden público*. Puesto en marcha un mecanismo, urge poder controlar su desenvolvimiento.¹⁵⁴

149 V. gr. en la atención diversificada a los momentos de la vida de la persona humana.

150 Por ej. la reciprocidad dinámica en los contratos de larga duración.

151 Se suele considerar la dinámica del delito atendiendo a los factores que intervienen en la conducta criminal, sus causas y los procesos de su ejecución, etc.

152 El sentido dinámico del Derecho Administrativo se acentúa porque es un derecho en formación: GORDILLO, Agustín Alberto, *Tratado de derecho administrativo y obras selectas: teoría general del derecho administrativo*, 2^a. ed. (1^a. en Bs. As.), Buenos Aires, Fundación de Derecho Administrativo, 2013, t. 8, pág. 106, https://www.gordillo.com/pdf_tomo8/tomo8.pdf, 26-1-2020.

153 Cabe referir la carga dinámica de la prueba.

154 V. GOETHE, *op. cit.*

En correspondencia con las grandes proyecciones de la juridicidad, el *fraude* puede consistir en desmaterialización o sobrematerialización, dislocamiento o sobrelocación, descronización y sobrecronización y despersonalización o sobrepersonalización parciales o totales para obtener consecuencias distintas de las debidas. Se evidencia por la *ruptura de la normalidad* de los acontecimientos. El orden público puede consistir en el rechazo de la materia, el espacio, el tiempo y las personas. Por ejemplo: por rechazo de objetos, situaciones, tiempos y participaciones personales prohibidos. Se produce de cierto modo por una ruptura de la noción de legitimidad obrante en la legalidad.

48. Una *clasificación* relativamente tradicional, aunque con aspectos debatibles, indica que hay normatividades prescriptivas, permisivas, prohibitivas, autoritativas y derogatorias. Es relativamente fácil advertir que sobre todo por impulsos de la realidad social expresan diferentes dinámicas y existe una dinámica entre ellas: v. gr. la prescripción y la prohibición pueden necesitar permisos excepcionales, al fin en la prolongación del tiempo todas las normatividades tienden a necesitar normatividades derogatorias, etc.

Otra clasificación de las normatividades se refiere, según el tiempo de sus antecedentes, a las que se consideran *individuales*, dirigidas a sectores sociales pasados, concretos y descriptos, realizadoras del valor *inmediación*, y normatividades *generales*, referidas a sectores sociales futuros, abstractos y supuestos, donde se satisface el valor *predecibilidad*. Por ejemplo: las sentencias suelen expresar normas individuales y las leyes manifiestan a menudo normas generales. Es muy frecuente la dinámica de *generalización*, donde v. gr. sentencias influyen en el dictado de leyes y de *individuación*, en las que las leyes se concretan en sentencias.

49. Las normatividades tienen *fuentes* que, como tales, incluyen referencias al fluir y desarrollan dinámica. Dichas fuentes son *reales* o *de conocimiento*. Las fuentes *reales* pueden ser *materiales* es decir, los repartos mismos, o *formales*, autobiografías –relatos– de los repartos hechas por los mismos repartidores (constituciones formales, tratados internacionales, leyes, de-

cretos, sentencias, contratos, testamentos, etc.). Los repartos proyectados, fuentes materiales, brindan avances dinámicos hacia la normatividad en las fuentes formales.

El *funcionamiento* de las fuentes formales se manifiesta de manera principal en su *ubicación, debate, redacción, sanción o suscripción, cumplimiento, impacto y derogación*. Las fuentes formales tienen dinámicas en sí mismas y entre ellas, v. gr. entre constitución formal, leyes, sentencias, etc. Se hace referencia a *diálogos* entre las fuentes, en este caso, no solo materiales sino formales.

En nuestro tiempo, a través de los neoconstitucionalismos la “dinamización” parece transcurrir principalmente desde la constitución formal a las sentencias y demás fuentes que se remiten a ella y al propio tiempo la determinan o incluso llegan a generar su modificación. Para referirse a la dinámica de las fuentes formales son útiles las nociones de *constitucionalización, “legislativización”¹⁵⁵, judicialización¹⁵⁶, administrativización, contractualización, testamentarización, etc.* También las de desconstitucionalización, deslegislativización, desjudicialización, desadministrativización, descontractualización, destestamentarización, etc.

50. Las fuentes de *conocimiento* constituyen la *doctrina*, entendida como ciencia jurídica. Cuando ésta es completa abarca las dimensiones y las especificidades jurídicas. Es importante que en la doctrina se estudie el mundo jurídico no solo desde la perspectiva estática sino también dinámica.¹⁵⁷

La doctrina *en sí* debe ser construida con alcance de *complejidad pura tridimensional trialista*, incluyendo *en general actos de conocimiento* captados

155 La palabra legislación, más usual, está ocupada con otro significado.

156 Cabe ampliar en nuestro trabajo “Sobre la judicialidad, la judicialización y la desjudicialización”, en *Proyecciones académicas del trialismo (disertaciones, comunicaciones y ponencias)*, II, Rosario, Fder Edita, 2018, págs. 11/ 102, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, http://www.centrodefilosofia.org/ProyeccionesII/Proyecciones_Acad%C3%A9micas_del_Trialismo_II.pdf, 4-3-2020.

157 En cuanto al estudio del Derecho es posible v. por ej. MAGALONI KERPEL, Ana Laura, “¿Cómo estudiar derecho desde una perspectiva dinámica?”, en *Reforma Judicial. Revista Mexicana de Justicia*, n. 23-24, <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/reforma-judicial/article/view/8853/10904>, 21-1-2020.

de manera *lógica y valorados* (los actos y su lógica) por un complejo de valores integrado de manera destacada por la *verdad*. Debe considerar asimismo las *especificidades* materiales, espaciales, temporales y personales.¹⁵⁸ En este sentido la doctrina de la particularidad del Derecho ha de atender a la teoría trialista del mundo jurídico.

Las fuentes de conocimiento doctrinarios son tratados, tesis, monografías, ensayos, manuales, reseñas, etc. También estas fuentes poseen sus dinámicas propias y entre ellas. Vale tener en cuenta la dinámica del complejo *funcionamiento doctrinario* tridimensional.

Las fuentes de conocimiento constituyen una “*parajuridicidad*”, con repartos captables normativamente y valorados por la justicia. Hacer ciencia es repartir potencia e impotencia.

51. En el enfoque dinámico es relevante el *diálogo* entre las *fuentes reales y de conocimiento*. Vale hacer referencia a la *formalización y doctrinarización* y la desformalización y desdoctrinarización. La postmodernidad suele dificultar la redacción de tratados de autoría individual, en gran medida por la aceleración de los cambios, de modo que en ese sentido hay una minusmodelación y una desdoctrinarización, con plusmodelación y doctrinarización en géneros doctrinarios menores.

Una de las grandes falencias que tiene la *enseñanza del Derecho* actual es la escasa atención que se brinda al despliegue dinámico.¹⁵⁹

En la dinámica jurídica el funcionamiento de las fuentes reales y de conocimiento se produce *a través* del funcionamiento de repartos y ambos son *calificados* por el funcionamiento de los valores, principalmente de la justicia.

158 Es posible *ampliar* en nuestro artículo “Meditaciones acerca de la ciencia jurídica”, en *Revista de la Facultad de Derecho* de la Universidad Nacional de Rosario, Nos. 2/3, págs. 89 y ss.

159 En algunos espacios la dinámica se enseña como asignatura autónoma (v. por ej. *La dinámica del Derecho civil en el ámbito personal y familiar*, Universidad de Zaragoza, <http://zaguan.unizar.es/record/74373?ln=es>, 21-1-2020).

52. Para que los repartos proyectados, el orden de repartos e incluso los valores se cumplan es necesario que las normatividades *funcionen* a través de *tareas* diversas, que incluyen un complejo dinámico –no siempre íntegramente necesario– de *reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación*. Se trata de tareas, no de etapas sucesivas, incluso hay un ir y venir de influencias dinámicas diversas entre cada actividad. A veces desde una perspectiva se supone un resultado que otras tareas terminan variando.

La *interpretación* puede tener sentidos más estáticos o dinámicos, por ejemplo, es más dinámica cuando la interpretación literal se abre a movilidades del lenguaje y la interpretación histórica se refiere menos a la intención y más a la finalidad del autor. La teoría de la exégesis es notoriamente más estática que la kelseniana.

La *determinación* se abre a la dinámica a través de la reglamentación, la precisión y el desarrollo de principios. La indeterminación es una apertura a la dinámica.¹⁶⁰

La *elaboración* (integración del ordenamiento normativo) se desenvuelve con alto dinamismo, en el curso que parte del reconocimiento de una *carenza* de normatividad de carácter *histórico*, donde no hay normatividad porque no fue hecha (laguna del ordenamiento), o de carácter *dikelógico*, por “producción” de una carencia porque el encargado del funcionamiento descarta la normatividad existente en razón considerarla disvaliosa.¹⁶¹ En la carencia dikelógica el desafío dinámico es más intenso.

Ante la carencia se ha de producir la *elaboración en sentido estricto* (integración del ordenamiento normativo) por recurso a la *justicia formal*, referida a soluciones diversas que ya están en el ordenamiento (v. gr. por analogía o principios positivizados) o a la *justicia material*, por remisión

160 Es posible *ampliar* en nuestro artículo “La determinación (precisión y reglamentación de normas y desarrollo de principios)”, en *Boletín del Centro de Investigaciones...* cit., Nº 21, 1996, págs. 52 y ss.

161 Debería hacerse siempre por referencias dikelógicas. (pero pueden interferir otros valores). Hay carencias supuestamente dikelógicas infundadas.

a lo que se considera justo. En la remisión a la justicia material el desafío dinámico es también más intenso.

En la actualidad se vive una *nueva era* con enormes carencias históricas que retan especialmente a la dinámica del Derecho. Lo *enorme*, motivado –por ejemplo– en lo material por la fuerza atómica, la robótica, la inteligencia artificial y la genética humana, en lo espacial por los avances de la presencia astronómica, en lo temporal por los datos de antigüedad y porvenir del Cosmos y en lo personal por la gran elastización del control sexual, tienden a una dinámica sorprendente pero también a una “parálisis” de la conciencia. La dinámica se magnifica, pero a su vez motiva gran *distracción* impulsada por el “terror” a las innovaciones que se van produciendo.

La *aplicación* ha de desarrollar una dinámica de *subsunción* (encuadramiento) del caso en la normatividad y de *efectivización* de la consecuencia jurídica. La subsunción puede partir del caso y el antecedente para llegar a la consecuencia jurídica con su solución, en el desenvolvimiento de un *método histórico*, o partir de la pretensión y la consecuencia jurídica para llegar al caso y el antecedente, con despliegue de un *método sistemático*.

La *síntesis* se hace necesaria cuando varias normatividades pretenden su aplicación en un material donde no encuentran cabida.¹⁶² La solución de este problema puede recorrer dinámicas de igualación, preferencia (por ej. en los privilegios), etc.

La *argumentación* tiene una permanente presencia de gran importancia dinamizadora. En ella encuentra uno de sus desarrollos más nítidos la dinámica del funcionamiento normativo. Quizás quepa afirmar que el centro de gravedad del funcionamiento estuvo centrado durante mucho tiempo en la interpretación y en los últimos tiempos ha tendido a desplazarse a la argumentación.¹⁶³

Las tareas del funcionamiento tienen dinámicas en sentidos positivos y negativos: reconocimiento y desconocimiento; interpretación y desinterpre-

162 V. gr. en el concurso de créditos.

163 Se pueden v. por ej. CHAUMET, Mario E., *Argumentación*, Bs. As., Astrea, 2017; “Estrategia de la argumentación judicial”, en *Investigación ...cit.*, N° 46, 2013, págs. 26/46, http://www.centrodefilosofia.org/IyD/IyD46_5.pdf, 24-2-2020.

tación; determinación e indeterminación; elaboración o vacancia; aplicación o desaplicación; síntesis o dispersión, argumentación o desargumentación, etc.

Un despliegue dinámico relevante del funcionamiento, sobre todo notorio en la determinación, es el desarrollo de *principios*. Se desarrollan dinámicas de “principialización” y “desprincipialización”.

Hay un funcionamiento *formal*, con gran frecuencia legislativo, judicial o administrativo, y otro *conjetural*, con cuyas bases obramos en la mayoría de los casos sin recurrir al funcionamiento formal.¹⁶⁴ Estamos redactando este trabajo en la tranquilizante conjetura de que la organización judicial-policial está resguardando nuestra seguridad. La tarea conjetural está siempre en alguna medida presente en el Derecho, pero en el funcionamiento tiene muy notoria significación.

El funcionamiento normativo no se apoya ni se significa solo en las normatividades, tiene *bases sociológicas* y *proyecciones dikelógicas*. En diversos ámbitos se hace referencia a una interpretación “dinámica” y a la “reescritura” de una normatividad sobre un mismo tema por sucesivos autores. Esa consideración puede resultar útil en la dinámica del trialismo.¹⁶⁵ Como hemos referido, en gran medida por influencia de los razonamientos neoconstitucionalistas y por principios se desarrolla a menudo una dinámica de *diálogo complejo* de las fuentes y las normatividades.

En la dinámica interdimensional el funcionamiento de las normatividades se produce en el funcionamiento de las fuentes reales. De modo más inmediato, en el funcionamiento de las fuentes formales pero en última instancia en el funcionamiento de las fuentes materiales (los repartos). Como ocurre

164 Es posible *ampliar* en nuestro libro *La conjetura... Metodología...* cit.

165 V. por ej. POPKIN, William D., “The Dynamic Judicial Opinion”, The Digital Repository, Maurer School of Law, Indiana University, 2002, <https://www.repository.law.indiana.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=3830&context=facpub>, 18-1-2020; RIETIKER, Daniel, *Effectiveness and Evolution in Treaty Interpretation*, Oxford Bibliographies, <https://www.oxfordbibliographies.com/view/document/obo-9780199796953/obo-9780199796953-0188.xml>, 18-1-2020; DWORKIN, Ronald, *El imperio de la justicia*, trad. Claudia Ferrari, Barcelona, Gedisa, 1991, págs. 166 y ss.; *Los derechos en serio*, trad. Marta Guastavino, Barcelona, Ariel, 1984, págs. 153 y ss.

v. gr. en el proceso, el funcionamiento normativo es decidido en el debate formal y éste en el material.

El complejo funcional posee siempre dinámicas *muy entrelazadas*. El funcionamiento normativo resulta al final lo que el funcionamiento real lo hace ser, ambos están en influencia recíproca con el funcionamiento doctrinario y todos son calificados por el funcionamiento de los valores que sin embargo depende de ellos porque son su material estimativo. A su vez el funcionamiento doctrinario despliega su tridimensionalidad sobre los otros funcionamientos, pero éstos son la referencia del funcionamiento doctrinario. Corresponde considerar el *complejo* no solo estructural sino *dinámico funcional* del mundo jurídico.

Para lograr el mejor despliegue de la dinámica es importante la *formación* de los elaboradores de fuentes y de normas.¹⁶⁶

53. Las normatividades *captan* los repartos, esto significa que al mismo tiempo los describen y los *integran* brindando *claridad e incorporando sentidos* que la realidad captada no tiene. Esta incorporación produce *materializaciones* personales y no personales (reales).

La captación integradora se produce mediante *conceptos, juicios y razonamientos*. Es relevante sobre todo considerar a estos medios en su dinámica, v. gr. en su nacimiento, modificación y desaparición y sus sentidos de “cualificación” y cuantificación. Un concepto que está en vías de desaparición por su enorme carga materializadora negativa es el de “hijo ilegítimo”. El concepto fideicomiso, dotado de gran predicamento económico, creció en la normatividad argentina alcanzando un papel destacado en el Código Civil y Comercial.¹⁶⁷ En la dinámica se advierte también, v. gr., que el diálogo entre lo cualitativo y lo cuantitativo posee alta significación: al aumentar la

166 Se puede *ampliar* en nuestro artículo “La elaboración de normas (Una problemática especialmente compleja)”, en *Revista de Filosofía Jurídica y Social.*, N° 34, 2013, págs. 81/110, <http://www.centrodefilosofia.org/RevInv/RevInv345.pdf>, 4-3-2020. Es posible c. la *Revista electrónica de Teoría y Práctica de la Elaboración de Normas Jurídicas*, v. gr. http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/re_tpenj_008.pdf, 4-3-2020.

167 V, por ej. arts. 1666 y ss. CCyC.

cantidad de un impuesto puede adquirir la calidad de confiscatorio; al tener este carácter pude hacerse necesaria su reducción.

En la nueva era se van produciendo adaptaciones conceptuales a las circunstancias muy relevantes. En estos días, por ejemplo, en una valiosa sentencia inspirada en el trialismo se termina de disponer que una niña tenga dos padres y una madre.¹⁶⁸

Algunos conceptos jurídicos son especialmente dinámicos, por ej. los de ámbito temporal activo y pasivo, costumbre, “tracto” y continuidad.¹⁶⁹ El ámbito temporal activo se refiere a cuándo rige el Derecho; el ámbito temporal pasivo atiende a cuándo deben haber ocurrido los casos para que se aplique un Derecho y abarca las soluciones del Derecho transitorio.¹⁷⁰ La dinámica de la costumbre puede tener diversos tipos de tensión cuando es secundum, praeter o contra legem. Tracto significa, en su origen, un período que transcurre entre dos hechos, o el espacio que los separa pero también los relaciona estableciendo entre ellos una relación causal. Cabe mencionar, por ejemplo, las transmisiones de dominio de tracto sucesivo o abreviado y los contratos de tracto sucesivo, cuyo cumplimiento no se realiza en un acto único y se prolonga en el tiempo. La continuidad se muestra v. gr. en el delito continuado, en cuya configuración se requiere una pluralidad de hechos que sean constitutivos de un solo delito.

El habeas corpus y el amparo, la caducidad de los proyectos legislativos, los decretos de necesidad y urgencia, la inamovilidad de los magistrados y la intangibilidad sus remuneraciones, la mayoría de edad, la presunción de

168 V. sentencia de la jueza Mariana Josefina Rey Galindo del Juzgado Civil en Familia y Sucesiones Única Nominación de Monteros Provincia de Tucumán de fecha 7/2/2020. autos: “L.F.F. c/ S.C.O. s/ FILIACION. EXPTE N° 659/17.”, eltucumano, <https://www.eltucumano.com/noticia/actualidad/261624/juli-tiene-dos-papas-y-una-mama-gracias-al-conmovedor-fallo-de-una-jueza-tucumana>, 19-2-2020.

169 Los conceptos de reminiscencia, recuerdo, añoranza, prospección, suposición, etc. son instrumentos valiosos para captar la dinámica temporal.

170 Se puede *ampliar* por ej. en nuestro artículo “Reflexiones filosóficas sobre el Derecho transitorio”, en *Boletín del Centro de Investigaciones...* cit., N° 8, 1988, págs. 11 y ss., Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/centro/article/viewFile/326/235>, 1-2-2020.

fallecimiento, la existencia de contratos innominados, la atención a la frustración del fin del contrato, el leasing, la prescripción liberatoria y adquisitiva, la supresión de las vinculaciones, la “saisine”, el fideicomiso, la compra directa sin licitación, los anticipos impositivos, la prisión preventiva y su cómputo, la libertad condicional, el empleo transitorio, el preaviso y la indemnización por despido arbitrario, la estabilidad en el empleo, las “cláusulas gatillo” para la actualización de haberes, el juicio sumario y el ejecutivo, la perención y la cosa juzgada son otras expresiones de soluciones especiales que atienden de diferentes maneras a la dinámica jurídica.

Si los elementos conceptuales integradores no alcanzan acogida suficiente en la realidad social, a menudo por referencia a valores, suelen fracasar. Argentina figura entre los países que suelen encontrar fracasos en el curso de las materializaciones, por ejemplo en cuanto al valor de la moneda.

54. El *ordenamiento normativo*, captación lógica de un orden de repartos desde el punto de vista de un tercero¹⁷¹ brinda un panorama notoriamente distinto y más amplio que el de las normatividades aisladas. Tiene la ventaja de esclarecer el conjunto y la desventaja de oscurecer el protagonismo de los repartidores. Proporciona una dinámica de mayor plenitud lógica, pero se *ocultan* los alcances propios de los repartos y las normatividades aislados y consecuentemente gran parte de la posibilidad de saber de modo preciso quiénes y en qué se benefician y se perjudican. En cierto sentido el predominio de su consideración es un camino para la dilución de la responsabilidad.

55. El ordenamiento normativo tiene en su *origen* una base dinámica disyuntiva en la *norma hipotética fundamental*: será el cumplimiento de lo pactado o será la obediencia al constituyente histórico.¹⁷² La disyuntividad es una posibilidad de ingreso mayor de la dinámica.

Al fin la dinámica de la dimensión normológica se remite a la dimensión sociológica, identificando el ordenamiento por su cumplimiento. A partir de

171 Hecha desde este punto de vista para que se pueda asegurar el cumplimiento.

172 Tal vez debiera afirmarse será el cumplimiento de lo proyectado (no solo pactado).

la norma hipotética, que en una aproximación mayor a la realidad social y a la dinámica puede llamarse conjetural, se despliegan estáticas que viabilizan o padecen dinámicas de la realidad social.

56. Hay relaciones *verticales formales* y *materiales* de producción de normatividades que desenvuelven la dinámica respectiva. Las vinculaciones formales descendentes, que se desarrollan cuando una normatividad es hecha según lo indica otra superior, se refieren más a la dinámica “pura” y realizan el valor *subordinación*. Las relaciones verticales de contenido, que se realizan cuando una normatividad toma el contenido de otra superior, satisfacen el valor *ilación*. Hay también vinculaciones *horizontales formales* y *materiales* entre normatividades. Las relaciones horizontales formales se producen cuando una normatividad contribuye al cumplimiento de otra del ordenamiento que no es superior a ella, son más afines a la dinámica “pura” y realizan el valor *infalibilidad* (v. gr. las normas de la legislación penal procuran la infalibilidad de las de la legislación civil). Las relaciones horizontales de contenido ocurren cuando una normatividad toma el contenido de otra que no es superior a ella y realizan el valor *concordancia*.¹⁷³

El ordenamiento normativo en su conjunto satisface el valor *coherencia* y cuando ésta se encamina a la justicia es *armonía*. La coherencia genera *espejismos* de orden y justicia del régimen¹⁷⁴, pero urge estar en guardia contra ellos refiriéndose a las dimensiones sociológica y dikelógica a desenmascarar. La integración valiosa de las relaciones es *composición* del ordenamiento, su desintegración *descomposición* y su reintegración *recomposición*.

Una vez establecida la norma hipotética conjetural, el despliegue de la primera norma puesta, que suele ser la Constitución “formal” (diversa de la material, ahora a menudo en juego en el bloque de constitucionalidad) es relativamente estática en sí y base de la dinámica de otras normas. Las constituciones flexibles se abren más a la dinámica que las rígidas y las pétreas.

173 Por ejemplo en la analogía.

174 A su vez el orden produce espejismos de coherencia y régimen de justicia.

57. Desde la perspectiva del ordenamiento la relación entre estática y dinámica se hace tensa porque la dinámica tiende a cumplir pero a veces incumple las condiciones de la estática.¹⁷⁵ En el trialismo la consideración de la dinámica entre normas inferiores y superiores se resuelve de manera principal en el reconocimiento de conflictos emergentes de la realidad social donde puede haber predominio de lo normativamente “inferior” sobre lo “superior”. No se fuerza la solución utilizando la noción lógica de un supuesto facultamiento ni la lingüística de indeterminación a resolver por los escalones inferiores. La norma superior cuyo contenido expreso no se cumple es dinámicamente *derrotada*.

58. Según la actitud que los encargados del funcionamiento (jueces, administradores, etc.) han de asumir ante las lagunas, los ordenamientos pueden ser *clasificados* dinámicamente como *meros órdenes*, cuando los encargados deben consultar a los autores que pudieron resolver los casos (a menudo legisladores) o como *sistemas* en los que los mismos encargados han de resolver. Los sistemas pueden ser *materiales*, donde los encargados resuelven según sus criterios o *formales* cuando los encargados deben atenerse a un criterio de “cierre”, por ejemplo en el Derecho Penal liberal donde se establece el criterio de que no hay delito ni pena sin ley anterior al hecho del proceso.

En los meros órdenes el poder residual queda en manos de los autores, en los sistemas materiales pasa a los encargados del funcionamiento y en los sistemas formales se transfiere a los beneficiarios del criterio de cierre (por ejemplo la sociedad en general). Los sistemas, tal vez si son materiales, son en principio más dinámicos que los órdenes salvo que, por otra parte, los autores del ordenamiento representen en sí una dinámica mayor (por ej. si son revolucionarios).

175 En relación con el tema es posible v. por ej. arts. varios sobre Identificación y dinámica de los sistemas jurídicos, en *Doxa*, 21 (I), 1998, v.gr. VILA JOSANA RUBIO, Josep M., “Dinámica de sistema y persistencia de normas jurídicas”, págs. 49/64.

Son posibles la *ordenación*¹⁷⁶ y la *sistematización*, la “desordenación” y la “des-sistematización”. Se puede pasar de un tipo de ordenamiento a otro, por ejemplo es interesante cómo el Derecho Penal liberal pasó del mero orden o el sistema material al sistema formal. No obstante, en regímenes dictatoriales que suceden a otros liberales puede darse la dinámica inversa, desde sistemas formales penales hacia meros órdenes.

59. Las *fuentes formales* de los ordenamientos normativos pueden expresarse en principio como recopilaciones (fuentes habituales de los meros órdenes) o como codificaciones (fuentes habituales de los sistemas). En general las codificaciones son más dinámicas que las meras recopilaciones.

Cabe hacer referencia a la *recopilación* (como proceso) y la *codificación*, la “*desrecopilación*” y la *descodificación*.¹⁷⁷

60. El *funcionamiento* del ordenamiento se produce a través del funcionamiento de las normatividades aisladas, pero con perspectivas de conjunto. La dinámica funcional del ordenamiento es el conjunto resignificado de la dinámica de funcionamiento de las normatividades aisladas. En comparación con el funcionamiento de las normatividades aisladas, en el ordenamiento hay claves especiales importantes del reconocimiento, se fortalece el elemento de interpretación sistemática, las carencias normativas son lagunas, la elaboración de normas es integración y la síntesis muestra su frecuencia con mayor claridad. En el ordenamiento los principios y la argumentación adquieren más posibilidades.

61. El ordenamiento posee en general una función integradora que cumplen las otras normatividades, pero en algunos casos actúa en él la integración

176 También puede utilizarse ordenarización, desuso que en este caso sirve para no confundir con la ordenación de la dimensión sociológica.

177 V. IRTI, Natalino, *L'eta della decodificazione*, Giuffré, 1979. Tal vez quiera hacer referencia a una *dialéctica de codificación – descodificación – recodificación* sin que ésta sea necesariamente volver a la codificación anterior. Parece que las tendencias actuales a la recodificación así lo muestran.

con *conceptos* propios que, como tales, también tienen significación dinámica: de modos destacados ocurre así con los conceptos de *orden público* y de *antijuridicidad* como medios de protección general. Pese a que haya otras normatividades expresas en tales sentidos y salvo que haya limitaciones específicas, al fin el orden público y la antijuridicidad se manifiestan implícitamente en el conjunto.

62. En relación con los *horizontes de Lógica, Metodología y Lingüística* de la dimensión normológica en general es interesante atender a la horizontes de la dinámica como *Lógica*¹⁷⁸, *Metodología* y *Lingüística del cambio*. Es útil tener en cuenta el desarrollo de la Lógica Modal de Programas o Lógica Dinámica.¹⁷⁹ Gerundios y verbos figuran entre los enclaves más significativos de la dinámica en el lenguaje.¹⁸⁰ Recorriendo los significados de las palabras

178 Cabe recordar CALSAMIGLIA, Albert, “Sobre la teoría general de las normas”, en *Doxa*, núm. 2, 1985, págs. 87/105, <http://www.cervantesvirtual.com/research/sobre-la-teoria-general-de-las-normas-0/>, 4-2-1010. En cuanto a la lógica y la matemática de la dinámica, la obra de Henri Poincaré. Es posible c. por ej. DAMOUR, Thibault, “Poincaré, the dynamics of the electron, and relativity - Poincaré, la dynamique de l'électron et la relativité, en *Les Comptes rendus de l'Académie des sciences à travers l'histoire*, Volumen 18, 9–10, noviembre-diciembre 2017, págs. 551/562, Elsevier, <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1631070517300762>, 20-1-2020; cita POINCARÉ, Henri, *Sur la dynamique de l' électron Note de H. Poincaré*. C.R. T.140 (1905), 1504-1508, https://www.academie-sciences.fr/pdf/dossiers/Poincare/Poincare_pdf/Poincare_CR1905.pdf, 20-1-2020. También c. v. gr. MANZANO, María, *Lógica, Lógicas y Logicidad*, 2004, esp. Capítulo 9. *Lógica dinámica*, <https://mail.google.com/mail/u/0/#search/mciurocaldani%40gmail.com/ FMfcgxwG CtHnpGHvsrSgrPVqsCcpGKn?compose=new&projector=1&messagePartId=0.1>, 21-1-2020; BARREIRO DE NUDLER, Telma, *Lógica dinámica*, Bs. As., Kapelusz.

En el horizonte científico cabe considerar por ej. KUHN, Thomas S., *La estructura de las revoluciones científicas*, trad. Agustín Contín, 8^a. reimpr., Argentina, Fondo de Cultura Económica, 2004. <https://materiainvestigacion.files.wordpress.com/2016/05/kuhn1971.pdf>, 15-1-2020.

179 V. SEGERBERG, Krister, “dynamic logic”, en AUDI, Robert (ed.), *The Cambridge Dictionary or Philosophy*, 2^a. reimpr., Cambridge (R.U.), Cambridge University Press, 1997, pág. 214.

180 SOTO, Guillermo – CASTRO, Christian, “Una caracterización funcional de *estar + gerundio* como aspecto de fase: Progresividad, dinamicidad y lectura de caso (*token*)”,

se advierten otros poderosos instrumentos para reconocer y analizar la dinámica, por ej. pronóstico y de cierto modo diagnóstico; proyección y proyecto; progreso y regreso; trayecto y trayectoria; pretensión; camino, sendero y vía; préstamo y deuda; contracción, retracción y extracción; preconcepto y prejuicio; diacronía, etc.

No es acertado mezclar la juridicidad con sus horizontes, pero es imprescindible que el Derecho, en este caso en su dinámica, reciba elementos de ellos. También interesan los aportes que la juridicidad puede brindar a sus horizontes.

c) Dimensión *dikelógica*

en *Revista de Lingüística Teórica y Aplicada*, 48 (2), II Sem. 2010, págs. 93/113, https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-48832010000200005, 25-1-2020. Acerca del polemizado uso del gerundio en español, cabe también considerar por ej. MALDONADO, Ricardo, “El gerundio español como progresivo estático. Análisis cognoscitivo”, en *Revista Española de Lingüística*, 35,2, 2006, págs. 433/459; REAL ACADEMIA, *op. cit.*, española, gerundio, <https://dle.rae.es/?w=gerundio>, 25-1-2020, además <https://www.rae.es/search/node/gerundio>, 25-1-2020; incluso v. gr. RUIZ MONROY, Yilda, “Al rescate del español!”, en *Periódico El Compás*, Bucaramanga, Colombia, 2012, <https://www.rescatedelesp.com/el-gerundio-no-es-como-lo-pintan/>, 25-1-2020; CASTILLA LÓPEZ, Andrés y otros, *Dime qué estás haciendo y te diré quién eres*, Nivel A2, Sevilla, Diciembre 2011, http://www.todoel.net/actividades_mat/Andres_Dime.pdf, 25-1-2020. También son interesantes para expresar dinámica los verbos de acción (v. *Ejemplo de verbos de acción*, Ejemplode.com, https://www.ejemplode.com/12-clases_de_espanol/4741-ejemplo_de_verbos_de_accion.html, 25-1-2020. En cuanto al “*gerund*” inglés: *Oxford Learner’s Dictionaries*, <https://www.oxfordlearnersdictionaries.com/definition/english/gerund>, 25-1-2020; acerca del uso del gerundio en español y en inglés: *El gerundio*, <http://www1.udel.edu/leipzig/depende/gerundio.htm>, 25-1-2020. Los verbos de acción son unas de las palabras más utilizadas en inglés. Se ha dicho, a nuestro parecer con razón, que el inglés es la lengua dinámica por excelencia y el español es una lengua más estática (v. MADARIAGA, Salvador de, *Ingleses, franceses, españoles*, Espasa-Calpe, 1932, https://books.google.com.ar/books?id=CWMJAQAAIAAJ&q=din%C3%A1mica+gram%C3%A1tica+espa%C3%B1ola+inglesa&dq=din%C3%A1mica+gram%C3%A1tica+espa%C3%B1ola+inglesa&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwiC2Zi3g5_nAhWUDrkGHUGLB5AQ6AEIajAI, 25-1-2020).

Respecto a la Lingüística v. las citas precedentes acerca de la dinámica de las lenguas.

63. Entendemos que los valores consisten en *deber ser ideal exigente*, sea que la idealidad sea natural, fabricada o construida. En nuestro caso se trata de idealidad construida. El valor que consideramos culminante en cualquier complejo de valores jurídicos es la *justicia*. No afirmamos que la justicia sea considerada como valor supremo, ni siquiera como valor, por las otras dimensiones, sino que las sometemos a la justicia entendida como nuestra construcción de la justicia. Por esto aceptamos la sustitución de la denominación genérica, que en general sería axiológica, por la de *dimensión dikelógica*.¹⁸¹

El deber ser del valor, que *exige* su realización en el material estimativo, *no cambia* este material sino cuando se produce tal realización por las fuerzas del material estimativo, en última instancia, de la dimensión sociológica. Su *consideración* es, en cambio un incentivo de la dinámica. Las invocaciones sociológicas y normativas no pueden forzar los despliegues dikelógicos, no porque sean naturales ni objetivos necesariamente, tampoco cuando los construimos como lo hacemos en este caso.

Aunque sean construidos, para tener autonomía de las dimensiones sociológica y normológica y constituir una dimensión específica –como preferimos– los despliegues de valor no han de depender de una ni de otra. Las construcciones que proponemos consisten en puntos de partida respecto de la “dinámica” de los valores que una vez asumidos no dependen de lo que se viva en la realidad social ni se establezca en las normatividades. Las construimos para que varíen con la realidad, pero no del todo por fuerza de la realidad y sin fuerza en la realidad.¹⁸²

64. Los valores despliegan su dinámica a través de un *funcionamiento* donde se han de cumplir tareas de *descubrimiento, creación, fabricación o construcción*, en los tres primeros casos anteriores de *asunción*, y en definitiva

181 La expresión dikelogía fue utilizada con un sentido relativamente diferente por Altusio (Johannes Althusius, *Dicaelogica...*, 1617).

182 En los hechos y las normatividades se pueden invocar indebidamente despliegues dikelógicos, por ej. de autonomía, democracia, aristocracia, etc., pero si no hay correspondencia con las exigencias de valor, las calidades dikelógicas de ellas no están presentes.

*realización.*¹⁸³ Vale atender también a las funciones auxiliares de relevancia dinámica de *impulso, depuración y garantía* de los valores.¹⁸⁴

Cuando el incentivo que significa la referencia al valor cuenta con la fuerza, se hace motor de la juridicidad. Los *valores construidos o asumidos*, que en la realidad social pueden animar intereses, son en este sentido parte de la profundidad de la dinámica jurídica.

En el complejo de valores del Derecho, además de los referidos precedentemente en ocasión de las otras dimensiones, cabe considerar la *utilidad*, la *verdad*, el *amor*, la *belleza*¹⁸⁵, etc. En un nivel supremo respecto de cualquier otro valor, obviamente suprajurídico, incluimos a la *humanidad*, el valor del deber ser cabal de nuestro ser.

Las realizaciones sociológicas y normológicas justas son manifestaciones de consonancia dimensional; su injusticia es disonancia.

65. La dinámica del mundo jurídico se muestra también en las *relaciones* entre valores. Dichas vinculaciones, que en nuestro caso están condicionadas por su construcción, pueden ser de *coadyuvancia* o de *oposición*.

La coadyuvancia abarca los vínculos verticales de *contribución ascendente* o *descendente* y relativamente horizontales de *integración*. Si consideramos que el poder es inferior a la justicia ambos valores pueden contribuir, el poder sustentando a la justicia y la justicia alimentando al poder. Si consideramos que la justicia y la utilidad tienen el mismo nivel, los dos valores pueden integrarse.

183 Es posible *ampliar* en nuestro libro *La conjectura ... Metodología ...* cit., por ej. págs. 87 y 91.

184 Cabe *ampliar* en nuestro artículo “Meditación sobre las funciones de impulso, depuración y garantía entre los valores”, en *Boletín del Centro de Investigaciones ...* cit., N° 13, págs. 21/22, Academia de Derecho, http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Meditacion_sobre_las_Funciones_de_Impulso_Depuracion_y_Garantia__Ciuro_Caldani.pdf, 31-1-2020.

185 Acerca de la dinámica en el arte musical v. por ej. *Dinámica musical*, Enciclo.net 3.0, ieUniversity, <http://www.encyclonet.com/articulo/dinamica-musical/>, 21-1-2020.

En cuanto al Arte es posible atender v. gr. a las citas referidas a la Literatura, el ballet y el teatro.

La oposición puede ser legítima, por *sustitución*, o ilegítima, por *secuestro*. Éste puede producirse por *subversión* ascendente, *inversión* descendente o *arrogación*, en situación en sentido amplio “horizontal” (no vertical). Si optamos, con igual éxito, por el desarrollo profesional mediante el Derecho y no por la Medicina, el valor justicia sustituye al valor salud. Cuando se considera que el poder es inferior a la justicia, el poder puede subvertirse contra la justicia y la justicia puede invertirse contra el poder (debilitándolo por su pretensión exagerada). El economicismo en el Derecho significa arrogación del material estimativo de la justicia por la utilidad.¹⁸⁶

En la contribución los valores se dinamizan entre sí, en la oposición se contaría.

66. La justicia puede ser pensada por diversas vías, denominadas *clases de justicia*, que son senderos para la dinámica trialista.¹⁸⁷ El carácter de caminos les da en sí cierta condición dinámica, pero algunas clases, como la justicia “*de llegada*”¹⁸⁸ y la justicia *restaurativa* tienen sentidos dinámicos mayores. La justicia “*de llegada*” no proyecta lo existente sino adapta lo que hay a lo que se pretende alcanzar (la justicia de partida proyecta lo que hay). La justicia restaurativa (también denominada restauradora o compasiva) procura componer la reparación integral de la víctima y el reconocimiento

186 Se puede *ampliar* en nuestro artículo “Ubicación de la justicia en el mundo del valor (El asalto al valor justicia)”, en *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1984, t. II, págs. 16/35, reedición en *Investigación ... cit.*, N° 39, 2006/7, págs. 149/60, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/iyd/article/viewFile/934/770>, 24-2-2020.

187 Justicia consensual y extraconsensual, sin o con consideración de personas, simétrica o asimétrica, monologal o dialogal, comutativa o espontánea, parcial o gubernamental, sectorial o integral, de aislamiento o de participación, absoluta o relativa y particular o general. También es relevante la equidad, que asimismo puede ser un sendero de dinamización.

188 Se puede *ampliar* v. gr. en nuestro artículo “Hacia una comprensión dinámica de la justicia (justicia y progreso)”, en *El Derecho*, 1987, t. 123, págs. 715 y ss.

Por ejemplo, en general los contratos se inspiran más en la justicia de partida y la familia (sobre todo en su modelo tradicional) y la educación se refieren más a la justicia de llegada.

de la responsabilidad frente al daño causado con la reintegración o la reincorporación del ofensor a la comunidad.¹⁸⁹

Entre las perspectivas de cada opción hay cierta dinámica dialéctica, de modo que al fin además de oponerse necesitan complementarse. El mantenimiento del camino de una clase de justicia puede denominarse *encauzamiento* de la justicia y el cambio de referencia puede nombrarse como *reencauzamiento* de la misma.¹⁹⁰ Si en la medida que corresponde estas vías de justicia son atendidas complementariamente, se produce la “integración” de la justicia, si no, ocurre su “destrozo”.

En algunos medios donde falta el despliegue de una de las opciones, según ocurre en países como Argentina con la justicia general, tendiente al bien común, por el avance de la justicia particular, tendiente al bien de los “individuos”, la marcha suele ser muy difícil. La justicia general se vincula más con el Derecho Público y la justicia general se relaciona más con el Derecho Privado. Como Argentina alega frecuentemente la justicia general y el Derecho Público pero nunca los ha desarrollado y no ha alcanzado la conciencia de “cuestiones de Estado”, al fin también el bien particular y el Derecho Privado sufren reiterados tropiezos. La excesiva tolerancia con la

189 A menudo contando con la mediación, la conciliación, la celebración de convenciones y las reuniones para decidir condenas y valiéndose de la participación de las familias y de la comunidad y el reconocimiento recíproco entre las partes. V. por ej. “Primera Parte. Personas detenidas, sanciones no privativas de la libertad y justicia restaurativa”, en *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la preventión del delito y la justicia penal*, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, Viena, Nueva York, Naciones Unidas, 2016, págs. 100/103; KEMELMAJER de CARLUCCI, Aida, *Justicia Restaurativa: Posible respuesta para el delito cometido para menores de edad*, Santa Fe, Rubinzal Culzoni 2004, asimismo, v. gr., ESCOBAR ZAMORA, Daniel Alfonso, *La justicia restaurativa en relación con otras justicias: justicia penal ordinaria*, <http://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2019/11/doctrina48278.pdf>, 12-2-2020.

En general se puede ampliar en nuestra *Metodología Dikelógica*, Rosario, FIJ, 2007, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1003/883>, 12-2-2020.

190 Por ejemplo el paso de los gobiernos liberales a los socialistas (o a la inversa) suele generar reencauzamientos de los justicia.

corrupción y la “viveza”¹⁹¹ y las frecuentes condiciones de inseguridad sin reacción eficaz así lo evidencian.

67. La justicia, como valor, tiene tres *despliegues*: la *valencia*, la *valoración* y la *orientación*. La *valencia* consiste en el deber ser puro del valor, la *valoración* surge de la proyección del valor a su material estimativo, de la que resulta un deber ser aplicado en relativa plenitud y la *orientación* se desenvuelve mediante criterios generales para producir el deber ser aplicado de valoraciones abreviadas. Los tres despliegues tienen sentidos relativamente dinámicos, pero éstos son más fuertes en la valoración en cuanto a lo material y en la orientación con relación al tiempo que se logra acelerar.

El *material estimativo* de la justicia en el Derecho es la *totalidad* de las adjudicaciones razonadas, sean de la dimensión sociológica o en las captaciones de la dimensión normológica. Esa totalidad es pasada, presente y porvenir y abarca complejos en lo material, espacial, temporal y personal y referencias a las consecuencias. El tiempo *del caso* es parte de su complejo temporal, el tiempo *más allá* de él es el sentido de tiempo general de la juridicidad. Quizás sea útil diferenciar el tiempo que vendrá como *futuro* (más próximo) y como *porvenir* (más lejano). La dinámica se vincula con todo el material estimativo pero con especial significación con las proyecciones temporales. A veces se ha afirmado que la justicia es historia, de cierto modo proyección dinámica en el tiempo.¹⁹²

Por esa amplitud del material estimativo resulta que la justicia es “pantónoma” (pan=todo; nomos=ley que gobierna). Dado que la pantonomía nos es inabordable, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de *fraccionarla* cuando no se puede conocer o saber más, produciendo seguridad jurídica. La dinámica jurídica tiene una expresión relevante en el desfraccionamiento y el fraccionamiento de la justicia.

191 Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Análisis jusfilosófico de la viveza y el fingimiento (Con especial referencia a la cultura jurídica argentina)”, en *Bases del pensamiento...*, págs. 79/131.

192 V. por ej. las ideas de Renato Cirell Czerna en CIRELL CZERNA, Renato, *A justiça como história*, San Pablo, s.n., 1952; *Justiça e história: ensaios*, San Pablo, Convívio - Editora da Universidade de São Paulo, 1987.

Para averiguar las razones de las decisiones suele ser útil emplear el *método de las variaciones*, que modifica imaginariamente los casos para saber cuál es el sustento real de lo decidido. Los aportes de las variaciones contribuyen a ampliar la claridad de la dinámica.

Un medio importante para que la dimensión dikelógica recupere espacios dinámicos que le corresponden es la *historiografía dikelógica*, que reescribe la historia para reparar a quienes fueron injustamente maltratados.¹⁹³ La historiografía contiene, en general, una posibilidad de contribuir a cambiar la dinámica de la historia, aunque el abuso puede perturbarla. En la Argentina se ha llegado a situaciones conflictivas de revisión, a menudo infundadas, que hacen vacilante la dinámica histórica.

Otra vía de cambio que como tal tiene significado dinámico son las *recompensas vicarias*.¹⁹⁴

Como las posibilidades de conocer y hacer son diversas según las personas, además de las adjudicaciones justas, que son las más perfectas posibles, las personas podemos contar con adjudicaciones *justificadas*, que son las *más justas a nuestro alcance*. Por ej.: si no podemos evitar un delito como pueden hacerlo otros debemos denunciarlo; si no podemos dictar la sentencia justa porque no tenemos el caso a nuestro cargo y se produce la injusticia debemos

193 Sobre historiografía dikelógica se puede v. por ej. GOLDSCHMIDT, *Introducción ...* cit., págs. 411/413.

Un caso típico donde se necesitaría hacer historiografía dikelógica es el de Antonio Salieri gran músico y formador de músicos a quien, sin pruebas, sobre todo desde el Romanticismo, se la tribuyó la muerte del genial Wolfgang Amadus Mozart (se puede v. por ej. Antonio Salieri, EcuRed, https://www.ecured.cu/Antonio_Salieri, 15-1-2020). Sean cuales fueran los alcances de su gran obra, otro caso podría ser el caso de Alan Turing, uno de los padres de la inteligencia artificial, cuyo triste final, aunque debatido, es en todo caso injusto (es posible c. por ej. COPELAND, B. J., “Alan Turing”, en *Britannica*, <https://www.britannica.com/biography/Alan-Turing>, 3-3-2020; ¿Qué aportó a la ciencia Alan Turing?, en *La Vanguardia. Historia y vida*, 27/06/2018, <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/historia-contemporanea/20180611/47312986353/que-aporto-a-la-ciencia-alan-turing.html>, 3-3-2020).

194 GOLDSCHMIDT, *Introducción...* cit., pág. 413. Las recompensas vicarias deben ser adjudicadas con gran atención para no violentar el curso “normal” querido de los acontecimientos.

evidenciarla. Las adjudicaciones justificadas pueden ser jalones en el camino de adjudicaciones justas.

La atención a la pantomomía es un requerimiento de justicia de la dinámica pero en esa plenitud se niega a sí misma; es necesario asegurar la dinámica a través de fraccionamientos.

Los valores tienen despliegues dinámicos de legitimación y deslegitimación.

68. En el mundo jurídico predomina la referencia a la “externalidad” (“fac-ticidad”), en tanto en la *Ética* (mundo ético) la justicia tiene como material estimativo principal las virtudes y los vicios (relativamente “internos”). Sin embargo, la diferenciación de los dos materiales estimativos no es absoluta, al fin ambos pertenecen a la unidad compleja de la dinámica de la vida, sobre todo de la vida valiosa.

A veces al Derecho le interesan las virtudes y los vicios y en ciertos casos a la Ética le interesan los hechos.¹⁹⁵ Por ejemplo: mucho puede obtener el Derecho de las denominadas virtudes cardinales, templanza, prudencia, fortaleza y justicia.¹⁹⁶

Derecho y Moral¹⁹⁷ son motores confluientes de la dinámica: de la externalidad (por ej. distribuciones y repartos) y de la internalidad (quizás se pueda hacer referencia a una “conciencia moral”). Sobre todo si construimos la idea de libertad, en gran medida el motor de la juridicidad está no solo en las adjudicaciones mismas sino en la conciencia moral.

69. Las *formas* de la justicia que acabamos de considerar presentan despliegues útiles a las más diversas posiciones. En cambio, los *contenidos* suelen motivar debates a veces interminables. Incluso las *preguntas* sobre el

195 Se puede ampliar en CIURO CALDANI, Miguel Angel (dir.), *Manual de Ética de la Abogacía*, Bs. As., SAIJ, 2019, <http://www.bibliotecadigital.gob.ar/items/show/2171>, 26-2-2020 (participaciones de Juan José Bentolila, Erika Nawojczyk, Marianela Fernández Oliva, Candela Butto, Naiara Fuentes y Diego Mendi).

196 Su reconocimiento se remonta al maravilloso pensamiento griego antiguo.

197 Desde raíces éticas.

contenido tienen valor general, pero las *respuestas* son objeto de polémicas quizás teóricamente irresolubles. En nuestro caso, tratamos de superar las discusiones mediante una propuesta constructivista.

Con carácter provisorio, dados los grandes desafíos que suelen plantear sobre todo los datos de las ciencias (quizás de modo en particular destacando la Antropología) adoptamos como *construcción* el *principio supremo de justicia* que Werner Goldschmidt propuso con carácter objetivo y natural en el sentido de la exigencia de *asegurar a cada individuo la esfera de libertad dentro de la cual pueda desarrollarse plenamente*, es decir, *sea capaz de convertirse en persona*.¹⁹⁸ Esa libertad ha de ser instalada en la idea, también construida, de *desarrollo vital*.

En la consideración del principio supremo de justicia se puede aprovechar la debatida noción de *calidad de vida*, con sentidos subjetivo y objetivo.¹⁹⁹ El sentido subjetivo se remite a la percepción que un individuo tiene de la realización de su desarrollo; el sentido objetivo atiende a las posibilidades que se “encuentran” en él para ese desarrollo. En los dos casos la noción de calidad de vida posee importante referencia dinámica. Vale considerar la dinámica de la *calidad jurídica de vida*.

Puestos a dar *razones* de la construcción de ese principio supremo, consideramos que lo apoyan, desde la juridicidad, todos los títulos de posible desarrollo que hemos referido como constituyentes del trialismo y, desde la metajuridicidad, la simpatía que nos causan no solo la vida en general sino la vida humana, de una manera destacada, en su ubicación en el Cosmos donde tienen un maravilloso carácter posiblemente excepcional.²⁰⁰

198 GOLDSCHMIDT, *Introducción...* cit., pág.417.

199 V. por ej. URZÚA M., Alfonso – CAQUEO-UNIZAR, Alejandra, “Calidad de vida: Una revisión teórica del concepto”, en *Terapia Psicológica*, Vol. 30, N° 1, 2012, págs. 61/71, <https://scielo.conicyt.cl/pdf/terpsicol/v30n1/art06.pdf>, 23-1-2010; MORALES-MANRIQUE, C.C. y otros, “Medición de la calidad de vida e importancia de la atención a las necesidades autopercibidas en pacientes drogodependientes”, en *Trastornos Adictivos*, vol. 8, núm. 4, 2996, págs. 212/221, <https://www.elsevier.es/es-revista-trastornos-adictivos-182-articulo-medicion-calidad-vida-e-importancia-13095895>, 23-1-2020.

200 Se puede *ampliar* en nuestro libro *El Derecho, la vida humana...* cit.

El principio supremo de justicia que construimos tiene muy importante proyección dinámica: importa que el individuo “*llegue*” a convertirse en persona. En correlación con lo ya expuesto, dicho principio puede desarrollarse, con un importante arsenal de cuestiones dinámicas compatibles, en las consideraciones de valor de los repartos y el orden de repartos, las normatividades y el ordenamiento normativo, las perspectivas de justicia de los repartos y su orden y las especificidades.

Para mostrar los alcances del principio supremo nos referiremos en especial a la justicia de los repartos aislados y el orden de repartos.

70. Para conocer la justicia de los *repartos aislados*, también en su dinámica, vale atender al valor que al respecto tienen los *repartidores*, los *recipriendarios*, los *objetos*, las *formas* y las *razones*.

Dado el principio supremo antes referido, la justicia de los *repartidores* depende básicamente del acuerdo de los interesados, o sea, la *autonomía*. Como a veces ésta no es posible, resultan legítimas las figuras de la *paraautonomía*, la *infraautonomía* y la *criptoautonomía*. La paraautonomía surge del acuerdo de todos los interesados en cuanto a quién o quiénes han de repartir, como ocurre en el arbitraje. La infraautonomía resulta del acuerdo de la mayoría, según sucede en la democracia. La criptoautonomía se produce por el acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer el reparto, como suele acontecer en la gestión de negocios ajenos sin mandato. Además, como reflejo de los otros aspectos del reparto, cabe la legitimación por la *aristocracia* constituida por la superioridad moral, científica o técnica de los repartidores. Cuando el repartidor no posee ningún título de legitimidad es dikelógicamente “de facto”.

Se suele debatir cuál es el motor más legítimo de la dinámica en cuanto a los repartidores. Algunos se refieren a la autonomía, otros a la infraautonomía, otros a la aristocracia, etc. Contratos, leyes, dictámenes, etc. suelen tener sus propios requerimientos al respecto. Con la salvedad acerca de la libertad que hemos expuesto, según nuestra construcción la dinámica más legítima es, en última instancia, la que surge del propio individuo de cuya personalización se trata, en principio, de su autonomía.

La dinámica de la justicia, presente en todos los casos, se hace particularmente notoria en los repartidores criptoautónomos en cuanto al tiempo que vendrá. Acerca del posible acuerdo de las generaciones futuras.²⁰¹

Hay despliegues dinámicos de legitimidad de los repartidores por autonomización (tal vez contractualización), paraautonomización (quizás arbitración), infraautonomización (tal vez democratización), criptoautonomización y aristocratización. Cabe pensar en deslegitimaciones por desvíos demagógicos, oligárquicos, etc. Todos los títulos de legitimidad, sobre todo la autonomía, la infraautonomía y la aristocracia han de desenvolverse en integración dinámica con sentidos de complementariedad.

71. La temática de los repartidores trae consigo la de su *responsabilidad*, sobre todo las cuestiones de la responsabilidad de los supremos repartidores. La responsabilización de los repartidores suele ser una expresión de dinámica, cuando se trata de supremos repartidores es a menudo revolucionaria.

La responsabilización de los supremos repartidores y sus seguidores ha tenido expresiones célebres, a veces exageradas, como ocurrió en la Revolución Francesa y la Revolución Rusa. La exageración de la responsabilidad puede corresponder a “saltos” históricos que al fin dificulten el curso de la dinámica.

72. La justicia de los *recipiedarios* presenta títulos de *merecimientos*, apoyados en la necesidad, y de *méritos*, referidos a la conducta valiosa; puede atender asimismo a la *vulnerabilidad* y a la *fortaleza*.²⁰² Se trata de referencias con significados dinámicos diferentes: los merecimientos y las considera-

201 Cabe tener en cuenta por ej. BONIFAZ, Leticia, *El Derecho y el tiempo. Las relaciones jurídicas intergeneracionales*, Cervantes Virtual, <http://www.cervantesvirtual.com/obra/el-derecho-y-el-tiempo-las-relaciones-juridicas-intergeneracionales-0/>, 1-2-2020.

202 En el campo de los merecimientos se pueden distinguir según sean por *acción* u *omisión*. A investigadores científicos, médicos, ingenieros, asesores, docentes, etc. se le reconocen merecimientos y se les paga por lo que hacen, constituyendo por ejemplo honorarios, sueldos y salarios, de cierta manera a otros se les paga para que no hagan, por ejemplo, para que no se corrompan, esos son “contrahonorarios”, “contrasueldos” o “contrasalarios”. Estos titulares de merecimientos muy especiales suelen tener mucho poder.

ciones de vulnerabilidad dinamizan las bases, los méritos y las referencias a la fortaleza elevan los alcances de la dinámica. La confluencia integrada de los títulos según las circunstancias viabiliza una dinámica mejor calificada. Quizás en países como la Argentina una demasiada e ineficaz frecuencia en la atención a los merecimientos y en la valiosa atención a las vulnerabilidades contribuye a frenar la dinámica histórica.

73. En el despliegue dikelógico los *objetos* de reparto, potencias e impotencias, se refieren a la *vida*, la *creatividad*, la *propiedad*, etc., también en su dinámica. La vertiente problemática más directamente afín a la dinámica es la creatividad, pero ésta ha de nutrirse de desarrollos potenciales debidamente integrados. Sin vida, creatividad y propiedad (como dominio sobre el mundo exterior no humano) no hay una dinámica acorde con el requerimiento del principio supremo de justicia.

La justicia de los objetos ha de nutrirse también en una dinámica de complementariedad. En relación con la vida puede haber *vitalización* y *desvitalización*, respecto de la creación son factibles la *creativización* y la *rutinizarización* y en cuanto a la propiedad caben la *a apropiación* y la *desapropiación*. La vida requiere creatividad y propiedad, la creatividad necesita vida y propiedad y la propiedad se apoya en la propiedad y la creatividad.²⁰³ Cabría hipotetizar que el actual empobrecimiento de lo humano es una astucia de la evolución para sustituirlo por las máquinas.

74. La *forma* de la justicia, o sea la el camino previo a la realización de los repartos, se legitima a través de la *audiencia*, sea procesal, diversa de la mera imposición o *negocial*, distinta de la simple adhesión. La forma tiene sentidos dinámicos especialmente intensos y esa dinámica se legitima sobre todo a través de la audiencia y la negociación. En días como los que nos toca vivir, la aceleración de la audiencia, donde el capitalismo necesita prontos resultados, pone en peligro la audiencia.

203 La reproducción asistida potencia la dinámica, el aborto, la eugenésia y la eutanasia la reorientan, para algunas posiciones la interrumpen.

75. La legitimidad de las *razones* de los repartos se concreta a través de su *fundamentación*. La racionalización de los repartos a través de la fundamentación es una manera importante de la dinámica.²⁰⁴ Entre las características de nuestro tiempo cabe señalar una dinámica de avance de las exigencias de fundamentación.

76. Abandonadas las referencias metafísicas tradicionales, bastiones frecuentes de quietud, la relativa “*superficialidad*” de la legitimación de los repartidores, sobre todo por la autonomía y la infraautonomía, de la forma, por el proceso y la negociación, y de las razones, por la fundamentación predominantemente discursiva, es despliegue destacado de la legitimidad de nuestro tiempo.

77. De acuerdo con el principio supremo de justicia que hemos construido, el *régimen* (el orden de repartos) ha de tomar a cada individuo como un *fin* y no como un medio, en otros términos, debe ser *humanista* y no totalitario. En nuestros días, cuando se hacen referencias, en lugar del desarrollo, al abandono de la condición humana, la remisión humanista nos parece digna de especial atención. Si bien tal vez las posibilidades científico-técnicas permitan proponer un poshumanismo y un transhumanismo vale afirmar nuestra construcción de que solo debe admitirse un “*sobrehumanismo*” es decir, el desarrollo de lo humano (por ej. apoyado en la genética) El poshumanismo y el transhumanismo son, en el tiempo, equivalentes del racismo, el clasismo, el sexismoy al fin todos los “*ismos*” que vienen pretendiendo *mutilar* a la humanidad.²⁰⁵ Tenemos que *instrumentar* nuestros propios productos científico-técnicos, no depender de ellos.

Solo es legítima una dinámica jurídica humanista. Los límites de la dinámica están en medida muy relevante en el relato del Aprendiz de Brujo de

204 Otra perspectiva interesante de la legitimidad de la dinámica jurídica es la de la *justicia del ordenamiento normativo*, pero su análisis escapa a las posibilidades materiales de este artículo.

205 Según nuestra construcción, es legítimo lo que se haga para elevar la condición de las clases oprimidas, es ilegítimo ignorar la insuperable dignidad de todo ser humano como tal.

Goethe.²⁰⁶ Los resultados no deben ir “más allá” de lo humano. Necesitamos una dinámica al fin desplegada desde la perspectiva de cada individuo, que como tal ha de convertirse en persona.

El triunfo de la mera dinámica sin sentido humanista sobre el hombre sería el éxito de la *alienación* capitalista o “postcapitalista”. Solo es legítimo favorecer el desarrollo de la propia humanidad, no conducirla a su extinción.²⁰⁷

78. El humanismo ha de atender a la *unicidad*, la *igualdad* y la *comunidad* de todos los seres de nuestra especie. La unicidad es especialmente afín al liberalismo político, la igualdad se relaciona más con la democracia y la comunidad plantea la exigencia de que haya “res publica” (en el sentido de cosa común). Esos tres requerimientos deben integrarse en un desarrollo dinámico equilibrado.

79. Para que el humanismo pueda realizarse, como lo exige el principio supremo de justicia que hemos construido, es necesaria una dinámica de *medios* generadora de la *protección* debidamente equilibrada del individuo contra todas las amenazas. Hay que proteger al individuo respecto de las posibles agresiones de *los demás individuos* como tales y como régimen, excepcionalmente de *sí mismo* y de todo “*lo demás*” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.), sean esas posibilidades de agresión

206 V. GOETHE, *op.cit.*

207 Es posible ampliar por ej. en nuestro libro *El Derecho, la vida humana ...* cit. y en nuestro artículo “Notas de Filosofía de la Tecnología”, en *Boletín del Centro de Investigaciones...* cit., N° 20, 1995, págs. 95/97, Academia de Derecho, http://www.academiadederecho.org/upload/biblio/contenidos/Notas_de_Filosofia_de_la_Tecnologia__Ciuro_Caldani.pdf, 3-3-2020.

No podemos negar que alguna vez, muy lejana, se llegue a esas novedades, pero según nuestra concepción es nuestra responsabilidad evitarlas. Según nuestra construcción, el amor es amor porque quien ama es el ser humano, no porque una máquina o una inteligencia se refieran a otras. El arte es arte no solo porque es bello sino porque lo hacemos los humanos, la belleza natural y la que se aleja de la creación humana no es arte. Aunque tal vez sea más discutible, creemos que la justicia es tal porque la hacemos los humanos (distinta de la Justicia divina) y no solo porque resuelve el conflicto. Si un tigre se come a un homicida eso no es homicidio ni pena de muerte, tampoco “justicia”.

más producidas por repartos o distribuciones. Según lo expuesto precedentemente, las amenazas de las distribuciones pueden ser sistematizadas como provenientes de las naturaleza, las influencias humanas difusas o el azar.²⁰⁸

Los resguardos mencionados han de lograrse con intervenciones de fuerzas que en cambio, por caminos erróneos, podrían ser causas de agresión. Por ejemplo: hay que amparar al individuo contra “lo demás” mediante la intervención de los demás individuos y de él mismo, fuerzas éstas respecto de los cuales también hay que resguardarlo.

La dinámica del amparo del individuo para lograr el humanismo es uno de los mayores desafíos de la juridicidad. Si no se logra el debido equilibrio se puede incurrir en respuestas dinámicas ilegítimas de *detención* o *desvío*.²⁰⁹ La integración valiosa de los distintos medios para la realización del régimen de justicia puede denominarse *composición* del régimen justo; la desintegración es designable como *descomposición* y la reintegración puede ser nombrada *recomposición*. En la dinámica muy compleja e inestable de la vida jurídica actual estas vías suelen ser muy difíciles.

80. La dinámica de la dimensión dikelógica transcurre en relación con los aportes que pueden brindarle los *horizontes* de la Ética, la Filosofía de la Justicia, la Filosofía de los Valores, etc. No es acertado mezclar la juridicidad con la moralidad o la filosofía, pero es imprescindible que el Derecho, en este caso en su dinámica, reciba acompañamientos de la moralidad y la filosofía. También interesan, en sentido inverso, los aportes que la juridicidad puede brindar a sus horizontes.

2. En especial

a) Especificidades materiales

208 Entre las amenazas que en gran medida provienen de las influencias humanas difusas es de muy destacada relevancia la de la inteligencia artificial, causa de grandes beneficios y riesgos.

209 También es interesante considerar la justicia de las normatividades y su dinámica, pero su consideración excede las posibilidades materiales de este artículo.

81. Las especificidades materiales se presentan como *ramas jurídicas* con dinámicas tridimensionales diferenciadas tridimensionalmente.²¹⁰ Hay una dinámica “*intramateria*” y otra “*extramateria*”, tal vez más claramente “*transmateria*” o “*intermateria*”, por ejemplo, dentro del Derecho Civil hay dinámica intramateria y en la relación del Derecho Civil con el Derecho Procesal existe dinámica transmateria o intermateria.

La dinámica de las ramas en sí mismas está más presente en el Derecho de los Contratos y menos en los Derechos Reales tradicionales. La propiedad inmaterial, tal vez sobre todo en cuanto a marcas, es notoriamente muy dinámica. Es destacable la dinámica que han adquirido los modelos del Derecho de Familias. El Derecho de Sucesiones resuelve el cambio de situación de la muerte y adquiere más sentido de diversidad en la vertiente testamentaria. El Derecho Comercial y el Derecho Administrativo son especialmente activos. Uno de los más notorios marcos dinámicos es, también, el Derecho de Títulos Valores. Los derechos subjetivos y los caracteres de las personas han intensificado su actividad.²¹¹ En gran medida la dinámica del Derecho de fondo depende de la del Derecho Procesal.

El Derecho Constitucional se ha dinamizado sobre todo a partir de los neoconstitucionalismos. Por influjos diversos de crisis de la metafísica, avances del sentido utilitario capitalista, incrementos de los conocimientos de las ciencias sociales y humanas, etc. el Derecho Penal es escenario de una dinámica tensa entre la defensa del reo y de la víctima. El ingreso y el egreso

210 Algunas ramas están más vinculadas con la relación materialidad o idealidad como ocurre con el Derecho de propiedad material e inmaterial. A su vez ésta tiene distintos grados de materialidad o idealidad: tal vez quepa ordenar marcas, patentes de invención y propiedad literaria. La propiedad artística es a veces más material, como la que rige en la arquitectura, la escultura y la pintura y en otros casos es más inmaterial como sucede con la música.

211 SAUQUET TRIAS, Marcos, Tema 14. Dinámica y ejercicio de derechos, Derecho Civil I, Universitat Ramón Llull, StuDocu, <https://www.studocu.com/es/document/universitat-ramon-llull/derecho-civil-i/apuntes/tema-14-dinamica-y-ejercicio-de-derechos/2378365/view>, 21-1-2020; CASTAÑO BEDOYA, Alejandro, “La dinámica del sujeto en el Derecho”, en *Opinión Jurídica*, 1, 1, págs. 30/46, <https://mail.google.com/mail/u/0/#search/mciurocaldani%40gmail.com/FMfcgxwGCtHnpBmBjfWVFDVn-FdVnDTDw?compose=new&projector=1&messagePartId=0.1>, 21-1-2020.

del Reino Unido en la Unión Europea evidencian una dinámica desde el Derecho Internacional al Derecho de la Integración y otra desde el Derecho de la Integración al Derecho Internacional.

En el garantismo procesal el Derecho Procesal puede dominar al Derecho de fondo, en las medidas autosatisfactivas el Derecho de fondo llega a dominar al Derecho Procesal.

En Argentina el Código de la ley 26994 invoca un intento de integración del Derecho Civil y el Comercial, aunque a veces se atribuyen situaciones de dominación en uno u otro sentido (de comercialización o civilización).²¹²

Más allá de las ramas en sí mismas, materias más vinculadas a la dinámica de la vida jurídica y económica son el Derecho Patrimonial, el Derecho de los Recursos Naturales y el Derecho del Trabajo. Asimismo es posible considerar en estos sentidos el Derecho Económico y, aunque en el medio argentino ha perdido presencia, el Derecho Industrial. Mucho depende, claro está, del modelo económico de que se trate. La dinámica de la cultura en general se desenvuelve de manera destacada mediante el Derecho de la Ciencia y la Técnica y el Derecho de la Educación.

En cuanto a la dinámica de las relaciones entre las ramas vale considerar si al fin las patrimoniales dominan a las personales o en realidad éstas son más influyentes.

82. Las autonomías materiales recién referidas, que podemos denominar *originarias* y abarcan sobre todo principios propios, incluyen también posibilidades de autonomías legislativas, judiciales y administrativas culminantes en códigos, tribunales y ministerios propios. Esas autonomías se proyectan en posibles autonomías *derivadas* en los espacios académicos, científicos y educativos o pedagógicos consistentes en la existencia de cátedras, investigaciones y obras científicas y aptitudes de apertura mental propias. Las diversas autonomías tienen dinámicas entre sí, por ejemplo, las autonomías legislativa, judicial y administrativa suelen nutrirse de los resultados de la

212 Se puede v. Infoleg, ley 26994, <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/235000-239999/235975/texact.htm>, 14-1-2020.

autonomía científica y ésta alimenta su objeto de los productos legislativos, judiciales y administrativos.

b) Especificidades espaciales

83. Hay una dinámica “*intraespacial*” y otra “*transespacial*” o “*interespacial*”, por ejemplo, en cuanto a sistemas y subsistemas jurídicos (“familias o subfamilias jurídicas”), dentro del common law o en la relación de éste con el derecho romano-justiniano-germánico (“Civil Law”).

El Derecho Constitucional de un país desenvuelve una dinámica intraespacial. El Derecho Internacional, Público y Privado, el Derecho de la Integración Público y Privado y el Derecho Interregional Público y Privado son expresiones tradicionales de dinámica interespacial.

También es interespacial la *recepción*, por ejemplo la recepción del modelo napoleónico que tuvo lugar en muchos otros países distintos de Francia. El cambio de espacio puede significar diversos tipos de variaciones o coincidencias jurídicas.

La globalización, que a diferencia de la universalización a menudo no respeta particularidades valiosas (y como su nombre lo indica es “hueca”) es una expresión de dañina y solo superficial dinámica “en el vacío”.

c) Especificidades temporales

84. Hay una dinámica “*intratemporal*” y otra “*transtemporal*” o “*intertemporal*”²¹³, por ejemplo, respectivamente dentro de la Edad Fundacional (Edad Antigua) y en la recepción transtemporal de la Antigüedad grecorromana en el Renacimiento.²¹⁴ La cualidad de constante transformación desenvuelve e a la dinámica como dinamismo.

213 Cabe ampliar en nuestros *Estudios de Historia del Derecho*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2000, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1359/1549>, 19-2-2020.

214 Es también posible referirse a la intertemporalidad intratemporal, v. gr. en las relaciones entre Egipto y Grecia o entre Grecia y Roma.

La *retroactividad*, la *ultraactividad* y la *aplicación inmediata* son soluciones a la intertemporalidad. Tal vez quepa afirmar que la dinámica máxima se produce en la retroactividad.²¹⁵ Es relevante la conexión entre especialidad y temporalidad pensada por Savigny.²¹⁶

Pese al optimismo que suele caracterizar a Occidente, sea para el “más allá” como predomina en el cristianismo o el “más acá”, como lo ha señalado el positivismo, su dinámica jurídica tiene, al menos en la superficie, no solo *avances* sino *retrocesos*. Así, por ejemplo, en la jufilosofía hay un notorio retroceso desde altos grados de conciencia de los tridimensionalismos e incluso la egología a posiciones que buscan ingenuamente el tridimensionalismo, sobre todo admitidas y tomadas como referencia por la *profunda dependencia* en que suelen vivir los países donde nacieron aquellas corrientes de avanzada.

A veces la dinámica puede realizar cambios que consideramos disvaliosos, por ejemplo cuando el nazismo sustituyó bajo cierto disfraz normativo a la República de Weimar. En este sentido negativo deben entenderse los esfuerzos para llegar no a una Superhumanidad sino a una Posthumanidad o Transhumanidad. La decadencia postmoderna lleva a estos despistes, pero tal vez luego de la decadencia nazca otro período de cultura.

85. En general vale atender a los aportes que pueden obtenerse de la *teoría del cambio* (“ToC”).²¹⁷ Cabe hacer una *declinación trialista “general” del*

215 ROUBIER, Paul, *Théorie générale du droit*, París, Sirey, 1946.

216 SAVIGNY, F. C., *Sistema del Derecho Romano actual*, trad. Ch. Guenoux – Jacinto Mesía y Manuel Poley, t. VI, Madrid, Góngora 1879, CCCXLIV/CCCC, págs. 119/ 442.

217 “La «teoría del cambio» explica cómo se entiende que las actividades produzcan una serie de resultados que contribuyen a lograr los impactos finales previstos. Puede elaborarse para cualquier nivel de intervención, ya se trate de un acontecimiento, un proyecto, un programa, una política, una estrategia o una organización.”, “En ocasiones, el término denomina de manera genérica a cualquier versión del proceso; por ejemplo, a una cadena de resultados con una serie de cuadros de insumos vinculados a productos, resultados e impactos (véase el gráfico 1), o a un marco lógico que expone la misma información en una matriz.” (ROGERS, Patricia, *La teoría del cambio*,

cambio, aplicable en el mundo jurídico y más allá de él, considerando sus dimensiones *sociológica, lógica y axiológica* y sus especificidades *materiales, espaciales, temporales y personales*.

d) Especificidades personales

86. Hay una dinámica “personal” y otra “traspersonal” o “interpersonal”: por ejemplo, la primera se desarrolla en la persona “natural” aislada y la segunda en las familias. Cada persona y cada posicionamiento entre las personas tienen sus propias dinámicas. Las teorías de las edades de los seres humanos y de las generaciones son expresiones interpersonales, en este último caso integrando la intertemporalidad con la interpersonalidad.

87. Las especificidades son *relativas*:²¹⁸ por ejemplo, el significado del Derecho Constitucional varía en los Estados Unidos de América, donde fue imprescindible la Constitución formal y en el Reino Unido, donde la “constitucionalidad” que se desarrolla de acuerdo a la historia del Reino es muy diferente. Aunque no se quisiera advertirlo, el Derecho Civil del Código Napoleón en Francia era muy diferente en diversos países donde

Florencia, Unicf, 2014, https://www.unicef-irc.org/publications/pdf/Brief%202%20Theory%20of%20Change_ES.pdf, 15-1-2020; LÓPEZ-AVILA, ¿Cómo construir una teoría del cambio?, International Initiative for Impact Evaluation, <https://www.youtube.com/watch?v=K7NxA9htUjw>, 15-1-2020; Theory of Change, ScienceDirect, <https://www.sciencedirect.com/topics/neuroscience/theory-of-change> 15-1-2020). En el horizonte filosófico merece especial recuerdo la referida figura de Heráclito.

218 Cabe c. ZWEIGERT, Konrad, “Des solutions identiques par des voies différentes”, en *Revue Internationale de droit comparé*, año 18, N° 1, págs. 5 y ss., se puede v. Persee, http://www.persee.fr/web/revues/home/prescript/article/ridc_0035-3337_1966_num_18_1_14471, 15-1-2020.

Una aplicación de la idea de relatividad de las soluciones se evidencia en la necesidad de que, según la propuesta goldschmidtiana, en Derecho Internacional Privado se imite y no se “aplique” el Derecho declarado aplicable a través de la sentencia que con el máximo grado de probabilidad dictaría el juez extranjero (es más, creemos que se debe imitar la solución que en el caso tendría el Derecho extranjero). La imitación procura reconocer la diversidad que más allá de las normas puede mediar entre la vida del país de origen y el propio.

se lo recibió²¹⁹, v. gr. en la Argentina. En algunos espacios era un instrumento más integrador que otros. Los cambios en el tiempo se manifiestan en la necesidad de reformas de las fuentes, aunque a veces se la encubra manteniendo el título como ocurre en Francia con el Código Napoleón.

Al fin los significados materiales, espaciales y temporales varían en las personas, donde también adquieren significados relativos: el Derecho Penal ha sido durante mucho tiempo un instrumento de protección de algunos sectores y de represión de otros; el Derecho Civil, por ejemplo en cuanto a la patrimonialidad del Derecho de las Obligaciones, los Derechos Reales y Derecho de Sucesiones tiene significados diferentes que se refieren a los propietarios y a los sectores marginales de la economía; el Derecho de Familias era un medio de realización para quienes resultaban adecuados a sus exigencias y de opresión para quienes resultaban extraños a ellas, ahora tiene sentidos distintos según los diferentes modelos familiares que se adopten.

En ciertas circunstancias, hay predominio de diferentes dimensiones, por ejemplo, en Francia el Código Civil Napoleón tenía un sentido de respeto a la dimensión sociológica que era menor en cuanto a la recepción argentina, donde había más referencia las dimensiones dikelógica (con un jusnaturalismo a priori no admitido) y la dimensión normológica.²²⁰

En ciertos casos se producen soluciones diferentes por vías aparentemente idénticas y soluciones idénticas por caminos diferentes.²²¹

B. El horizonte del mundo político

88. Las perspectivas tridimensionales de la teoría trialista del mundo jurídico pueden ser aprovechadas como referencias fácticas, lógicas y valorativas y especificidades materiales, espaciales, temporales y personales para construir no solo el modelo del Derecho sino modelos de todas las otras áreas de

219 Es posible *ampliar* en nuestros trabajos *El Derecho Universal...* cit.; *Hacia una teoría general...* cit. y *Originalidad...* cit.

220 Cabe *ampliar* en nuestra *Comprensión jusfilosófica del Martín Fierro*, Rosario, FIJ, 1984.

221 Es posible c. por ej. ZWEIGERT, Konrad, *op. cit.*

la cultura. En esta amplitud de perspectivas es factible construir una *teoría trialista del mundo político*, también con relevantes despliegues dinámicos que son en muchos aspectos análogos a los jurídicos.²²²

En la teoría del mundo político cabe incluir actos de coexistencia (*dimensión sociológica*) captados e integrados por normatividades (*dimensión normológica*) y valorados, los actos y las normatividades, por los valores de convivencia (*dimensión axiológica*). Esa composición común tiene *especificidades materiales, espaciales, temporales y personales*.

A semejanza de las perspectivas jurídicas dinámicas que hemos evidenciado en sus relaciones con las perspectivas estáticas también existen perspectivas políticas *dinámicas* vinculadas con las perspectivas estáticas. Las dimensiones y las especificidades políticas tienen dinámicas frecuentemente semejantes a las del Derecho.

89. Las especificidades materiales del mundo político se diferencian entre sí como *ramas* políticas relacionadas de manera particular con algún valor de convivencia o referidas al complejo de los valores y las ramas. Es posible remitirse así a la política jurídica (o Derecho, valor justicia), económica (utilidad), científica (verdad), artística (belleza), educacional (desarrollo del complejo), de seguridad (fraccionamiento del complejo) y cultural (enfoque del complejo integrado).

90. Es relevante saber cómo se vinculan la dinámica del mundo jurídico y sus especificidades con la dinámica del mundo político y sus especificidades. Por ejemplo, interesa saber cuáles son las ramas políticas donde se juega en mayor o menor medida la dinámica jurídica. Según nuestra construcción, la política económica tiene una influencia altamente dinamizadora en la política jurídica, o sea en el Derecho, y en todo el mundo cultural.

222 Es posible ampliar en nuestros libros *Derecho y política*, Bs. As., Depalma, 1976 y *Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982/4.

3. Estrategia

91. La dinámica del mundo jurídico y también la del mundo político se desarrollan en su integridad en la *Estrategia*.²²³ En el desenvolvimiento estratégico se relacionan *medios* tácticos con miras a la realización de *fines*.

En la construcción trialista el objetivo último de la juridicidad ha de ser la realización de la justicia y para lograrla se cuenta con la posibilidad de articular todos los enfoques dinámicos que hemos ido planteando.

En la Estrategia hay que reconocer el campo, las fortalezas, las oportunidades, las debilidades y las amenazas, el costo y el beneficio, los efectos, etc. y adoptar las decisiones que conduzcan a los fines deseados. El desarrollo dinámico trialista brinda al jurista un arsenal estratégico de muy destacado valor. Sin pretensiones radicalizadas, consideramos que es el instrumental más importante con que cuenta la teoría jurídica en nuestro tiempo.

III. Conclusión

92. En conclusión cabe afirmar que en su gran riqueza las perspectivas complejas del tridimensionalismo de las teorías trialistas del mundo jurídico²²⁴ corresponden a valiosos desarrollos de *estática y dinámica* que pueden nutrirse de modo recíproco, en este caso, atendiendo a la dinámica en paralelo con el despliegue de la estática. La calidad de la dinámica trialista es uno de los grandes títulos de valor de la teoría.

223 Se puede *ampliar* por ej. en nuestro libro *Estrategia Jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/viewFile/1372/1575>, 25-2-2020. El número 46 de *Investigación ...* cit. es monográfico sobre Estrategia Jurídica (<http://www.centrodefilosofia.org/investigacionydocencia46.htm>, 26-2-2020). En general el tema es amplia y diversamente tratado en la tarea del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social (v. <http://www.centrodefilosofia.org/>, 25-2-2020).

224 En la versión goldschmidtiana y la que proponemos.

DOCUMENTO DE TRABAJO

APORTES PARA LA JUSFILOSOFÍA DE LA PANDEMIA DE COVID-19 (*)

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI (**)

I. Ideas básicas

1. La *pandemia* causada por el *virus COVID-19* (Coronavirus) pone en cuestión nuestra capacidad para resolver cuestiones de importancia fundamental para la especie humana y la vida en general.¹ Entre esas cuestiones atenderemos

-
- (*) Documento de trabajo para una Reunión Virtual conjunta de las áreas de *Derecho de la Salud, Derecho de la Ciencia y la Técnica y Teoría General del Derecho del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*.
- (**) Profesor emérito de la Universidad de Buenos Aires y titular de la Universidad Nacional de Rosario.
- 1 V. por ej. *Coronavirus (COVID-19)*, Organización Mundial de la Salud, <https://www.who.int/es>, 23-3-2020; *Nuevo Coronavirus COVID-19*, Ministerio de Salud, Argentina.gob.ar, <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19>, 23-3-2020; *Coronavirus: qué significa que la OMS haya clasificado al covid-19 como pandemia*, BBC, <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional-51842708>, 23-3-2020. Boletín Oficial de la República Argentina, *Separata Emergencia Sanitaria Coronavirus COVID-19, Normativa actualizada al 24/03/2020*, http://www.infoleg.gob.ar/wp-content/uploads/2020/03/digesto-emergencia-sanitaria_24-03.pdf, 25-3-2020. El DNU 297/2020 establece el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el 31 de marzo de 2020 para todas las personas que se encuentren en el país. C. además los *datos obrantes* en *Covid-19*, <https://www.covidvisualizer.com/>, 26-3-2020; *Coronavirus. El mapa*

desde el punto de vista de la *Filosofía del Derecho* a la manera con que la pandemia se presenta en las *tramas jurídicas*.² La pandemia es ocasión para conocer mejor la trama jurídica general, sobre todo en cuanto a las *dimensiones*, las *especificidades materiales y personales* y los *horizontes* con que construimos³ el Derecho.⁴

La pandemia produce una *crisis*⁵ en la juridicidad que permite apreciarla mejor. Es de cierto modo la *hora de una perspectiva de “la verdad”* que teníamos marginada.

mundial del coronavirus: más de 526.900 casos y casi 24.000 muertos en 188 países, rtve, <https://www.rtve.es/noticias/20200327/mapa-mundial-del-coronavirus/1998143.shtml>, 26-3-2020.

Cabe c. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española*, *pandemia* “Del gr. πανδημία *pandēmía* ‘reunión del pueblo’. 1. f. Med. Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.”, <https://dle.rae.es/?w=pandemia>, 23-3-2020; “epidemia Del lat. mediev. *epidēmia*, y este del gr. ἐπιδημία *epidēmía*; propiamente ‘estancia en una población’. 1. f. Enfermedad que se propaga durante algún tiempo por un país, acometiendo simultáneamente a gran número de personas. 2. f. Mal o daño que se expande de forma intensa e indiscriminada.”, <https://dle.rae.es/?w=epidemia>, 23-3-2020. Es posible *ampliar* algunos aspectos en nuestro libro *El Derecho, la vida humana, la bioética y el cosmos*, Rosario, FderEdita, 2019, Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social, <http://www.centrodefilosofia.org/>, 21-3-2020.

- 2 Se puede c. REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *trama* “Del lat. *trama*. 1. f. Conjunto de hilos que, cruzados y enlazados con los de la urdimbre, forman una tela. 2. f. Especie de seda para tramar. 3. f. Artificio, dolo, confabulación con que se perjudica a alguien. 4. f. Disposición interna, contextura, ligazón entre las partes de un asunto u otra cosa, y en especial el enredo de una obra dramática o novedosa. 5. f. Florecimiento y flor de los árboles, especialmente del olivo.”, <https://dle.rae.es/?w=trama>, 24-3-2020.
- 3 Es posible v. GUIBOURG, Ricardo A., *La construcción del pensamiento*, Bs. As., Colihue, 2004.
- 4 Acerca de las teorías trialistas del mundo jurídico con que construimos el objeto jurídico pueden v. su versión originaria en GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6^a. ed., 6^a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987 y la que proponemos en CIURO CALDANI, Miguel Angel, *Una teoría trialista del mundo jurídico*, Rosario, FderEdita, 2019.
- 5 REAL ACADEMIA, *op. cit.*, *crisis* “Del lat. *crisis*, y este del gr. κρίσις *krísis*. 1. f. Cambio profundo y de consecuencias importantes en un proceso o una situación, o en la manera en que estos son apreciados. Crisis de la estética renacentista. 2. f. Intensificación brusca de los síntomas de una enfermedad. Crisis asmática, alérgica, epiléptica, de tos. 3. f. Situación mala o difícil. Un equipo en crisis. 4. f. Situación política en que uno o más miembros del Gobierno han dimitido o han sido destituidos. Crisis ministerial.

2. La *trama de la juridicidad* resulta más clara si se la considera desde el tridimensionalismo socio-normo-dikelógico de las construcciones del objeto del Derecho propuestas en el marco de *teorías trialistas del mundo jurídico*.⁶

Según la construcción trialista que proponemos, el mundo jurídico ha de constituirse en *complejidad pura* incluyendo repartos de potencia e impotencia (*dimensión sociológica*), captados por normatividades que los describen e integran (*dimensión normológica*) y valorados, conjuntamente con las normatividades, por un complejo de valores que culmina en la justicia (*dimensión dikelógica*). Esos rasgos comunes a toda la juridicidad se *especifican en la materia, el espacio, el tiempo y las personas*.⁷ Las dimensiones y las especificidades pueden dialogar más allá de las categorías jurídicas con los *horizontes* del Derecho, que consideran temas desarrollados en la juridicidad pero sin las categorías de ésta.⁸

Nos referiremos a la pandemia en general haciendo, sin embargo, las remisiones particulares al medio argentino que resulten convenientes.

II. El mundo jurídico

1. En general

5. f. Econ. Reducción en la tasa de crecimiento de la producción de una economía, o fase más baja de la actividad de un ciclo económico. 6. f. Med. Cambio brusco en el curso de una enfermedad, ya sea para mejorarse, ya para agravarse el paciente. 7. f. desus. Examen y juicio que se hace de algo después de haberlo examinado cuidadosamente.”, <https://dle.rae.es/?w=crisis>, 25-3-2020.

6 Acerca de las teorías trialistas del mundo jurídico pueden v. su versión originaria en GOLDSCHMIDT, *op. cit.* y la que proponemos en CIURO CALDANI, *Una teoría trialista ... cit.*

7 En cuanto a la dinámica de la trama se puede *ampliar* en nuestro artículo “Perspectivas dinámicas del mundo jurídico” obrante en este mismo número de *IyD*.

8 Respecto de la dimensión sociológica los horizontes son la Economía, la Sociología, la Demografía, la Psicología, etc.; en cuanto a la dimensión normológica son la Lógica, la Metodología, la Lingüística, etc. y en vinculación con la dimensión dikelógica son la Filosofía del Valor, la Ética, etc.

También pueden interesar la problemática y las respuestas en los enfoques de la pandemia y la condición de los ancianos.

a) Dimensión sociológica

3. La dimensión sociológica abarca campos de *intereses* (no siempre económicos) y *fuerzas* (no siempre el poder sobre los demás) donde se producen *adjudicaciones* de lo que favorece o perjudica a la vida humana denominado, respectivamente, *potencia e impotencia*.

Los intereses, las fuerzas y las adjudicaciones son despliegues muy relevantes de la trama jurídica. Aunque es difícil determinar las fronteras en la realidad, es muy esclarecedor considerar que las adjudicaciones se diferencian en *distribuciones* producidas por la naturaleza, las influencias humanas difusas⁹ y el azar y *repartos* que se originan en la conducta de seres humanos determinables.

La commoción producida por la *pandemia* lleva en sí la problemática de la *vulnerabilidad*¹⁰ y requiere aprovechar las posibilidades para *superarlas*.

4. La pandemia afecta a muchos intereses y fuerzas. En diversos ámbitos los de quienes, como los ancianos¹¹ o los muy pobres, *no tienen intereses considerados relevantes* para el resto de la sociedad, *no interesan y no poseen fuerza equiparable* a los demás. Incluso, a veces ellos mismos se desinteresan.

5. Entre las tramas fundamentales de la vida jurídica brindadas por las distribuciones de la *naturaleza* se encuentran las de las del mundo “exterior” a la Tierra, las de la Tierra misma y en ellas las del clima y la condición biológica.

Los días y las noches fortalecen o debilitan la trama jurídica, algo semejante ocurre con las estaciones; las montañas separan y de cierto modo los ríos aproximan; los genes condicionan gran parte de nuestras vidas. Se espera que la llegada del invierno en el Sur varíe las amenazas del coronavirus en general.

9 Las distribuciones de la naturaleza abarcan en gran medida el genotipo; las de las influencias humanas difusas comprenden mucho del fenotipo.

10 Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Comprensión jusfilosófica de la vulnerabilidad”, en ARIAS, Paula María – URRUTIA, Liliana Aída Beatriz (coord.), *Protección jurídica de los subconsumidores*, Rosario, Juris, 2017, págs. 21/37.

11 En otros términos viejos, adultos mayores, etc.

El Coronavirus surge del cambio genético de un virus con los que se convive hace tiempo.¹² En general la vida se ocupa de construirnos y destruirnos y la vejez, más que la mera ancianidad, es un tiempo de “destrucción” que el virus puede agreddir especialmente.

También es importante la commoción de la trama jurídica por la pandemia a través de las distribuciones de *influencias humanas difusas*. En la *economía* la pandemia está obligando casi a paralizar la mayor parte de la producción, la distribución y el consumo y tal vez en poco tiempo lleve a atenuar las medidas de defensa por aislamiento. En la *religiosidad* la importante paganización puede quitar el “consuelo” que en otros tiempos ofrecían las creencias para situaciones como la pandemia y abandona el “re-ligamiento” interpersonal. En las *lenguas*, el uso generalizado del inglés viabiliza la información pero produce ciertos obstáculos al respecto, sobre todo para quienes hablan las que son muy minoritarias. En la *ciencia y la técnica* la pandemia se despliega en gran medida por la *globalización* generada por la economía y el desarrollo tecnológico, pero a su vez muestra las insuficiencias de los conocimientos y destrezas en los que se apoya gran parte de nuestra seguridad. En el *arte*, si bien la pandemia puede generar creatividad, como sucedió en epidemias anteriores, también es posible que con el temor paralice. En el campo de la *educación* la pandemia cuestiona el desenvolvimiento del sistema, al menos en lo presencial. De cierta manera la amenaza incontrolable “iguala” por la obsolescencia de la formación recibida.

Para conocer mejor las distribuciones es conveniente conocer sus *causas*, sus *recipriendarios* beneficiados y gravados, las potencias e impotencias que constituyen su *objeto* y las *razones* que les atribuye la sociedad en caso de considerarlas valiosas.

La humanidad ha padecido grandes pandemias y epidemias en diferentes oportunidades que dañaron a muchas personas y produjeron enormes impotencias.¹³ Aunque en ciertas oportunidades han sido en alguna medida

12 *Coronavirus: origen, evolución y por qué no es igual que el SARS y el MERS*, redacción médica, <https://www.redaccionmedica.com/secciones/sanidad-hoy/coronavirus-origen-evolucion-por-que-no-es-igual-sars-mers-1429>, 25-3-2020.

13 *Las grandes epidemias de la historia*, la diaria, <https://ladiarria.com.uy/articulo/2020/3/>

“selectivas”, como la poliomielitis con los niños, en general las pandemias y las epidemias suelen atacar a todos los integrantes de la sociedad. En este caso, parece que la pandemia del Coronavirus tiene caracteres muy *especialmente nocivos* cuando ataca a *ancianos* y a personas con debilidades particulares.¹⁴ Es especialmente dañina, con riesgo de muerte muy significativo, cuando se trata de personas que en general están en condiciones de *vulnerabilidad* no solo biológica sino social.¹⁵ De tal modo, pese a mejoramientos notorios, a veces se produce una relativa “*grieta*” en cuanto a la solidaridad en algunas medidas, como por ejemplo en el cumplimiento de la cuarentena¹⁶, acom-

las-grandes-epidemias-de-la-historia/, 23-3-2020; Breve historia de las pandemias globales: cómo hemos luchado contra los mayores asesinos, Infosalus, 22/03/2020, <https://www.infosalus.com/salud-investigacion/noticia-breve-historia-pandemias-globales-hemos-luchado-contra-mayores-asesinos-20200322075937.html>, 23-3-2020; PIGNATELLI, Adrián, “La epidemia de polio que asoló al país en 1956: 6500 casos, todo pintado con cal y niños con una bolsita de alcanfor como “solución””, en *Infobae*, 15 de marzo de 2020, <https://www.infobae.com/sociedad/2020/03/15/la-epidemia-de-polio-que-asolo-al-pais-en-1956-6500-casos-todo-pintado-con-cal-y-ninos-con-una-bolsita-de-alcanfor-como-solucion/>, 23-3-2020; “Cuarentenas y estados de sitio en la historia argentina: qué hizo la gente en medio de epidemias o caos político”, en *Infobae*, 19 de marzo de 2020, <https://www.infobae.com/sociedad/2020/03/19/cuarentenas-y-estados-de-sitio-en-la-historia-argentina-que-hizo-la-gente-en-medio-de-epidemias-o-caos-politico/>, 23-3-2020. Asimismo, por ej., “Antes del coronavirus: cuáles fueron las peores epidemias que sufrió la Argentina en su historia”, en *La Nación*, 18 de marzo de 2020, <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/antes-del-coronavirus-cuales-fueron-peores-epidemias-nid2344412>, 23-3-2020; BARRANCO, Justo – VAL, Eusebio, “Libros de epidemias y confinamiento”, (Albert Camus triunfa de nuevo con su novela sobre la plaga; Defoe, Boccaccio, Pepys, Saramago o Sófocles también escribieron sobre ella), en *La Vanguardia*, 16/03/2020, <https://www.lavanguardia.com/cultura/20200316/474173941106/libros-epidemias-la-peste-camus.html>, 23-3-2020. Tiene reiterada presencia, incluso en la actualidad, la epidemia de dengue.

14 “Así cambia el riesgo de enfermar de gravedad y morir por el coronavirus según las distintas edades”, en *Infobae*, 24 de marzo de 2020,

<https://www.infobae.com/america/ciencia-america/2020/03/23/asi-cambia-el-riesgo-de-enfermar-de-gravedad-y-morir-por-el-coronavirus-segun-las-distintas-edades/>, 24-3-2020.

15 INDO, Elvira, “Viejos muertos de miedo”, en *El País*, 15 de marzo de 2020. https://elpais.com/elpais/2020/03/14/opinion/1584191426_943129.html, 23-3-2020.

16 En este momento parece que la grieta se ha atenuado con mayor acatamiento del aislamiento por el conjunto de la sociedad, pero corresponde atender a lo que suceda cuando empiecen a advertirse las graves consecuencias económicas de la medida.

pañamiento que tal vez sería mayor si los damnificados fueran personas dotadas de más preferencia social, como los jóvenes y los niños.

6. La consideración de los *repartos*, de importancia destacada en la trama jurídica por el al menos pretendido protagonismo humano, requiere referirse a *repartidores* (conductores), *recipriendarios* beneficiados y gravados, *objetos* (potencias e impotencias), *formas* (caminos previos para llegar a la decisión) y *razones* (móviles, razones alegadas y razones sociales que atribuye la comunidad cuando considera que los repartos son valiosos).

En todas estas perspectivas la pandemia produce cambios. En la pandemia se amplían desempeños de algunos repartidores (v. gr. sanitarios) y disminuyen los de otros. La pandemia extiende sus recipiendarios gravados a todo el Planeta. Las impotencias propias de la pandemia, con posibles consecuencias selectivas especialmente graves, crecen para todos y sobre todo para los adultos mayores. El aislamiento que suele disponerse aumenta para muchos la impotencia del miedo, sobre todo el temor al “vacío” vital. Se otorgan potencias (por ejemplo en medicinas, internaciones, subsidios, etc.) normalmente innecesarios. Es difícil otorgar la audiencia requerida por la forma, de modo que se suele disponer la interrupción o disminución de actividades judiciales y administrativas y se imponen en general decisiones rápidas. Los móviles de interés general desplazan en parte a los individuales. Incluso se necesitan nuevos criterios de razonabilidad.

7. La pandemia modifica las *relaciones* entre distribuciones y repartos. Siempre hay interacción entre ellos y sus reacciones pueden ser de *asimilación*, *rechazo* o *irrupción*.¹⁷ Ante las distribuciones y los repartos de la pandemia, que irrumpen en los repartos, interesa atender a sus *alcances*, su *dinámica* y sus *situaciones*.¹⁸ Se produce una mayor presencia, una expansión de las distribu-

17 En el conflicto, el rechazo es más pasivo, la irrupción es más activa.

18 Es posible *ampliar* en nuestros *Aportes para una teoría de las respuestas jurídicas*, Rosario, Consejo de Investigaciones de la UNR, 1976, reedición en *Investigación y Docencia*, N° 37, 2004, págs. 85/140, <http://www.centrodefilosofia.org/investigacionydocencia37.htm>, 25-3-2020, además cabe v. <http://www.centrodefilosofia.org/libros.htm>, 25-3-2020).

ciones y una menor presencia, una retracción de los repartos. La pandemia tiende a dominar y desintegrar los repartos existentes. En lugar de *composición* entre distribuciones y repartos produce una *descomposición a recomponer*.

8. Como según la construcción adoptada el objeto jurídico se identifica al fin por las posibilidades de realizar la justicia, el trialismo incluye en el Derecho no solo repartos *autoritarios*, desenvueltos por imposición y realizadores del valor poder, sino repartos *autónomos*, desarrollados por acuerdos de los interesados, que satisfacen el valor cooperación. La trama jurídica se constituye con repartos autoritarios y autónomos. La pandemia tiende a modificar la trama jurídica incrementando los repartos autoritarios.

9. Los repartos pueden presentarse en *orden*, denominado también régimen, o en *desorden*, llamado asimismo anarquía. El régimen realiza el valor orden y la anarquía el disvalor arbitrariedad. La trama jurídica abarca ambos despliegues, pero se consolida principalmente con el orden.

El régimen se puede constituir con *planificación gubernamental* y con *ejemplaridad*. La planificación indica quiénes son los repartidores supremos y cuáles son los criterios supremos de reparto y cuando está en marcha realiza el valor previsibilidad. La *ejemplaridad* se desenvuelve mediante el seguimiento de repartos considerados razonables, con cumplimiento del valor solidaridad entre los repartidores.

La planificación suele formalizarse en constituciones formales, leyes, decretos, sentencias, ordenanzas y resoluciones administrativas, etc. La ejemplaridad se concreta en costumbres, jurisprudencia, usos, etc. Planificación y ejemplaridad son sendas de formación de trama jurídica.

La pandemia perturba la planificación y la ejemplaridad existentes y trae a la presencia la ejemplaridad en materia de salud, que puede denominarse *lex salutis*. Además de lo que se planifica al respecto, es relevante desarrollar ejemplaridad para enfrentar las distribuciones nocivas. La docencia institucional y del resto de la sociedad puede realizar importantes acciones al respecto.

Los regímenes suelen tener *subórdenes*, por ej. sanitarios, familiares, empresariales, escolares, vecinales, etc., que también constituyen trama jurídica.

La pandemia los altera, principalmente al suborden sanitario. Los repartos intentan recuperarlos.

Los *cambios* en los régimenes pueden ser *revolucionarios*, cuando se modifican los repartidores supremos y los criterios supremos de reparto, *evolutivos* si varían solo los criterios supremos y de mero “golpe” cuando cambian únicamente los repartidores supremos. De cierto modo cabe afirmar que los cambios alteran la lógica de los antecedentes. La pandemia es de algún modo una ruptura de la lógica, una “revolución” en la salud que aproxima a cierta “revolución” jurídica. Es más, algunos consideran que esta revolución en la salud puede producir cambios revolucionarios en la trama jurídica toda. Hay que considerar, no obstante, si en lugar de referirse a revolución como se trata de distribuciones contra los repartos no es mejor utilizar la noción de irrupción.

La anarquía se produce cuando no se sabe quiénes son los repartidores supremos y cuáles son los criterios supremos de reparto. Puede ser objetiva o subjetiva, ésta última ocurre en la percepción del o los sujetos de referencia. La pandemia tiende a producir anarquía, aunque como proviene de distribuciones tal vez sea mejor la noción de caos. La amenaza del virus y sus consecuencias sociales puede acentuar la respectiva vivencia objetiva y subjetiva.

10. La dimensión sociológica, en nuestro caso como trama jurídica, se desenvuelve en marcos de la *constitución material* formada por el despliegue de los factores de poder. Así ocurre también en la pandemia. Ante ésta la mayor parte de la propiedad privada y la contratación resiste, pero otra parte cede por las restricciones del aislamiento. El cumplimiento de las medidas de aislamiento, que favorece de manera principal a los adultos mayores, puede llegar a ceder ante otros reclamos de sectores poderosos en la economía, la información, el espaciamiento, etc.

La trama jurídica se constituye en sentidos *físicos, psíquicos, lógicos, sociopolíticos, socioeconómicos y vitales*¹⁹. La pandemia los debilita.

19 Los sentidos de los límites vitales significan que en casos que pueden afectar intereses de la preservación genérica de la vida (no solo física) la trama se replantea.

11. La realidad social muestra *límites* de los repartos y los órdenes, *voluntarios* o *necesarios*, que tienen los alcances mismos de la trama. El desenvolvimiento de la pandemia los hace más presentes. La enfermedad es en sí un límite físico con causalidades concurrentes sociopolíticas y socioeconómicas. La pandemia suele provocar la interrupción o disminución de actividades judiciales, administrativas, comerciales, etc. Puede producir límites psíquicos ante las medidas para combatirla, por desaprensión, miedo, etc. En muchos casos estas medidas hallan límites sociopolíticos y socieconómicos. En el despliegue de la pandemia siempre están presentes límites vitales: si se pone en cuestión la vida lo decidido se replantea. En situaciones extremas podría llegar al “sálvese quien pueda”.

Ser anciano es con frecuencia tener más límites. Uno de los límites necesarios especialmente presentes en la condición de los ancianos es el de carácter “físico” de la muerte, en su caso, al menos estadísticamente más próxima. También son relevantes los límites de las diferencias generacionales. Las medidas que se tomen ante la pandemia a favor de los ancianos pueden hallar límites más resistentes que las adoptadas a favor de otros sectores.

12. Las *categorías básicas* de la dimensión sociológica son la *causalidad*, la *finalidad objetiva* que “encontramos” en los acontecimientos, la *finalidad subjetiva*, la *posibilidad*, la *realidad* y la *verdad*. Cinco de ellas, menos la finalidad subjetiva, se refieren a la totalidad de sus posibilidades, es decir, son *pantónomas* (pan=todo, nomos=ley que gobierna). Como ese alcance nos es inaccesible, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlas donde no podemos saber o hacer más, originando certeza. Nuestra nueva era, de grandes desfraccionamientos, suele ser llamada en cambio edad del riesgo.²⁰ Se señala el fin de las certidumbres.²¹

20 Se pueden ver BECK, Ulrich, *La sociedad del riesgo*, trad. Jorge Navarro, Daniel Jiménez, María Rosa Borrás, Barcelona, Paidós, 2002; SHORT, J. F., “The social fabric of risk: towards the social transformation of risk analysis”, en *American Sociological Review*, 1984, vol. 49, diciembre, págs. 711/725.

21 PRIGOGINE, Ilya, *El Fin de las Certidumbres*, trad. Pierre Jacomet, 5a ed., Barcelona - Bs. As. - Mexico D.F. - Santiago de Chile, Andres Bello, 1997.

La pandemia convierte la presencia de todas las categorías, lo positivo puede hacerse negativo, los propósitos cambian sustancialmente, se abren posibilidades e imposibilidades insospechadas, etc. Quienes hasta hace unos días se preocupaban por su trabajo, sus cuestiones familiares, etc. hoy están atemorizados preocupándose por su vida. Se ha interrumpido la trama jurídica de la rutina. No sabemos por cuánto tiempo se vivirá en excepcionalidad, en emergencia.

13. En el *horizonte* de la dimensión sociológica se presentan posibilidades de diálogo con numerosas otras áreas. En la pandemia cobran especial relevancia por ej. la Biología, la Antropología, la Psicología y la Economía.

b) *Dimensión normológica*

14. La construcción trialista integra una dimensión normológica constituida por *captaciones lógicas de repartos proyectados* (normas, instrucciones, principios, imperativos, ordenamientos, etc.). Las normatividades forman una trama jurídica lógica.

Cuando aseguran el cumplimiento de los repartos, en caso de que éstos efectivamente se realicen las normatividades son *exactas*. La pandemia pone en crisis el cumplimiento de las normatividades de la normalidad y puede generar la necesidad de cumplimiento de nuevas normatividades motivadas por ella. En gran medida a través de la formación persuasiva de ejemplaridad las normatividades dictadas en Argentina han ido logrando aceptable exactitud, es decir, una trama más efectiva.

15. Entre las *clasificaciones* de las normatividades cabe atender por ejemplo a las *generales*, referidas a sectores sociales futuros, supuestos y abstractos, realizadoras del valor predecibilidad e *individuales*, que tratan de sectores sociales pasados, descriptos y concretos satisfaciendo el valor inmediatez. Habitualmente las leyes tienen normatividades generales y las sentencias normatividades individuales. La trama jurídica se vale de las dos clases. Sin embargo, en algunos casos la pandemia tiende a modificar el equilibrio, v. gr. exigiendo

cierto incremento de las normatividades individuales para reaccionar ante situaciones de crisis. Por ejemplo: el control vehicular en la crisis se hace más intenso y en consecuencia se incrementan las normas respectivas.

16. Las normatividades tienen *fuentes reales y de conocimiento*. Las fuentes reales pueden ser *materiales*, los repartos mismos, y *formales*, autobiografías (relatos) de los repartos hechos por los propios repartidores). Entre las fuentes formales hay por ej. constituciones formales, tratados internacionales, directivas, leyes, decretos, sentencias, ordenanzas y resoluciones administrativas, contratos, testamentos, etc. Las diferentes fuentes formales expresan distintas maneras de edificarse la trama jurídica. En la actualidad avanza en general el “diálogo entre las fuentes”. Ante la pandemia se ha incrementado el papel de los *decretos de necesidad y urgencia* y es particularmente necesario el *diálogo de fuentes* con fuerte protagonismo de las referidas a los derechos humanos.

Las fuentes de conocimiento constituyen la *doctrina*. También las fuentes de conocimiento constituyen trama jurídica y lo hacen en permanente diálogo con las fuentes reales. Cuando la doctrina es completa se ocupa de la juridicidad en su integridad, superando los estrechos marcos formales legalistas que durante cierto tiempo la aprisionaron. Es relevante construir la doctrina de la trama jurídica y de la pandemia.

17. Para que los repartos captados en las normatividades se realicen es necesario que éstas *funcionen* con el cumplimiento, según las necesidades, de tareas de *reconocimiento, interpretación, determinación, elaboración, aplicación, síntesis y argumentación*. Los principios tienen un papel funcional generalizado. El funcionamiento puede ser formal o conjetal. En todos los casos el funcionamiento es básicamente generador de trama jurídica, pero el reconocimiento, la interpretación y la aplicación hacen más referencia a la trama existente, en tanto la determinación, la elaboración y la síntesis construyen nueva trama. La pandemia requiere la adaptación funcional de la trama a las nuevas situaciones. Esta epidemia presenta una gran *carencia histórica de normas por novedad fáctica*, necesitada de *elaboración* apoyada no solo en la autointegración sino en la *heterointegración*. Las necesidades desbordantes respecto de los servicios

de salud generan conflictos de normatividades necesitados de *síntesis* (v. gr. en cuanto a adjudicación de terapia intensiva). En el marco de la pandemia el marco conjetural puede hacerse más difícil.

Las diversas circunstancias del funcionamiento suelen requerir *aptitudes especiales* en los encargados de llevarlo a cabo y esto se hace particularmente intenso en las pandemias. Por ejemplo, en el funcionamiento en la pandemia se necesita más protagonismo funcional de los profesionales de la salud, los biólogos, los epidemiólogos y los químicos.

18. Las captaciones normativas se valen de *conceptos* con los que al propio tiempo que describen integran los repartos captados delimitándolos e incorporándoles sentidos generadores de *materializaciones* personales y no personales. Los conceptos pueden realizar el valor adecuación referido a las finalidades de los autores de las normas y del resto de la sociedad. Son puntos de construcción, solidez y reconstrucción de la cultura establecida y la trama jurídica. El concepto de pandemia tiene una muy alta capacidad integradora, haciendo resignificar muchas situaciones.

19. El *ordenamiento normativo* es captación lógica de un orden de repartos hecha desde punto de vista de un tercero (a fin de que pueda asegurar su cumplimiento). Se constituye mediante relaciones *verticales* y *horizontales* entre normatividades, en cada caso de *producción* y de *cumplimiento*. Las relaciones verticales de producción realizan el valor subordinación, las vinculaciones verticales de contenido satisfacen el valor ilación, las relaciones horizontales de producción (con mayor propiedad, no verticales) realizan el valor infalibilidad y las vinculaciones horizontales de contenido (con mayor propiedad no verticales) satisfacen el valor concordancia. El conjunto del ordenamiento realiza el valor coherencia. Toda la composición del ordenamiento produce trama jurídica. En el caso de la pandemia el ordenamiento y la trama respectiva requieren modificaciones. La pandemia irrumpió en el ordenamiento a través de la conmoción del orden. Las vinculaciones verticales de contenido y sobre todo horizontales de producción adquieren particular relevancia. La coherencia puede entrar en relativa crisis.

20. En el *horizonte* la dimensión normológica encuentra, por ejemplo, a las ciencias exactas y, en nuestro caso de la pandemia, resulta de especial interés la vinculación con la *Estadística*.²² Sus construcciones pueden ser de particular interés para adoptar las decisiones.

c) *Dimensión dikelógica*

21. En la construcción de la dimensión dikelógica se incluye el complejo de valores de la juridicidad, que abarca los antes referidos y otros como la *utilidad*, el *amor*, la *salud*, la *verdad*, la *belleza*, etc. culminando en el valor *justicia*. Esta jerarquización de la justicia motiva que la dimensión se denomine *dikelógica*. Por sobre el complejo de valores jurídicos se construye el valor *humanidad*, el deber ser cabal de nuestro ser. Todos los valores son *deber ser* ideal que, una vez construido, no depende de nuestras preferencias circunstanciales.²³ La complejidad de los valores constituye trama jurídica que en el caso de la pandemia entra en relativa *crisis*.

22. Los valores pueden tener *relaciones* principales de *coadyuvancia* o de *oposición*. Éstas pueden ser legítimas, de sustitución, o ilegítimas, de secuestro. Se trata de vinculaciones en la trama jurídica. En la pandemia la coadyuvancia entre justicia y salud se hace particularmente necesaria e importa cuidar especialmente que la utilidad no secuestre materiales que corresponden a la justicia y la salud. Una dificultad especial surge de la crisis actual del amor (entendido: yo soy más porque tú eres). Otro de los obstáculos surge en cuanto a la verdad en el conocimiento del virus. Siempre al fin ha de orientar el valor *humanidad*. Sin embargo, hay que cuidar asimismo que la justicia, la salud, el amor o la *humanidad* secuestren

22 Es posible *ampliar* en nuestro trabajo “Tres presencias de las Ciencias “Exactas” en el Derecho: la Contabilidad, la Agrimensura y la Estadística (¿hacer cosas con números? Nuevamente la relación entre justicia y verdad)”, en *Investigación ...cit.*, Nº 48, 2014, págs. 89/145, Centro de Investigaciones de Filosofía ... cit. <http://www.centrodefilosofia.org/investigacionydocencia48.htm>, 25-3-2020.

23 Por eso la dimensión dikelógica es “autónoma”.

el material que corresponde a la utilidad y al espacio económico que ésta ha de orientar.

23. En correlación con los caminos para pensar la justicia que Aristóteles denominó *clases de justicia* cabe referir diversas clasificaciones: consensual o extraconsensual; con o sin consideración de personas; simétrica o asimétrica; monologal o dialogal; comutativa o espontánea; “partial” o gubernamental; sectorial o integral; de aislamiento o de participación; absoluta o relativa; particular o general; “de partida” o “de llegada”; equidad, etc. Todas las clases de justicia son caminos para construir trama jurídica. En diversas medidas según las circunstancias las clases de justicia deben emplearse de manera que unas no secuestren senderos de las otras. La pandemia pone en crisis los desarrollos de las clases de justicia, por ejemplo, en cuanto a equilibrios de justicia *comutativa* y *espontánea* (con incremento de esta última)²⁴, de *aislamiento* y de *participación*, *particular* y *general* (con avance de la general)²⁵, “de partida” y “de llegada” (con especial referencia a la llegada) y a la *equidad*.

24. Por ser un valor la justicia tiene tres *despliegues*: *vale* (es un deber ser ideal puro), *valora* (genera deber ser ideal aplicado) y *orienta* (facilita las valoraciones). En cuanto a la valencia, el material estimativo es la totalidad de las adjudicaciones razonadas pasadas, presentes y futuras²⁶, referencias éstas que se diferencian asimismo en complejos en la materia, el espacio, el tiempo y las personas y las consecuencias. Esa amplitud significa que la justicia es pantónoma. Como tal alcance nos es inaccesible, porque no somos omniscientes ni omnipotentes, nos vemos en la necesidad de fraccionarlo, cuando no podemos saber o hacer más, produciendo *seguridad jurídica*. La orientación se produce mediante criterios generales que facilitan las valoraciones pero pueden ser impropios para determinados casos o lisa y llanamente rechazables. Los tres despliegues de la justicia son, a su vez, despliegues

24 Sin “contraprestación”.

25 Tendiente al bien común y especialmente presente en el Derecho Público.

26 Incluyendo el futuro, más próximo, y el porvenir, más lejano.

en la trama jurídica. En la pandemia se altera el material estimativo y se hace necesario cambiar la trama jurídica con nuevos desfraccionamientos y fraccionamientos atendiendo más a unos despliegues en detrimento de la consideración brindada a otros. Por ejemplo: en los casos de imposición del aislamiento se desfracciona la protección de la salud y se fracciona el derecho que se tendría para desplazarse. Los desfraccionamientos, sobre todo de posibles riesgos del futuro (más cercano) y el porvenir (más lejano), suelen desencadenar pánico. En momentos de pandemia con frecuencia entran también en crisis los criterios generales orientadores.²⁷

25. Adoptamos como *principio supremo de justicia* la exigencia de adjudicar a cada individuo la esfera de libertad (tal vez mejor de desenvolvimiento) necesaria para desarrollarse plenamente, para convertirse de individuo en persona. Cada individuo tiene según las circunstancias de materia, espacio, tiempo y persona diversas necesidades de personalización. En relación con esas esferas de libertad ha de construirse la trama jurídica. La pandemia produce grandes cambios en ellas.

26. Para aplicar el principio supremo de justicia a los *repartos aislados* hay que referirse a sus *repartidores, recipientes, objetos, formas y razones*. La justicia de los repartos aislados en todos sus aspectos es justicia en la trama de la juridicidad.

27. En general la legitimidad de justicia de los *repartidores* proviene del acuerdo de todos los interesados, o sea de la *autonomía*. Cuando ésta no puede completarse, importan la *paraautonomía* surgida del acuerdo de los interesados acerca de quién ha de repartir (v. gr. en el arbitraje), la *infraau-*

27 En general los ancianos se refieren a desfraccionamientos del pasado con cierta necesidad de fraccionar el futuro, que puede serles en lo personal especialmente breve. Su tiempo más vivido está más “gastado” y su futuro más limitado. En la actualidad los cambios por la pandemia se hacen particularmente necesarios cuando se trata de la condición de los ancianos, a quienes el Coronavirus pone en situación de particular riesgo.

tonomía del acuerdo de la mayoría (por ej. en la democracia) y la *criptoautonomía* del acuerdo que brindarían los interesados en caso de conocer el reparto (según suele suceder en la gestión de negocios ajenos sin mandato). Asimismo es título de legitimidad la *aristocracia* por superioridad moral, científica o técnica (los médicos en medicina, los ingenieros en ingeniería, etc.). En la pandemia hay una relativa crisis de la superioridad de la autonomía y suelen ganar espacios de legitimidad la aristocracia de los especialistas en epidemiología y en general en sentido amplio en salud (incluyendo los juristas) y la infraautonomía de la democracia.

La cuestión de la justicia de los repartidores trae consigo la de su *responsabilidad*, por sus propios repartos y por el régimen, en caso de ser injusto. Cada uno debe responder por sus propios repartos, pero en cuanto a los regímenes injustos se debate si solo deben responder los supremos repartidores o también sus seguidores. La responsabilidad es otro despliegue relevante de la trama del Derecho. En caso que el régimen no adopte las medidas pertinentes para combatir la pandemia se lo puede considerar injusto y se suscita la problemática recién referida en cuanto a supremos repartidores y seguidores.

28. La justicia de los *recipiendarios* se puede apoyar en su conducta o en sus necesidades, o sea respectivamente en sus *méritos* o sus *merecimientos*. También pueden ser títulos la *fortaleza* y la *vulnerabilidad*. Ante la pandemia se incrementan los títulos de merecimiento y vulnerabilidad. Una cuestión de particular tensión en casos de pandemia es la de *adjudicación de recursos*.²⁸

29. La legitimidad de los *objetos* de reparto se refiere de maneras destacadas a la *vida*, la *creatividad*, la *propiedad*, etc. con diferentes perspectivas (dar y quitar vida propia y ajena, creatividad, propiedad, etc.). Los objetos que se

28 Es posible v. por ej. COHEN AGREST, Diana, “¿Quién vive? ¿Quién muere? La ética de la asignación de recursos”, en *La Nación*, 24 de marzo de 2020, <https://www.lanacion.com.ar/opinion/quien-vive-quien-muere-la-etica-asignacion-nid2346885>, 23-3-2020. Además el *Informe del Comité de Bioética de España sobre los aspectos bioéticos de la priorización de recursos sanitarios en el contexto de la crisis del Coronavirus* (25 de marzo de 2020).

pueden repartir son repartibles, los que merecen ser repartidos son repartidores. Siempre la vida tiene particular jerarquía, pero ésta se acentúa en casos de crisis por pandemia. En todos los supuestos se debe tener en cuenta la exigencia de justicia de lograr una *muerte digna*, que incluye un destino digno del cadáver. Jerarquizar la vida no quiere decir olvidar otras legitimidades, por ejemplo, en caso de aislamiento como el de la actual pandemia, la promoción especial de la siempre muy relevante creatividad.

30. La justicia de la *forma* de los repartos depende de la *audiencia*, que es mayor en el *proceso* y la *negociación* y menor en la mera imposición y la mera adhesión. En la pandemia la importancia de los títulos de ciertos recipientes y ciertos objetos suele limitar la legitimidad formal que llegue a perturbar las medidas necesarias urgentes.

31. La legitimidad de las *razones* surge de la *fundamentación*, que ha de tener la máxima calidad posible respecto de los recipientes y la sociedad en general. Dada el carácter relativamente extraño que tienen algunos repartos en la pandemia suele ser necesario un particular esfuerzo de fundamentación. Como se suele escuchar menos es imprescindible fundamentar más. Los medios de comunicación de masas y las redes tienen utilidad especial al respecto.

Se han de atender en cuanto a forma y razones las particularidades del *discurso integrador* de ambas relacionado con la pandemia.

32. Para satisfacer el principio supremo de justicia el *régimen* ha de tomar a cada individuo como un *fin* y no como un medio, es decir, debe ser *humanista* y *no totalitario*. La realización del humanismo es un aspecto muy destacado en la justicia de la trama jurídica. Toda medida que sacrificara a un ser humano por otro sería totalitaria. Solo se puede sacrificar a un individuo cuando, aunque sea en conjunto, es en su propio interés.

El humanismo ha de ser preferentemente *abstencionista* y excepcionalmente *intervencionista*. Las urgencias de la pandemia pueden servir de argumentos para limitar el abstencionismo y en ciertos casos al fin desviarse del humanismo. Lo primero es fundado, lo segundo no.

33. El humanismo requiere atender a la *unicidad*, la *igualdad* y la *comunidad* de todos los individuos. La unicidad se vincula en especial con el liberalismo político, la igualdad se relaciona de manera particular con la democracia y la comunidad requiere el despliegue de “*res publica*”. En la pandemia la crisis requiere el refuerzo de la atención a la comunidad. Se intensifica un destino común. La expresión me cuido, también para cuidarte, es muy representativa.²⁹

34. Para la realización del humanismo es necesario *proteger* al individuo contra todas las amenazas, de las *distribuciones* y de los *repartos*. Es necesaria una trama jurídica protectora.³⁰ La protección del individuo exige ampararlo contra los demás individuos como tales y como régimen, excepcionalmente respecto de sí mismo y contra todo “*lo demás*” (enfermedad, miseria, ignorancia, soledad, desempleo, etc.). En este marco el resguardo contra la pandemia se inscribe como un requisito del régimen de justicia. Las circunstancias han llevado al replanteo de la división material de poderes que en situaciones normales es un importantísimo medio de resguardo de individuo respecto del régimen.

35. En el *horizonte* de la dimensión dikelógica se encuentra en lugar destacado la Ética. El mundo jurídico tiene profundas relaciones en complejidad pura con la Ética, de cuya referencia a *virtudes* y vicios puede encontrar alimento. En el caso de los grandes desafíos de la pandemia la trama jurídica ha de reforzarse con los aportes que le brindan, en nuestro planteo en sentido laico, virtudes como la esperanza, la caridad (amor), la fortaleza y la justicia.³¹

29 La situación de los ancianos suele requerir que esa referencia a la comunidad se integre más con la atención a su unicidad. Si, en cambio, se opta por meros criterios de preferencia de los más jóvenes sobre los más viejos se habrá caído en un injusto igualitarismo, incluso suicida para el progreso de la humanidad.

30 La protección de los individuos “oxigena” la trama jurídica.

31 El Derecho, a semejanza de la Ética, se encuentra ante el desafío de resolver uno de los problemas importantes que presenta la pandemia: la *selectividad relativa* de su agresividad con los ancianos de modo que pone en peligro su integración en el complejo jurídico, social y al fin vital. (V. VINOLO, Stéphane, “La pandemia nos lanza a la

2. Especificidades

a) Materiales

36. Las especificidades *materiales* constituyen *ramas del mundo jurídico* signadas por rasgos especiales en las tres dimensiones del Derecho entre los que se destacan particulares *requerimientos de justicia*. Para ejemplificar estos requerimientos cabe citar: en el Derecho de los Contratos el resguardo de los contratantes; en el Derecho del Trabajo el amparo de los trabajadores; en el Derecho Internacional Privado la protección de los elementos extranjeros; en el Derecho Administrativo liberal la prestación de los servicios y el amparo de los administrados; en el Derecho Penal liberal el resguardo de las víctimas y los reos, etc.

El tiempo actual refuerza la necesidad de *ramas transversales* requeridas para enriquecer a las ramas tradicionales con exigencias a menudo vinculadas a los derechos humanos y a la nueva era que nos toca vivir. Entre estas ramas transversales están, por ejemplo, el *Derecho de la Salud*, necesario para proteger a las personas de cuya salud se trata y a los servidores de la salud mediante principios de beneficencia, no maleficencia, autonomía y justicia; el *Derecho de la Ancianidad* (también llamado de la Vejez, de Adultos Mayores, etc.) con miras a resguardar a los ancianos; el *Derecho de la Ciencia y la Técnica*, encaminado a la protección de los investigadores y a poner ambos saberes al servicio de la sociedad; el *Derecho de la Educación*, requerido para proteger a los educandos y también a los educadores, etc.

cara nuestra ética”, en ‘La pandemia nos lanza a la cara nuestra ética’”, https://www.elcomercio.com/actualidad/vinolo-pandemia-covid19-etica-filosofia.html?fbclid=IwAR2iqi9P6-J7il_jSrT1FKPWP7cIQtZcmZzrlqGcWhhvug-u00KQlubYE_g#.Xnf4wynE-h9J.whatsapp, 21-3-2020). En general se puede *ampliar* en nuestros trabajos “Derecho de la Ancianidad”, en *Investigación ...* cit., Nº 20, 1992, págs. 35 y ss., “Comparación jusfilosófica del Derecho de Menores y el Derecho de la Ancianidad”, en *Investigación...* cit., Nº 25, 1995, págs. 7 y ss. Además, de manera destacada, en DABOVE, María Isolina, por ej. “Derechos humanos de las personas mayores en la nueva Convención americana y sus implicancias bioéticas”, en *Revista Latinoamericana de Bioética*, 16(1), 38-59. DOI: <http://dx.doi.org/10.18359/rlbi.1440>, 24-3-2020.

El conjunto de las ramas se considera en la *Teoría General del Derecho abarcadora*.³²

Todas las ramas jurídicas son constitutivas de trama jurídica. La trama básica está en el Derecho Constitucional. En general, en el caso de la pandemia actual es particularmente relevante el *Derecho de la Salud* y también son importantes el *Derecho de la Ancianidad*, el *Derecho Administrativo*, el *Derecho de la Previsión Social*, el *Derecho de la Asistencia Social* y el *Derecho de la Seguridad Social*. Es de esperar que no llegue a tener protagonismo el Derecho Penal.

b) Espaciales

37. La trama jurídica se diferencia en el espacio en *sistemas jurídicos, procesos integradores, países, regiones*, etc. Esas diversidades suelen corresponder a distintas actitudes ante la pandemia. Hay mucha más globalización en la expansión de la epidemia que en la manera de encarar su presencia. En general cabe considerar que existen países más individualistas o colectivistas, donde el uso de la autoridad es diferente.³³ Aunque en Occidente predomina el individualismo, hay también diferencias, incluso en procesos integradores, como las que dentro del Mercosur particularizan la gran atención humanista de Argentina y el relativo desinterés del actual gobierno de Brasil.³⁴ Consideramos importante que la necesidad ineludible de encarar la pandemia no abra caminos al debilitamiento de las democracias y al avance de las ideas colectivistas al fin totalitarias. La búsqueda de una vacuna genera pujas espaciales a veces repudiables.³⁵ Es relevante, pero debería ser mayor, el papel de los organismos

32 Diversa de la Teoría General del Derecho que atiende a lo común a toda la juridicidad.

33 C. v. gr. “La emergencia viral y el mundo de mañana. Byung-Chul Han, el filósofo surcoreano que piensa desde Berlín”, en *El País*, 22 de marzo de 2020, <https://elpais.com/ideas/2020-03-21/la-emergencia-viral-y-el-mundo-de-manana-byung-chul-han-el-filosofo-surcoreano-que-piensa-desde-berlin.html>, 23-3-2020.

34 Por lo menos en la opinión de su presidente, v. NEJAMKIS, Guido, “Alerta global. Coronavirus en Brasil: Jair Bolsonaro insiste en terminar con el aislamiento y desata una crisis política”, en *Clarín*, 25/03/2020, https://www.clarin.com/mundo/coronavirus-brasil-jair-bolsonaro-insiste-terminar-aislamiento-discute-gobernador-san-pablo-desata-crisis-politica_0_yFTPkNvNg.html, 25-3-2020.

35 V. por ej. SANGER, David y otros, “Salud. Coronavirus: todos quieren ser el primero

internacionales de alcance planetario, como la Organización Mundial de la Salud.

c) Temporales

38. La actitud ante las epidemias y las pandemias vería con el tiempo.³⁶ A diferencia de lo sucedido en otras épocas, la pandemia actual encuentra a la mayoría de la humanidad en una era de posmodernidad, donde predominan individuos débiles, alejados de actitudes heroicas, pero en un relevante y posiblemente eficaz despliegue de la ciencia y la técnica. Se espera que a la brevedad haya vacuna contra este virus.³⁷

d) Personales

39. Otra de las especificidades del mundo jurídico son las de carácter personal. *Cada persona y cada grupo de personas* tienen una constitución jurídica especial en la trama del Derecho. *Comprender las tramas jurídicas personales es una de las conquistas a desarrollar en este tiempo.* No puede haber justicia sin considerar esta *composición* en todos los aspectos del Derecho que expone el trialismo: en las dimensiones, las especificidades y los horizontes. Según la sabiduría griega, cada uno debe conocerse a sí mismo. También ha de conocer a los demás. En nuestro caso, ha de conocer en la perspectiva del Derecho. Esas particularidades son ahora especialmente importantes en cuanto a todas las personas real y potencialmente afectadas por la pandemia. Atender jurídica-

en lograr una vacuna. Los Estados Unidos, China y Europa luchan por ser los primeros en encontrar una cura, aportando un elemento nacionalista a una crisis mundial.”, en *Clarín*, 26/03/2020, https://www.clarin.com/new-york-times-international-weekly/coronavirus-quieren-primeros-lograr-vacuna_0_x_OZHMAYFa.html, 26-3-2020.

36 C. nota 7.

37 GALINSKI, Paula, “Anuncio. La vacuna contra el coronavirus de Israel: “En dos o tres meses estaríamos listos para empezar las pruebas en humanos”. Lo afirman los investigadores de un laboratorio especializado. Y aseguran que se administraría por vía oral.”, en *Clarín*, 25/03/2020, https://www.clarin.com/sociedad/vacuna-coronavirus-israel-meses-listos-empezar-pruebas-humanos-_0_ozPJhaygQ.html, 25-03-2020.

mente a la pandemia es una manera muy significativa de corresponder a la constitución de las personas relacionadas con ella y a los objetivos del Derecho.

3. Horizonte del mundo político

40. En la construcción que proponemos el mundo jurídico resulta integrado en la tridimensionalidad de una teoría *trialista del mundo político* constituida por actos de coexistencia (*dimensión sociológica*) captados normativamente (*dimensión normológica*) y valorados, actos y normatividades, por el complejo de valores de convivencia (*dimensión axiológica*). Esa tridimensionalidad política se *especifica* en lo *material, espacial, temporal y personal*. También el mundo político tiene horizontes con los que puede mantener intercambios recíprocamente enriquecedores. La trama jurídica se integra en la trama política general.

41. Las especificidades *materiales* del mundo político son ramas del mismo identificables por referencias a valores de convivencia particulares o a su conjunto. Así cabe atender a la *política jurídica* (Derecho, valor justicia), *económica* (utilidad), *sanitaria* (salud), *científica* (verdad), *artística* (belleza), *erótica* (amor), *religiosa* (santidad), *educativa* (desarrollo del complejo), *de seguridad* (fraccionamiento del complejo) y *cultural* (de integración del complejo de las demás ramas). En este caso de la pandemia la política jurídica ha de integrarse de manera especial con la política sanitaria y la política científica, sin desconocer los requerimientos de la política económica.³⁸

4. Estrategia

42. El Derecho ha de recuperar su conciencia estratégica, que ordena medios tácticos a la realización de objetivos.³⁹ La estrategia *moviliza la trama*

38 Se puede *ampliar* v. gr. en nuestro libro *Derecho y política*, Bs. As., Astrea, 1976.

39 Es posible *ampliar* por ej. en nuestro libro *Estrategia Jurídica*, Rosario, UNR Editora, 2011, Cartapacio, <http://www.cartapacio.edu.ar/ojs/index.php/mundojuridico/article/view/1372/1575>, 24-3-2020.

jurídica y exige atender a fortalezas, oportunidades, debilidades, amenazas, costos, beneficios, etc. En nuestro caso, es necesario que el Derecho brinde adecuada respuesta estratégica a la pandemia.

APÉNDICE

PANDEMIA COVID 19: LA HORA DE LA VERDAD DE LA TRAGEDIA DE UN VIRUS IMPREVISIBLE

MIGUEL ANGEL CIURO CALDANI

Los géneros literarios representan despliegues diversos de la vida y la vida es mejor comprensible desde las perspectivas de las diversidades de los géneros literarios. Lo propio ocurre con el Derecho, por eso hay una *Filosofía Literaria Jurídica* y una *Filosofía Jurídica Literaria*.

Los géneros literarios son clasificables como *epopeya, drama, comedia* y *tragedia*. Utilizando conceptos de la teoría trialista del mundo jurídico cabe decir que la epopeya se refiere a una tensa grandiosidad repartidora de lo humano a través de héroes, al menos rayanos en lo sobrehumano; el drama y la comedia consideran repartos en dimensión humana, con sentidos de tensa solución aceptable o reducción de la intensidad vital y la tragedia enfrenta a distribuciones donde la tensión tiene una solución inaceptable.

La *pandemia Covid 19* muestra el sentido *trágico* de una “*enfermedad total*” en lo material, espacial, temporal y personal. En lo material re-presenta a la muerte en condiciones patéticas y terribles y ahora reflota la honda “*grieta* cultural argentina; desborda el espacio y el tiempo por ser y, en lo personal, afecta de modo *discriminado* más grave a los ancianos y lleva al *aislamiento*. Desde la *comedia postmoderna*, a la *tragedia*. La presencia abrumadora del *resto del Cosmos*.⁴⁰

40 Se puede ampliar v. g. en nuestro libro *Comprensión jusfilosófica del “Martín Fierro”*, Rosario, FIJ, 1984, págs. 116/117. V. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, *Diccionario de la lengua española, tragedia*, <https://dle.rae.es/tragedia>, 29-4-2020.

ANEXO I

(correspondiente al artículo
Perspectivas Estratégicas en el Doctorado en Derecho)*

Fuente:

<https://www.fder.unr.edu.ar/wp-content/uploads/2019/05/Plan-de-Estudios-y-Reglamento-DOCTORADO-2019-CS-130-19.pdf>

(*) La numeración de las páginas donde obra este documento corresponde al original, no a IyD.



Anexo I

PLAN DE ESTUDIOS

CARRERA DE DOCTORADO EN DERECHO

I. DENOMINACIÓN

Carrera de Doctorado en Derecho

II. FUNDAMENTACIÓN

1. La carrera de posgrado de Doctorado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario está destinada a la formación para la *investigación* en el mundo jurídico, brindando destacada atención a los problemas más importantes de las *vidas de los doctorandos y el conjunto de la sociedad*. El Doctorado ha de promover la investigación de proyecciones teóricas y prácticas en temas originales de gran relevancia.

2. En complementación con el respeto a las *líneas vivenciales* de los doctorandos, se procura desarrollar una *problemática muy compleja* circunstanciada, que integra el Derecho en el mundo todo de la *cultura* de un tiempo que puede ser considerado una *nueva era* con un escenario tenso de *globalización/marginación, integración y desintegración*. Nos encontramos en un período en que la *Economía* brinda grandes beneficios pero asimismo se atribuye perspectivas de la convivencia que corresponden a otros despliegues vitales, en nuestro caso, incluso el Derecho. La pobreza, a veces a nivel de miseria, tiene manifestaciones impresionantes. El mundo económico se orienta hacia la utilidad, pero el Derecho debe plantear la orientación integrada hacia la justicia. No es posible saber Derecho si no se sabe Economía, pero no se resuelven de manera valiosa los problemas económicos si no se atiende de modo debido a las perspectivas jurídicas. Vivimos un mundo complejo cuyas características solo pueden ser atendidas satisfactoriamente a través de la *interdisciplinariedad*.

La época actual es una *nueva era*, gestada a través de muchos siglos, que comenzó a caracterizarse con relativa claridad a comienzos del siglo XX con la teoría de la relatividad. La mayor conciencia cósmica a través de la debatida teoría del Big Bang, el estallido de la primera bomba atómica en Hiroshima, que hizo perder la confianza ciega en la ciencia e hizo posible la autodestrucción de la humanidad; la referencia astronómica que se reforzó con la salida al espacio y el mapeo de gran parte del *genoma humano* anunciado el 14 de abril de 2003 son manifestaciones que, complementadas por los despliegues de la informática, la robótica, la neurociencia y la nanotecnología, presentan un mundo nuevo.

Los conflictos entre la *economía y el mercado* y la *democracia y los derechos humanos* en un *marco tecnológico* sorprendente son partes de la tensa legitimación de nuestros días.



3. En la Argentina existen graves problemas de *desarrollo* económico y social y una problemática conflictividad escinde a la sociedad, en gran medida por la tensión entre el sector hispánico tradicional, más católico, organicista, comunitarista, intervencionista y afín al romanticismo y el sector anglofrancés, a veces ocultamente afín a la Reforma, pactista, abstencionista y vinculado a la “ilustración”. La grieta es en mucho responsable de las dificultades del desarrollo.

4. *Nuevas perspectivas jurídicas*, constitutivas de *ramas transversales*, se hacen crecientemente notorias para el enriquecimiento de las ramas jurídicas tradicionales. Así, requieren atención el Derecho de la Salud, de Niños, Niñas y Adolescentes, de la Ancianidad (a veces denominado de la Vejez), de la Ciencia y la Técnica, del Arte, de la Educación, del Deporte, Ambiental, Económico, etc. La cuestión es, al fin, *abrir integradamente* todas las ramas del Derecho.

5. Es importante que en ese amplio campo de inquietudes el Doctorado en Derecho sea *protagonista consciente* de su lugar en la tarea de posgrado y de grado de la Facultad y de la Universidad, atendiendo a ésta como *parte de la sociedad* en su conjunto. Es relevante que *cada doctorando* sea a su vez protagonista consciente del Doctorado que mejor corresponda a sus particularidades jurídicas y humanas. Que haga *su* doctorado. El Doctorado en Derecho, como parte jerarquizada de la Universidad, y cada uno de sus doctorandos deben hacerse cargo de la *responsabilidad* por la situación individual y colectiva.

6. Nuestra Carrera ha contado con el apoyo del proyecto *Doctorado en Derecho* iniciado por el Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social y continuado por el propio Doctorado. En él, con la valiosa participación de docentes y doctorandos, se estudiaron *comparativamente* los planes de Universidades nacionales y extranjeras, de lenguas española, portuguesa, inglesa, francesa y alemana. Asimismo se editó el N° 53 de “Investigación y Docencia” con una sección dedicada al Doctorado en Derecho. El objetivo es: *el Doctorado se piensa a sí mismo*.

7. En ese contexto, el Doctorado en Derecho enfatiza la investigación jurídica con miras a la dignidad de la condición humana y la protección de la persona y sus derechos, con firme compromiso local, nacional e internacional, y con significativa orientación pluralista en cuanto a las teorías acerca del derecho y la cultura en general.

III. OBJETIVOS

El objetivo general de la carrera de posgrado de Doctorado en Derecho es la formación para la investigación y producción y desarrollo de los conocimientos en el campo de las ciencias jurídicas, que impliquen avances importantes, creativos, originales e innovadores, cuya excelencia teórica constituya una contribución al progreso del conocimiento científico y un aporte significativo al desenvolvimiento social. En este sentido se procura que dentro del panorama general de formación jurídica y cultural del doctorado cada cursante construya el trayecto doctoral que resulte más acorde a su propia formación personal, profesional y social.



En particular se pretende:

- a) analizar de modo exhaustivo los problemas centrales del Derecho;
- b) examinar críticamente los problemas centrales desde la perspectiva de la teoría general del derecho entendida como despliegue de lo común al mundo jurídico y el sistema de sus ramas;
- c) abordar las problemáticas de la constitucionalización, la convencionalización y la integracionalidad, de las ramas tradicionales y de las nuevas ramas jurídicas;
- d) profundizar cuestiones del Derecho nacional, regional, internacional y mundial;
- e) comparar, para integrar y preferir, el sistema jurídico argentino con los demás sistemas jurídicos vigentes;
- f) capacitar a los doctorandos con mejores herramientas para formular problemas, plantear hipótesis y desarrollos propios de investigaciones avanzadas que faciliten la producción científica del más alto nivel y su acceso, entre otros planes de investigación, al Posdoctorado.

El conjunto de los objetivos será considerado desde los principios de la Epistemología, la Metodología y de la Filosofía.

IV. CARACTERÍSTICAS DE LA CARRERA

Nivel: Posgrado

Modalidad: Presencial, Plan de Estudios semiestructurado.

Acreditación: Quienes cumplimenten los requisitos establecidos en el presente Plan de Estudios obtendrán el grado académico de DOCTOR EN DERECHO.

Perfil del Título

El Doctor en Derecho es un posgraduado con sólida formación en metodología de la investigación, en los presupuestos de la epistemología y en las teorías que componen las ciencias jurídicas, capaz de producir avances en el conocimiento, en el desarrollo social y en la construcción de nuevas teorías y su aplicación en el campo del Derecho. Posee una actitud crítica, flexible y creativa frente al conocimiento y a su propia práctica investigativa. Tiene disposición para su actualización y formación permanente y el trabajo en equipos interdisciplinarios.

Requisitos de ingreso

A los efectos de someterse al proceso de admisión y según lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza 666/2010 los postulantes deben:



- 1) Poseer título universitario de Abogado o Licenciado en Derecho, expedido por universidades nacionales, provinciales o privadas, legalmente reconocidas. Los graduados en universidades extranjeras deben acreditar que están oficialmente reconocidas en sus respectivos países.
- 2) Acompañar copia del Diploma en que conste el título universitario certificada, apostillada o legalizada, según su caso.
- 3) Presentar su CV y una solicitud de admisión, consignando datos personales, en la que se expliquen las expectativas y motivaciones que lo llevaron a inscribirse a la carrera y la posible utilización futura del grado que se obtenga.
- 4) Proponer el Director de Tesis, acompañando su *curriculum vitae* y nota de aceptación y conformidad con el plan de investigación propuesto. El Director de Tesis será elegido entre los profesores universitarios y/o investigadores que tengan el título de Doctor y que acrediten antecedentes en la docencia y en la investigación. Será elegido conforme a lo preceptuado en los artículos 20, 21 y 22 de la Ordenanza 666/2010, conforme obra en el Reglamento de la Carrera.
- 5) Presentar un preprojeto de la tesis que se propone realizar, que contendrá el tema de investigación y el diseño de la misma con la conformidad del Director de Tesis. Se deberá dar cumplimiento también al compromiso ético que obra en el Anexo II, el cual deberá presentar rubricado y la autorización para incluir la futura tesis en el Repositorio Digital institucional de la U.N.R., de acuerdo a lo que establece la normativa de Acceso Abierto de la Universidad Nacional de Rosario.
- 6) Cumplir con la exigencia del curso de orientación académica.
- 7) Para los postulantes extranjeros de habla no española será requisito de admisión acreditar el nivel Intermedio Independiente (B2) o superior de conocimiento de la lengua española, de acuerdo con los estándares establecidos por el MCERL (Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas). En caso de ser admitidos, deberán acreditar, previamente a la defensa de la Tesis de Doctorado, el nivel avanzado del conocimiento de la lengua española, de acuerdo con los mismos estándares. Los aspirantes podrán acreditar los niveles indicados previamente mediante el certificado internacional DUCLE (Diploma Universitario en Competencia en Lengua Española como Lengua Extranjera) de la U.N.R. u otras certificaciones internacionales reconocidas por el sistema de Certificación del Español como Lengua Extranjera (SICELE).
- 8) La Comisión Académica actuará como órgano de admisión al Doctorado. Los dictámenes que emita luego de examinar la documentación presentada por el aspirante y de realizada la entrevista personal respectiva, deberán ser fundados.

V. ORGANIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS

V.1. El presente Plan de Estudios está estructurado en base a tres grandes áreas:

- 1.- Área de Formación Básica, conformada por las asignaturas: Epistemología, Teoría General del Derecho, Metodología del Derecho y Filosofía del Derecho.
- 2.- Área de Integración, a la que la conforman las asignaturas: Seminario Interdisciplinario, Taller de Tesis I y Taller de Tesis II. Permiten a los docentes investigar con los doctorandos temas específicos con mayor profundidad.



UNR

Universidad
Nacional de Rosario

Expediente N° 5163/2019
Resolución C.S. N° 130/2019

3.- Área de Formación Específica y Profundización del Tema de Tesis, integrado por los Cursos Acreditables y Lecturas Dirigidas que organiza el doctorando con su Director, a fin de elaborar la tesis con la cual se concluye la Carrera.

La propia dinámica de la investigación es la que justifica esta estructura curricular que ofrece la posibilidad de una mayor apertura a los nuevos desafíos y un análisis más profundo desde perspectivas diversas.

Todas las áreas son de cursado obligatorio y deben ser aprobadas de acuerdo a lo establecido en el reglamento de la Carrera; cuentan con correlatividades entre las asignaturas de Metodología, Taller de Tesis I y Taller de Tesis II, y la Tesis que requiere contar con todas las actividades curriculares aprobadas.

El contenido de las asignaturas del Plan de Estudios se revisa en forma periódica, y se considera permanentemente la concreción de los objetivos planteados, atendiendo a las orientaciones de la Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria.

A. Área de Formación Básica	B. Área de Integración	C. Área de Formación Específica y Profundización en el Tema de Tesis
Epistemología	Seminario Interdisciplinario	Cursos Acreditables
Teoría General del Derecho	Taller de Tesis I	Lecturas Dirigidas
Metodología del Derecho	Taller de Tesis II	
Filosofía del Derecho		

V.2. Otro requisito del Plan de Estudios

Idioma: El doctorando deberá acreditar ante la Comisión Académica capacidad de lectura y comprensión de un idioma extranjero utilizado en la literatura y por la comunidad científica en el



campo de su tema de tesis. A esos fines debe acompañar certificados expedidos por instituciones habilitadas, cursar los estudios o rendir un examen del idioma jurídico. Los doctorandos no hispano-parlantes deben acreditar su solvencia en la lectura y comprensión del idioma español.

V.3. ÁREAS. DELIMITACIÓN DE CONTENIDOS¹

Área de Formación Básica: Tiene por finalidad proporcionar los conocimientos epistemológicos y metodológicos básicos del campo social y específicos de las ciencias jurídicas, así como brindar un análisis de las problemáticas actuales que se plantean en el campo del derecho. Este ciclo se conforma con cuatro (4) asignaturas, todas de cursado obligatorio para todos los doctorandos.

Área de Integración: La trama del desenvolvimiento de los objetivos del Doctorado requiere la compenetración y el enriquecimiento recíproco de sus partes reforzadas en el sentido teórico a través de un seminario específicamente orientado para tal fin y de un taller complementario del Taller de Tesis I, encaminado al despliegue metodológico y la movilización teórica. Este taller, que será denominado Taller de Tesis II, se orientará a perfeccionar la maduración práctica conducente a la elaboración de la tesis.

Área de Formación Específica y Profundización en el Tema de Tesis: Tiene por finalidad dotar al doctorando de una sólida formación teórica específica en el área correspondiente al tema de tesis. La Comisión Académica acordará con cada Director de Tesis el contenido de este módulo que se organizará con el objeto de fortalecer la coherencia académica del proyecto de tesis presentado por el doctorando en las Áreas de Formación Básica, de Integración, y de Formación Específica y de Profundización en el Tema de Tesis.

Anualmente, la Facultad de Derecho ofrecerá asignaturas de contenidos variables y renovables a las que los doctorandos podrán acceder hasta alcanzar la totalidad de los créditos previstos para el Área de Formación Específica y de Profundización en el Tema de Tesis. Asimismo, el doctorando podrá solicitar el otorgamiento de equivalencias para esta área por cursos acreditables realizados en otras unidades académicas o en otras instituciones universitarias.

Contenidos Mínimos de las Asignaturas:

1.1.1. Epistemología: La epistemología de las ciencias sociales se propone estudiar lo que es la ciencia en general, sus posibilidades, su valor, sus límites y trasladar esa preocupación al ámbito de las ciencias sociales y específicamente de la juridicidad, para convertirlas en un instrumento para distinguir y ordenar las cuestiones confusas y para perseguir el ideal de la objetividad, de la verificación de la creación, de la justicia, en cuanto son valores que ennoblecen a todos los seres humanos que intentar constituir una comunidad. Su estudio

¹ Los códigos utilizados corresponden al Cuadro de Asignación Curricular.



estará referido a las circunstancias que llevan a la obtención del conocimiento científico y a los criterios con los cuales se lo justifica o se lo invalida.

1.2.1. Teoría General del Derecho: Sistemas jurídicos en los diversos paradigmas. Las nuevas corrientes sobre las teorías del Derecho y el Estado. Estructura del Derecho. Las normas y sus funciones. Las fuentes del Derecho. Los conceptos jurídicos. Interpretación, determinación, elaboración y aplicación de normas. Las ramas del Derecho y las relaciones entre ellas.

1.3.2. Metodología del Derecho: Los métodos y las metas. Su importancia. Sus clases. Los métodos de la Ciencia jurídica. Problemas comunes de la investigación social y problemas específicos de la investigación jurídica. El método científico aplicado a la ciencia jurídica. Sus elementos fundamentales: los conceptos y los valores. Las técnicas de investigación en ciencias sociales. Técnicas para la reunión de datos. Análisis de datos. Aplicación de la investigación. El discurso jurídico. Su especificidad como género discursivo especializado. Fundamentos teórico-metodológicos del análisis del discurso. El discurso normativo. Interpretación y análisis. El contexto de producción de la norma. Cohesión y coherencia en el texto jurídico. Estrategias discursivas: argumentación, refutación, persuasión. La producción de textos en el campo jurídico.

Diversas orientaciones metodológicas: positivismo, jusnaturalismo, corrientes críticas, análisis económico del derecho, integrativismo.

1.4.2. Taller de Tesis I: Espacio de producción cuya finalidad es profundizar los conocimientos teóricos prácticos y metodológicos. En una primera instancia, desde el taller se trabajará el tema, la precisión de hipótesis y la elaboración del proyecto de tesis.

2.5.1. Filosofía del Derecho: El área de Doctorado y su despliegue de la constante renovación del saber tiene afinidades profundas con el desarrollo de la filosofía entendida como búsqueda de un saber permanentemente renovado. La historia de la filosofía es un banco de interrogantes y respuestas constantemente renovadas de especial idoneidad para el despliegue de las capacidades pretendidas por el programa de doctorado. El programa de filosofía del derecho puede conducir en este sentido a la elaboración de un proyecto filosófico personal y social de cada doctorando que movilice las aptitudes a lograr mediante la carrera.

2.6. Seminario Interdisciplinario del Derecho: Las disciplinas y la interdisciplina en las ciencias. Reconocimiento de las diferencias de objeto y de método en las diferentes disciplinas. Necesidad de su vinculación. La interdisciplina en el derecho. Su importancia para comprender la complejidad del mundo jurídico. La crisis de la clásica *summa divisio* derecho público y derecho privado. Fundamento de las diferentes teorías. Las tradicionales justificaciones. El diálogo entre



las partes y las ramas del mundo jurídico. El derecho público y sus ramas. Los principios y las reglas que orientan el derecho público. Los caracteres comunes de las diferentes ramas. El régimen legal en el derecho argentino y comparado. El derecho privado y sus ramas. Los principios y las reglas que orientan el derecho privado. Los caracteres comunes de las diferentes ramas. El régimen legal en el derecho argentino y comparado. Las "nuevas ramas" del derecho. Las justificaciones y las dificultades en su caracterización.

2.7. Taller de Tesis II: Se trabajará sobre los avances de la tesis para su exposición y discusión. Este taller acompañará transversalmente el cursado de las asignaturas del segundo año.

2.8. Lecturas Dirigidas: El doctorando, con acuerdo de su Director y Co-director, si lo hubiere, deberá realizar lecturas dirigidas, cuya carga horaria en conjunto será de cinco (5) créditos. Las mismas deberán estar orientadas a una temática específica vinculada con el tema de tesis. La propuesta respectiva podrá realizarse a partir de la aprobación del ingreso a la Carrera. Para ello, el doctorando y el Director y/o Co-Director si lo hubiere, presentarán a la Comisión Académica de la Carrera una propuesta o programa que deberá contemplar: objetivos; ejes temáticos; bibliografía; y el relacionamiento de la bibliografía sugerida con la tesis a elaborar. Las lecturas dirigidas culminarán con la presentación de un informe final elaborado por el doctorando, con aval fundado del Director y/o Co-Director, si lo hubiere.

El doctorando, junto con su director o codirector, podrán proponer un docente orientador específico con experiencia en investigación, a efectos de que colabore con la Dirección en esta tarea específica. En caso de hacerse esta propuesta, deberá acompañarse el CV y la conformidad del docente orientador sugerido. En el supuesto de intervenir un docente orientador, el informe final deberá ser avalado por el mismo.

2.9. Cursos Acreditables: Una vez aprobado el Módulo de Formación en Metodología y Epistemología, el doctorando deberá escoger entre los cursos de posgrado acreditables que ofrece la Facultad de Derecho de la U.N.R. o cualquier otra –del país o del extranjero– reconocidos por la Comisión Académica, ya directamente relacionados con el área disciplinar del tema de tesis, interdisciplinarias o complementarias. Esta área tiene por finalidad garantizar la realización de cursos electivos que permitan al doctorando acceder a la totalidad de los créditos conferidos garantizando la formación en especialidad escogida.

10. Tesis: La carrera de Doctorado en Derecho concluye con una tesis que consistirá en un trabajo de investigación original, inédito, individual, escrito en español, estructurado sobre la base de una rigurosa metodología que permita superar la frontera del conocimiento actual en el tema correspondiente y que constituya un aporte significativo al avance de las teorías del derecho en especial y al mejoramiento de la sociedad en general.

**UNR**Universidad
Nacional de RosarioExpediente N° 5163/2019
Resolución C.S. N° 130/2019

La Tesis será un trabajo de investigación original que el doctorando elaborará en un campo disciplinario o interdisciplinario, realizando el estudio crítico de información relevante respecto del tema o problema específico, con un diseño metodológico que permita un nivel de análisis suficiente para dar cuenta de los objetivos y/o hipótesis planteados.

Evaluación de las asignaturas

La evaluación tendrá carácter permanente, culminando con una evaluación integradora. Para el seguimiento del proceso y sus resultados se proponen en cada asignatura las siguientes instancias de evaluación:

- Del proceso de enseñanza – aprendizaje
- De la adquisición de conocimientos – destrezas
- Del desenvolvimiento en las actividades de reflexión y discurso grupal
- De las producciones.

Todas las evaluaciones aplicaran las pautas respectivas de la Universidad Nacional de Rosario.

V.4. Actividades Extracurriculares:

Seminario de Investigación Jurídica de Doctorado: Procura promover temas jurídicos. La coordinación del seminario estará a cargo de los Directores de la carrera y será de carácter optativo para los doctorandos ya que no otorga créditos curriculares. Los encuentros se realizarán con una frecuencia aproximadamente cuatrimestral desde la aprobación del Taller de Tesis II hasta la presentación de la Tesis.

Encuentros de Seguimiento de Tesis: Es un espacio destinado a brindar apoyo a los doctorandos en el proceso de elaboración de la Tesis. A tal fin se promoverán encuentros entre doctorandos, directores de Tesis y las autoridades de la carrera.

VII. CUADRO DE ASIGNACIÓN HORARIA

Código	Requisitos académicos	Dedición	Carga horaria teórica	Carga horaria práctica	Carga horaria total	Créditos	Correlatividades
1.1.1	Epistemología	Cuatrim.	20	10	30	3	-----
1.2.1	Teoría General del Derecho	Cuatrim.	20	10	30	3	-----
1.3.2.	Metodología del Derecho	Cuatrim.	20	10	30	3	-----



1.4.2	Taller de Tesis I	Cuatrим.		30	30	3	1.3.2
2.5.1	Filosofía del Derecho	Cuatrим.	20	10	30	3	-----
2.6.	Seminario Interdisciplinario	Anual	40	10	50	5	-----
2.7.	Taller de Tesis II	Anual		30	30	3	1.1.1 – 1.2.1 – 1.3.2.- 1.4.2 - 2.5.1.
2.8.	Lecturas Dirigidas		40	10	50	5	-----
2.9.	Cursos Acreditables	Anual	90	30	120	12	-----
10.	Tesis				400		1.1.1 a 2.9.

RESUMEN CARGA HORARIA

Carga horaria teórica..... 250

Carga horaria práctica 150

400

Carga horaria orientada a la Tesis..... 400

CARGA HORARIA TOTAL 800 horas

ANEXO II

(correspondiente al artículo
Perspectivas estratégicas en el Doctorado en Derecho)

Propuesta y aprobación del Posdoctorado en Derecho
de la Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires.

Fuentes:

<http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/creacion-posdoctorado.pdf>, 2-3-2020 y
<http://www.derecho.uba.ar/academica/posgrados/reglamento-posdoctorado.pdf>, 2-3-2020)



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

RESOLUCION (CD) N°

4411/07

Buenos Aires, 27 SEP 2007

VISTO la actuación que antecede de fecha 7 de agosto de 2007; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada Actuación la Dirección del Departamento de Posgrado eleva para su aprobación el Reglamento del Programa de Posdoctorado;

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación y Posgrado y lo dispuesto en su sesión del día 11 de setiembre de 2007;

Por ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el Reglamento del Programa de Posdoctorado, que corre agregado a la presente.-

ARTICULO 2º.- Registrese. Comuníquese a la Secretaría Académica. Siga a la Dirección General Académica y Departamental, Dirección de Consejo Directivo, Departamento de Posgrado y cumplido, archívese.



ATILIO A. ALTERINI
Decano

GONZALO ALVAREZ
Secretario Académico



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Derecho

ORIGINAL

5401/08

RESOLUCION (CD) N°

Buenos Aires, 17 DIC 2008

VISTO la nota de fecha 19 de noviembre de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada nota el Departamento de Posgrado eleva para su aprobación la modificación a la Resolución (CD) N° 4411/07 (Programa de Posdoctorado en Derecho);

Lo aconsejado por la Comisión de Investigación y Posgrado y lo dispuesto en su sesión del día 2 de diciembre de 2008;

Por ello;

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA
FACULTAD DE DERECHO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar la modificación de la Resolución (CD) N° 4411/07 (Programa de Posdoctorado en Derecho) de acuerdo a la reglamentación que se acompaña.-

ARTICULO 2º.- Regístrese. Comuníquese a la Secretaría Académica. Siga a la Dirección General Académica y Departamental, Dirección de Consejo Directivo, Departamento de Posgrado y cumplido, archívese.-



ATILIO A. ALTERINI
Derecho

GONZALO ALVAREZ
Secretario Académico

PROGRAMA DE POSDOCTORADO**Reglamentación***1. Objetivo del Programa de Posdoctorado*

Artículo 1º: Los objetivos y las características del Programa de Posdoctorado del Departamento de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires son aumentar las posibilidades de formación de los posdoctorandos, generando ámbitos de docencia e investigación de alto nivel y enriqueciendo las posibilidades de las actividades académicas en general, como lo establece el texto introductorio a esta Reglamentación.

2. Aspirantes al Posdoctorado

Artículo 2º: El programa de Posdoctorado estará destinado a Doctores graduados en Universidades públicas que soliciten plazas de Posdoctorado para continuar su formación mediante cursos, investigaciones, etc. Excepcionalmente se admitirá a doctores egresados de otra Universidades que sean docentes de grado o Posgrado de la Facultad o de otras Facultades de Derecho, investigadores o becarios del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas o de Instituciones análogas.

3. Comisión de Posdoctorado

Artículo 3º: La comisión de Posdoctorado estará integrada por siete (7) miembros que deberán ser o haber sido profesores titulares regulares, eméritos o consultos de una Universidad pública, de los cuales al menos cinco (5) deberán pertenecer a la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Todos los integrantes de la Comisión deberán poseer el título de doctor y haber realizado una amplia labor científica de originalidad y jerarquía reconocidas, en particular por sus publicaciones; deberán también poseer demostrada capacidad para la formación de discípulos.

Los integrantes de la Comisión de Posdoctorado serán designados por el Consejo Directivo a propuesta del Decano y durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser designados nuevamente.

A los fines de que se encuentren representadas todas las áreas del Derecho se procurará que, en lo posible, se designen especialistas en cada una de ellas.

Artículo 4º: El Programa estará a cargo de un Director, que será designado por el Consejo Directivo a propuesta del Decano. Deberá reunir los requisitos establecidos para ser miembro de la Comisión de Posdoctorado. Durará en sus funciones 4 (cuatro) años, pudiendo ser reelegido.

El Director debe dirigir las actividades del Posdoctorado. Citará y presidirá la Comisión con voz y voto en las deliberaciones y en caso de ser necesario tendrá a su cargo el desempate. Será reemplazado, si no asiste, por el profesor más antiguo en la Facultad de los miembros de la Comisión

Artículo 5º: La Comisión tendrá quórum en primera convocatoria cuando estén presentes cinco de sus integrantes, debiendo ser tres de ellos profesores de la Facultad. Pasada media hora el quórum se formará con tres integrantes, de los cuales dos deberán ser profesores de la Facultad.

4. Funciones de la Comisión de Posdoctorado

Artículo 6º: Serán funciones de la Comisión de Posdoctorado:

- a) Examinar las capacidades de los aspirantes al Posdoctorado y decidir sus admisión o rechazo según los criterios establecidos en la presente reglamentación. En todos los casos se exigirá el conocimiento de idioma extranjero que la Comisión considere sea fundamental para el acceso a la bibliografía de la temática a investigar. En caso de ser rechazado, el aspirante podrá solicitar la revisión de la decisión al Consejo Directivo de la Facultad, quien resolverá en definitiva con carácter inapelable. Los aspirantes que no sean aceptados para la realización del Programa de Posdoctorado podrán presentar una nueva solicitud de admisión no antes de seis (6) meses de la decisión definitiva.
- b) Designar, a propuesta de los aspirantes, los directores de los planes de trabajos presentados por ellos.
- c) Aprobar los planes de actividades de investigación y formación académica propuestos por los aspirantes con el aval de los directores propuestos.
- d) Designar al tribunal que evaluará el informe final presentado por el posdoctorando.
- e) Programar actividades que permitan ayudar a los posdoctorandos en los fines de su investigación y formación académica.
- f) Organizar los proyectos posdoctorales que crea convenientes para lograr el máximo aprovechamiento cualitativo y cuantitativo de las capacidades académicas. Podrá establecer un número máximo de plazas posdoctorales, según lo considere conveniente; esta decisión será recurrible al Consejo Directivo de la Facultad, que resolverá con carácter inapelable.

5. Director del Posdoctorando

Artículo 7º: El director del posdoctorando deberá ser profesor titular, consulto o emérito de una Universidad pública o investigador superior, principal o independiente del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, con título de doctor. Los profesores adjuntos que hayan finalizado un Programa de Posdoctorado podrán ser directores.

Artículo 8º: El director de un posdoctorando tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al posdoctorando en la elaboración de su proyecto de investigación y formación académica y brindar el aval pertinente.
- b) Orientarlo acerca de la concepción epistemológica y los instrumentos de investigación más adecuados y oportunos para el mejor desarrollo de la investigación y la formación académica y elaboración del trabajo.
- c) Informar a la Comisión de posdoctorado cada 6 (seis) meses a partir de la fecha de su designación acerca del avance en el trabajo. Deberá señalar los progresos que ha hecho el posdoctorando en su investigación y formación académica durante ese periodo y expresar fundadamente si considera que ese ritmo es satisfactorio.
Si el informe no se presentare, si su contenido fuere insuficiente o si el Director considerase insatisfactoria la tarea del posdoctorando durante el periodo, la Comisión de Posdoctorando citará a ambos conjuntamente para obtener o ampliar la información, ofrecer consejo y acordar el rumbo futuro de la investigación. Si el resultado de la entrevista tampoco fuere positivo, la Comisión podrá decidir dar de baja al posdoctorando del Programa; esta decisión será recurrible al Consejo Directivo y lo que éste decida será inapelable.
- d) Presentar dictamen al fin del proyecto evaluando la investigación realizada y la formación académica obtenida, la calidad del trabajo y la significación del mismo.
- e) Actuar como enlace entre el posdoctorando y la Comisión de posdoctorado.

6. Posdoctorando

Artículo 9º: Las solicitudes de plazas en el Programa de Posdoctorado serán presentadas por Mesa de Entradas de la Facultad, en los periodos que establezca el Departamento de Posgrado, acreditando los requisitos personales señalados precedentemente y exponiendo el proyecto de formación académica de alto nivel e investigación que se desea llevar a cabo durante el tiempo de duración de la plaza peticionada. El proyecto deberá indicar tema, objetivos, director propuesto, estado de las ciencias en relación con el tema, duración, metodología y programación de las tareas académicas y de investigación. En caso que se inserte dentro de un Programa o Proyecto de Investigación deberá indicar en cuál y contar con la aceptación del Director.

Con el apoyo de la Facultad que fuere pertinente, los beneficiarios de las plazas posdoctorales podrán gestionar becas de instituciones académicas y de investigación nacionales o extranjeras (Universidades, Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas, etc.).

7. Tareas posdoctorales:

Artículo 10º: Las tareas posdoctorales continuarán, preferentemente, las líneas temáticas del Doctorado y concluirán con un informe de formación e investigación.

A solicitud del posdoctorando, avalada por su director, podrá cambiarse la temática de trabajo.

La temática del trabajo debe representar un avance en el conocimiento de área elegida, procurando alcanzar el más alto nivel internacional.

La Facultad y el posdoctorando tendrán copropiedad del informe posdoctoral. La Facultad quedará habilitada para su publicación total o parcial.

Artículo 11º: El posdoctorando deberá participar de las actividades que la Comisión de Posdoctorado establezca para el Programa en el periodo para que fuera admitido. Asimismo, deberá presentar su trabajo en el término y con las características que surgen de la presente reglamentación.

8. Tribunal Examinador

Artículo 12º: El informe final será preparado por el posdoctorando y deberá estar avalado por el director del plan de trabajo. La Comisión deberá evaluar el cumplimiento del Plan y elevarlo al Departamento de Posgrado recomendando la certificación posdoctoral.

Artículo 13º: El informe final podrá resultar:

- a) Aprobado con dictamen fundado, con la calificación, aprobado, bueno, distinguido o sobresaliente.
- b) Devuelto: dado este caso, el posdoctorando deberá modificarlo o complementarlo, para lo cual la Comisión fijará un plazo.
- c) Rechazado con dictamen fundado.

Las decisiones de la Comisión en lo referido a la evaluación del informe final serán inapelables.

9. Convocatoria al Programa de Posdoctorado

Artículo 14º: Se realizarán dos Convocatorias anuales para la obtención de plazas en el Programa de Posdoctorado. La primera se llevará a cabo en el mes de febrero y la segunda en el mes de julio de cada año. En caso de que la Comisión de Posdoctorado establezca bases específicas para las convocatorias, estas serán difundidas con una anticipación de, por lo menos, dos (2) meses.

Las solicitudes de plazas para el Programa de Posdoctorado serán presentadas por la Mesa de Entradas de la Facultad, acreditando los requisitos personales señalados precedentemente y exponiendo el proyecto de formación académica de alto nivel e investigación que se desee llevar a cabo durante el tiempo de duración de la plaza peticionada. El proyecto deberá indicar tema, objetivos, director propuesto, estado de la ciencia en relación con el tema, duración, metodología y programación de las tareas académicas y de investigación.

10. Plazo del Programa

Artículo 15º. Las plazas posdoctorales pueden ser de una duración mínima de tres (3) meses y máxima de dos (2) años, dependiendo del proyecto y de la planificación de trabajo. El período de cada proyecto será establecido por la Comisión de Posdoctorado al resolver su aprobación.

En el caso de aspirantes extranjeros se contemplará un plan de permanencia "ad hoc", de acuerdo a lo que establezca para cada caso la Comisión

11. Realización de Actividades Auxiliares del Programa de Posdoctorado

Artículo 16º. La Comisión de Posdoctorado organizará seminarios, talleres, jornadas, etc. dirigidos a los posdoctorandos con el objeto de contribuir en sus investigaciones y que permitan un intercambio de experiencias entre los participantes en el Programa. Se deberá organizar por lo menos una actividad cada cuatro meses.

Para intervenir como docente en las actividades mencionadas se deberán reunir los requisitos necesarios para actuar como director.

12. Certificado de Aprobación del Programa

Artículo 17º. El Posdoctorado que cumpla con todas las actividades organizadas para su plaza por la Comisión de Posdoctorado, incluyendo el informe final evaluado por la Comisión de Posdoctorado, podrá solicitar la expedición de un certificado emitido por la Facultad de Derecho donde conste que ha aprobado el Programa de Posdoctorado de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires referido al tema respectivo.

13. Régimen económico

Artículo 18º. Salvo disposición especial expresa en contrario, todas las actividades de los posdoctorados serán ad honorem.

Artículo 19º. Las situaciones no previstas por esta Reglamentación serán decididas por el Consejo Directivo a propuesta de la Comisión de Posdoctorado.



Dr. MIRTAS A. QUIRÓ CALDANI
Director
Departamento de Posgrado

NORMAS EDITORIALES

1. Tipos de trabajos o contribuciones

La *Revista de Filosofía Jurídica y Social* aceptará trabajos inéditos del ámbito del Derecho en todas sus ramas y desde todas las perspectivas.

Las contribuciones podrán pertenecer a cuatro categorías:

(1) *de investigación*, (2) *de revisión o aportes teóricos o metodológicos*, (3) *reseñas de libros*, y (4) *debates o ensayos*. En los casos 1 y 2, los trabajos deberán ser originales, reflejar un sólido y actualizado conocimiento del estado del arte y representar una contribución real al conocimiento. En el caso 1, los trabajos deberán reflejar rigurosidad en las metodologías utilizadas; en el caso 2, las contribuciones deberán reflejar rigurosidad en la argumentación. En el caso 3, las reseñas serán por solicitud de la dirección.

2. Formato de los trabajos

En lo posible, los trabajos deberán estar organizados del siguiente modo:

- 1) *Trabajos de investigación*: Introducción, Método, Resultados, Discusión / Conclusiones, Referencias, Tablas y Figuras (Extensión máxima: 15 páginas A4).
- 2) *Trabajos de revisión teórica*: Introducción, Desarrollo del tema (con sus correspondientes apartados), Discusión y/o Conclusiones, Notas, Referencias, Tablas y Figuras (Extensión máxima: 15 páginas A4).
- 3) *Reseñas bibliográficas*: Identificación del documento y Comentarios (Extensión máxima: 4 páginas).

En todos los casos, las citas textuales irán entre comillas, sin cursiva e insertadas en el cuerpo del párrafo correspondiente (sin ningún tipo de espaciado previo ni posterior).

3. Idioma

Los trabajos serán redactados en castellano, siendo obligatorio un resumen y un abstracto, en castellano e inglés respectivamente, de entre 200 y 250 palabras cada uno. Asimismo, se deberán indicar, en ambos idiomas, entre 3 y 6 palabras clave.

4. Formato de presentación y envío

Los trabajos deberán ser presentados en formato electrónico, en archivo Microsoft Word, versión 6 o superior. El archivo se enviará como adjunto en un mensaje de correo electrónico simultáneamente a las direcciones:

mciuroc@arnet.com.ar y mfernandez21@gmail.com

Los trabajos se organizarán como sigue:

Página 1: Título del trabajo, nombre y apellido de todos los autores, lugar o centro de trabajo, dirección postal, teléfono y dirección Electrónica de contacto.

Página 2: Título del trabajo, resumen de entre 200 y 250 palabras, y palabras clave (entre 3 y 6). La misma información deberá ser presentada en inglés.

Resto de páginas: El cuerpo del trabajo se organizará de acuerdo a los apartados mencionados *supra*, en el punto 2. Tablas y gráficos se incluirán al final del trabajo, enumerados correlativamente según su correspondiente referencia en el texto.

En ningún caso deberá aparecer en las páginas dos y siguientes cualquier información que permita identificar a los autores.

Se utilizará página A4, interlineado sencillo y letra estilo Times New Roman 12.

El envío de un trabajo para su publicación implicará por parte de sus autores la autorización para su reproducción gratuita por parte de la revista por cualquier medio, soporte y en el momento en que se considere conveniente.

5. Citas

Las notas deberán constar a pie de página, con números arábigos, en letra estilo Times New Roman 10, siguiendo las siguientes pautas:

a- Artículo de revista

Ejemplo: CIURO CALDANI, Miguel Angel, “Nuevamente sobre los efectos de la recepción jurídica en la cultura argentina”, en *Revista del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social*, No 29, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2006, págs. 49 y ss.

Para artículos de dos autores, se indicarán ambos, unidos por “y”. Para más de dos autores, se señalará el primero de ellos, seguido por “y otros”.

b- Libros

Ejemplo: GOLDSCHMIDT, Werner, *Introducción filosófica al Derecho*, 6a. ed., 5a. reimp., Bs. As., Depalma, 1987.

Si son varios autores, se seguirá idéntico criterio que para los artículos.

c- Capítulo de libro

Ejemplo: CHAUMET, Mario, “El trialismo (la actualidad de una teoría del Derecho elaborada por un precursor visionario)”, en CIURO CALDANI, Miguel Angel (coord.),

NOVELLI, Mariano H. y PEZZETTA, Silvina (comp.), *Dos filosofías del Derecho argentinas anticipatorias. Homenaje a Werner Goldschmidt y Carlos Cossío*, Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 2007, págs. 27 y ss.

d- Reiteración de citas

Se procederá del siguiente modo:

- I) Si se trata de la reiteración de un trabajo citado en la nota inmediata anterior, se colocara “Id.”, seguido del/de los numero/s de página/s.

II) Si se trata de la reiteración de un trabajo citado en una nota que no sea la inmediata anterior, se colocará el apellido del autor (sin el nombre de pila), seguido de “op. cit.” y del/de los número/s de página/s.

III) Si se trata de la reiteración del trabajo de un autor del cual ya se han citado dos o más trabajos, se colocará el apellido del autor (sin el nombre de pila), luego la primera palabra del título (entre comillas y seguida de puntos suspensivos) seguida de “CyT.” y del/de los número/s de página/s. Si la primera palabra del título coincide con la de otro trabajo citado, se agregarán las necesarias para diferenciarlos.

6. Evaluación de los trabajos

Se utiliza el método de revisión de doble ciego, esto es, manteniendo el anonimato de los autores y de los evaluadores. Los resultados finales de la Evaluación pueden ser:

- 1) Trabajo Aceptado.
- 2) Trabajo Aceptado, sujeto a modificaciones.
- 3) Trabajo Rechazado.

La decisión será inapelable.

Este libro se terminó de imprimir en el mes de mayo de 2020
en el taller gráfico de Editorial Libros por Demanda.
Entre Ríos 3820 - 2000 Rosario - Santa Fe - Argentina
Teléfono (0341) 4497794 | (341) 155 631237 | (341) 153 296906
E-mail: librospordemanda@gmail.com



Editorial de la Facultad de Derecho
Universidad Nacional de Rosario